A C T A No.9

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 11:30 de la mañana, se abrió la sesión presidida por el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera, con la asistencia de los Honorables Diputados Vicepresidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón Léon; y, Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretario Alterno Wilmer Raynel Neal Velásquez; y, de los Honorables Diputados Prosecretario José Tomás Zambrano Molina, contando con la asistencia de 95 Honorables Diputados, dando cumplimiento al Orden del Día establecido, se desarrolló en la forma siguiente:

1.- La Secretaría procedió a la comprobación del quórum.

2.- La Presidencia declaró abierta la sesión.

3.- La Secretaría dio lectura al Acta No.8 de la sesión anterior, la cual fue puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó.

4.- La Secretaría consultó al Pleno sobre el extremo si había alguna reconsideración al Acta recién aprobada, presentándose las siguientes:

1) La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe, presentó la manifestación siguiente:

“Gracias Señor Presidente, muy buenos días compañeros(as), creo que es de bien felicitar la acción de este Congreso Nacional de poder debatir ampliamente este importante Decreto conociendo del sobreendeudamiento que viven muchos hogares y muchas personas que son usuarios de tarjetas de crédito, quisiera pedirle a la Cámara se tome vía reconsideración la adición al Artículo 33-A en el párrafo penúltimo u otro que considere apropiado la Comisión de Estilo, porque de todos es bien conocido que las reformas fueron aplicadas y que en el concepto de lo que es hostigamiento o acoso para la gestión de cobranza se calificaba la observancia de criterios de esa Ley únicamente a los emisores. Quisiera que ésto abarcara “también las agencias de cobranza a bufetes y cualquier otra entidad” que preste vía tercerización estos servicios y por lo tanto quisiera proponer por adición la siguiente redacción “El emisor, agencia de cobranza, centro de llamada y cualquier otra sociedad mercantil que sea contratada vía tercerización deberá respetar los criterios establecidos en esta Ley para efectos de evitar el acoso u hostigamiento en la cobranza y observar la normativa que para efecto también emita la Comisión Nacional de Bancas y Seguros (CNBS)”, ésa sería mi propuesta Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la reconsideración al Acta.
Tomada en consideración
A discusión
Suficientemente discutida
A votación la reconsideración
Queda aprobada
Alguna otra reconsideración

2) El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera presentó la moción de reconsideración siguiente:
"Yo tengo una reconsideración en el Artículo 34 donde se fijan los techos de tasa de interés, después del párrafo que dice "El cálculo de tasa de interés en moneda extranjera no podrá ser superior a la tasa de interés en moneda nacional calculado en el párrafo anterior", como lo tenga conveniente la Comisión de Estilo, el espíritu es que este interés nunca podrá ser mayor del cincuenta y cuatro por ciento (54%), lo pongo a la consideración de la Cámara.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar manifestó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la Moción de Reconsideración en el Artículo 34 presentado por el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera.
Tomada en consideración
A discusión
Suficientemente discuta
A votación
Aprobada
Se le consulta si hay otra reconsideración

3) El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores presentó la moción de reconsideración siguiente:
"Muchas gracias Diputado Presidente, también tengo una reconsideración en el caso del CÓDIGO PENAL en el Artículo 358 del hurto simple se dejó muy arriba la cuantía, se dejó de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) quiere decir que todo lo que se hurte menos de Cinco Mil (5,000) queda impune, nosotros solicitamos que se considere la cuantía de Mil Lempiras (L.1,000.00), todo lo que sea

menos de Mil (1,000) que constituya faltas, pero que arriba de Mil (1,000) se considere hurto simple, nos han realizado un sin número de comunicaciones y nos han pedido que quede más protegido porque el salario mínimo anda en Ocho Mil Lempiras (L.8,000.00) si a alguien le hurtan la mitad de su quincena que son Cuatro Mil Quinientos (4,500) éso sería falta como lo dejamos, yo solicito que lo reconsideremos y que quede en Mil Lempiras (L.1,000.00) esa sería la reconsideración en el Artículo 358 de lo que se ha discutido del Código Penal, muchas gracias Diputado Presidente, le ruego le dé el trámite a la reconsideración.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar expresó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la reconsideración presentada por el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores.
NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN
Se les consulta si hay otra reconsideración

4) Honorable Diputado Christian Reniery Santamaría presentó la moción de reconsideración siguiente:
Muchas gracias Señor Presidente, sugiero una reconsideración y así lo acepta la Comisión y la Cámara, en el Artículo 4, en el párrafo 2) cuando habla sobre las Cooperativas y que puedan extender las tarjetas de débito, en el tercer renglón dice: “Conforme a la Ley y previa no objeción de la Superintendencia” como ahí habla en negativa “Previa No Objeción”, porque si no le mandan un escrito esa cooperativa va decir “ha no tengo objeción” y va empezar a expedirla, para mi ahí debe decir “En vez de y previa no objeción, previa aprobación de CONSUCOOP”, no objeción aunque es una figura, pero aquí lo que requiere es que la cooperativa tenga la

aprobación de CONSUCOOP para emitir tarjetas de débito, simplemente si no le mandan la nota ella siente la Cooperativa que no tienen ninguna objeción aunque no tenga los requisitos para realizarla, esa es una Señor Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Fíjese que yo tengo un criterio distinto, entiendo que hay de cooperativas a cooperativas, como quien dice de pulperías a supermercados y cuando dice “Previa no objeción” la cooperativa tendría que mostrar que no tiene objeción de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) para proceder a emitir estas tarjetas de débito o sea que necesita solicitar ese permiso ante la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS), pero bueno propóngala a ver que dice la Cámara.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar manifestó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la reconsideración presenta a la Cámara por el Honorable Diputado Christian Reniery Santamaría.
NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto manifestó: Muchas gracias Honorable Mandatario del pueblo, Presidente, buenos días a los Honorables Mandatarios mujeres y hombres y a los invitados especiales que engalanan y honran el parlamento nacional, me parece que el Honorable Mandatario del Pueblo, Licenciado Christian Reniery Santamaría del Partido Liberal no deja de tener razón Señor Presidente, porque fíjese que si no hay objeción dice y como va a saber la Comisión de que se va adoptar dentro de la cooperativa, creo que la carga de la prueba incumbe a

quien lo alega y su intención a quien lo opone, yo diría que mejor la cooperativa cuando tenga que tomar una determinación de esa naturaleza, solicitara a la Comisión si se lo autoriza o no, porque en ese caso la Comisión se da cuenta de lo que está ocurriendo y puede aprobarlo o no aprobarlo, pero que lo solicite la cooperativa a la Comisión, porque ahí está en sentido negativo la redacción de la norma, simplemente para ilustración y una preocupación del Pleno Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: La preocupación de él yo la entiendo válida, pero la redacción para mí lo satisface, para mi humilde opinión, “Previa No Objeción”, pero éso se lo podemos turnar a la Comisión de Estilo de forma que salve el espíritu del legislador en el sentido de que la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) tiene que autorizarlo de previo para que pueda emitir tarjetas de débito. Honorables Diputados(as), hoy tenemos la presencia de los Comisionados para el Proceso de Depuración de la Policía Nacional que nos acompañan para proceder a la discusión ya de la Ley de la Carrera Policial, instrumento que necesitamos para complementar lo que ya aprobamos que es la Ley Orgánica de la Policía Nacional, nos acompañan hoy Doña Vilma Cecilia Morales Montalván, Don Omar Rivera, Don Carlos Hernández y el Honorable Diputado, todavía Diputado verdad, Gérman Edgardo Leitzelar Vidaurreta y procederemos a iniciar el segundo debate, en su momento yo voy a pedir la colaboración de ustedes para que sea dispensado y empecemos en un tercer y último debate ya que estamos con una agenda muy apretada y el tiempo que tenemos para sacar tanta

legislación realmente no es el idóneo, es corto, estamos de cara a una campaña electoral, así que Señor Secretario por favor.

5.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

1) Se anunció la discusión en segundo debate de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I.- OBJETO Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la organización, administración y funcionamiento del recurso humano de la Policía Nacional, a fin de regular la Carrera del Servicio Policial y la relación de servicio público institucional de sus integrantes para cumplir los objetivos de la seguridad de todos los ciudadanos y sus bienes, que es de seguridad nacional, interés público y convivencia comunitaria con protección a los derechos humanos.

En la discusión del Artículo 1 en su segundo debate, intervino el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Honorables Diputados(as), presento formal moción para que le sea dispensado el segundo debate y pasemos ya al debate final de este instrumento legal, ruego a la Cámara le dé el trámite correspondiente.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar expresó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la dispensa del

segundo debate presentada por el Señor Presidente Mauricio Oliva Herrera.

Tomada en consideración

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

Queda aprobada

El Artículo 1 en su tercer y último debate se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL. Crease la Carrera Policial como el Sistema Integral de administración y profesionalización de los recursos humanos basados en los principios de eficiencia de la organización, de igualdad de oportunidades, equidad para el ingreso, estabilidad y permanencia, que permitan el funcionamiento eficiente de una policía con filosofía comunitaria y respeto de los Derechos Humanos.

La Carrera Policial regula la administración del personal del servicio policial, cuyo ingreso se haya realizado cumpliendo con las condiciones previstas en esta Ley y la Ley Orgánica de la Policía Nacional, mediante el cual se establecen los lineamientos para la ejecución de los procesos y trámites de personal de servicio policial como selección y reclutamiento, ingreso, permanencia, ascensos, promociones de grado, evaluación, certificaciones, reconocimientos, condecoraciones o estímulos, vacaciones, licencias, permisos, incapacidades, separación, retiro, jubilación, reingreso, reestructuración, despido, derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones del personal, y otros sobre la materia.

Todo lo relacionado con la administración del Personal de Carrera

Policial, está a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional.

Este Artículo 2 en su último debate se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 3.- MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL. Son miembros de la Carrera Policial, todo el personal de servicio policial en sus diferentes categorías y grados que hayan obtenido Título en Estudios Policiales de un Centro de Formación Policial acreditado en el País o en el Extranjero y que cuentan con un Acuerdo de Nombramiento emitido por la autoridad competente. Se exceptúa de esta definición, la Categoría de Estudiantes de Centros de Formación Policial, los cuales estarán sometidos a un régimen especial establecido en su reglamentación especial.

En la discusión del Artículo 3 en su último debate, intervino la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza quien enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, creo que este Artículo es sumamente importante porque se refiere a quienes van a ser objeto de esta Ley o a quien se le va aplicar esta Ley, entiendo que el propósito es profesionalizar la Policía Nacional y sus diferentes niveles, pero yo conozco sobre todo varios miembros de la Escala Básica que algunos apenas creo que tienen su nivel de educación primaria o no han tenido la oportunidad de profesionalizarse, mi pregunta para la Comisión de Dictamen es como quedaría este personal, si se va a profesionalizar o si va a quedar sujeto a otro régimen, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Si Señor Presidente, hay que recordar compañera Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez que venimos de aprobar lo que es la Ley Orgánica de la Policía Nacional y en la nueva Ley Orgánica queda la obligatoriedad que el que va ingresar a la Policía Nacional tendrá que tener como mínimo el nivel de educación secundaria, media, ahora con esta nueva Ley el que va estar ingresando a la Policía Nacional tiene que tener mínimo educación secundaria, entonces ya no podría aceptar alguien que esté en educación media, el que esté actualmente en la Policía Nacional con un grado de nivel primario tendrá que irse capacitando y tendrá que ir estudiando según el plan progresivo profesional que tiene la Policía Nacional y que nos estaba explicando está Comisión de Transformación de la Policía Nacional, tendrán la obligación compañera Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza de seguir preparándose estos policías que actualmente tienen el nivel de primaria, hay programas de educación continua a nivel de lo interno de la Policía Nacional y tendrán que someterse, tendrán que inscribirse y poder ir evacuando estos procesos de educación.

El Honorable Diputado José Eduardo Coto Barnica expresó: Gracias Presidente, muy buenos días a los compañeros(as) Diputados(as) y a los invitados especiales, por cuestión de elegancia en la redacción, si podemos cambiar ahí donde dice “se exceptúa de esta definición la categoría de estudiantes de centros de formación policial los cuales estarán sometidos…” cambiar “los cuales” por “quienes estarán sometidos a un régimen especial” gracias.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Aceptada la sugerencia.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias Honorable Mandatario del pueblo, primus interpares de la Cámara, Honorables Mandatarios del pueblo, yo siempre he hecho hincapié, he subrayado y tarjado lo que el Honorable Mandatario del Pueblo que me precedió en el uso de la palabra también le preocupa y es el respeto al léxico de cervantes, la lengua castellano con el uso de la prosodia, la ortografía, la sintaxis y la analítica, siempre en el Congreso se comete la equivocación y hago el llamado a manera de propedéutica en el debate de esta Ley con la palabra “demás de los cuáles”, quienes, también estarán, porque cuando redactamos y discutimos la Ley, la ponemos a futuro, pero cuando es formalmente válida y entra en vigencia “quienes están sometidos”, debe de ponerse a presente el verbo para que se lea bien, sino siempre va a quedar a futuro, gracias Presidente, un llamado a la Comisión de Estilo en esto.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Viniendo de Usted Honorable Diputado, maestro, lo toma en consideración la Honorable Comisión de Dictamen.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó: Compañeros estamos votando el Artículo 3 por favor compañeros.

Quedando aprobado el Artículo 3 de acuerdo con el Dictamen y las reconsideraciones de los Honorables Diputados: José Eduardo Coto Barnica y José Oswaldo Ramos Soto.

ARTÍCULO 4.- INTEGRACIÓN DEL ALTO MANDO DE LA POLICÍA NACIONAL. El Alto Mando de la Policía Nacional está integrado por:

1. El Presidente Constitucional de la República;
2. El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad; y,
3. El (la) Director(a) General de la Policía Nacional.

En la discusión del Artículo 4, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien expresó: Muchas gracias Honorable Presidente, Honorables Mandatarios del pueblo, un llamado, aquí el Presidente siempre es Constitucional, cuando frecuentemente yo escucho a los maestros de ceremonia o a los periodistas que muchas veces subyacen en ser lacayunos con el Jefe de Estado y de Gobierno ponen Presidente Constitucional, el Presidente de la República es como se designa el cargo, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Bueno, para esta Comisión de Estilo vamos a nombrar a los Honorables Diputados siguientes:
Prosecretario José Tomás Zambrano Molina.
María Aracely Leiva Peña.
Marlene Alvarenga.

Quedando aprobado el Artículo 4, con las observaciones del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS. La Policía Nacional actuará de acuerdo a los siguientes Principios:

1. Apoliticidad Partidista: Consiste en estar ajeno a toda actividad política partidista, como lo establece para los miembros de la Policía Nacional en el Artículo 293 de la Constitución de la República.

2. Continuidad: Es la secuencia ininterrumpida de los servicios que deben prestar los miembros de la Carrera Policial a la población, así como la estabilidad de los mismos, fortaleciendo el sentido de entrega Institucional.

3. Disciplina: Es la observancia de las Leyes, reglamentos y demás normativa de la Policía Nacional, conductas éticas y comportamiento ejemplar, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional; constituye el pilar fundamental en que descansa la institución.

4. **Ética Policial**: Es el conjunto de normas y aspectos que se relacionan con la conducta correcta, obligatoria y permitida del policía, que hacen desarrollar sus principios, valores, virtudes y deberes con moralidad, en la satisfacción de un trabajo honesto y transparente.

5. **Equidad**: Es la aplicación de normas y procedimientos policiales para actuar con justicia y dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos, conductas o condiciones**.**

6. Igualdad: Es la condición en la que se considera a todos los miembros de la Policía Nacional iguales ante la Ley, con los mismos deberes, derechos y obligaciones.

7. **Imparcialidad**: Es la aplicación de normas y procedimientos policiales en base a criterios objetivos, sin prejuicios de ninguna índole.

8. Jerarquía: Es el establecimiento del orden de mando y subordinación que debe observarse en función del grado y cargo, que otorga facultades, atribuciones y deberes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus Reglamentos vigentes.

9. **Legalidad**: Es la pertenencia al marco jurídico establecido en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado y el ordenamiento jurídico nacional vigente.

10. **Pertenencia Institucional**: El miembro de la Carrera Policial debe demostrar en todo momento sentido patriótico, cívico, lealtad institucional, procurando en todo momento mantener el prestigio de la institución.

11. **Sentido Patriótico y Cívico**: Es el sentido de identidad, pertenencia y amor a la patria que se refleja en las pautas de comportamiento social que permiten convivir en colectividad, respetando al prójimo, entorno natural y social, medio ambiente, la educación, cortesía, trabajo honesto y contribución al bien común.

12. **Servicio Comunitario**: Enfocar sus actuaciones en las competencias fundamentales del campo de la seguridad comunitaria.

13. **Solidaridad**: Es la adhesión total de los miembros del cuerpo policial para eficientemente cumplimiento de sus funciones, al servicio de la población.

14. **Subordinación**: Es la continuada dependencia del miembro policial que faculta al mando superior en función del grado y cargo a exigirle el cumplimiento de órdenes e instrucciones en cualquier momento, conforme las Leyes, Reglamentos, Manuales e Instructivos.

15. **Unidad de Mando**: La acción que permite la coherencia y cohesión institucional, mediante la dirección de una voluntad unificada en la ejecución de las órdenes emanadas de la autoridad competente.

En la discusión de este Artículo 5, intervino la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza quien apuntó: Muchas gracias Presidente, para ser dos sugerencias si me las permite la Comisión de Dictamen, en el tema de equidad nosotros sabemos que inclusive últimamente se han incorporado varios elementos del género femenino a este cuerpo policial y que inclusive hay una unidad de género al interior de la misma, entonces para reforzar esta idea del enfoque de idea Presidente, pediría a la Comisión de Dictamen si nos permite hacer un agregado en el numeral 5) en el sentido “que la equidad se entienda como la aplicación de normas y procedimientos policiales para actuar con justicia y dar a cada uno lo que se merece, en función de sus méritos y conductas o condiciones sin discriminaciones de ninguna naturaleza”, o sea para que quede bien claro que ni el género ni la raza y esto va acorde con los tratados de derechos humanos firmado por el Estado de Honduras, esa sería una. La otra sería en el Artículo 9, cuando se refiere a la Legalidad solamente establece dos niveles de la legalidad que es la Constitución y los Tratados Internacionales, entonces en materia de derecho también se ubican las leyes primarias y en este caso el agregado sería, además de la Constitución de la República y los Tratados Internacionales “otras leyes que estén vinculadas con la Carrera Policial”, esos sería los dos agregados Presidente, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: Dicen que solo le aceptan la primera, o sea entendiendo como género a hombre y mujer para que quede claro y la segunda no, mejor le doy la palabra al Presidente de la Comisión para que le explique ampliamente a Doña Doris.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina externó: Sí Presidente, le estaríamos aceptando la sugerencia en el numeral 5) en el tema de equidad agregando lo que es la palabra en su condición de género que decía la compañera Doris “sin discriminación de género”, en el 9 la legalidad como está es más amplio porque hablamos al final y el ordenamiento jurídico nacional vigente, no solo las relacionadas en el tema de seguridad sino todo el ordenamiento jurídico, entonces solo le estaríamos aceptando la sugerencia del 5).

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: Hubo convencimiento en ambas vías, así que se acepta con la sugerencia de la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez.

Quedando aprobado el Artículo 5 de conformidad con el Dictamen y la sugerencia de la Honorable Diputada Doris Gutiérrez en el numeral 5).

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley se definen los conceptos básicos siguientes:

1. ABANDONO DE CARGO O DE SERVICIO: Es la situación que aplica a un miembro de la Carrera Policial al ausentarse del cumplimiento de sus funciones por un periodo mayor de tres (03) días consecutivos o cuatro (04) días alternos en un periodo de treinta (30) días calendario sin dar o tener noticia o información de

su paradero o existencia.

2. **ABANDONO DE DESTINO:** Es la situación que aplica a un miembro de la Carrera Policial que no se presenta al destino al cual fue asignado y sin dar o tener noticias o información de su paradero, o deja o se retira del mismo.

3. **AUSENTISMO:** Es la situación que aplica a un miembro de la Carrera Policial cuando reiteradamente se produce abandono o inasistencia injustificada al cumplimiento de sus deberes en la prestación del servicio asignado.

4. **ACUERDO DE NOMBRAMIENTO**: Es el acto jurídico administrativo que establece la fecha del inicio en la prestación del servicio activo de los miembros de la Carrera Policial.

5. **ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE CARGO**: Es el acto jurídico administrativo que determina el cargo a desempeñar, sus responsabilidades y fecha de inicio de las funciones de los miembros de la Carrera Policial conforme los Reglamentos, Manuales e Instructivos respectivos.

6. **ACUERDO DE CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO**: Es el acto jurídico administrativo que determina el cese en el servicio activo de los miembros de la Carrera Policial.

7. **ACUERDO DE TRASLADO DE CARGO**: Es el acto jurídico administrativo que determina la asignación temporal o permanente a otro cargo con las responsabilidades inherentes al mismo de naturaleza funcional o de destino conforme la estructura organizacional de la Policía Nacional.

8. **ACTOS DEL SERVICIO**: Lo constituyen todas las actividades administrativas y operativas de la función policial debidamente acreditadas, así como todas aquellas actividades desempeñadas por el Personal Técnico y Auxiliar.

9. **ADSCRITOS**: Es el miembro de la Policía Nacional a quién se le

asigna temporalmente funciones de carácter oficial dentro o fuera del territorio nacional incorporado durante éste término a la Dirección General de la Policía Nacional, conservando todos sus derechos derivados de la Carrera Regular.

10. **ANTIGÜEDAD**: Es el tiempo acumulado por los miembros de la Carrera Policial a partir de su ingreso al servicio, lo que determina el orden de precedencia y orden de mérito en las promociones para efectos de ascenso, nombramientos, cursos, retiros y otros beneficios que conforme a Ley corresponden.

11. **ASCENSO**: Es la promoción al Grado Jerárquico inmediato superior de los miembros de la Policía Nacional, cumplidos los requisitos de idoneidad, méritos, precedencia, antigüedad, establecidos en el manual respectivo.

12. **ASIGNACIÓN**: Es el destino para la prestación del servicio que se le determina a los miembros de la Policía Nacional, conforme al acuerdo de nombramiento o traslado.

13. **ASPIRANTE:** Es el hondureño (a) que ingresa a los Centros de Formación Policial para incorporarse como miembro de la Carrera Policial en sus diferentes categorías.

14. **AUXILIO DE CESANTÍA:** Es la indemnización que la institución debe pagar en dinero al miembro de la carrera policial cuando el despido es calificado judicialmente como injustificado o en los casos de retiro por mutuo acuerdo o por reestructuración técnico administrativa o presupuestaria.

15. **BECA**: Es el apoyo económico en dinero o en especie, total o parcial que se le otorga en base a méritos, por la institución a los miembros de la Policía Nacional, para fortalecer sus capacidades profesionales a través de la capacitación, educación y/o adiestramiento en materias inherentes a la actividad policial.

16. **CADENA DE MANDO**: Es el despliegue de autoridad a través de

la estructura jerárquica establecida dentro de la institución policial, para el logro de los objetivos administrativos, operacionales y estratégicos en el marco de la disciplina policial.

17. **CARRERA REGULAR**: Sistema mediante el cual se selecciona, incorpora, capacita, evalúa, promociona y cancela a los miembros de la carrera policial egresados de los Centros de Formación Policial, con formación para la prestación de servicios policiales operativos.

18. **CARRERA DE LOS SERVICIOS**: Sistema mediante el cual se selecciona, incorpora, capacita, evalúa, promociona y cancela a los miembros de la carrera Policial acreditados como técnicos o especialistas en determinada materia, egresados de un Centro de Estudio Superiores acreditado, incorporado a la Policía Nacional de Honduras atendiendo a requerimientos institucionales.

19. **CARRERA DEL SERVICIO AUXILIAR**: Sistema mediante el cual se administra el proceso de selección, admisión, evaluación, formación, capacitación, promoción y cancelación de los auxiliares de la Policía Nacional que desarrollan actividades operativas técnico-administrativas.

20. **CLASIFICACIÓN**: Es el ordenamiento sistemático de los miembros de la Policía Nacional de acuerdo a las especialidades establecidas en esta Ley y su Reglamento.

21. **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:** Es el proceso continuo mediante el cual se mide la eficacia, eficiencia y rendimiento profesional de los miembros de la Carrera Policial en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

22. **FALTAS**: Son las infracciones de los deberes y obligaciones policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en la Ley Orgánica de la Policía, esta Ley y reglamentos emitidos al efecto.

23. **FINALIZACION DE LA CARRERA POLICIAL**: Es la finalización

del proceso de la carrera policial por la ocurrencia de factores naturales previo análisis técnicos científicos o por el cumplimiento de los requisitos establecidos para su finalización y con la protección del Estado conforme a las Leyes especiales de Protección Social.

24. **RESTRUCTURACIÓN:** La reestructuración es una causa de orden técnico administrativo legal y presupuestaria ajena a la Institución, que conduce al reordenamiento o reorganización de la estructura ya existente que requiera ser cambiada o alterada debido a circunstancias de interés público o seguridad nacional determinadas por el Alto Mando Policial, teniendo como consecuencias ya sea la cancelación de miembros de la carrera policial, cambios en el escalafón policial, puestos o cargos; a fin de generar mayor eficiencia en la prestación de los servicios de la seguridad ciudadana.

25. **RETIRO VOLUNTARIO:** Es la resolución aprobatoria emitida por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, en forma directa o a propuesta del Director General de la Policía Nacional, para autorizar la solicitud de retiro del servicio activo de los miembros de la carrera policial, siempre y cuando no medien razones que afecten la seguridad nacional y/o la operatividad institucional.

26. **RESERVA POLICIAL:** Es la situación de los miembros de la Carrera Policial que han dejado de prestar sus servicios en condición de activo a la institución con trayectoria honrosa y expediente limpio, los que en un momento de apremio pueden ser convocados y movilizados de forma temporal al servicio activo de la Policía Nacional, en caso de emergencia nacional o conmoción interior.

27. **SERVICIO ACTIVO**: Es la condición del miembro de la Policía Nacional que se encuentra desarrollando sus actividades correspondientes dentro de la institución.

28. **SUSPENSIÓN DEL CARGO**: Es el acto administrativo mediante el cual la institución suspende en sus funciones al personal activo de la carrera policial para ser investigado por faltas disciplinarias o actos ilícitos.

29. **TERMINACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL**: Es la interrupción de la carrera policial por causas imputables al miembro de la carrera policial que provocan su terminación sin responsabilidad para el Estado.

En la discusión de este Artículo 6, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien expresó: Muchas gracias Presidente, Honorables Mandatarios del Pueblo en un numeral como diría el Ingenioso Hidalgo, de cuyo número no me acuerdo dice “el hondureño” yo pienso que debe decir “el ciudadano hondureño”, no “solo el hondureño” “el ciudadano hondureño” simplemente que se le agregue eso por favor, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: Lo toma en cuenta la Comisión, es en el numeral 13), ok.

Quedando aprobado el Artículo 6 de acuerdo con el Dictamen con la sugerencia del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL. Son deberes de los miembros de la Policía Nacional:

1. Respetar y cumplir la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Honduras y demás Leyes del ordenamiento jurídico nacional;
2. Aceptar el nombramiento del cargo emanados de la autoridad competente de acuerdo a las disposiciones legales;
3. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio para los que hayan sido nombrados por la autoridad competente, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éstos;
4. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que se le asignen, en interés del servicio a la nación;
5. Guardar la reserva y discreción necesaria sobre los asuntos relacionados con su trabajo, preservando la observancia de la necesidad de saber dentro y fuera del servicio;
6. Observar y mantener la debida consideración y respeto en las relaciones con la comunidad y autoridades legalmente establecidas;
7. Atender el llamado de la Institución en situaciones de emergencia o calamidad pública, cuando se encuentre fuera de servicio;
8. Respetar y proteger la persona humana, enaltecer su dignidad, defender y promover los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna;

9. Servir a la comunidad en la modalidad de una filosofía de Policía Comunitaria incluyente;

10. Obedecer las órdenes de sus superiores sin dilación de acuerdo a Ley y proceder como lo indican los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos aprobados conforme a la misma;

11. Cumplir con las actividades de capacitación y mejora continua;

12. Registrar su domicilio exacto, croquis de residencia, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico, manteniendo la debida confidencialidad de la información a razón de su seguridad personal y familiar, en su expediente personal, así como la dirección exacta de un familiar cercano, número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico para su ubicación; cualquier cambio debe ser debidamente notificado y registrado;

13. Los demás establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, manuales, instructivos, circulares y otras disposiciones y resoluciones.

En la discusión del Artículo 7, intervino el Honorable Diputado Christian Reniery Santamaría quien apuntó: Gracias Señor Presidente por la palabra, para la Comisión Dictaminadora en el numeral número 4) sugiero, después de Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que se le asignen, en interés del servicio a la nación, agregarle Presidente “enmarcados en la Ley y la Constitución” porque obviamente un superior le pueda dar una orden y después estamos eximiendo a gente que realiza o ejecuta acciones ilegales y se escudan en que simplemente están recibiendo órdenes y las ejecutó, solamente Presidente.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Si Presidente, ya la misma Constitución le establece la orden al policía que no puede acatar ninguna orden al margen de la Ley pero si vienen a fortalecer aunque ya está establecido en el 327 constitucional.

Quedando aprobado el Artículo 7 con la sugerencia del Diputado Cristhian Santamaría.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL. Son obligaciones de todos los miembros de la Carrera Policial, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Hondureño, las Leyes y Reglamentos vigentes;
2. Observar en todo momento el profesionalismo, la doctrina y la ética, actuando de acuerdo con los principios y valores de jerarquía, subordinación, respeto, eficiencia y eficacia;
3. Cooperar oportunamente con las autoridades y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en particular con los demás operadores de justicia durante la prevención, investigación y persecución de los delitos;
4. Actuar de oficio, con diligencia, prontitud y eficiencia, ante faltas y flagrantes infracciones de la Ley;
5. Informar sin demora alguna previo a iniciar los procesos por los conductos regulares de la jerarquía, los hechos que puedan constituirse en faltas disciplinarias, ante la autoridad superior competente;
6. Informar sin demora a su jefe inmediato, al Ministerio Público y/o

cualquier otra autoridad competente, la presunta comisión de delitos que tenga conocimiento para su debida investigación;

7. Denunciar ante las autoridades competentes, las órdenes ilegales que le impartan sus superiores;

8. Ejercer el mando de acuerdo a sus atribuciones para tomar las acciones disciplinarias que para cada grado y cargo le otorgue la Ley;

9. Impartir a sus subalternos órdenes enmarcadas dentro de las Leyes y Reglamentos;

10. Acatar las órdenes y resoluciones legalmente emitidas por las autoridades competentes;

11. Registrar todas la novedades y anotaciones, asistencia de personal, control de armas, equipos, vehículos, evidencias, reportes y denuncias, apoyos y emergencias diarias, en el orden cronológico correspondiente, indicando fecha, hora y responsable de turno; en todas las dependencias, postas y demás establecimientos en los que exista presencia policial, debiendo custodiarlo con la debida diligencia; las que a su vez en todos los turnos, deben ser consignadas y reportadas de acuerdo a la cadena de mando;

12. Proceder con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna en el ejercicio de sus funciones;

13. Realizar las detenciones, patrullajes, registros, retenes y demás operaciones policiales de conformidad a la Ley, reglamentos, manuales, instructivos y circulares respectivas;

14. Cumplir con los procedimientos, plazos y requerimientos legales, para poner a la orden de la autoridad competente a los detenidos;

15. Salvaguardar la vida e integridad física, psíquica y moral de las personas detenidas mientras se encuentren bajo su custodia, así como su honor y dignidad;

16. Dar cuenta al Ministerio Público, familiares o representantes legales, inmediatamente que una persona resultare herida o fallecida con motivo de una detención u operación policial;

17. Preservar y mantener la cadena de custodia de los indicios, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley, reglamentos, manuales, instructivos y circulares respectivas;

18. Asistir a los cursos de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento a que fuesen convocados;

19. Someterse a las Pruebas de Evaluación de Confianza y todas aquellas que le sean requeridas;

20. Acudir a los requerimientos realizados por las autoridades competentes, para la práctica de diligencias judiciales, previo el reconocimiento de los gastos en que incurra por parte de la Institución solicitante, siempre que sean en actos del servicio;

21. Utilizar de manera moderada y proporcional las armas y la fuerza de conformidad a los manuales respectivos;

22. Mantenerse a la disposición de la Policía Nacional las veinticuatro (24) horas del día sin perjuicio del derecho de descanso;

23. Desempeñar sus funciones con la dedicación, moralidad, imparcialidad y eficiencia que estas requieren;

24. Realizar y mantener actualizada la declaración de beneficiarios conforme a los formatos establecidos para tal efecto;

25. Rendir anualmente la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, con copia a la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza y a la Dirección de Recursos Humanos según corresponda;

26. Entregar sus armas y placa de identificación cuando los miembros de la carrera policial no estén en actos de servicio dentro o fuera del país.

27. Todo reposo por más de tres (3) días debe ser refrendado por la autoridad previsional competente, conforme lo que se disponga en el Reglamento, Manuales, Instructivos y circulares correspondientes.

28. Las demás que establezcan la Ley y Reglamentos.

En la discusión del Artículo 8 en su único debate, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien expresó: Muchas gracias Honorable Mandataria del pueblo Presidenta, y Expresidente de mi partido, honorables mandatarios del pueblo, allí en la lectura de este Artículo hay una norma que dice: “denunciar ante los superiores cuando haya órdenes ilegales”, ¿Qué es lo que ocurre en la praxis? En la vida de relaciones, el derecho no solo impone deberes, sino que también recíprocamente derechos, que pasa en el caso de lo factico en la vida diría, si un policía verbigracia recibe una orden de su superior y lo denuncia ante el otro superior, no lo va ser porque tiene miedo que lo toleteen o lo castiguen, entonces yo quiero que agreguen aquí si estamos aprobando un derecho conforme la esencia de la ciencia del derecho, “denunciar ante las órdenes de sus superiores no existiendo represarías contra él”, o sea si hay una denuncia y es correcta ante el superior y el día de mañana pueda que esa denuncia tenga asidero legal, o puede que no la tenga, evidentemente que no hayan restricciones contra él por haberla denunciado, obviamente puede ocurrir en la vía relación que hayan agentes que lo hagan por molestar, pero evidentemente la autoridad superior va a determinar si hay razón, si hay leit motiv en la denuncia o si no la hay y evidentemente si la hace uno o tres veces infundado pues que le impongan una sanción, pero si hay asidero en la naturaleza de la demanda por estar girando instrucciones legales que no se vea afectado por esta naturaleza, yo

lo pongo en consideración de la comisión dictaminadora para que pueda redactar una norma compatible que yo deduzco al Pleno, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Si Presidenta, en el numeral 7) lo que está diciendo el abogado Oswaldo habría que agregar: “denunciar ante los superiores y las autoridades competentes”, porque la comisión o el orden de un mandato ilegal podría también cometer un ilícito, podría denunciar ante los derechos humanos, denunciar ante Ministerio Público o ante la DIDADPOL, entonces habría que agregar: “Ante los superiores y autoridades competentes” y después el párrafo que establecía el abogado, el cual no tendría ninguna represaría la denuncia derivada.

El Honorable Diputado Cristhian Reniery Santamaría manifestó: Muchas gracias Señora Presidente, siempre en relación a ese numeral 7) porque adelante el 6) como que viene concatenados, yo solo para información, para claridad mía, cuando dice: “informar sin demora a su jefe inmediato”, bueno puede ser policial, después dice Ministerio Público, cuando hay una orden ilegal puede ser tomado en cuenta de él llegar y hacer la presentación de esta orden ilegal al Ministerio Público como una forma también el poder ser acuerpado, defendido para que éstas si éstas dos (2) son concatenada y funcionan, para la comisión, gracias.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Si, Presidente, compañero Cristhian Santamaría, con el tema de dejar ya establecido ante las autoridades competentes dejamos abarcado el Ministerio Público, Comisionado de los

Derechos Humanos, la misma DIDADPOL que se encarga de los asuntos disciplinados que podrá conocer si la actuación, la orden dentro de la carrera policial es constitucional de una orden de delito, entonces dejarlo abarcado con autoridades competentes y le deja el espacio a diferentes instituciones a los cuales podría acudir este policía a prestar o entablar esa denuncia.

Quedando aprobado el Artículo 8 con la sugerencia del diputado Oswaldo Ramos, en el numeral 7).

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL. Son derechos de los miembros de la Carrera Policial:

1. A la Estabilidad en el Servicio, misma que solo puede ser conculcada con arreglo a la normativa legal vigente;
2. Obtener el pago regular y completo de su remuneración, desde el día de la toma de posesión del cargo para el que haya sido nombrado por Acuerdo, por ascenso o asignación;
3. Al pago adicional por cargo en función del mismo, el cual será sujeto a la disponibilidad presupuestaria;
4. Ascensos a cargos de superior jerarquía, a promociones al grado inmediato superior y a reconocimientos, capacitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamento de Ascenso;
5. Al uniforme, indumentaria, armamento y demás equipo necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual será provisto por la Secretaria de Seguridad;

6. Asistencia profesional para su defensa, cuando por actos propios del servicio sean sometidos a proceso judicial, inclusive desde la denuncia, para lo cual se crea la Unidad de Asesoría Legal, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

7. Viáticos para el cumplimiento de misiones de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Viáticos de la Administración Pública centralizada;

8. La igualdad de oportunidades y a no ser víctimas de discriminación por razones de género, raza, religión, condición social, y otras que menoscaben su dignidad, sus derechos y libertades;

9. Licencias remuneradas y no remuneradas conforme lo disponga el reglamento respectivo.

10. Recibir un trato justo y respetuoso en función de su grado, cargo, categoría y en su condición de persona humana en aplicación a las Leyes y Reglamentos;

11. Previsión Social en los términos regulados en esta Ley;

12. A la atención médica, servicios médicos especializados y hospitalarios por parte del Estado;

13. Capacitación formal, capacitación operacional, capacitación de autodesarrollo, especialización y perfeccionamiento profesional permanente de calidad, para su desempeño personal y colectivo de manera eficiente en la Institución;

14. Al autodesarrollo profesional en carreras liberales (pre grado, grado y maestría) relacionadas con el servicio policial, sin menoscabo al cumplimiento de sus obligaciones, facilitándole la reinserción laboral una vez finalizada su carrera policial; siempre y cuando exista la necesidad dentro de la institución policial y haya causado baja en forma honrosa;

15. Los demás establecidos en la Constitución de la República y sus Leyes.

En la discusión del Artículo 9, intervino la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza quien manifestó: Muchas gracias Presidenta en funciones, bueno, a mí me gusta mucho éso de los derechos de los miembros de la carrera policial sobre todo el numeral 5) donde ahorita los policías según cuentan ellos, el uniforme, las botas y todo éso que andan ellos se los cobran, se los sacan de sus salarios y según se establece aquí de ahora en adelante cuando se apruebe esta ley o entre en vigencia esto debe ser provisto por la Secretaría de Seguridad sí que vaya a tener cobro alguno para los muchachos que por si su salario no es muy alto, dos sugerencias de forma digamos en el numero 11) cuando dice: “son derechos de la carrera judicial previsión social, debería de ser para mejor entender, gozar de los servicios de previsión social establecidos en los términos regulados en esta Ley”, y en la parte de capacitación sería “accesar a los servicios de capacitación formal, no formal, profesional, (etcétera)”, que ésta es un área, muy importante, entonces solo son sugerencias de forma Presidenta que sometemos a consideración a la Comisión de Dictamen, gracias.

El Honorable Diputado José Luís Cruz apuntó: Muchísimas gracias Señora Presidenta, todos estamos a la expectativa y muy inquietos sobre cómo se van a comportar los policías en el cumplimiento de sus funciones y dado ese pasado difícil de colusión de muchos policías con el crimen nosotros estamos sin duda como todos los ciudadanos en función de que hay una policía que se está refrescando nuevos elementos, nuevos criterios de selección y capacitación, sin embargo aquí somos muy buenos para sancionar

en la creación de normas para sancionar malos comportamiento e infracciones, pero también yo siento que es correcto que puntualmente en este escenario seamos capaces de reconocer el mérito, el mérito de los buenos policías, de los policías más allá incluso de un buen papel en el desempeño de sus funciones en materia de prevención del delito, también esos policías que denuncian actos de corrupción de sus superiores y que muchas veces por no a ver las condiciones no se atreven hacerlo, yo quisiera preguntarle a la comisión de dictamen y en su defecto asesor que nos acompaña sobre si esta Ley veo que este Artículo se acerca un poco a éso, contiene alguna política de reconocimiento al mérito de un buen policía, y yo siento que si no está debemos incorporarla para que el policía se sienta a ser bien las cosas, para que dentro de la misma institución, así como también defender a la ciudadanía. Yo quisiera también preguntar, hoy si existe una política, sí, pero puntualmente con acciones claras de reconocimiento al buen desempeño policial en este sentido, Presidenta, muchísimas gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández puntualizó: Gracias Señora Presidenta, muy buenas tardes a todos(as), me gustaría que la Comisión de Depuración y también los oficiales de policía que se encuentran en el Hemiciclo Legislativo nos respondieran la siguiente pregunta, existe voluntad política para que la policía sea hombre y mujer trabaje en condiciones óptimas tomando en cuenta que el presupuesto de la policía es más alto que hace algunos años y ésto lo digo porque hay mucha queja tanto de las escalas básicas como también de las escuelas de policías donde a estos muchachos o estas personas que ingresan a la carrera policial para cualquier actividad tiene que estarles sacando dinero y ya lo decía nuestra compañera diputada Doris Gutiérrez les cobran

las botas, les cobran el uniforme cuando aquí en este Congreso Nacional hemos aprobado sendos presupuestos para el tema de seguridad, yo espero que después de la aprobación de esta Ley en el interior de la policía nacional, dentro de todas las comisiones de depuración, ese presupuesto sea utilizado para que este hombre, esta mujer que anda arriesgando su vida por la ciudadanía hondureña trabajen en condiciones óptimas y que no tengamos ese tipo de quejas casi todos los años que la policía no tiene logística o que la policía se le está dificultado realizar su trabajo porque tiene problemas económicos, talvez los oficiales de la policía o los oficiales de depuración.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera expresó: Muchas gracias Presidenta, buenos días compañeros, buenos días a los miembros de la comisión depuradora, ésta es una continuación del proceso de cara a lograr a tener una policía nacional eminentemente civil que alcance índices de credibilidad con la comunidad y con el ciudadano, venimos de un proceso de depuración, luego se aprobó la Ley Orgánica de la Policía Nacional que es la parte estructural del funcionamiento de la policía, y este tema de la Ley de la Carrera Policía es mucho más accesible de los dos anteriores porque precisamente aquí es donde debemos legislar con mucha más responsabilidad para garantizar tener un recurso humano que nos garantice precisamente ese acercamiento o esa recuperación de la confianza del ciudadano que trabaje hombro a hombro con su policía y éso es a través del modelo comunitaria, un recurso humano que garantice el respeto de los derechos humanos, el derecho a la vida de la ciudadanía, el derecho de la libertad de los ciudadanos, porsupuesto el derecho de convivir y garantizar la seguridad ciudadana, pero así como le vamos a exigir también a

este recurso humano o a la policía sea hombre o mujer también debemos de garantizar los derechos de ellos y miramos con mucha preocupación en el Artículo 9 que se contempla precisamente esos derechos, en el numeral 2) y el numeral 3) que se establece el pago regular y un pago adicional, pero nos preocupa que estos pagos que establece aquí estos mismos numerales, está condicionado a la disponibilidad presupuestaria, pregunta para la Comisión es si no vamos a contar con un manual de puestos y salarios que le garantice estabilidad al policía de tal manera que pueda desempeñarse con ésa confianza de una remuneración que debe de ser adecuada o conforme a los riesgos que está asumiendo el policía precisamente de escala básica que son los que como decimos en nuestros pueblos ponen el pecho, se arriesgan, ésa es la primera interrogante, porque si no la hay deberíamos por lo menos establecerla o más adelante o en la parte reglamentaria de la ley y un tema muy importante es recogiendo las preocupaciones de la diputada Gutiérrez y del diputado Jari Dixon es que también los policías deben de tener un derecho a un plan de vivienda que sea una política pública del Estado, la creación de programa de vivienda o de programas que tengan acceso a que los policías de escala básica puedan adquirir una vivienda digna que precisamente lo separe muchas veces de donde están combatiendo el delito, ésas son las dos inquietudes señora Presidenta, no sé si es muy ambicioso el dejar ya como un derechos establecido que sea una política pública del Estado la creación de un plan de vivienda para los policías en servicio o de programas que puedan ser accesible a estas viviendas, muchas gracias señora Presidenta.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina Presidente de la Comisión de Dictamen manifestó: Si Presidenta,

varias interrogantes de los compañeros diputados, primero la Diputada Doris Gutiérrez tenía dos (2) observaciones en el numeral 5) en este momento la indumentaria a los uniformes y todo lo que es el equipo de la policía no lo paga la policía ni se les deduce por planilla, sino que es dotado por parte del Estado y por parte de la Secretaría de Seguridad y que después de que termine algunas respuestas nos gustaría escuchar al Comisionado Márquez para que pueda ampliar cómo funciona el interno de la policía. La dotación de equipamiento, dotación de uniformes y todo lo que le otorga el Estado y la Secretaría de Seguridad, en la segunda pregunta la compañera Doris en el numeral 13) recordando que es un derecho, estamos hablando del Artículo de los derechos de la policía no es necesario establecer la palabra "accesar o el acceso a la capacitación" porque es una obligación por parte de la Secretaría de Estado estar de manera permanente en la capacitación formal, capacitación operacional de autodesarrollo especializaciones de cada uno de los miembros de la policía. El Diputado Luís Cruz establece el tema de méritos, ilógico para poder ir ascendiendo en la escala policial tiene que tener los méritos, la idoneidad tanto profesional, como la idoneidad personal de cada uno de los miembros y se establece desde la Ley de Policía, la Ley de la Carrera más los reglamentos desarrollar cuales van a ser los tipos de méritos y cada una de las condiciones de los reconocimientos y aquí hablamos de los reconocimientos de cada uno de los policías en el Artículo 4 en los ascensos el tema de reconocimientos. Yo creo que ahí le podríamos poner reconocimientos y méritos, no le miraríamos ningún problema, aceptaríamos ésa sugerencia en el numeral 4). En el tema de Jari Dixon es igual con la compañera Doris el tema de uniformes que ya lo va ampliar el Comisionado Márquez. El compañero Walter Banegas, Manual y Puesto de

Salario compañero Walter en la Ley Orgánica de la Policía fue un Artículo que dejamos en suspenso y lo aprobamos ya al final de la Ley cuando establecía el tema de salarios o el tema salarial de la policía, porque era un tema de presupuesto y tendríamos algunas indicaciones, hablamos con Finanzas, con la misma Administración de la Policía Nacional y se dejó establecido en un Artículo que se iba aprobar el manual de puestos y salarios, éso ya está en la Ley la obligatoriedad de aprobar un reglamento, un manual de puestos y salarios y el tema de vivienda creo que es correcto, ya lo dice la Ley Orgánica, pero estaríamos aceptando compañero Walter Banegas porque es un derecho incorporarlo en el numeral 12) un programa de vivienda, entonces lo que decía el diputado Walter agregarlo en el numeral 12) que se agregue lo que es un programa de vivienda, así que ahí contestamos algunas preguntas y solo nos gustaría Presidenta para que le explique a la Cámara y a los que nos siguen a través de los medios de comunicación para dejar claro el tema de uniformes que no es pagado por los policías ni la comida, ni los uniformes, ni otro tipo de equipo que se le dota a cada uno de los miembros de la carrera policial.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Comisionado Márquez, tiene la palabra para ampliar un poco más las inquietudes presentadas anteriormente y luego continuare con la palabra con ustedes.

El Comisionado Márquez manifestó: Muchas gracias, honorable Diputado tal como usted lo manifiesta en el Presupuesto de la Secretaría de Seguridad ya contempla la partida para la compra de uniformes y equipos policiales, éstos si debemos de reconocer que en un tiempo se presentaba, pero desde hace aproximadamente

unos 5 años la policía no compra ningún uniforme y actualmente se lea está proporcionando las armas y municiones tal como corresponde y son armas en estado bueno y armas nuevas, en lo que sí existe voluntad política para mejorar las condiciones de trabajo del policía quiero decirle que ha habido muestras muy significativas como ser la estructura salarial, se ha mejorado, los sueldos han mejorado, hay programas de capacitación y existen programas de motivación para que el policía sienta que el trabajo es una carrera no es un trabajo que viene a pasar ocasionalmente y finalmente pues también es bueno aclarar la inquietud que los centros de estudios de formación policial el joven que ingresa no incurre en ningún gasto, más bien tiene beneficios como salud, tiene beneficios de albergue, alimentación y también se le da una beca mensual para que él pueda hacer compras de lo básico, así es de que si estamos en un programa muy importante de incentivos que nos motiva a seguir trabajando.

El Honorable Diputado Miguel Ángel Navarro enfatizó: Gracias Presidenta, la realidad de la policía es otra, hemos visto a la población nosotros somos muy exigente con la labor de la policía, pero las condiciones de la policía en este país son terribles en lo que viven estos policías, fijándome la situación de la policía allá en Olancho como duermen, muchos policías duermen en unos resortes ya sin el colchón, si no que en los resortes nada más, imagínense ustedes las condiciones en las que viven los policías, muchos policías están en patrullaje sin comer o sea están con hambre, muchos policías están sin uniformes, no tienen suficientes uniformes, algunos tendrán 2 o 3 uniformes, muchos policías no tienen los vehículos para poder patrullar, muchos policías no tienen el salario digno para poder mantenerse ellos y mantener a su familia,

darle educación a sus hijos y salud a sus hijos, entonces nosotros aquí podemos hablar linduras de lo que se aprueba en este Congreso, pero la realidad y aquí están los oficiales que la realidad de los policías es otra, yo si en realidad quisiera de que se revisara las condiciones de la policía, en la que viven los policías, en la que viven las familias de los policías, que no solamente nos enfoquemos nosotros a exigirle a estos policías un buen trabajo, un buen desempeño, sino que también nosotros velemos porque estos policías tengan condiciones óptimas para que puedan realizar un buen trabajo, si quisiera que aquí se estableciera lo que son los salarios de estos policías porque yo estoy más que seguro que en el presupuesto que se aprueba para la policía se desvía para otras cosas, no para el bienestar de estos elementos que andan rifándose la vida todos los días y las noches en las calles peligrosas de nuestro país, muchas gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios apuntó: Muchas gracias Señora Presidenta, buenos días a todos los compañeros y compañeras Diputados, me gustaría preguntar a la comisión y a los asesores de la junta como quedaría el inciso 11) con el 12 cuando habla en el 11 de previsión social en los términos regulados en esta Ley, mi pregunta es si los policías van a poder determinar a qué programas se afilian, porque en este momento creo que depende del IPM o lo pueden hacer con Injupemp de acuerdo a su conveniencia y si en esta ley se establece un seguro de vida para los policías, porque entendemos nosotros que éste es un trabajo de alto riesgo, porque pareciera si miramos el numeral 12) que la previsión social solo es decarativa, en vista que en el numeral 12) dice a la atención médica servicios médicos especializados y hospitalarios por parte del Estado, entonces me gustaría saber

porque está en dos numerales ése tipo de atención y aparte de éso cuando se habla indumentaria ya se ha denunciado que los carros que usa la policía son rentados, que pasa con los vehículos que tenía la policía o con el presupuesto que se le ha aprobado que ya no se están comprando vehículos de propiedad de la policía si no que estos vehículos según tenemos entendidos son rentados, esas preguntas dejo en ustedes para ver cómo nos contestan, muchas gracias señora Presidenta.

El Señor Miembro de la Comisión manifestó: Gracias Señora Presidenta, primero quisiéramos ponderar la participación del diputado Miguel Ángel Navarro efectivamente no podemos desconocer que nuestra policía ha estado en condiciones y ha carecido de muchas condiciones para realizar efectivamente su trabajo, en ése sentido la comisión parte de su trabajo también ha sido el visitar y acompañar a los policías y conocer esas condiciones en las que vive particularmente el caso de Olancho lo conocemos sin embargo se han estado haciendo esfuerzos desde el último año que ha estado la comisión para asegurar que los policías puedan tener las condiciones idóneas para hacer su trabajo, justamente el espíritu de esta Ley es mejorar esas condiciones y creo que le tocará también al Congreso Nacional vigilar que la policía pueda trabajar en condiciones óptimas, particularmente nosotros y aún de nuestro espacio de sociedad civil creemos que los policías tienen que estar dotados de todas esas condiciones para poder hacer de manera efectiva su trabajo.

Quedando aprobado el Artículo 9 con las recomendaciones de los Honorables Diputados: José Luis Cruz en el numeral 4) y Walter Alex Banegas en el numeral 12).

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón externó: Compañeros vamos a suspender el debate de este importante proyecto, agradecemos a la comisión y acompañamos también agradecemos a los amigos de la policía que nos acompañaron en este debate a través de la Secretaría se les estará informando cuando laboren que se presentarán para acompañarnos en el siguiente debate y le damos la bienvenida a el Ingeniero Wilfredo Lobo, al Señor David Valeriano, a Carmen Maradiaga, al Señor Roberto Corno y a la Señora Gabriela Guerra, bienvenidos a este Hemiciclo les invitamos a acompañarnos aquí en el sector de invitados para que comencemos la discusión del Proyecto de Aeronáutica Civil que se suspendió porque aparentemente el Diputado Rasel Tomé solicito un espacio para analizar un poco este proyecto, entonces Secretario y luego daremos la palabra.

2) Se anunció la discusión del Artículo 2 en su tercer debate del Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004;

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo manifestó: Compañeros, continuamos entonces con la discusión de

las reformas de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL, continuamos el ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 2.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realice actividades aeronáuticas de carácter civil, tiene el deber de acatar en forma irrestricta las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, así como las regulaciones que en materia de su competencia emita la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).

En la discusión del Artículo 2, en su único debate intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias diputada Presidenta, hemos tenido a bien estudiar el Proyecto de Decreto de reformas de la Ley de Aeronáutica Civil, nosotros hicimos algunas preguntas y nos dijeron que hoy iban a venir tanto el Director de Aeronáutica que nos podía explicar el paso que se está dando que planteada el Presidente de la Comisión que es para certificar los aeropuertos, nos gustaría entonces escucharlos antes de la votación diputada Presidenta para tener muy claro ésa fase que va dar el Estado de Honduras porque lo que se plantea que desde el 2004 hasta esta fecha se va hacer el proceso de certificar, nos gustaría que nos dijeran cuales han sido los avances que se han realizado entiendo que viene de convenios internacionales y cuáles serían las condiciones que estaríamos aprobando para certificar estos aeropuertos, queremos saber cuál es el paso que estamos dando en la etapa técnica, muchas gracias diputada Presidenta.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Aunque ya está aprobado el Artículo 1 creo que es muy importante la explicación que podría dar el Director de la

Aeronáutica Civil, le damos la palabra para que pueda ampliar en toda la inquietud suya.

El Ingeniero Wilfredo Lobo, Director de Aeronáutica Civil apuntó: Bien muchas gracias, quiero decir que Honduras es signataria del Convenio de Chicago, por lo tanto, está sujeta a las normativas de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI). La OACI hace auditorías a todos los Estados del mundo que forman parte de este organismo internacional, por lo tanto Honduras será sujeto de auditorías no solamente en el campo de la seguridad operacional, sino también en los procesos que estamos siguiendo de certificación de aeropuertos y lo más importante también es mencionar que Honduras buscará en los próximos meses la Categoría Uno de país el único país de la región centroamericana que no lo tiene, por lo tanto la ley es fundamental actualizarla, modernizarla de acuerdo a las normativas vigentes de la Organización Internacional de la Aviación Civil.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández apuntó: Si gracias señora Presidenta, muy buenos días a la Comisión y bienvenidos a este hemiciclo legislativo, yo creo que lo que más nos interesa nosotros sabemos en qué condición están los aeropuertos hoy en día las calificaciones que tiene, pero si nos gustaría que nos explicaran así detalladamente cuales son los requisitos que ya cumplió Honduras para el cambio de calificación y si la aprobación de esta reforma va cumplir un requisito fundamental para que ésa calificación que vengan a realizar esta organización internacional nos pueda dar las categorías que nosotros estamos deseando aquí en el país.

El Ingeniero Wilfredo Lobo, Director de Aeronáutica Civil expresó: Gracias, definitivamente sí, es importante la reformas a la Ley de Aeronáutica Civil, precisamente el próximo mes de agosto el 21 de agosto está llegando a los auditores de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) a verificar, hacer una auditoria al estado de Honduras, por lo tanto es importantísimo que la Ley está aprobada antes de ésa fecha, porque a no ser aprobada la OACI lo toma muy en cuenta y éso nos baja puntos en este proceso de auditoría, esta próxima auditoría es importante para el Estado de Honduras.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza expresó: Si muchas gracias Señora Presidenta, con el debido respeto solamente pedir a los Asistentes de Cámara que nos den copia de, parece que ya lo están distribuyendo pero no nos han dado copia de las reformas que se van hacer para tener pleno conocimiento y el Presidente del Congreso ya ordenó que se nos diera esas copias desde anteayer, entonces por favor que nos hagan llegar Presidenta para estar realmente atentos a lo que se está aprobando, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien expresó: El Diputado Presidente de la Comisión Dictaminadora le hizo llegar a todas las Bancadas según entiendo.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison apuntó: Muchas gracias diputada Presidenta, compañeras y compañeros de cámara buenas tardes, en efecto el día martes le distribuimos a las distintas bancadas yo en lo personal busqué a la Honorable Diputada Doris Gutiérrez pero ya no la pude encontrar aquí en el

Hemiciclo, pero les pediría a los asistentes de cámara que le puedan dar una copia para que ella la pueda tener y talvez señora Presidenta con mucho respeto pedirle la venia que pudiéramos entrar en materia para poder discutir dicha iniciativa, gracias Presidenta.

Quedando aproado el Artículo 2 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 3.- Es finalidad de la presente Ley promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización de actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil creando las condiciones necesarias y ejecutando acciones administrativas técnicas y operacionales de regulación y promoción para operar servicios de transporte aéreo interno e internacional en forma ordenada, segura, eficiente, confiable cumpliendo con los objetivos siguientes:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

En la discusión el Artículo 3 en su único debate, intervino la Honorable Diputada María Aracely Leiva Peña quien apuntó: Gracias Señora Presidenta no cabe duda que en la búsqueda de la mejora y

de la competitividad de Honduras con sus aeropuertos se hace necesaria la aprobación de la Ley pero me preocupa y si me gustaría que el señor Lobo que hoy nos acompaña aquí nos diga qué y nos aclare el tema de recurso humano porque nosotros cuando aprobamos una ley aquí una de las cosas importantísimas es el recurso humano en los aeropuertos de Honduras hay recurso humano competente realmente con grandes capacidades y no quisiéramos nosotros que uno de los efectos precisamente y de la buena intención de la ley sea también despedir algún recurso humano que es muy bueno y por supuesto si hay que mejorar hay que mejorarlo pero si me gustaría que alcances tienen relación al recurso humano porque me preocupa mucho ya que algunos usamos asiduamente el aeropuerto la ciudad de La Ceiba tiene un aeropuerto por cierto uno de los mejores del país pero necesitamos aclarar ese punto, muchas gracias Presidenta.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison expresó: Muchas gracias Presidenta, yo creo que es válida lo que nos plantea la Diputada María Aracely Leiva y ésto está más adelante y yo diría que por el orden discutiéramos el Artículo 3 y más adelante encontraran un sinnúmero de requisitos que están establecidos de lo que va ser la nueva agencia aeronáutica civil y de las cualidades y condiciones que tienen que tener y las competencias que tienen que tener todas las personas que trabajan en la agencia aeronáutica civil, muchas gracias señora Presidenta.

Quedando aprobado el Artículo 3.

ARTÍCULO 4.- Honduras adopta la política aérea de los Cielos Abiertos y de acuerdo a la misma otorga irrestrictamente a todos los

países, con respecto a los servicios aéreos comerciales internacionales, regulares y no regulares, las Cinco (5) Libertades del Aire, de la Primera a la Quinta reconocidas en la Convención de Aviación Civil Internacional y sus protocolos, limitadas únicamente a los aspectos de seguridad, responsabilidad y requisitos señalados en la presente Ley.

Las cinco (5) Libertades del Aire referidas en el párrafo que antecede se entenderá que son: 1) Primera Libertad. El derecho de sobrevolar el territorio nacional sin aterrizar; 2) Segunda Libertad. El derecho de aterrizar en el territorio nacional por motivos técnicos, pero no comerciales; 3) Tercera Libertad. El derecho de desembarcar pasajeros, correo y mercancías procedentes del Estado de nacionalidad de la aeronave en el territorio nacional; 4) Cuarta Libertad. El derecho de embarcar pasajeros, correo y mercancías en territorio nacional con destino al Estado de nacionalidad de la aeronave; y, 5) Quinta Libertad. El derecho concedido al Estado de nacionalidad de la aeronave de embarcar o desembarcar pasajeros, correo y mercancías procedentes o con destino a un tercer Estado.

Podrán otorgarse diferentes modalidades o combinación de las mismos, sin perjuicio de lo que establezcan los Convenios o Tratados Internacionales suscritos válidamente por Honduras.

La presente política de Cielos Abiertos está sujeta a que a las empresas de transporte aéreo hondureñas se les otorgue o esté dispuesto a otorgar reciprocidad en el extranjero; no se entenderá denegación de reciprocidad cuando la empresa hondureña no reúna los requisitos que exija cada Estado. La no utilización de la reciprocidad por las empresas de transporte aéreo nacionales, en parte o completamente, no será causal de rechazo del permiso de operación solicitado, o bien de su modificación o cancelación si ya

hubiese sido conferido, siempre que la empresa solicitante cumpla con todos los requisitos legales, de seguros y técnicos, que esta ley establece para el otorgamiento de los mismos.

En la discusión de este Artículo 4, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias Diputada Presidenta, ya estamos en materia de esta Ley solo me gustaría quedar claro con la comisión si en estas cinco (5) libertades si esto está en consonancia con los convenios internacionales si es así aparece que este Artículo está muy claro que es para armonizarlo no estamos dejando ninguno de los aspectos sin cubrir porque para eso entiendo que éste es el Artículo que define la política que se está estableciendo por el estado de Honduras me gustaría entonces tener claridad en ese aspecto, muchas gracias diputado Presidente.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias honorable mandataria del pueblo Presidenta, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, es de suyo interesante la reforma que está siendo objeto análisis, discusión y aprobación en el recinto parlamentario el derecho aéreo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la navegación aérea las aeronaves y el espacio aéreo como elemento fundamental de dicha delegación como lo ha expresado prima facie en la propedéutica del debate esta mañana el Señor Director de Aeronáutica Civil todo ésto se remonta al Convenio de Chicago que será la Organización de Aviación Civil Internacional, yo recuerdo y platicaba con ellos esta mañana antes de iniciar la sesión que cuando me tocó ser Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas se enseñaba una catedral donde al mismo tiempo tenía un contenido el Programa de Derecho Aeronáutica y Derecho Marítimo, considere inoportuno esta situación porque si

bien es cierto que el cielo del mar como dice la concino en la distancia parece que se unen, se trata de dos tipos de derechos diferentes aunque muy parecido pero uno es la navegación aérea y diferente la navegación en los océanos, los mares, los ríos, los lagos (etcétera), evidentemente que la navegación aérea también no se ha quedado congelada en el tiempo recordemos hace cincuenta, sesenta, setenta años la mayoría de las aeronaves eran de hélices cuando se reformaron los aparatos de navegación y se introdujo los acciones jeet de propulsión aérea, las distancias se hicieron muy cortas y nosotros en Honduras a principio del Siglo XX teníamos una navegación y hubo muchos campos de aviación como se llamaba en aquel tiempo modernamente Aeródromos y hubo dos (2) compañías la TAN y la SAHSA y ahí hacían una especie de navegación que en el derecho marítimo se conoce con el nombre de Cabotaje o sea se hacían vuelos de Tegucigalpa a Juticalpa, Catacamas, Olanchito, a La Ceiba, a Santa Bárbara por todo Honduras y no solo era transporte de personas sino que también transporte de carga, estas líneas aéreas posteriormente adquirieron categoría de internacionales hay una compañía que se llamó TACA que fue fundada en Honduras. Un día me decía el Abogado David Mendoza Lupiac, tío de Antonio César Callejas que estaban en el Aeródromo en Choluteca, él fue mi candidato designado Presidencial y también diputado al Congreso Nacional y el debate ahí en el campo de aviación de Choluteca es que quería decir TACA y cada quien expresaba su visión hermenéutica de que querían decir esas siglas y estaba un hombre humilde ahí con unas alfombras con un sombrero y con unos caites hombre no discutan tanto, TACA quiere decir Guara y es que el emblema de TACA, era una guara, entonces todo el mundo contaba esa pasada obviamente con el transcurso del tiempo la SAHSA y la TACA eran líneas que tenían bandera

hondureña y viajaban de Tegucigalpa a toda Centroamérica, Tegucigalpa, Nueva Orleans, Tegucigalpa- Miami, Tegucigalpa-México y en materia de derecho aeronáutico hay vuelos regulares como han sido explicados que son aquellos que tienen un permiso de la Dirección de Aeronáutica Civil y también por convenios internacionales de reciprocidad hacen vuelos a otros países pero las líneas aéreas de otros países recíprocamente tienen derecho a venir acá y obviamente aquí se habla de aviación civil pero también hay aviación militar verbigracia y prohibiciones a la aviación civil de no poder sobrevolar las instalaciones militares y otra serie de situaciones. Yo no sé si en estas reformas que se están haciendo para hacer congruente nuestra Ley de Aeronáutica Civil, con la OACI se regula por ejemplo estos aparatos que se manejan y que de repente se usan para espionaje y que son usados incluso privadamente por muchas personas para tomar películas o fotografías; éstos drones constituyen un peligro hoy día cuando no son usados con la filosofía correcta yo no sé si hay regulaciones sobre los drones pero me parece que la ley indicada para establecer regulaciones es la Ley de Aeronáutica Civil ahora cuando se habla de libertades aéreas y se habla de 5 de esto se ha hablado siempre y yo creo que es importante y lo he expresado mi discípulo en los claustros de la Facultad de Derecho, joven talentoso exjuez funcionario público Rasel Tomé de estas cinco libertades y yo creo que debe ser importante esto es evidente que cuando hay temas de esta naturaleza que no se manejan mucho alguna gente no del para bola pero son importantes el transporte aéreo crece y hoy tenemos el Aeropuerto Internacional de Golosón que sirve en la ciudad de La Ceiba, tenemos el Aeropuerto Internacional de Roatán que sirve a la comunidad de las Islas de la Bahía, tenemos el Aeropuerto Internacional José Ramón Villeda Morales que sirve a la ciudad de

San Pedro Sula y tenemos desde luego el Aeropuerto Internacional de la Capital de la República que fue inaugurado en el gobierno del Doctor y General Tiburcio Carías Andino y a este Aeropuerto llegó Limber el famoso piloto americano que constituyó un portaestandarte de la aviación es fundamental, es necesario decir que ahora tenemos nuevos aeropuertos que son Aeródromos como el de Choluteca, como el de Gracias y para no seguir citando nombres yo pienso que el desarrollo de la aviación civil ha venido de menos porque antes era más desarrollado pero también es importante decir que las comunicaciones terrestres han mejorado, antes me decía el Abogado César Batres, Que En Paz Descanse, que él se tardó cinco (5) días en caballo de venir de Gracias a estudiar derecho a la Universidad de Honduras y éso ocurría en todas partes, obviamente las cosas hoy han cambiado, un día estaba presente como de decano en un examen de un muchacho que llegó a ser Viceministro de Trabajo no en un gobierno de mi partido y cuando se estaba graduando le preguntó uno de los examinadores que significa las siglas OACI él no sabía el muchacho entonces le dice la Organización de Aviación Civil Internacional y luego le repregunta y donde tiene su sede y no contesta, entonces le dice queda en Montreal y donde queda Montreal, entonces él le contestó en Londres, entonces creo que pensaba en el Banco de Londres y Montreal eso fue lo que se le ocurrió yo creo que esta Ley abogado David Guillermo Chávez Madison que es el jefe de la Comisión es muy importante y usted como profesional talentoso, dinámico, estudioso yo creo que ha aportado muy importante al Dictamen y yo le rogaría que no hubiese tanta discusión porque yo lo he estudiado y creo que reúne compatibilidad y armonía con las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Rodolfo Irías Navas enfatizó: Muchas gracias Presidenta, compañeros Diputados(as), voy a pedir la benevolencia de la cámara porque a sabiendas nos estamos saliendo del tema ya que no estamos discutiendo el Artículo en lo personal pero hay cosas que si valen la pena compartirlas porque normalmente señalamos lo malo y quiero contarles una experiencia agradable que tuve hace un par de semanas en la Ciudad Puerto de La Ceiba dialogando con un empleado de aeronáutica civil o más bien de COSESNA un reconocido piloto, paisano de la ciudad Puerto de La Ceiba y hablábamos sobre el tema de la manera como se venía mejorando la parte de aeronáutica y me mencionó claramente pese a ser gente de oposición, así decirlo de no ser de nuestro partido me alagó enormemente como se estaba manejando la parte de aeronáutica en nuestro país y me mencionó directamente el nombre del Señor Wilfredo Lobo, me dijo si continúan realmente con funcionarios como el que tienen en este momento no me cabe la menor duda que Honduras va avanzar sustancialmente en este tema, ya somos reconocidos internacionalmente como un país que vienen avanzada y por éso me alegra enormemente ver también la buena voluntad que esta cámara está demostrando para apoyar y discutir esta Ley de la mejor manera posible y darle a la gente que está manejando aeronáutica un instrumento que pueda permitir un mayor, esta mejoría, muchísimas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison enfatizó: Yo creo que todas las aportaciones son buenas e importantes y van a seguir dando muchas aportaciones, pero con mucho respeto yo pediría la suspensión de la discusión porque no tenemos quórum en el Congreso Nacional y que talvez el día martes le podamos dar

espacio a una Ley tan importante como lo ha mencionado el maestro Oswaldo Ramos Soto y el Expresidente de este Poder del Estado Rodolfo Irías Navas, gracias Presidente.

Quedando en suspenso el Artículo 4.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidente Gladis Aurora López Calderón apuntó: Claro que sí Señor Diputado, nosotros aquí también ya habíamos tomado la decisión de suspender la discusión en vista que no tenemos quórum, se suspende la sesión y se convoca para el día martes 25 de julio a las 3:00 de la tarde.

6.- Se suspendió la sesión a las 1:25 de la tarde.

7.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día martes 25 de Julio del año Dos Mil Diecisiete, a las 5:45 de la tarde.
Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretarios Alternos: José María Martínez Valenzuela y Wilmer Raynel Neal Velásquez; y Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Honorables Diputados(as) se reanuda la sesión, voy a pedirle a la

Honorable Diputada María Aracely Leiva Peña a ver si tiene la gentileza de darnos la oración de inicio de trabajo de esta semana.

8.- La Honorable Diputada María Aracely Leiva Peña, expresó una elocuente invocación a Dios nuestro Señor, así:

Señor, esta hermosa tarde comparecemos ante ti para pedir tú dirección, hemos dejado nuestra casa y nuestras actividades, para venir hasta este espacio que tú nos has designado para tomar decisiones y te pedimos que seas tú el que las dirija, te pedimos Señor también por cada hogar hondureño para que pueda haber paz y tranquilidad y te pedimos también por los representantes de los tres (3) poderes del Estado para que tú Señor seas el que fije la agenda para tratar las agendas de país y para que tengamos la capacidad de discernir y hacer lo mejor, todo te lo pedimos Padre Eterno en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, Amén.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Una vez más damos la bienvenida al Grupo de Aeronáutica Civil y al Presidente de la Comisión Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison y vamos a continuar discutiendo este Proyecto de Ley.

9.- Con la venia de la Cámara se conocieron los asuntos siguientes:

1) **PROYECTOS:**

a) La Secretaría Ejecutiva en Consejo de Ministros, remitió los Proyecto de Decreto siguientes: 1) Reformar los Artículos 2, 3, 7, 9, 10, 11, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 28, 29-A, 32, 33, 37, 38, 47, 51, 60, 63, 63-A, 69, 70, 88, 91, 93, 93-A, 93-C, 96, 103, 105 y adicionar el Artículo 105-A, 118, 119, 119-E, 119-O, 119-P, 119-W, 119-Y, 127 y 128, 5 Transitorio, 11 Transitorio del DECRETO LEGISLATIVO No.65-87 QUE CREÓ LA LEY DE

COOPERATIVAS DE HONDURAS, de fecha 30 de abril de 1987, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 1987 y su reforma mediante Decreto Legislativo No.174-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, y Decreto Legislativo No.168-2016; 2) Reformar por adición los Artículos 11 y 198 del Decreto Legislativo No.171-2016, que contiene las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA para el año 2017, en el sentido de agregar un último párrafo a dichos artículos. CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP); y, 3) Ascender al GRADO DE MAYOR DE INFANTERÍA, al Capitán de Infantería CHARLES MENAGEN CALDERÓN HENLY.

b) El Honorable Diputado Reinaldo Antonio Sánchez, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a reformar por adición el Artículo 121, incorporando como el Artículo 121-A de la LEY DE TRÁNSITO, contenido en el Decreto No.205-2005, en relación a la creación del Programa de Prevención, Seguridad y Educación Vial.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas apuntó: A usted Honorable Diputado su proyecto pasa a la comisión que preside el Diputado José Tomás Zambrano Molina.

c) El Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández introdujo los Proyectos de Decretos orientados a: 1) Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), para que realice los traslados Presupuestarios internos en el Programa 15 correspondiente al HOSPITAL ESCUELA

UNIVERSITARIO, específicamente el GRUPO DE SERVICIOS PERSONALES, OBJETO 11100 SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS; y, 2) Autorizar al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS a utilizar la Estructura Presupuestaria, para realizar una nivelación salarial a partir del 01 de Enero del presente Ejercicio Fiscal, por un monto de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.40,000,000.00).

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: Honorables Diputados(as), vamos a continuar ahora con el Código Penal, tenemos que aprovechar la estadía del Doctor Álvarez aquí y por consiguiente va haber oportunidad para proyectos más tarde o el día de mañana o el día de jueves, tenemos que aprovechar la presencia del Doctor Álvarez, continuamos con el Código Penal.

2) **MANIFESTACIONES:**

a) El Honorable Diputado José Manuel Zelaya Rosales, presentó la manifestación siguiente:

Gracias Honorable Presidente en funciones, Antonio César Rivera Callejas, Honorables Diputados(as) del Congreso Nacional, estamos en vísperas de un proceso de electoral inédito en el país, en el cual por primera vez se presentan varias figuras políticas dentro del contexto de los partidos políticos, esto lo que nos llama poderosamente la atención es el hecho que tenemos que tener mucho cuidado y esmero en que estas elecciones no tengan cuestionamientos de ninguna naturaleza y para que estas elecciones sean transparentes, sean libres y abiertas, seguimos insistiendo que deben haber reformas electorales, hoy tengo aquí una manifestación

Presidente y Honorables Diputados dirigida al Honorable Tribunal Supremo de Elecciones, el cual ya está informado a través de su propio Presidente de cuál es nuestra posición con respecto al manejo de las credenciales en el próximo proceso electoral, ustedes saben que las credenciales a través de los últimos más de treinta (30) años el Tribunal de Elecciones se las ha dado a los partidos políticos en blanco, sin nombre, desde el 80 para acá los partidos políticos hemos recibido las credenciales sin tener ningún nombre ni apellido, sino que van en blanco, eso ha permitido honorables diputados que las credenciales a última hora en la noche antes de las elecciones empiecen a llenarse a mano con diferentes nombres de personas y en el momento de instalar la mesa hemos tenido problema tráfico de credenciales, perdida de credenciales, además doble voto para el que tiene credenciales, esto queremos evitarlo en estas elecciones, que las credenciales desde que van de aquí de Tegucigalpa que se le ha proporcionado a los partidos políticos el listado al Tribunal Supremo de Elecciones, el Tribunal en ése caso las envié con nombre y apellido de los que van integrar las mesas electorales, en este sentido la manifestación dice en la forma siguiente: MANIFESTACIÓN: Trescientas Sesenta Mil credenciales (360,000) serán entregadas a 10 partidos políticos en el proceso electoral general, la responsabilidad de los Magistrados del Tribunal Electoral y del Consejo Consultivo es cumplir con la ley, integrando las mesas electorales con personas designadas con nombre y apellido, para evitar el tráfico de credenciales trasiego y doble voto, Presidente y Junta Directiva compañeras y compañeros durante el proceso electoral general del 2013 se instalaron 16,135 mesas electorales receptoras a nivel nacional

y se distribuyeron 258,160 credenciales entre los 8 partidos políticos que presentamos planilla presidencial, 4 de los 8 partidos políticos obtuvieron 18,885 votos, no obstante de haber recibido 129,080 credenciales para Miembros MER Propietarios y Suplentes, para el proceso electoral de noviembre próximo el Tribunal Electoral ha previsto la instalación de 18,000 mesas electorales en más de 5000 centros de votación, esta cantidad de MER implica que cada partido político recibirá del Tribunal 36,000 credenciales para 16,000 miembros propietarios y 16,000 miembros suplentes, es decir se distribuirán 360,000 credenciales, a 4 meses de las elecciones el Partido Libre Libertad y Refundación hoy integrado a la Alianza de Oposición tomando en consideración la experiencia vivida en el 2013 exhorta al Tribunal Supremo Electoral a cumplir con el Artículo 24 de la Ley Electoral que establece lo siguiente: “Las mesas electorales receptoras se integran con un Miembro Propietario y sus respectivos Suplentes propuesto por cada uno de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes que participen en el proceso electoral y nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, ejercerán sus cargos de manera independiente de la autoridad que los propuso subordinados a la ley y respetuosos a la relación jerárquica de los organismo electorales superiores, lo anterior deja claramente establecido que cada una de las credenciales como documentos electorales debe ser extendida con nombre y apellido para cada uno de los miembros MER que se constituyen en funcionarios subordinados a la ley, debido a que desempeñan atribuciones dentro de las que se destaca ser responsable de hacer respetar y garantizar durante la jornada electoral la líber emisión secretividad y efectividad del voto, por tanto exigimos que las

360,000 credenciales sean entregadas a los 10 partidos políticos con nombre y apellido en los listados que los partidos propongamos para evitar el tráfico trasiego de credenciales y el doble voto, llamamos públicamente a los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral que no aceptamos expresiones como las vertidas en el sentido de que para evitar que voten los muertos debemos poner vivos en las mesas electorales receptoras, es imperativo hacer efectiva la trasparencia en el ejercicio de la función electoral y combatir las prácticas ilegales que solo conducen a fraudes masivos en cadena, vamos a combatir el fraude y el delito electoral en todos los campos, la Alianza de Oposición exige reformas electorales para elecciones libres y trasparentes, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central 25 de julio de 2017. Gracias Presidente.

10.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

1) La Secretaría anunció la discusión del Artículo 4, a reformarse dentro del Artículo 1, en su único debate del Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.

ARTÍCULO 4.- Honduras adopta la política aérea de los Cielos Abiertos y de acuerdo a la misma otorga irrestrictamente a todos los países, con respecto a los servicios aéreos comerciales internacionales, regulares y no regulares, las Cinco (5) Libertades

del Aire, de la Primera a la Quinta reconocidas en la Convención de Aviación Civil Internacional y sus protocolos, limitadas únicamente a los aspectos de seguridad, responsabilidad y requisitos señalados en la presente Ley.

Las Cinco (5) Libertades del Aire referidas en el párrafo que antecede se entenderá que son: 1) Primera Libertad. El derecho de sobrevolar el territorio nacional sin aterrizar; 2) Segunda Libertad. El derecho de aterrizar en el territorio nacional por motivos técnicos, pero no comerciales; 3) Tercera Libertad. El derecho de desembarcar pasajeros, correo y mercancías procedentes del Estado de nacionalidad de la aeronave en el territorio nacional; 4) Cuarta Libertad. El derecho de embarcar pasajeros, correo y mercancías en territorio nacional con destino al Estado de nacionalidad de la aeronave; y, 5) Quinta Libertad. El derecho concedido al Estado de nacionalidad de la aeronave de embarcar o desembarcar pasajeros, correo y mercancías procedentes o con destino a un tercer Estado.

Podrán otorgarse diferentes modalidades o combinación de las mismos, sin perjuicio de lo que establezcan los Convenios o Tratados Internacionales suscritos válidamente por Honduras.

La presente política de Cielos Abiertos está sujeta a que a las empresas de transporte aéreo hondureñas se les otorgue o esté dispuesto a otorgar reciprocidad en el extranjero; no se entenderá denegación de reciprocidad cuando la empresa hondureña no reúna los requisitos que exija cada Estado. La no utilización de la reciprocidad por las empresas de transporte aéreo nacional, en parte o completamente, no será causal de rechazo del permiso de operación solicitado, o bien de su modificación o cancelación si ya hubiese sido conferido, siempre que la empresa solicitante cumpla

con todos los requisitos legales, de seguros y técnicos, que esta ley establece para el otorgamiento de los mismos.

A discusión el Artículo 4 en su último debate

Suficientemente discutido

A votación

Queda aprobado

ARTÍCULO 6.- Son Entes reguladores en materia del subsector de aviación civil: 1) El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) formulará y dictará la política de seguridad nacional del sector del transporte aéreo, adoptando las medidas y ejecutando las acciones necesarias para este fin, asimismo, será el responsable de instituir la política y objetivos de seguridad operacional del Estado para la aviación civil (SSP); 2) El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico regulará y supervisará lo relativo a la competencia y competitividad; y, 3) Las funciones de regulación, certificación y fiscalización de todas las actividades relacionadas con la aviación civil corresponderán al Estado por medio de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), excepto las relacionadas con la seguridad de aviación civil (AVSEC); de igual forma la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) ejecutará las políticas relacionadas con el transporte aéreo que dicte el Poder Ejecutivo.

La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) será el enlace institucional con el que la AHAC coordinará las políticas relacionadas con el transporte aéreo civil.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) con el objeto de analizar y evaluar las políticas y

estrategias que se establezcan en materia de aviación civil, convocará bimestralmente por intermedio de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) a: Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia por intermedio de la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA), Instituto Hondureño de Turismo; Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Representantes de Líneas Aéreas, quienes harán las recomendaciones que consideren oportunas para el desarrollo efectivo de los objetivos de la presente Ley. Lo anterior es sin perjuicio de que se inviten a otras instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas cuya capacidad técnica se considere necesaria para brindar asesoría sobre determinadas materias.

En la discusión el Artículo 6 en su último debate, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien manifestó: Muchas gracias Diputado Presidente, un saludo a todos los compañeros de todas las Bancadas, yo creo que este Artículo 6 tiene alguna situación que aquí puede dar confusión, porque aquí estamos hablando de los entes reguladores en materia de subsector de aviación civil, siempre ha habido polémica sobre esto, sobre el rol de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), sobre el rol de Aeronáutica Civil, sobre el rol que tiene que hacer la Secretaría de Asuntos de Desarrollo Económico y me parece que en el primer párrafo estaría así como está redactado una confusión, porque dicen que es un “ente regulador” y le dan ese rol de regulador a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y se entiende que ahí el Presidente lo que hacen son las políticas, genera las políticas en

materia de aeronáutica civil, pero no regula, el regulador es la agencia especializada que es Aeronáutica Civil y en materia de competencia el regulador es la Secretaría de Competencia, pero la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional no es regulador, así que me parece que el numeral 1) es el que puede generar confusión, no sé qué dice la Comisión Dictaminadora y los Funcionarios de Aeronáutica Civil, muchas gracias Diputado Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: En el punto de vista del organigrama, Aeronáutica en vez de Defensa.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, compañeras(os) de Cámara creo que tiene un poco de lógica, pero antes Señor Presidente con mucho respeto yo quisiera felicitar el día de hoy a todos los Camarógrafos que día a día nos mantienen informados a través de este potente Canal 20, que les brindemos un fuerte aplauso, tanto a los camarógrafos como a las personas que nos toman el vídeo, fotógrafo y camarógrafo es correcto. Antes quien tenía la Dirección de la Aeronáutica Civil y Consejo Directivo dependía de lo que era la Secretaría de Infraestructura, conocida hoy como la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), posteriormente esto es cambiado y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional por temas de seguridad porque la Fuerza Aérea también de ahí depende, entonces puede funcionar el mando de lo que es la Agencia de Aeronáutica Civil, pero también si Usted se va al segundo párrafo dice que quien convocará a las distintas instituciones tanto en temas técnicos y legales es la

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es decir que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) siempre sigue teniendo el mando de la misma y también lo remito al compañero Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores a la Ley de Administración Pública que establece que quien tiene a cargo el mandato de toda la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de la misma es el Señor Presidente de la República, pero sin antes mencionarle que exclusivamente toda la parte administrativa depende de Aeronáutica Civil que es el ente encargado de convocar a las personas que integran el Consejo Directivo, si le da lectura al segundo párrafo usted podrá ver.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Solamente para dejar claro Señor Presidente que compartimos conocemos la estructura y el organigrama del Estado lo que estamos queriendo es colaborar en que quede claro en quien va ser el regulador, regular va ser una cosa, construir políticas le corresponde al Señor Presidente y a los Secretarios de Estado, entonces no sé si queda claro que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es la que le corresponde realizar el rol de regulador.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: La parte operativa quiere decir Usted.

Quedando aprobado el Artículo 6.

ARTÍCULO 7.- Para los fines y efectos de la Ley de Aeronáutica Civil deberá atenderse la terminología que aparece en la misma bajo los conceptos siguientes: AERONAVE…, AERÓDROMO…,

AEROPUERTO…, AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL: Institución de Seguridad Nacional, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), creada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-047-2014 de fecha 4 de agosto de 2014, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en su edición No.33,553 del 11 de octubre de 2014; y reformado mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-022-2015 de fecha 11 de mayo de 2015. AHAC: AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. AUTORIDAD AERONÁUTICA: Es la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) de la República de Honduras. AVIACIÓN AGRÍCOLA…, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN: Es el documento personal e intransferible, otorgado por el Estado de Honduras a través de una Resolución dictada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil al comprobar fehacientemente que una persona natural o jurídica en el caso de ser hondureña posee capacidad económica, financiera para realizar servicios de transporte aéreo, y en el caso de las personas naturales o jurídicas extranjeras compruebe además de las capacidades antes relacionadas que mantiene capacidad técnica para prestar el servicio propuesto. CERTIFICADO DEL AERÓDROMO: Es el documento emitido por la AHAC para operar un aeródromo por haber cumplido con las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC) correspondientes. CERTIFICADO OPERATIVO (CO): Es el documento extendido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a los operadores nacionales de otros servicios diferentes a los amparados en un certificado de explotación que demuestra la idoneidad para la prestación del servicio de que se trate, de conformidad con las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) correspondiente. CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (COA): es el documento

otorgado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que comprueba que un operador nacional de transporte aéreo titular de un Certificado de Explotación llena los requisitos técnicos establecidos en las Leyes, Reglamentos y Regulaciones de Aeronáutica Civil de Honduras. CÓDIGO COMPARTIDO…, CONVENIO DE CHICAGO: Es el Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en la Ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, el 7 de diciembre de 1944, fue ratificado por el Gobierno de Honduras el 18 de febrero de 1953 mediante Decreto No.89 y depositado el Instrumento de ratificación el 7 de mayo del mismo año. Contiene el marco general o la codificación del Derecho Aeronáutico Internacional Público y la Constitución de Aviación Civil Internacional (OACI). Forman parte del mismo diecinueve (19) anexos que contienen sus posiciones reglamentarias sobre Aviación Civil. CONVALIDACIÓN

…, DERECHO ESPECIAL DE GIRO …, EMPLEADO …, ESPACIO AÉREO HONDUREÑO …, ESTUDIO AERONÁUTICO: Es un estudio de un problema aeronáutico, en el cual se evalúan las consecuencias de las desviaciones en un aeropuerto respecto a las Regulaciones nacionales para determinar posibles soluciones, evaluar la efectividad de cada alternativa y establecer procedimientos para compensar la desviación sin que afecte negativamente la seguridad operacional. FACILITACIÓN: Es la aplicación de las normas y procedimientos, para agilizar los trámites necesarios con el fin de minimizar las demoras operacionales y administrativas en la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, equipajes y carga aérea, de conformidad con el Anexo nueve (9) del Convenio de Aviación Civil Internacional. INFRACCIÓN …, INSEP: Es Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, ente rector del sector transporte. INSPECTOR

DE FACILITACIÓN: Es la persona responsable y con autoridad para asegurar el cumplimiento de los procedimientos relativos a la facilitación que deben aplicarse en las terminales aéreas del país, derivadas del Programa Nacional de Facilitación. INTERCAMBIO DE AERONAVES …, MERCANCIAS PELIGROSAS: Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las instrucciones técnicas consignadas en la normativa de la Organización de Aviación Civil Internacional. OACI…, OPERADOR…, PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO…, PORTEADOR O TRANSPORTISTA: Es toda empresa de transporte aéreo que mediante Certificado de Explotación o autorización otorgados por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil realiza servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con carácter regular o no regular sea o no propietaria de la aeronave. PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO: Es el documento contentivo de las normas y métodos recomendados, para cumplir con los objetivos desarrollados por la OACI, en el Anexo 9 del Convenio de Chicago. RAC…, REGLAMENTO…, SEDENA: Es la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional. SEGURIDAD…, TRANSPORTE AÉREO.

A discusión el Artículo 7 en su último debate

Suficientemente discutido

A votación

APROBADO

ARTÍCULO 10.- La actividad aeronáutica se rige por la Constitución de la República de Honduras, por los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras,

por la presente Ley, Reglamentos, Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), directivas operacionales y circulares de cumplimiento obligatorio emitidas por la AHAC. Supletoriamente se regirá por las disposiciones de Derecho Público y Privado vigentes, según sea el caso, así como por los principios generales del Derecho Aeronáutico, los usos y costumbres internacionales sobre la materia y por las disposiciones legales análogas.

A discusión el Artículo 10 en su último debate

Suficientemente discutido

A votación

Aprobado

ARTÍCULO 17.- La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es la Institución de Seguridad Nacional, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional creado por el Poder Ejecutivo y ratificado en el presente Decreto, con autonomía técnica, administrativa, funcional y financiera, eminentemente civil y de duración indefinida, cuya ejecución presupuestaria estará bajo el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, debiendo enmarcar sus actuaciones dentro de los límites que establecen la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones.

Su domicilio será la capital de la República y su cobertura será a nivel nacional; pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

En la discusión el Artículo 17 en su último debate, participó la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza quien apuntó: Gracias Señor Presidente, de igual manera me quiero sumar en nombre de nuestros compañeros, a la felicitación de los actores de las imágenes que hablan más que cualquier cosa como son nuestros amigos los camarógrafos y fotógrafos para quienes pido un fuerte aplauso en este día y decirles que su función aunque es una función silenciosa es sumamente importante para informar al pueblo hondureño sobre los diferentes acontecimientos, solamente tengo una pregunta Señor Presidente en relación al Artículo 17 cuando se crea como un ente desconcentrado, me gustaría que la Comisión de Dictamen nos explicara cuales son las razones por las cuales se crea la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como un Ente Desconcentrado, que argumentos tuvieron para poder ubicarla como tal, dado que también forma parte del otro sistema que esta gerenciado o que está coordinado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison expresó: Muchas gracias Señor Presidente, creo que muy atinada la pregunta de la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez, actualmente la Ley vigente así lo establece y la única reforma que tiene el Artículo es que pasa a ser de una Dirección de Aeronáutica Civil a un Agencia de Aeronáutica Civil en base a una petición que ha hecho la OACI que es el Órgano encargado de regular todo lo que tiene que

ver con la normativa aérea en el país y así también lo estable la Ley de Administración Pública cuando le habla de los entes desconcentrados, muchas gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Lo que me decía aquí el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina, si fuese autónomo tendría su Junta Directiva, su propio presupuesto y desconcentrado únicamente lo que tiene es funcionalmente independencia funcional así que ese es el meollo del asunto.

Quedando aprobado el Artículo 17.

ARTÍCULO 18.- Son competencias de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil las siguientes:

1) COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS: a) …; b) Velar que se cumpla la presente Ley, su Reglamento y Regulaciones; c) Realizar las acciones que sean necesaria a fin de aplicar la presente Ley; formular y proponer planes, programas o proyectos a sus superiores que fortalezcan la Institución, garanticen el cumplimiento de los estándares y desarrollen en forma sistemática el capital humano en tema de competencia; d) Proponer para su aprobación por medio de SEDENA los proyectos de Reglamentos de la presente Ley. e) Asesorar al Poder Ejecutivo en las políticas a seguir respecto de la aeronáutica civil, proponiendo la ratificación, adhesión o denuncia de Convenios o Tratados Internacionales sobre la aviación civil por parte del Estado de Honduras; f) Coordinar la implantación y ejecución del Programa Estatal de Seguridad Operacional para la aviación civil (SSP); g) Administrar el presupuesto de la entidad,

llevar los registros contables y auditorías internas correspondientes; h) Participar, como el órgano técnico aeronáutico representativo del país, junto con otras instancias gubernamentales si es el caso, en las reuniones y conferencias de organizaciones internacionales de aeronáutica civil, así como en las negociaciones de acuerdos internacionales que versen sobre temas aeronáuticos; i) Seleccionar, contratar y recontratar personal a través de concurso y aplicación de pruebas de confianza; de igual forma promover, trasladar, cancelar, permutar y destinar el personal de la Institución de conformidad con la Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo y su Reglamento Interno de Trabajo; lo anterior, previa no objeción del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; j) Regular y aprobar, normas, procedimientos y métodos aplicables a los servicios de protección al vuelo; k) Crear, modificar y aprobar las tarifas que causen las actuaciones administrativas tales como: Otorgamiento de licencias, certificados, permisos, inscripciones regístrales, servicios a la navegación aérea y otras; l) Aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y las Regulaciones Aeronáuticas Civiles; m) Aceptar de acuerdo al procedimiento legalmente establecido: herencias, legados o donaciones otorgados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; n) Promover la realización de alianzas estratégicas con la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) que le permitan la realización de programas y proyectos orientados a mejorar la calificación de sus operarios, aeronaves, vuelos y otros complementarios, conforme a los estándares internacionales, tanto en la sede central de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), como las alianzas para institucionalizar la formación y capacitación mediante una Academia ubicada en nuestro país; o) Elaborar y ejecutar el Plan Operativo

Anual (POA); p) Aprobar los Convenios de cooperación nacionales, Memorándum de Entendimiento y otros en materia de su competencia; q) Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, el seguimiento y fiel cumplimiento a los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras en materia de aviación civil; y, r) Cumplir con las demás atribuciones que le asignen esta Ley, sus Reglamentos y Regulaciones o que resulten de los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Honduras.

2) COMPETENCIA DE REGULACIONES: a) Emitir, aprobar, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República; b) Elaborar, aprobar, publicar y en su caso enmendar directivas operacionales, circulares de obligatorio cumplimiento, manuales de procedimiento, instructivos técnicos, publicaciones de Información Aeronáutica y Asesoramiento, y demás normas técnicas y de operación complementarias de las Regulaciones de Aeronáutica Civil de Honduras; de igual forma adoptar cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la OACI; c) Autorizar las normas y especificaciones técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres, oficinas y cualquier otra instalación para la prestación de servicios de combustibles, servicios de plataforma (Ground Handling) y otras necesarias para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y las normas reglamentarias; d)

Aprobar, modificar, derogar y ejecutar el Programa Nacional de Facilitación; e) Establecer los requisitos mínimos relativos al otorgamiento, revalidación, convalidación, suspensión y revocación de licencia y certificados de aptitud al personal aeronáutico de tierra y de vuelo de conformidad con las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC); f) …, g) …, h) Dictar las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica; i) Normar y fiscalizar los servicios de extinción de incendios; j) …; k) Aprobar los procedimientos técnicos propuestos por los proveedores de servicios alternos, para garantizar la seguridad operacional aeronáutica cuando sea impracticable cumplir algún requerimiento técnico, sobre la materia; de conformidad a la presente Ley; y l) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente en materia aeronáutica de conformidad a lo establecido en las normas y métodos recomendados por la OACI.

3) DE INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO: a) Inspeccionar y evaluar las operaciones aeronáuticas por medio de sus inspectores quienes tendrán plena potestad para disponer las inspecciones y pruebas de las aeronaves civiles, sus motores, equipo de navegación, radio comunicación, instrumentos y demás accesorios cuando considere oportuno con el fin de mantener y garantizar la seguridad operacional de toda aeronave civil sobre territorio nacional; así como inspeccionar y evaluar los aeródromos y servicios de navegación aérea y meteorología aeronáutica. Los inspectores tendrán plena potestad de acceder a las instalaciones, documentos, registros, intervenir en operaciones así como; cualquier

actividad aeronáutica desarrollada por los operadores y prestadores de servicios de aviación civil; b) Otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad; c) Otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de explotación nacionales e internacionales, expedidos u otorgados en el país y demás permisos de concesión comercial, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales; d) Otorgar, suspender, modificar o revocar los Certificados de Operador Aéreo (COA) para los concesionarios del transporte público; e) Otorgar, suspender, modificar o revocar los Certificados Operativos (CO); f) Otorgar, suspender o revocar los Certificados de aeródromos y aeropuertos; g) Autorizar la construcción y operación de helipuertos; h) Elaborar, publicar y enmendar directrices, boletines órdenes relativos al aeródromo coherente con la reglamentación emitida al efecto; i) Velar porque el titular del Certificado de Aeródromo sea competente para garantizar que el aeródromo y su espacio físico correspondiente y procedimiento de explotación sean seguros para el uso de las aeronaves y organizará la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos e imponer las restricciones y sanciones respectivas por incumplimiento; j) Establecer las normas pertinentes para los exámenes médicos y psicológicos al personal técnico aeronáutico; k) Llevar el Registro Aeronáutico Nacional; y, l) Supervisar la infraestructura aeroportuaria como terminales, pistas de aterrizaje, aterrizaje y demás facilidades en tierra necesarias para las operaciones de despegue, estacionamiento y servicio de aeronaves.

4) OPERACIONALES: a) Organizar y controlar la efectividad de los servicios de Navegación Aérea, Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica y Telecomunicaciones Aeronáuticas, Información y Cartografía Aeronáutica; b) Operar o en su caso

contratar los sistemas de apoyo a la navegación de información meteorológica aeronáutica, radio comunicación, sistemas electrónicos de ubicación y orientación, radares, radio faros y otros; c) …; d) …; e) …

5) DE PROMOCIÓN: a) Fomentar el desarrollo de la aviación civil por medio de los clubes aéreos, la capacitación de pilotos civiles y supervisar las actividades técnicas y aéreas de los clubes aéreos; y, b) …6) DE INVESTIGACIÓN: a) Colaborar con la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación (CIAIA) cuando se le requiera a efecto de investigar los accidentes e incidentes graves aéreos civiles que ocurrieran en el país para establecer sus causas y reducir o eliminar las posibilidades de su repetición por medio de regulaciones apropiadas; y b) Demás que le sean asignadas en el Reglamento respectivo.

En la discusión del Artículo 18 a reformarse dentro del Artículo 1, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, sin lugar que aquí están todas las atribuciones de la Agencia de Aeronáutica Civil, pero quiero decirles a los compañeros de cámara que, si no se acepta una reconsideración por parte de la comisión, en este momento estaríamos violando todo el ordenamiento jurídico, aquí en el Congreso Nacional emitimos las leyes y las leyes están sobre los reglamentos, ¿Qué puede emitir el Presidente en Consejo de Ministros? Decretos, ¿Qué puede emitir un Ministro? Acuerdos, ¿Qué hace la aeronáutica civil? Normativas, pero no podemos en el Congreso emitir una Ley y decir en el caso de las competencias administrativas que se le da la atribución que cumpliendo las leyes, todo lo que es contratar, aplicar, seleccionar, concursos, aplicación de pruebas de confianza que tiene leyes y que aplican con requisitos

legales, se diga que todo éso queda sin valor, si hay una objeción del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, es decir, entonces que la Ley no tiene ningún sentido y aquí en la Cámara estamos haciendo algo que no tiene aplicación, porque la Ley establece cual es el camino para las pruebas de confianza, establece cuales son los concursos, establece como se hacen los procedimiento, pero si el Secretario de Estado lo objeta ya no vale, me parece que éso violenta el estado de derecho, de ésto que está en la letra i) de las competencia administrativas donde dice que debe cumplirse la Ley del Servicio Civil, el Código de Trabajo y los reglamentos, lo anterior si no hay objeción del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa, sugiero que éso se suprima, sino no estamos haciendo una Ley sino que estamos colando las cosas al inversa, muchas gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison, Presidente de la Comisión de Dictamen apuntó: Muchas gracias Presidente, yo creo que compañero Rasel Tomé, me voy a remitir un poco a la Ley de Administración Pública el Artículo 11 donde establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por si o en Consejo de Ministros, los entes desconcentrados son creación exclusiva del Poder Ejecutivo, y la agencia es un ente desconcentrado creado mediante Decreto Ejecutivo por el Poder Ejecutivo, sin embargo hemos discutido con los amigos de la Agencia de Aeronáutica Civil y a ellos también les parece su recomendación, pero remitiéndonos al estricto derecho la misma no es constitucional sino que es valedera como viene

redactado, así que muchas gracias Presidente, y si le aceptamos la recomendación al Diputado Rasel Tomé.

Quedando aprobado el Artículo 18 de acuerdo con el Dictamen y con la sugerencia del Diputado Rasel Tome

ARTÍCULO 19.- La dirección y administración general de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) estará a cargo de un Director Ejecutivo y dos (2) Subdirectores. El Director Ejecutivo será el funcionario de mayor jerarquía de la entidad, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Durante su ausencia será sustituido por el Subdirector que él designe. Los Subdirectores serán nombrados igualmente por el Presidente de la República.
A discusión
Suficientemente discutido
A votación
APROBADO

ARTÍCULO 20.- Para ser Director Ejecutivo se requiere: 1) Ser hondureño por nacimiento; 2) Poseer preparación académica en el ramo aeronáutico y experiencia laboral comprobada y certificada en las áreas técnica, administrativa y de seguridad aeronáutica; 3) Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años en los últimos diez (10) años en el campo operacional aeronáutico; 4) Poseer título universitario; 5) Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y, 6) Ser de reconocida capacidad y honorabilidad.
A discusión
Suficientemente discutido
A votación

APROBADO

ARTÍCULO 21.- Para ser Subdirector se requiere cumplir con los mismos requisitos enunciados en el Artículo precedente en el ámbito de su competencia.

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

APROBADO

ARTÍCULO 22.- No podrán ser nombrados Director o Subdirectores: 1) Las personas que sean socios de empresas de transporte aéreo comercial o que tengan interés económico, financiero, vínculos o empleo subordinado remunerado con empresas aeronáuticas; 2) Los que directa o indirectamente sean concesionarios del Estado en el sector; 3) Los cónyuges y los parientes del Presidente de la República y de los Designados a la Presidencia, de los Secretarios y Sub Secretarios de Estado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, 4) Quienes tengan cuentas pendientes con el Estado.

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

APROBADO

ARTÍCULO 23.- El Director y Subdirectores ejercerán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otro cargo o servicio público remunerado, excepto los de carácter docente; y cesarán en sus funciones por las causas siguientes:

1) Incapacidad o negligencia manifiesta o incumplimiento grave de sus funciones;

2) Sentencia judicial condenatoria firme por causa penal, que merezca pena de reclusión;

3) Morosidad comprobada con la Hacienda Pública;

4) Renuncia; y,

5) Por disposición del Presidente Constitucional de la República

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

APROBADO

ARTÍCULO 24. El Director Ejecutivo aprobará la estructura técnica y administrativa de la institución, estableciendo los departamentos que sean necesarios para su funcionamiento de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

APROBADO

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Representar a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; b)Ejecutar y disponer la realización de los actos propios de los fines de la AHAC en el marco de las competencias señaladas en el Artículo 18 de la presente Ley; c) Velar por el fiel cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC); d) Delegar en los funcionarios, empleados o unidades administrativas que se encuentren bajo su jurisdicción, la ejecución de funciones que le son asignadas por la presente Ley; e) Delegar

excepcionalmente en Organizaciones Internacionales reconocidas, así como en los inspectores de éstas, cuando no se cuente con el personal hondureño calificado, las funciones de certificación e inspección de la aeronavegabilidad, la seguridad operacional, seguridad de los servicios de tránsito aéreo, y cualquier otra certificación o inspección que fuere necesaria. Estas certificaciones e inspecciones tendrán la misma validez como si hubieran sido realizadas por inspectores propios de la AHAC; f) Promover el desarrollo de alianzas en lo relacionado a la capacitación y formación permanente, tanto fuera como dentro del país; g) Normar y supervisar la operación de los sistemas de protección al vuelo; h) Adoptar y aplicar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa internacional en materia de aeronáutica civil suscrita y ratificada por el Estado de Honduras; i) Tomar las medidas de orden interno que estime preciso para la administración y funcionamiento del Órgano a su cargo; j) Representar al Estado de Honduras ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) y los Organismos de Aviación Civil Internacional del cual Honduras sea o no miembro; así como en foros nacionales e internacionales que sobre la materia se celebren; k) El Director enviará al Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional trimestralmente, un informe sobre sus actuaciones y distribución de fondos de los Organismos Internacionales, en los que participe representando al Estado de Honduras; l) Autorizar exenciones y excepciones a los requerimientos para cumplir toda Regulación de Aeronáutica Civil prescrita bajo esta Ley, si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional; m) Promover, incentivar y fortalecer la seguridad operacional en la aviación civil; n) Vigilar el

cumplimiento de los objetivos de seguridad operacional fijados en el Programa de Seguridad Operacional del Estado; ñ) Elaborar los Reglamentos de la presente Ley y someterlos a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio de SEDENA; o) El Director podrá elaborar los Reglamentos sobre las condiciones de empleo, seguridad social y conquistas económicas de conformidad con las leyes laborales de la República de Honduras y las recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, con la finalidad de que los empleados tengan la protección que les reconozcan principios del derecho internacional de los cuales el Estado hondureño es signatario; p) Las demás que le otorgue la Ley.

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

APROBADO

ARTÍCULO 26.- La AHAC enviará anualmente un informe de actividades a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), para ser incluido en el informe de ésta al Congreso Nacional. Tal informe contendrá los estudios y datos compilados que se consideren de valor en las resoluciones de problemas relacionados con el desarrollo y la seguridad aeronáutica civil, junto con las recomendaciones de reformas y adiciones a la legislación vigente.

A discusión

Suficientemente discutido

A votación

APROBADO

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López expresó: Vamos a continuar el dictamen favorable que ha emitido una comisión especial sobre el proyecto que vino del Poder Ejecutivo que está orientado a traspasar diez manzanas de tierras ubicada en el Progreso Yoro a CONVIVIENDA.

2) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a instruir y autorizar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en nombre del Estado de Honduras, con la intervención de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, comparezca ante Notario Público, a transferir de forma definitiva, a título gratuito e irrevocable, a favor de la COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA), un lote de terreno ubicado en el lugar denominado “ALDEA DE LAS MINAS”, jurisdicción de El Progreso, Departamento de Yoro; firmando los Honorables Diputados: David Guillermo Chávez Madison, Nery Orlando Reyes Hernández, Marco Antonio Velásquez y Marlene Elizabeth Alvarenga Castellanos.

En la discusión del Artículo 1 en su primer debate intervino el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Quisiéramos darle la bienvenida a esta casa del pueblo al ingeniero Sergio Amaya, comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), igualmente a la abogada Díaz Lupian, secretaria general de CONVIVIENDA, le pedimos al ingeniero Amaya si puede tomar el curul del diputado Renan Inestroza y explicarnos en términos generales en qué consiste este proyecto de Ley, bienvenido a esta casa del pueblo.

El Comisionado Sergio Amaya, Presidente de Convivienda enfatizó: Muy buenas tardes estimados diputado del Soberano Congreso Nacional de la República, si hoy estamos compareciendo aquí para poder apoyar en cualquier consulta o duda que se tenga para el traspaso de un terreno que está a dominio de SEFIN para poder desarrollar un proyecto de vivienda de interés social para las familias de los bordos de San Pedro Sula, básicamente de eso se trata y es el objetivo del terreno y para cualquier consulta estamos acá.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López manifestó: Gracias Presidente, con la explicación del ingeniero que este terreno va ser para construir viviendas sociales y reubicar la gente que vive en los bordos de San Pedro sula, creo que es un tema más que calificado de urgente, así que presento moción de dispensa de debate y lo discutamos en un solo debate.

La presente moción de dispensa de debate presentada por el Diputado Mario Alonso Pérez López, fue tomada en consideración, puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó, interviniendo el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: En el Artículo 1 con gusto, estamos en la dispensa de debate en este momento, con todo gusto todos los que quieran interrogar, analizar el ingeniero Amaya les dará una respuesta concreta.

En la discusión del Artículo 1, en su único debate, intervino el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: Vamos hacer una ronda de cinco (5) personas para que el pregunten al Ingeniero Amaya y él va a contestar.

El Honorable Diputado Ramón Chacón Ferrufino expresó: Muchas gracias Señor Presidente, me alegra que se esté trabajando en esa línea de reubicar esta gente que está en esos bordos que año con año durante los meses de inviernos sufren serias consecuencias, la pregunta específica que tengo es si estas viviendas van a darse a estas familias en carácter de donación o es a través de préstamos, las condiciones de los préstamos, y también obviamente si va ser para todas las familias sin distingos de colores políticos.

La Honorable Diputada Jariet Waldina Paz manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas noches a todos unirme para felicitar a los camarógrafos y fotógrafos en su día, aprovechar en este momento para decirle a todos los que ostentamos cargos políticos que no nos olvidemos de los camarógrafos y fotógrafos porque al final son la contraparte de los reporteros, así que saludos cordiales en su día a todos y cada uno de ellos y hacerle una pregunta específicamente al señor representante de CONVIVIENDA, muy interesante lo que acaba de preguntar mi compañero Chacón, pero yo quiero preguntar específicamente en esas 10 manzanas de tierras, ¿Cuántas viviendas van a construir?, ¿Cuál es el costo real de las viviendas?, ¿de qué constas las mismas? Y particularmente si han tomado en cuanta uno de los sectores vulnerables del país con algunas capacidades diferentes, muchas gracias Señor Director.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, bueno, yo creo que en esta cámara ninguno de los que estamos como políticos representando el pueblo nos vamos a oponer que familia que están en los bordos de San Pedro Sula se les dé una solución, una salida, una opción de una vivienda en una zona más adecuada, pero nos gustaría que se

aproveche la oportunidad que están en la cámara funcionarios de Finanzas que un ente técnico para que nos aclaren algunos aspectos, primero; entendemos que es lo que se está haciendo es una trasferencia de un bien, que esta no si es en bienes nacionales o finanzas, ese bien ¿Cuál es su antecedente, ¿Cómo lo tubo la secretaría de Finanzas?, dos; los criterios técnicos de asignación de la viviendas y de las personas que están en los bordos de San Pedro Sula como se van a realizar, nos preocupa mucho el tema político, sectario a este momento que estamos abocadas a unas elecciones generales, nos gustaría saber esos aspectos, y en otro sentido decirles que es importante buscarle una solución a esa situación angustia que viven las personas que viven en los boros, muchas gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado José Edgardo Castro Rodríguez expresó: Gracias Presidente, la preocupación desde que plantea una cuestión de los bordos de San Pedro Sula es una necesidad porque prácticamente son excluidos de la sociedad de San Pedro Sula y que han ido acumulando en ese sector, pero son varios bordos los que hay en la ciudad de San Pedro Sula, son varios, entonces yo me gustaría conocer como diputado del departamento de Cortes que realmente que mecanismos se han seguido para poder tener un censo real, si estas personas realmente no tiene otra vivienda en san Pedro porque en algún momento llego uno y después aparecieron cien a ese lugar, o sea que no se vaya a cometer una injusticia porque hay mayores necesidades en el departamento y de repente como bandera político sacar este asuntos de los bordos, yo creo que en los bordos vive gente honorable y de repente se ha visto y se cree que vive gente delincuenciales, o creo que debe de a ver justicia, ya hay varios asentamientos humanos que se han hecho en

la ciudad de San Pedro uno en la ciudad de Cofradía, que se llama Vida Nueva y el otro que se hizo en el sector de la aldea el Carmen que lleva el nombre exactamente de Asentamientos Humanos, en el sector Rivera, también hay otros en El Ocotillo, y ahora que se da este caso de los bordos, hacia donde van a sacar esta gente y bajo qué condiciones y cuál ha sido el criterio para escoger los ciudadanos que van a ser trasladados para ese sector de El Progreso, Yoro.

La Honorable Scherly Melissa Arriaga apuntó: Muchas gracias Presidente, antes que nada quisiera enviar un saludo a los compañeros camarógrafos y fotógrafos hoy en su día que generalmente hacen mucho trabajo y no se va reflejado, gracias a ellos tenemos toda esta información que vemos a diario en la televisión, como sanpredana compañeros(as) Diputados(as), creo que es la misma motivación de mi participación la falta de información sobre el proyecto, obviamente nos interesa el tema de los bordos, son familias que han tenido que vivir en condiciones adversas, si por lo menos tuvieran los servicios públicos, estas familias viven sacrificadas, que sus niños no pueden ni ir a una escuela y por supuesto de que la reubicación es para mejorar las condiciones de las familias que viven en los bordos, pero no contamos con la información de cuantas familias van a ser movidas de sus lugares y sobre todo cuanto es el costo, realmente nosotros los Diputados del Departamento de Cortés somos los más interesados en participar en este proyecto, creo que tenemos todos los diputados del Departamento y los demás diputados presente esta motivación en saber en qué consiste realmente este proyecto y tener más información al respecto, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Presidente Rolando Dubón Bueso manifestó: Ya hay varias interrogantes, los demás compañeros previo el Ingeniero Amaya conteste las interrogantes de los compañeros vamos a continuar dándole la palabra.

El Comisionado Sergio Amaya, Presidente de Convivienda manifestó: Muchas gracias Presidente, creo que varias de las preguntas las voy a contestar porque coinciden, en primer lugar; el asentamiento de los bordos de San Pedro Sula es un programa, no es un proyecto, ésto significa que lo que nosotros iniciemos en estos meses es el reasentamiento de más de 18,000 familias que viven hace más de cuarenta (40) años en los bordos, ¿Quiénes son los que vamos a mover? Los que vamos a mover son familias que están ubicadas en el primer tramo de los bordos de Río Blanco hay alrededor de 1,100 familias y la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos ha venido trabajando con ellos desde más de dos años desde el punto de vista social, hemos hecho un censo, una carpología, tenemos un detalle de quienes viven exactamente en ese bordo por niveles de ingreso, por niveles ya sean discapacitados, niños, jóvenes, familias que viven hasta en cinco familias en una sola vivienda, es decir tenemos un rastreo de esas 1,100 familias, la idea es hacer un reasentamiento integral que significaría que si las personas que vamos a reasentar de ese bordo en este terreno de las minas la idea es reasentar las primeras 310 familias las cuales van a ser escogidas de acuerdo al estudio socioeconómico, los bordos, si bien es cierto pueden a ver condiciones políticas, personas que tengan un color político, pero la visión de la Comisión Nacional es de orden social, por lo tanto la idea es de reasentar estar familias por condiciones de precariedad y eso fácilmente es auditable socialmente, entonces el valor de las

viviendas anda alrededor de los ciento veinte mil lempiras lo que es la vivienda más el costo del terrreno, es un proyecto que va ser que va a tener escuelas, va tener parques, va a tener un centro comunal, la idea también es poder tener una escuela exactamente, hemos estado teniendo reuniones permanente con todos los ministros para que el reasentamiento no solo sea ir a que las personas vayan a ese terreno y no tengan las condiciones sociales, además también estamos creando unos programas de reinserción económica para que ellos puedan generar sus propios ingresos, así que dentro de yo diría que he contestados algunos temas desde el punto de vista, valor de las viviendas, cuantas personas, el valor de las viviendas, porque hemos nosotros escogido las familias, ahora el reto de este programa es enorme, o sea no se va hacer con un gobierno, son por lo menos varios gobiernos, quiero decirles también que hoy por hoy la azucarera hondureña nos ha donado un terreno de 55 manzanas en Choloma, donde entre ese terreno de Choloma y el proyecto las Minas vamos a reasentar las primeras mil cien viviendas de este bordo de Río Blanco.

La Honorable Diputada Welsy Milena Vásquez López expresó: Muchas gracias Presidente, primero que nada quiero felicitar al Ingeniero Amaya, felicitar ese proyecto tan importante para nosotros en San Pedro Sula, principalmente para le gente más humilde, más necesitada, quiero decirle que los bordos en San Pedro Sula han sido utilizados políticamente, toda la vida esos 40 años que Usted dice han sido utilizados políticamente, pero nadie absolutamente nadie les ha dado a ellos la respuesta que hoy tienen, quiero felicitarlos y decirles que llevar a la gente humilde a viviendas dignas no debe tener color político y estamos para apoyarnos como Bancada del Partido Nacional.

El Honorable Diputa Walter Alex Banegas Aguilera apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, igualmente nos sumamos a las felicitaciones a los camarógrafos, fotógrafos en el día que se conmemora precisamente su día, sin lugar a dudas como lo apuntaba la Honorable Diputada Welsy Milena Vásquez, este tema de los asentamientos en los bordos de la ciudad de San Pedro Sula se utiliza desde el punto de vista político y por supuesto que nosotros nos sumamos a este esfuerzo y lo miramos con muy buenas intenciones y es necesario la reubicación o el reasentamiento de todas estas familias, mis compañeros que me precedieron consultaban respecto a los criterios y lo explicaba bien el Señor Amaya sobre los criterios de carácter socioeconómico, pero creo yo que deberíamos profundizar un poco, para que no se vaya de una u otra forma esta buena intención, estar con señalamientos de politización, entonces deberíamos de enfocarnos o ampliar más, tal vez el Señor Amaya el Gerente nos explica más esos criterios socioeconómicos y van a responder a aspectos como de antigüedad, el número de miembros que integran el núcleo familiar, para evitar así que generalmente se asientan aquellas personas que no tienen tanta necesidad y que muchas veces utilizan estos mecanismos y estos beneficios para revender restos beneficios que le da el Estado, esta es una consulta y la otra consulta es, que si va haber algún plan de control de tal manera que evitemos que se reubican estas primeras familias, pero también se vuelven a ubicar otras familias en los bordos y caemos en un círculo vicioso, entonces si hay algún plan o si hay una planificación urbana que debe ir de manera paralela con la estrategia que pueda ir manejando la municipalidad de San Pedro Sula en el sentido de darle también un funcionamiento

recreacional a los bordos de San Pedro Sula, esos son las dos interrogantes Señor Presidente, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Vivian Portillo enfatizó: Gracias Señor Presidente, como lo dijeron los que me antecedieron con el uso de la palabra, es un buen programa y estamos de acuerdo que se le resuelva el problema a estas personas, a estos habitantes, la pregunta que quiero hacer es ¿Tienen permiso municipal de la municipalidad del Progreso? porque según tengo entendido excite la autonomía municipal y en segundo lugar tengo entendido que hay una acta municipal que ya me la van a mandar en que la municipalidad del Progreso no está de acuerdo porque tienen mil quinientos personas, familias viviendo en bordo y como se va a lograr que los de San Pedro Sula vayan para Progreso y los de Progreso se queden sin vivienda digna y luego van hacer en Choloma y los de Progreso los van a mandar a Choloma, lo ideal sería que los de Progreso se queden en Progreso y los de San Pedro se vayan para Choloma o se queden en San Pedro Sula, yo estoy de acuerdo que es algo ideal, algo bueno, algo bonito, pero no se puede dejar a los progreseños en los bordos para traer gente de San Pedro Sula y luego van hacer en Choloma, ahí pueden mandar los de San Pedro y los de Choloma, pero que en progreso hay más de mil quinientas gentes pidiendo en bordos y en área inundables que bien puede ir al área que les corresponde que es el Municipio del Progreso, muchas gracias.

La Honorable Diputada Maritza Janeth Varela manifestó: Gracias Presidente, en ese mismo sentido, previamente quiero felicitar a los camarógrafos y fotógrafos en su día de igual manera felicitar a y todos los Yoreños cabecera Municipal del departamento de Yoro,

que el día de hoy está celebrando el día de su Patrono Santiago, ¡Felicidades Yoreños! Quiero pronunciarme también en el sentido cómo es posible que conociendo la vulnerabilidad que tiene la ciudad del Progreso con los temas de inundaciones, con el tema de que tenemos cantidades como dijo el Doctor Portillo, cantidades de ciudadanos viviendo en bordos, en micro cuencas y cuencas y que tenemos que hacer ese traslado de ciudadanos área de mayor seguridad, estemos dándole territorio que aun cuando pertenece al Estado y si pertenece al Estado también pertenece a los ciudadanos de ese municipio estemos dándoles ese territorio a otros de otros departamentos que ustedes mismos nos están diciendo que ya tienen un terreno en Choloma, por favor compañeros y compañeras diputados, en este momento necesitamos el apoyo para los ciudadanos del Progreso, apóyennos que esas tierras sean para ciudadanos de ese municipio que también tienen los mismos problemas, tanto de inseguridad ciudadana e inseguridad general, por favor que esas tierras que son del municipio del Progreso sean para los progreseños y los que sean de San Pedro sean para los sampedranos, no significa que estemos en contra del tema, de darle viviendas dignas a los ciudadanos pero si estamos exigiendo que esas tierras sean para los ciudadanos que viven en las ciudad del Progreso que iguales necesidades también tienen. Quiero que quede en constancia en este Congreso Nacional que los diputados del departamento de Yoro estamos por lo menos los de la Bancada del Partido Liberal estamos en contra de que esas tierras sean proporcionadas a ciudadanos de otros departamentos que no sea del departamento de Yoro y específicamente del Municipio del Progreso, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Presidente Rolando Dubón Bueso manifestó: Ya el Ingeniero explicó, solamente son trescientas diez familias y todos debemos estar conscientes, las familias que viven en los bordos, no necesariamente son de San Pedro Sula, pueden ser de Progreso, pueden ser de Copán, pueden ser de Santa Bárbara, es decir, a esas ciudades llegan personas por la necesidad a habitar de todo el país y por ende pues no podemos nosotros ponerle localismo y en ese sentido pues creo que es un acto meramente de humanidad y lo vamos a someter a votación.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López manifestó: Artículo 1, suficientemente discutido, a votación.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Rolando Dubón Bueso apuntó: En el siguiente Artículo compañeros ahí se las damos, están pendientes.

Quedando aprobado el Artículo 1.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamiento Humanos donará los lotes que ocupen los adjudicatarios beneficiados en atención al Plan de Reasentamiento Laborado por COVIVIENDA debiéndoles en tal caso otorgarles escritura pública en los términos establecidos por dicha Institución. El procedimiento para la adjudicación de estos lotes estará regulado por lo dispuesto en el Programa que para tal efecto elabore CONVIVIENDA.

En la discusión del Artículo 2, en su único debate intervino el Honorable Diputado Bartolo Fuentes quien apuntó: Muchas gracias Presidente, yo creo que no hay necesidad que uno tengan que

golpear la mesa para que le den la palabra, estoy levantando la mano y estoy usando también la indicación electrónica, Usted tiene suficiente buena vista para ver quién está pidiendo la palabra, por favor respétennos, vamos a terminar estos cuatro años en el Congreso y no han aprendido a respetar ustedes que todos somos diputados, ya. No, permita compañero, tengo derecho hablar y como ya lo he dicho otras veces, el que no quiera escuchar tápese el oído, mire nosotros estamos totalmente de acuerdo en que hay que buscarle una solución a la gente que vive en los bordos, particularmente la gente que vive en San Pedro Sula, pero de esto nosotros conocemos ya más de veinte años de proyectos de una Institución y de otra y que van a reubicar a la gente de San Pedro Sula, ahora nos vienen con este proyecto que van a llevar gente a Progreso, bueno ya aclaró que solamente son trescientas diez familias dice, pero nos están hablando que van a mover mil cien familias de los bordos de Río Blanco, entonces los otros ¿A dónde van? si solo van trescientos diez, en el Progreso tal como ya lo indicaron los compañeros tenemos familias que viven no en los bordos, que viven en los cauces del Río Pelo, que viven en los cauces de la quebrada de Corocó y en los cauces de la quebrada de los Castaños porque no tienen donde vivir, entonces si este proyecto va significar sacar a esta gente que cada año tiene que salir corriendo con sus cositas a buscar requisitos porque vienen las crecidas de las quebradas, entonces estamos totalmente de acuerdo, pero no nos parece que teniendo ahí en la Aldea de las Minas y yo invitaría a funcionarios que no manden solo a los otros, vayamos a la Aldea de las Minas y vayamos a ver cuánta familia viven a la orilla de la quebrada porque no tienen donde vivir, entonces casi está ofensivo que traigan gente de otro lado que les construyan viviendas dignas eso está bien, pero a la gente que ha

vivido en la aldea y que ahí tiene su modo de vida se le siga teniendo en las orillas de la quebrada corriendo los riesgos cada año, no me parece que eso sea congruente, porque tanta necesidad tienen las familias de San Pedro Sula, como la gente que tiene la de Progreso y específicamente la familia que vive en extrema precariedad ahí en esa Aldea de las Minas, entonces atendamos la gente que está ahí, pero no sé no le entiendo, no le encuentro ninguna lógica que tengamos que mover los pobres desde San Pedro para el Progreso, si ahí en esa misma Aldea está la gente con necesidad de una vivienda y dejar de estar en una covacha que no tiene ni las mínimas condiciones de vida, entonces nadie puede estar en contra de este programa en lo primero, pero que le encontremos lógica a esto, busquémosle solución a las familias en precariedad y viviendo en los cauces de las quebradas y ríos en el municipio del Progreso y si se puede asentar gente de otros municipios pues bien, que bueno que podamos, pero no podemos traer gente de otro lado y los de la aldea solo mirando que se resuelva el problema de vivienda de otros y a ellos se les deja siempre en la miseria y en el abandono que han estado por años, conste conozco muy bien esta realidad porque crecí precisamente en esta aldea de las Minas, conozco exactamente y no creo que la gente de las Minas esté de acuerdo con esto. La otra pregunta o mejor dicho la pregunta que quiero hacer es ¿la gente de Río Blanco está de acuerdo en trasladarse para ahí? porque yo supongo que tiene que verse en modo de vida, ellos han hecho su modo de vida ahí en San Pedro y sus alrededores, fíjense que de allá del Sector del Progreso salen cantidad de buses de gente que viene a trabajar a Choloma, entonces yo no entiendo cómo la gente que está más cerca del trabajo la vamos alejar de las zonas donde se genera empleo y se pueden ganar la vida, todavía estas preguntas quedan

en el aire y no me parece que solo por cumplir una petición que viene de otro lado tengamos que aprobar a la carrera estos decretos que son muy buenos en su intención, pero cuando se hacen unas cosas así, solo porque hay que hacerlas, a veces salen mal compañeros, no les parece que sería prudente tener un compás de espera que nos informen mejor de este proyecto y que por unanimidad después cuando haya acuerdo y entendimiento lo aprobemos en esta Cámara Legislativa en beneficio de estas familias que lo necesita, yo haría ese llamado, muchas gracias.

El Honorable Diputado Liberato Madrid expresó: Muchas gracias Señor Presidente, ahorita pues siguiendo la misma línea de los diputados del Departamento de Yoro, estamos conscientes de los problemas que existen en el país y como dice la canción “no hay casa para tanta gente” sin embargo, tenemos un representante allá en la municipalidad y ellos me acaban de confirmar lo que dijo el Doctor Portillo que ellos desestimaron en una sesión de Corporación esto porque están tratando de trasladar un poco de pobreza a otro lugar también de pobres y con esto no estamos solucionando nada, si para decirles que ahí en el mismo Centro de Progreso en frente de la Zona Militar, hay una Señora que vive en un basurero, entonces vamos a traer no sé cuántas familias que han mencionado a complicar la situación, entonces yo quería pues preguntarle al Ingeniero Amaya que de paso le doy la bienvenida ahí disculpe pero los ánimos ahorita están un poco caliente con este tema porque si bien es cierto nos hubiera gustado darle más estudio, nos hubiera gustado escuchar la opinión de las fuerzas vivas de la Municipalidad y quizás de otras personas para medir el impacto ambiental y todo lo que eso conlleva y no tomar una decisión así a la carrera, yo quisiera preguntarle pues si ellos han considerado los casi dos mil

habitantes que viven en extrema pobreza en el Progreso, son más bien dos mil familias, no dos mil personas, dos mil familias que viven en extrema pobreza y están registrados, ya se conocen, si de alguna manera se puede revertir o se puede darles prioridad a este tipo de población porque puede calcular que los diputamos que hemos hablado del departamento de Yoro estamos completamente en contra, los diputados de Cortés obviamente están a favor porque para ellos pues miran como una solución, pero desde el punto de vista de nosotros no nos parece correcto, solamente, muchas gracias Señor Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Rolando Dubón Bueso manifestó: Ingeniero Amaya tiene la palabra para que evacue las preguntas.

El Comisionado Sergio Amaya, Presidente de Convivienda manifestó: Muchas gracias Presidente, bueno en cuanto la antigüedad de las familias o del núcleo que se van a reubicar si hubo un proceso ha habido un proceso de socialización con la comunidad, la comunidad está consciente de la necesidad de reubicarse de los bordos y como se llama y nosotros le estaríamos dando una prioridad a las primeras 310 familias de acuerdo a la comunidad como nos hemos puesto de acuerdo, las familias fueron, visitaron los terrenos, ellos están en toda la disposición de movilizarse siempre y cuando nosotros les garanticemos la mejor calidad de vida, compartimos el hecho de que nosotros no podemos trasladar familias que no puedan sustentarse, porque sería un asentamiento fallido, eso significaría que abandonarían las viviendas y nada estaríamos logrando, entonces esto es un proceso como le repito de más de dos años, es decir, no es una cuestión improvisada, ahora

con respecto a lo que plantea los diputados de Yoro el cual nosotros estamos conscientes de las necesidades que tiene todo el resto del país en situaciones similares, yo lo que propondría es que nos pudiéramos acercar para conversar que alternativas podríamos buscar nosotros en la Comisión para poder ayudar a otras familias, de hechos nosotros tuvimos acercamiento con la corporación y la corporación nos decía los mismos lo que decían los diputados, que ellos tenían población también en los bordos, sin embargo nos propusieron que ellos tenían un terreno la Municipalidad y querían que nosotros pudiéramos apoyarle con ese otro terreno, pero no hemos continuado con las conversaciones, o sea que nosotros tampoco hemos dicho que no podemos apoyar si ellos tienen otra propiedad. Con respecto al tema si se tiene o no los permisos, definitivamente no se tienen los permisos, estamos en este proceso y este era un proyecto que ya estaba urbanizado y que fue liquidado en años anteriores y vino a dar a la Secretaría de SEFIN por lo tanto es un proyecto que cuentan con energía, agua potable, alcantarillado obviamente es un proyecto que ha estado abandonado por 18 años, entonces lo que estamos haciendo es rehabilitándolo, por lo tanto esta urbanización tuvo que haber pasado por aspectos de medio ambiente y de otros requisitos que se piden para una urbanización formal, es decir lo que estamos haciendo es hacer un proceso regularizado, no es un proceso donde vamos a llevar familias con carencias de los servicios. Con respecto, bueno creo que eso es básicamente las preguntas que yo tuve en relación a las condiciones del proyecto, gracias.

El Honorable Diputado Yuri Sabas Gutiérrez apuntó: Gracias Presidente, bienvenido a los señores de CONVIVIENDA, fíjese que ahorita que estaba en la parte de atrás dando entrevistas, he

recibido varias llamadas de gente de San Pedro Sula y del departamento de Progreso, del Municipio de Progreso del departamento de Yoro y tienen muchísimas dudas sobre este tema, uno la Municipalidad del Progreso no está de acuerdo con el tema y un punto de acta municipal lo dejó claro, y eso es algo que nosotros tenemos que conocer aquí en el Congreso Nacional, dos van a trasladar vecinos del Municipio de Cortés del departamento de Cortés del Municipio de San Pedro Sula a otro departamento, es como que estén un proyecto de vivienda en Choluteca y me traigan gente de Valle, cuando tenemos mil quinientas personas en bordo viviendo en Yoro, entonces si hay mil quinientas personas en bordo viviendo en Yoro y si el proyecto de vivienda se encuentra en Yoro a mi modesto entender no conozco a profundidad el tema, porque el tema lo estamos mirando así de golpe, pero en mi modesto entender no sería mejor atender primero a la gente de Yoro, no sería mejor darle la vivienda primero a los vecinos que viven ahí, sino que vamos a trasladar gente de otros lugares, entonces quisiera que quedara bastante especifico o claro ese tema y si no hay claridad que por favor nos dieran un espacio para hablar con el Alcalde de Progreso, para hablar con los vecinos, el Alcalde de la Lima y todas las personas afectadas y no por hacer un bien cometamos un error aquí en el Congreso Nacional, porque no sabemos si los vecinos están listos para mudarse al otro departamento, gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Rolando Dubón Bueso quien manifestó: Compañeros, yo creo que hay que poner atención a penas ahorita lo que estamos haciendo es transfiriendo un inmueble que pertenece a Finanzas a favor de CONVIVIENDA, luego vendrá la selección o focalización de las personas más necesitada, porque la persona que vive en los

bordos es de menos a más la situación precaria en que viven, entonces él lo explicó con claridad que van a escoger alrededor de 310 familias para tratar de beneficiarlas con esas viviendas, ahorita como repito solo se está haciendo la transferencia, después vendrá lo del proyecto y la selección de las familias, en ese sentido creo que en los próximos artículos vamos a darle la palabra a los demás compañeros, vamos a someter a votación este Artículo compañero Secretario.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López manifestó: ARTÍCULO 2, suficientemente discutido, a votación.

Quedando aprobado el Artículo 2.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a CONVIVIENDA para que otorgue a los adjudicatarios beneficiados su título de propiedad el que se hará en forma conjunta con el conyugue, compañero o compañera de hogar.

En la discusión del Artículo 3 intervino el Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández quien apuntó: Gracias Señor Presidente, muy buenas noches a todos y todas, estamos totalmente de acuerdo con el traspaso de este bien, ahora yo creo que en este Artículo deberíamos de dejar muy pero muy claro que la prioridad es para la gente de Progreso porque también hay problemas, que la gente de Progreso tenga prioridad y el resto de personas vengan de otros lugares del país, pero yo creo que si hay que dejar claro que donde hay problema y donde es el terreno ahí se le debe dar prioridad, yo creo que ahí en este Artículo deberíamos de dejar esto que se le dé prioridad a los habitantes del municipio del Progreso y el resto pues se le puede apoyar a otras familias que vienen de otras partes del

país, pero yo creo que hay que dejarlo ahí porque sin va haber un problema en el futuro Señor Presidente, tal vez si me pone atención va haber problema en futuro si lo dejamos a discrecionalidad porque la gente del Progreso va a decir “aquí no va a vivir nadie porque aquí es nuestro territorio, aquí es nuestro terreno, aquí es nuestra jurisdicción“ entonces porque no lo dejamos en ese Artículo para que no haya problemas en el futuro y así que todos podamos votar de forma unánime.

El Honorable Diputado Cristhian Reniery Santamaría apuntó: Gracias Honorable Presidente, buenas tardes para todos y todas compañeros, yo en el ánimo de ser un poco conciliador, no me gustaría algo tan bueno o que se ve tan bueno estar votándolo en abstención o en rojo simplemente por falta de información, definitivamente aquí hay algo muy claro, esto es muy buen proyecto y está claro que no está socializado, esas dos primicias las tenemos más que fijas sin haber leído ya el dictamen, ahora como no recuerdo lo que dijo el primer Artículo creo que lo que dice el compañero Jari Dixon ya tenemos problemas porque habla que dejándolo en Ley exclusivamente para personas de los bordos de San Pedro Sula, entonces no para mover los de San Pedro Sula para acá el Progreso, entonces para saber si estaba en eso ahí, porque definitivamente si va haber una propiedad grande me imagino que después van a tener los estudios para decir quién va a poder trabajar en el Progreso de estas familias, que tantas facilidades le va a dar la alcaldía del Progreso para darle facilidades a ellos a la hora de vivir en esos terrenos que no se pasan la lima, o sea San Pedro Sula pasan la Lima y van hasta el Progreso, entonces yo entiendo con que es cerca mucha gente del Progreso trabaja en San Pedro Sula, estamos de gente con poca capacidad

económica, de locomoción y si sería bueno y si es bueno que nosotros no creemos aquí en el Congreso controversia, simplemente por no dejar establecido que acá puede haber posibilidad para las personas del Progreso. Esa era la cuestión en el ánimo de buscar conciliación y si las personas perdón se me escapan los nombres nos pueden dar más luces, más ideas sobre este impase de si hay o no posibilidad paras las personas del Progreso en esta propiedad, muchas gracias Señor Presidente y queremos por supuesto apoyar, pero necesitamos más información.

Quedando aprobado el Artículo 3.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López expresó: Haciendo nuevamente compañeros la aclaración de que en ninguna parte del Decreto dice que va dirigida a personas que viven en los bordes de tal ciudad, ahorita solo es el traspaso de un inmueble que está a nombre de Finanzas a nombre de CONVIVIENDA, pude ser que del proceso de socialización o de negociación lo compartan con las personas de esta comunidad.

ARTÍCULO 4.- El título de propiedad estará exonerados del pago de timbres de contratación, impuesto de tradición de bienes inmuebles, ganancias de capital, impuestos registrales, no obstante, debe cumplir con los demás requisitos legales.

En la discusión del Artículo 4, en su único debate, intervino el Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez quien apuntó: Aunque esté fuera de orden Presidente, pero con todo respeto, es que no definen bajo qué criterio se va a decidir quien recibe la casa, ahorita se está trapazando el terreno, pero nosotros como Congreso

Nacional, yo eso le entiendo con toda la claridad que solo están dándole a CONVIVIENDA la administración de la colonia.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Rolando Dubón Bueso expresó: Ya lo explicó el Ingeniero, lo que pasa es que Usted compañero no estaba, pero vamos a darle de nuevo la palabra a él, cuando Usted termine para que le explique cuáles van hacer los criterios porque ahorita simplemente estamos haciendo ese traspaso del inmueble a favor de CONVIVIENDA, la selección de las personas todavía no se ha definido, puede ser de que como decía el compañero Secretario se beneficie también gente del Progreso, yo creo que acá nos estamos enredando simplemente por cuestiones meramente localistas, continúe compañero.

El Honorable Diputado Yuri Cristian Sabas Gutiérrez enfatizó: Yo no vivo en Progreso ni en San Pedro Sula y no tengo ningún interés localista, cuando uno hace una Ley tiene que hacerla con la mayor claridad, y cuando se hace un traspaso de un bien, tiene que hacer con la mayor claridad del caso, y como nosotros le estamos dando a CONVIVIENDA un bien, tenemos que consultar y dejar claro cómo se va a distribuir ese bien, porque si no yo fallaría como diputado aquí en el Congreso Nacional, simplemente le autorizo a CONVIVIENDA que le den el traspaso del terreno y no me dejan claro como se lo van a distribuir a la gente, esa es la consulta que están teniendo todos los compañeros Presidente, yo estoy clarito que ahorita lo que estamos haciendo es dándole la autorización a CONVIVIENDA para que haga uso del inmueble, pero después CONVIVIENDA como va a tomar la decisión para distribuir eso, en el Decreto podemos establecer alguna ruta sin ser excluyente, porque yo estoy de acuerdo con lo que dijo Cristian pero también estoy de

acuerdo con lo que dijo Jari, no podemos dejar a alguien porque vive en San Pedro fuera, pero tampoco podemos dejar a alguien porque vive en Cortés fuera, entonces tenemos que buscar la manera de construir algo de que esto sea bajo el mejor criterio y no bajo un criterio político, porque ustedes saben que estamos en un año electoral y no queremos decir que las viviendas se van a distribuir solo porque alguien sea de un partido equis o un partido ye, sino que se van a distribuir según la necesidad, gracias Señor Presidente.

La Honorable Diputada Welsy Milena Vásquez López apuntó: Da vergüenza como los diputados están hablando que si la gente es de Progreso, que si la gente es de San Pedro Sula, que si la gente es de Villanueva, la gente que está ahí es hondureña señoras y señores, sencillamente es hondureña, independientemente la oportunidad que haya tenido esta persona de vivir ahí, me da lástima y me da pesar como los compañeros diputados en este momento están hablando, lo que si les puedo decir que todas esas familias que están ahí vienen de Santa Bárbara, vienen de Copan, vienen de Choluteca, vienen de cualquier lado de Honduras buscando una oportunidad en San Pedro Sula, porque ven San Pedro Sula que es la Ciudad de oportunidades y da vergüenza que en este momento estén haciendo división donde va pasar una persona o donde va pasar otra, sinceramente dan vergüenza, muchas gracias compañero.

Quedando aprobado el Artículo 4.

ARTÍCULO 5.- Asimismo por ser el presente proyecto habitacional de especial interés social, queda exonerado del pago de todo tipo de licencias, permisos autorizaciones, tributos o impuestos, tasas y

sobre tasas vigentes en Honduras, tanto nacionales como municipales que sean necesarias para su efectiva ejecución.

En la discusión de este Artículo 5, intervino el Honorable Diputado Christian Reniery Santamaría quien expresó: Gracias señor Presidente, definitivamente agradezco la oportunidad y para eso es el Congreso Nacional si no comentamos esto aquí nosotros entonces para que nos fuimos a meter a todos esas aldeas a conseguir voto y todos esos bordos, esto no es desagradable, esto no es o sea ahí nos están tratando no queremos hacer polémica, pero la cuestión es aquí, si no hablamos acá donde voy hablar, haya cuando me dicen y que estás haciendo haya Cristian si no te miro ni hablar, ahora es que no estamos en contra de quien es el bordo de San Pedro Sula y del Progreso porque todos estamos claros, eso no es ningún problema, el problema es quienes van a tener la posibilidad de vivir dignamente ahí y no estemos llevando un cordón de miseria para ese lugar que no puedan trabajar, eso hay que tenerlo claro, ahora otro como lo dice este articulo ya sentado en este Artículo ahí es donde yo siento estamos dejando sin poder de negociación a la Alcaldía de El Progreso, cuando se les eliminan ya no tienen que pagar tasas, no necesitan permiso, quiere decir que se van ir a sentar a ése lugar ya sea que le guste o no a la Corporación Municipal del Progreso, ya sea que le guste o no a la gente de El Progreso.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Rolando Dubón Bueso quien expresó: Solamente es que están exentos del pago de las cuotas establecidas, pero los permisos hay que sacarlos todos, permiso municipal, permiso de operación.

El Honorable Diputado Cristian Reniery Santamaría apuntó: Lo entiendo Presidente, pero yo escuche que ahí dice los mismos, si en el momento que reciban los permisos ya no tienen nada que temerle a la Alcaldía de El Progreso, como poder de negociación que ustedes mismos dijeron, yo sé que va venir una negociación y va ser lo más conveniente, pero lo que no queremos es votar algo que no esté socializado y que no esté muy claro, muchas gracias.

Quedando aprobado el Artículo 5.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López enfatizó: Haciendo la aclaración que dice: “La exoneración es del pago, pero los permisos licencias tienen que tramitarlas”, si les cobra éso lo que va ser es encarecer el costo de la vivienda.

ARTÍCULO 6.- Los notarios en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 reformado el arancel de los profesionales del derecho para la autorización de los instrumentos públicos requeridos para formalizar trasmites de escrituración de los vienen y muebles a los cuales se refiere el Artículo 1 de este decreto, cobraran honorarios profesionales hasta por 10% de lo establecido en el citado arancel de los notarios.

En la discusión de este Artículo 6, intervino el Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández quien apuntó: Gracias señor Presidente, por alusión yo no quería participar en este debate porque miraba que era un tema más de interés de los diputados de aquella zona, pero alguien por ahí dijo no hay que politizar el tema, pero hoy si estoy viendo que se está politizando e tema, cuando

nosotros propusimos acá que en el Artículo se estableciera una prioridad para Progreso era para evitar un conflicto futuro porque de que sirve que con vivienda diga llevamos a estos ciudadanos de este lugar a El Progreso si los habitantes de Progreso los van a bloquear, si la Alcaldía de El Progreso los va bloquear, entonces había que establecer verdad en la Ley verdad una prioridad a gente de Progreso, porque la gente de Progreso también tiene ése problema y creo que el problema de emisión porque el de con vivienda vino a decir aquí que iban hacer trasladado de San Pedro Sula a el Progreso, peor aquí nadie, nadie está en contra de nadie, únicamente uno dice aquí puedo aportar algo para que no hayan conflictos, así que yo honestamente lamento las palabras de la compañera Diputada por Cortés Welsy Milena Vásquez López porque no era el objetivo aquí estar en contra de compatriotas hondureños y hondureñas, lo que se trata en el Congreso Nacional es de evitar conflicto a futuro, de nada sirve tener un buen proyecto, de nada sirve tener una buena ley con buenos objetivos si al final esa ley no se va tener ningún efecto porque el conflicto lo dejamos en un Artículo, así que gracias señor Presidente.

EL Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López enfatizó: Estamos votando el Artículo que le baja del 90% de los honorarios a los notarios que hagan la escritura de este terreno.

Quedando aprobado el Artículo 6.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este Artículo 7 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

3) Se anunció la discusión del TÍTULO XXVII, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CAPÍTULO I, DELITOS CONTRA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, que contiene los Artículos 514, 515 y 516 del CÓDIGO PENAL.

TÍTULO XXVII
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 514.- ENCUBRIMIENTO. Quien, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber participado en el mismo, interviene posteriormente en auxilio de los responsables:

a) ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos, o los instrumentos o cualquier otra prueba que los incrimine, dificultando o impidiendo su descubrimiento;

b) ayudando a los responsables a eludir la investigación del delito o a sustraerse de la acción de la justicia; o

c) auxiliando a los responsables para que se beneficien u obtengan provecho del delito cometido;

Debe ser castigado con la pena de prisión que corresponda al delito encubierto rebajada en dos tercios (2/3).

Se debe imponer la pena anterior en su límite máximo e inhabilitación especial de cargo u oficio público por tiempo de dos (2) a cuatro (4) años si el encubridor es funcionario o empleado público que actúa con abuso de sus funciones.

Se aumentarán las penas en un tercio (1/3) si el encubrimiento se realiza en forma habitual o por precio, recompensa o promesa remuneratoria.

ARTÍCULO 515.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. Están exentos de las penas impuestas a los encubridores quienes lo sean de su cónyuge o persona con la que mantiene una relación estable de análoga naturaleza, de su ascendiente, descendiente dentro del cuarto grado (4º) de consanguinidad o segundo grado (2º) de afinidad, o de su hermano, salvo los encubridores a los que se refiere el literal c) del párrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO 516.- OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR DELITOS. El funcionario o empleado público que, faltando a la obligación de su cargo, no promueva o deje de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, o no realice los trámites necesarios para adoptar medidas cautelares o lograr que se cumplan las expedidas por los jueces, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres (3) a seis (6) años.
A discusión
Suficientemente discutido
A votación
Estamos en votación compañeros de la Bancada del Partido Libertad y Refundación igual a los compañeros del Partido Liberal.

Quedando aprobado el TÍTULO XXVII, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CAPÍTULO I, DELITOS CONTRA LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, que contiene los Artículos 514, 515 y 516.

CAPÍTULO II

DELITOS DE OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 517.- PREVARICATO JUDICIAL. El Juez que a sabiendas dicta resolución injusta debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público de quince (15) a veinte (20) años.

Si la resolución es manifiestamente injusta y se dicta por imprudencia grave, se castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres (3) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 518.- DENEGACIÓN DE JUSTICIA. El Juez o Tribunal que se niega a juzgar sin causa legal o alegando oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley, debe ser castigado con pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos (2) a cinco (5) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días.

ARTÍCULO 519.- REALIZACIÓN ARBITRARIA DEL PROPIO DERECHO. Quien, para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año.

Se debe imponer la pena incrementada en un tercio (1/3) si para la intimidación o la violencia se hace uso de armas u objetos peligrosos en la comisión del hecho, y sin perjuicio de las penas que además deban imponerse por la intimidación o violencia ejercidas.

ARTÍCULO 520.- FALSO TESTIMONIO. El testigo que en causa judicial falta a la verdad en su testimonio, debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) días.

Con las mismas penas e inhabilitación especial de profesión, oficio, comercio o industria por tiempo de cinco (5) a diez (10) años, deben ser castigados los peritos, intérpretes, traductores y consultores técnicos que cometieren falso testimonio.

ARTÍCULO 521.- INTIMIDACIÓN A TESTIGOS Y OTROS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL. Quien con violencia o intimidación intenta influir sobre quien sea denunciante, parte, imputado, abogado, procurador, testigo, perito o intérprete en un procedimiento para que modifique su actuación procesal, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a siete (7) años y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días.

Si consigue su propósito, debe ser castigado con las penas aumentadas en un tercio (1/3).

Se castigará con las mismas penas a quien realice cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra los sujetos citados en el párrafo primero por su actuación en un procedimiento judicial, sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los delitos cometidos.

ARTÍCULO 522.- REVELACIÓN DE IDENTIDAD DE TESTIGO PROTEGIDO. Quien, a sabiendas de la condición de testigo protegido de una persona, da a conocer sus datos personales, paradero o cualquier otra circunstancia que haga peligrar su protección, debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Si el sujeto que revela los datos anteriormente referidos es funcionario o empleado público, se debe imponer, además de la pena de prisión del párrafo primero, la de inhabilitación especial de cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión.

ARTÍCULO 523.- DELITO DE FALTA DE REGISTRO DE CLIENTES Y SU IDENTIFICACIÓN. Los titulares de las empresas e instituciones que brindan servicios de comunicaciones o aquellos en quienes deleguen, que omitan la obligación de registrar o identificar a sus clientes, conforme a lo establecido en la legislación especial, deben ser castigados con las de multa de setecientos (700) a mil (1.000) días.
Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de este Código, una persona jurídica sea responsable de este delito, se le debe imponer la pena de multa de mil (1.000) a dos mil (2000) días.

En la discusión del CAPÍTULO II, DELITOS DE OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DE LA JUSTICIA, que contiene los Artículos 517, 518, 519, 520, 521, 522 y 523, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto manifestó: Muchas gracias honorable mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres yo quisiera y quiero que perdonen mi ignorancia en relación al Artículo 518, Denegación de Justicia. La norma establece el juez o tribunal que se niegue a juzgar sin causa legal o alegando oscuridad, insuficiencia, silencian de la ley debe ser castigado (etcétera), entiendo que éste es el principio que se conoce en la doctrina como el principio de la plenitud hermética del orden jurídico que ocurre cuando en verdad hay razón del juzgador para no poder proferir una sentencia porque hay una situación de oscuridad o insuficiencia en la Ley, es decir aquí hay una presunción con castigo para el titular del órgano jurisdiccional que es por negligencia o incapacidad o porque haya dolo o mala intención al momento de no acelerar la sentencia, que pasa si realmente el titular del órgano jurisdiccional tiene razón en su preocupación y que realmente hay

una laguna en la norma, yo quisiera preguntar eso que haría el titular del órgano jurisdiccional la norma penal en esta situación, estoy hablando de un tema que puede ocurrir en la praxis, muchas gracias.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal manifestó: Muchas gracias Señor Presidente con la venia el juez está obligado a emitir su opinión, lo único que puede ocurrir es que llegue a la conclusión de que hay una laguna por ejemplo en relación a un determinado punto en ese caso tendrá que dictar sentencia absolutoria no puede dejar prejuzgado ningún caso eternamente tendrá que decir dicho de forma más llana sí o no pero no puede decir nunca pendiente, muchas gracias.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes apuntó: Muchas gracias, yo me he quedado con una inquietud en el Artículo este del Falso Testimonio.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas enfatizó: Que número de Artículo es?.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes enfatizó: Fíjese que no me acuerdo, no lo tengo aquí en la computadora no como el 20 dicen los compañeros que es, aja ahí está, dice: “Quien falta a la verdad de su testimonio debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a siete (7) años y una multa” no sé como yo no soy abogado, ni experto en ésto pero no se tengo la inquietud si en falso testimonio no debería ser castigado de acuerdo a las consecuencias que tenga el mismo es decir si alguien dio falso testimonio y se

condenó a alguien por un asesinato por ejemplo basado con ese Falso Testimonio, entonces sería una pena de determinada cantidad pero si fuera por un delito menor que talvez el castigo son cuatro (4) años ese falso testimonio no tiene las mismas implicaciones verdad no se solo es que tengo la inquietud y que me explicaran por favor al respecto.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente por la venia, mire usted tiene las mismas implicaciones ya sea que cause un gran perjuicio, que cause un pequeño perjuicio porque lo que hace es defraudar las administraciones lo que hace es atacar el mismo aparato de la administración de justicia, es verdad que antiguamente hace un par de siglos y luego un par de códigos lo han mantenido acudían a la Ley del Talión entonces tanto daño causado tanta pena te robó pero más modernamente y lo que se ha puesto en primer plano es esa otra idea usted lo que no puedo hacer en ningún caso es mentir en la administración de justicia puede suceder acumuladamente que gracias a esa mentira por ejemplo se dicte una prisión en ese caso tendríamos ese delito de falso testimonio más unas retenciones ilegales y empezaríamos a sumar, muchas gracias.

Quedando aprobado el CAPÍTULO II, DELITOS DE OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DE LA JUSTICIA, que contiene los Artículos 517, 518, 519, 520, 521, 522 y 523.

CAPÍTULO III

DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD DE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 524.- COACCIÓN JUDICIAL. Quien, mediando violencia o intimidación, coarta la actuación del Juez, Tribunal o Ministerio Público para obtener una decisión o resolución favorable, debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días.

ARTÍCULO 525.- COHECHO A SUJETOS PROCESALES. Quien da, ofrece o promete dinero o cualquier otro beneficio a testigo, perito, consultor, intérprete o traductor, para que cometa falso testimonio, debe ser castigado con pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición de este Código.

ARTÍCULO 526.- DESOBEDIENCIA A MANDATO FISCAL O JUDICIAL. Quien teniendo obligación legal de comparecer y habiendo sido legalmente citado por segunda vez por el Juez o Tribunal o el Ministerio Público se abstiene de comparecer sin causa legal, debe ser castigado con la pena de multa de trescientos (300) a quinientos (500) días, sin perjuicio de la obligación de cumplir con el mandato.

ARTÍCULO 527.- QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA O EVASIÓN. Quien quebranta su condena, medida de seguridad, detención, medida cautelar, conducción o custodia, debe ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Cuando la pena que está cumpliendo el sujeto es privativa de libertad y utiliza para su fuga o evasión del lugar en que está recluido violencia o intimidación en las personas, fuerza en las cosas o toma parte en motín, debe ser castigado con la pena del párrafo anterior

aumentada en un tercio (1/3), sin perjuicio de las que pudieran corresponder por otros delitos.

Se deben imponer las penas de los anteriores párrafos reducidas en un tercio (1/3) si el fugado se presenta ante una autoridad o en el lugar del que se evadió antes de que transcurran quince (15) días desde la fuga.

ARTÍCULO 528.- FAVORECIMIENTO DE LA EVASIÓN. El funcionario o empleado público encargado de la custodia o guarda de quienes se hallen cumpliendo condena que procura, facilita o permite la evasión de una persona legalmente detenida o condenada, debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de trescientos (300) a quinientos (500) días e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el mismo tiempo de la pena de prisión.

Si el culpable fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, o quien mantenga una relación estable de análoga naturaleza a la anterior, o hermano del evadido, la pena de prisión a imponer debe ser de tres (3) a seis (6) años.

En la discusión del CAPÍTULO III, DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD DE LA JUSTICIA que contiene los Artículos 524, 525, 526, 527 y 528, intervino el Honorable Diputado Hugo Ricardo Hernández quien expresó: Muchas gracias Señor Presidente, quisiera preguntarle al doctor porque es penado más fuerte la coacción que el falso testimonio me parece que no hay una congruencia entre una pena y la otra en virtud que también es más grave la coacción que el falso testimonio.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas puntualizó: Doctor Álvarez la pregunta porque una pena es más alta que la otra.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal manifestó: Muchas gracias señor Presidente, con la venia, la conducta de coacción judicial seguramente es una de las más graves que se puede realizar contra la administración de justicia porque supone nada más y nada menos que violentar a quien tiene que administrar justicia precisamente al juez o magistrado además exige que esto sea con violencia e intimidación no se trata de las presiones si no el ejercicio directo de violencia e intimidación mayor ataque a la justicia creo que no cabe, muchas gracias.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Si Presidente, solo una consulta al Doctor en el 527 cuando estamos hablando del quebrantamiento de condena o evasión y en el primer párrafo establecemos algunas figuras del sistema procesal penal, la primera cuando hablamos de medidas de seguridad, las medidas de seguridad establece el Código Procesal Penal se aplican al imputado cuando se ha sometido a la suspensión condicional de la persecución penal y le dan algunas medidas de seguridad estamos viendo si nos referimos a eso y la segunda la medida cautelar de acuerdo al Código Procesal Penal el 184, 173 que habla de las medidas cautelares a varios imputados se le puede dar una medida distinta a la prisión preventiva presentación periódica a los tribunales de la República que se esté presentando una vez por semana estaría incurriendo en delito el que no cumple con esa medida cautelar tengo esa pregunta porque en la práctica en

algunos juicios alguna persona por determinada razón deja de presentarse o a veces por la misma ignorancia y conozco casos que el mismo abogado defensor o el que le está tramitando y le pongo un ejemplo de un caso de usurpación que está peleando un título y hay abogados que le están tramitando el título le dice a los imputados ya no necesita presentarse a firmar y después viene la revisión de medidas le dictan la prisión preventiva o detención judicial o guardan prisión entonces tendríamos preocupación si con el incumplir medidas cautelares él estuviera aumentando un delito solo que quería que nos aclarara doctor.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, con la venia, en todos los casos se refiere a privativa de libertad es verdad que se puede plantear la situación a que se refiere el honorable diputado y crear algún tipo de confusión, tiene razón el diputado a mi modo de ver por ello ésto se podría solucionar simplemente añadiendo una cola a este primer inciso “quien quebranta su condena, medida de seguridad, detención, medida cautelar, conducción o custodia”, se podría hacer así pero fíjese por ejemplo que se trate de una medida cautelar de alejamiento el su supuesto de violencia de género la cual lo único que se le exige al sujeto es que usted no puede acercarse a la víctima del delito en ese caso no hay privación de libertad si no que lo que hay es un mandato judicial para que usted no quebrante esa resolución si nosotros lo restringiéramos exclusivamente a los supuestos de privación de libertad dejaríamos absolutamente en el aire las medidas cautelares.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina externó: Si por eso es la duda Señor Presidente porque así como está abarcamos a todas las medidas cautelares o medidas de seguridad si sería importante dejar en el párrafo que cuando hablamos de la medida cautelar o medida de seguridad es en la que este cumplimiento una detención preventiva o que esté guardando no las diferentes medidas distintas a la prisión preventiva porque si nos ponemos a especificar habría que enumerar las más de 20 que tiene el Código Procesal si no por lo menos dejar quebrantamiento de las medidas en las cuales ha guardado o está guardando detención preventiva o igualmente guarda prisión en uno de los centros penales del país porque si lo dejamos compañeros abierto les aseguro que vamos a tener mucha gente por casos pequeños y por delitos que son leves que incumplen medidas, ésto es normal en los tribunales de la República que muchos imputados incumplen sus medidas por una o determinada razón entonces dejarlo un poquito más claro doctor no sé qué otra idea puede aportar en ese tema.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias diputado Presidente, dependiente de hacer una breve manifestación un decreto que espero que me den la palabra para presentarlo tengo dos semanas de estar listo, pero hemos estado ayudando con esto del Código Penal y yo creo que el abogado Zambrano en este momento se desaparta de lo que es la función del legislador. El legislador no puede hacer una norma por situación casuística porque no se cumplan porque los jueces impongan medidas y algunos no lleguen si vamos hacer esas normas el Código Penal no tendría ningún rigor, ningún efecto jurídico los jueces cuando imponen las medidas cautelares de prohibición de fines de semana o de presentarse o de no acercarse a la víctima

tiene que tener en el otro lado una consecuencia para que la incumpla si no dejamos eso sustentado en el ordenamiento jurídico se vuelve papel mojado entonces que lo que estén haciendo los jueces y que le digan no se acerque a la mujer en el caso de violencia doméstica o violencia intrafamiliar y le dice mire usted puede incumplir y no tiene ninguna consecuencia se viene abajo todo lo que se está construyendo, en el derecho penal la norma debe quedar clara Diputado Presidente y yo sé que fue un lapsus del abogado Zambrano porque él ha conocido el derecho penal y sabe muy bien que el derecho penal no puede construirse un tipo penal basado en la casuística si no miremos como le logramos lo que hemos planteado el otro día, aquí tenemos grandes dificultades 5000 campesinos acusados por usurpación y lo planteamos y que no dijeron ustedes que hay un derecho que tutelar, ahora nosotros les recordamos que hay un derecho que tutelar de las mujeres en el caso cuando se plantea los delitos de violencia doméstica y estas medidas cautelares, muchas gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Si Presidente, respondiéndole al compañero Rasel, en los casos que habla Rasel y que defiende en el tema de las usurpaciones Rasel de acuerdo a las estadísticas son las personas imputadas las cuales son las que mayor incumplen las medidas cautelares entonces llevaríamos el problema también a esas personas que estás mencionando en este momento yo le sugeriría al presidente de la comisión eliminar lo que sería “las medidas de seguridad y medidas cautelares” en este Artículo porque estamos hablando que el quebrantamiento de la condena el que está guardando prisión Rasel o cuando lo están trasladando del Centro Penal a una audiencia o el que evade la justicia pero el que esté con

medidas cautelares vos que has sido Juez de lo penal el tema de las medidas cautelares se ha venido manejando el que lo incumple, se presenta a la revisión de medidas, delibra la orden de captura y continua el proceso guardando prisión pero a esa persona que incumple las medidas se le detiene nuevamente guarda prisión y le vas a poner un delito nuevo porque no está evadiendo, ha incumplido una medida que se rectifica en el proceso. Yo sería del criterio de pedirle al Presidente solo eliminar “medidas de seguridad y medidas cautelares” porque llevaríamos una mayor carga y estaríamos perjudicando a muchas personas que en este momento tienen un montón de revisión de medidas en los tribunales de lo penal.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera manifestó: Gracias Presidente, según las observaciones que hace el Diputado Tomé de legislar no en forma tafística es posible que tenga razón pero imagínense de esos 5000 campesinos que 2500 campesinos incumplan por desconocer por ignorancia muchas veces o por falta de asesoría la medida cautelar de la cual está beneficiado de suspensión de, perdón, de detención preventiva, sustitutiva, de prevención preventiva serían 2500 campesinos a los cuales se les va acumular otro delito Rasel, entonces yo si estoy de acuerdo con lo que plantea el Diputado Zambrano, cual es la sanción, cuando se incumple una medida cautelar es que pierde el beneficio y que tiene que llevar el proceso en privación de libertad, entonces yo creo que aquí estaríamos sancionándolo doblemente y efectivamente el legislador tiene que creer la ley de acuerdo a una realidad y en este momento si considero que es conveniente eliminar el quebrantamiento de condena perdón, el quebrantamiento de medidas de seguridad y de las medidas cautelares señor Presidente,

entonces propongo como sugerencia sean eliminadas de este párrafo porque estaríamos castigando doblemente al imputado, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández apuntó: Gracias Señor Presidente, en la misma línea del compañero Walter Banegas y el compañero Zambrano efectivamente lo que estamos viendo acá es un incumplimiento y no estamos viendo un delito tipificado en un Código Penal, de hecho en el Código Procesal Penal el incumplimiento lo que significa es que esa persona que incumple la medida es castigado con que ya ese privilegio ya no lo va tener o sea y no lo va volver a tener nunca porque ya no es una persona confiable para el Estado. El Estado lo que hace es decirle le vamos a dar esta medida verdad le vamos a dar arresto domiciliario, le vamos a dar otro tipo de medidas verdad porque confiamos en usted que no va a escapar del brazo de la justicia pero cuando a esta persona lo incumple el Estado le dice bueno usted ya no es confiable tiene que ir a prisión preventiva y tiene que cumplir hasta que llegue el juicio oral y público lo condenamos o lo absolvemos entonces sí creo que sería una doble condena para una persona que incumple una medida de seguridad o medida cautelar así que yo estoy totalmente de acuerdo que sea retirado del Artículo 527.

El Honorable Diputado José Eduardo Coto Bárnica expresó: Muchas gracias Señor Presidente, con el respeto para los juristas que me han antecedido yo que sigo siendo un estudiante de derecho palabras más palabras menos iba a decir lo que dijo el abogado Jari Dixon, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien manifestó: Vamos a suspender el Artículo a sugerencia del Diputado Mario Alonso Pérez López, pero vamos a votar el resto del Capítulo.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina puntualizó: Bueno a votación este Capítulo compañeros Diputados y se estaría suspendiendo el Artículo 527 para que sean analizadas cada una de las propuestas vertidas en el Pleno por los Diputados Walter Alex Banegas Aguilera, Jari Dixon Herrera Hernández, Rasel Antonio Tomé Flores y José Tomás Zambrano Molina.

Quedando aprobado el CAPÍTULO III, DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD DE LA JUSTICIA que contiene los Artículos 524, 525, 526, y 528, quedando en suspenso el Artículo 527.

El Artículo 527 queda en suspenso, a propuesta de los Honorables Diputados: Walter Banegas, Jari Dixon, Rasel Tomé y José Tomás Zambrano.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: Se suspende la sesión, se suspende la discusión del Código Penal e igualmente la sesión, se convoca para mañana a las 2:00 de la tarde tengan feliz noche, se suspende la sesión.

11.- Se suspendió la sesión a las 8:12 de la noche.

12.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día miércoles 26 de Julio del año Dos Mil Diecisiete, a las 5:00 de la tarde.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretarios Alternos: José María Martínez Valenzuela y Wilmer Raynel Neal Velásquez; y Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Honorables Diputados vamos a reanudar la sesión con la continuación de la discusión de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL, primero vamos a sacar un contratito que tienen.

13.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

1) Se anunció la discusión en tercer debate del Proyecto de Decreto orientado a aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.116-2014 que contiene el “CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA”, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de Julio de Dos Mil Catorce, entre el Licenciado EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, Gerente General de

la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero HERMANN REICHELE RAMÍREZ, en representación de la EMPRESA BIOENERGÍA R4E, CHOLOMA S.A DE C.V. (R4E CHOLOMA), para la instalación de la PLANTA BIOENERGÍA, CHOLOMA, en el Municipio de Choloma Departamento de Cortés.

Los Artículos 1 y 2 se aprobaron de acuerdo con el Dictamen.

2) Se anunció la discusión del Artículo 10 de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

ARTÍCULO 10.- DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL. La naturaleza del servicio de la Policía Nacional es comunitaria, fundada en la participación ciudadana, la solidaridad y el reconocimiento de la necesidad de interactuar con la comunidad en las áreas que en ejecución de sus funciones lo permitan. Tendrá énfasis en la participación ciudadana en todas las esferas de su gestión, con especial atención a la prevención, control y persecución del delito, así como en el control social de su gestión.

La implementación de este régimen será de manera gradual, atendiendo a las necesidades de la población y tomando en consideración las diferencias y particularidades existentes en las distintas regiones del país. El reglamento respectivo se encargará de diseñar de manera progresiva los programas y estrategia necesarios para desarrollarla.

El carácter del Servicio de la Policía Nacional es exclusivamente civil. Tal circunstancia se manifiesta en cada una de las áreas de su actuación, incluyendo su estructura orgánica, mando, dirección, formación personal y entrenamiento profesional, programas, estrategias, y dotación de equipamiento.

A discusión el Artículo 10

Suficientemente discutido

A votación

Aprobado

ARTÍCULO 11.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA VEEDURÍA SOCIAL. La Policía Nacional prestará atención a las recomendaciones de la comunidad, organizaciones comunitarias y otras entidades sociales, para el control y mejoramiento del Servicio de Policía.

Adicionalmente a los controles establecidos en la legislación nacional, referente a la lucha contra la corrupción y la impunidad, la Policía Nacional estará sometida al control social representado por la comunidad organizada, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Ese control social estará dirigido a velar por la lucha contra la impunidad, el abuso de poder y el abuso de la fuerza, o sobre situaciones de similar naturaleza. La veeduría social igualmente, velará por la promoción de buenas prácticas policiales, la necesidad de revisión de las autoridades y rendición de cuentas y el seguimiento de los procesos disciplinarios por faltas policiales que afecten los derechos fundamentales de las personas.

Bajo ninguna circunstancia el control social implicará la interferencia sobre los conceptos y actividades estrictamente profesionales, relativos al servicio policial, o con las competencias de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad o de la Policía Nacional, o de cualquier otra institución afín.

A discusión el Artículo 11

Suficientemente discutido

A votación

Aprobado

ARTÍCULO 12.- PROHÍBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICIAL. Se prohíbe a los miembros de la Carrera Policial:

1. Ausentarse del servicio o permanecer fuera del mismo, sin permiso o causa justificada;
2. Hacer uso de las armas o de la fuerza sin seguir las reglas previstas para ello y sin que medie legítima defensa, tal como lo establece el Reglamento del Uso Gradual de la Fuerza u otra normativa al respecto;
3. No informar o hacerlo con retardo sobre hechos que por razón del servicio deben conocer sus superiores;
4. Discriminar por cualquier razón a sus subordinados o a terceros en la prestación del servicio policial;
5. Actuar sin la diligencia debida en la ejecución de los actos del servicio policial o de las órdenes impartidas;
6. Desempeñarse por un período mayor de dos (02) años como Oficiales de seguridad, escoltas, edecanes o asistentes de altos funcionarios del Estado o particulares;
7. No ejercer disciplina en el personal bajo su mando o asignarles tareas ajenas al servicio o impedirles, sin justificación, el cumplimiento de sus deberes;
8. Consumir bebidas alcohólicas, drogas ilícitas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en cualquier estado, durante y fuera del servicio; o presentarse a éste, bajo sus efectos.
9. Comportarse irrespetuosamente con sus superiores o con quien por razón del servicio está obligado a atenderle;
10. No dar cumplimiento a requerimientos del Ministerio Público o de los tribunales para evacuar diligencias legales;

11. Impedir o limitar que las personas puedan ejercer libremente sus derechos;

12. Irrespetar la dignidad de sus subordinados, compañeros y superiores;

13. Recibir a cuenta de sus servicios policiales cualquier regalo, gratificación o beneficio personal en dinero o en especie, de manera personal o por medio de interpósita persona, así como a favor de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

14. Invocar, en cualquier caso, la obediencia debida cuando las ordenes o acciones impliquen la comisión de delitos o faltas o cuando sean contrarias a la Ley;

15. Participar en operativos de registro de vehículos o de personas, sin el uniforme, insignias e identificación, o cubriendo su rostro; excepto en casos especiales en que sea autorizado por autoridad competente;

16. Difundir o apropiarse de información que por razón de su cargo debe conocer y guardar la debida confidencialidad de la misma, sin perjuicio de su obligación de hacerla del conocimiento del Ministerio Público, los Tribunales u otras autoridades competentes, de acuerdo a la Ley;

17. Realizar actos de naturaleza partidista o sectaria;

18. Hacer uso directa o indirectamente de recomendaciones o influencias políticas o de cualquier otra naturaleza, para acceder o mantenerse en un cargo, ser promovido en el mismo u obtener cualquier privilegio como policía;

19. Desempeñar actividades incompatibles con la función policial o aquellas que generen conflicto de intereses; salvo las de docencia y salud;

20. Ejecutar durante el servicio trabajos ajenos a su labor o utilizar personal o materiales y equipo de la policía para otros fines;

21. Participar en suspensiones colectivas de labores o manifestaciones públicas de cualquier naturaleza, así como promover o instar las mismas;

22. Participar en cualquier actividad que obstruya el normal desenvolvimiento de la actividad de la Policía Nacional, así como promover o instar las mismas;

23. Participar, constituir o promover organizaciones gremiales dentro del sistema de seguridad;

24. Pretender constituir sindicatos u otras organizaciones similares;

25. Aprovecharse de su condición jerárquica para inducir, acosar o establecer relaciones de carácter sexual con subalternos (as) dentro y fuera del servicio;

26. Realizar cualquier acto prohibido por la Constitución de la República, los tratados y convenciones internacionales vigentes en Honduras, la presente Ley u otras Leyes y Reglamentos vigentes en el país;

27. El uso de armas no reglamentarias en el desempeño de sus funciones;

28. Utilizar indumentaria o prenda que oculte su rostro al llevar a cabo operaciones policiales, excepto en casos especiales en que sea autorizado por autoridad competente;

29. Formar el o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad parte como socio, propietario o desempeñarse en cargos en empresas de seguridad privada; y,

30. Las demás que indiquen las Leyes y los Reglamentos.

El incumplimiento a estas prohibiciones, dará inicio al proceso administrativo correspondiente, sin menoscabo de la acción penal y civil.

En la discusión de este Artículo 12, intervino el Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce puntualizó: Muchas gracias Señor Presidente, tengan buenas tardes a cada uno de los compañeros(as), talvez aquí la Comisión nos puede ampliar en el caso en el inciso 24) cuando nos hablan de los sindicatos, como van a lograr si es prohibido las manifestaciones, que lo dice en el 23) sus derechos y que mecanismos va a tener la Policía Nacional para poder implementar sus derechos, talvez la Comisión y el Abogado Gérman Edgardo Leitzelar Vidaurreta experto en la materia laboral nos puede ampliar un poco, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Eduardo Coto Barnica enfatizó: Gracias Señor Presidente, para la Comisión de Estilo porque cuando vaya allá a la Imprenta en el numeral 29) hay que ponerle la tilde a “él”, gracias.

El Abogado Gérman Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Miembro de la Comisión Depuradora de la Policía Nacional externó: Gracias Señor Presidente, buenas tardes a todos los compañeros, ésto es tema totalmente normal, es una prohibición que se establece incluso está relacionado en los convenios internacionales de OIT por la naturaleza de la Institución y la naturaleza del servicio, igual que hay prohibición en los organismos de salud, en los organismos de seguridad armados que son de seguridad nacional la Ley permite, los convenios perdón, permiten que las leyes internas establezcan las regulaciones de prohibición y la prohibición está encaminada a que si por alguna razón hubiese una intensión de organización, esa organización no es reconocida por la Ley, por tanto la autoridad competente que es la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, no puede darle trámite ni permitir la extensión de una Personería Jurídica que le dé institucionalidad y legalidad a esa organización por estar sujeta a una prohibición y al ser una prohibición es una norma de orden público y al ser de orden público no puede ser modificada de ninguna manera por ninguna acción ni de particulares ni por ninguna naturaleza de convenio.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe exteriorizó: Muchas gracias Señor Presidente, muy buenas tardes compañeros(as), solo quisiera proponer en el numeral 29) que la prohibición no solo será por afinidad y consanguinidad sino también se incorpore o se agregue “El conyugue”, porque el conyugue no es pariente, entonces para que quedar agregado esa figura y en el numeral 12) sino me equivoco existe 12) o 13) se refiere a la prohibición de recibir regalos ya sea en dinero o en especie, pero también pueden hacer regalos en servicios, entonces agregar también ese tipo de servicios que puede ser también una donación para un viaje u otras cosas que no son necesarias en especie o en dinero, ese tipo de prebendas, entonces únicamente para reforzar esos numerales.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Tomada a bien por la Comisión ambas sugerencias.

Quedando aprobado el Artículo 12 con las sugerencias aceptadas por la Comisión de Dictamen de la Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe.

ARTÍCULO 13.- EL ESCALAFÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA POLICÍAL. El Escalafón de los miembros de la Carrera Policial, es el orden y clasificación donde se registra el grado, nombre, escala, situación, tiempo de servicio, antigüedad en el grado y precedencia de méritos en el grado correspondiente.

Este Artículo 13 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 14.- SITUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA

CARRERA POLICIAL. Los miembros de la Carrera Policial, podrán encontrarse en situación de servicio Activo, Suspendido y en situación de Retiro.

ARTÍCULO 15.- PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO. Es considerado personal en servicio activo, el miembro de la carrera policial que devenga salario de la Policía Nacional, que se encuentra desarrollando sus actividades correspondientes dentro de la clasificación profesional establecida para la carrera policial.
Los miembros de la carrera policial se consideran permanentemente en función, cumpliendo su labor policial sin interrupción, salvo causa justificada.

En la discusión de este Artículo 15, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, creo que hay alguna inquietud en este Artículo sobre la Ley de la Carrera Policial, bueno dos (2), primero que creo que se utiliza un lenguaje militar cuando se habla de antigüedad del grado, parece que es un lenguaje militar y no propio de una Ley, de una Carrera Policial Técnica con el carácter que estamos estableciendo ciudad, pero en este Artículo 15, “Personal en servicio activo”, aparentemente es aquel que realice actividades, pero no dice si tiene un acuerdo, un acto de nombramiento o como está realizando actividades en la Secretaría, en la Policía Nacional, me parece que ahí hay un vacío, entonces me gustaría que la Comisión explicara porque no hacen énfasis que para entrar a la Carrera Policial tiene que haber un acuerdo, tiene que haber una forma de ingreso a la Institución y aquí no aparece como es la forma como ingresa y se

considera en servicio activo, ésa es mi pregunta, muchas gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce puntualizó: Muchas gracias Señor Presidente, fíjese que a nosotros igual nos asalta una duda no solo en el Artículo 14 sino ahora en el 15, cuando dice “El ejercicio de activos suspendidos”, ahora, la pregunta es, vamos a continuar como quedan los suspendidos para la Comisión, van a gozar o no van a gozar de salario, muchas gracias.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Si Señor Presidente, hay que recordarle al compañero Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé que esta misma Ley de la Carrera Policial se deriva de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, cuando hablamos en la Ley Orgánica establecíamos que todo lo que es personal de la Secretaría, todo lo que es personal de la Policía Nacional integran lo que es la Carrera Policial y aquí significa Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé que está independientemente bajo el régimen laboral de que si éste es por contrato, si es permanente, si es por acuerdo o las diferentes categorías se considera como un personal en servicio activo y más adelante en el 38 de esta Ley van a poder determinar que establece como se ingresa a la Secretaría y a la Carrera Policial, más adelante lo explicamos cómo es el ingreso de los Miembros de la Carrera Policial pero si dejar claro Señor Presidente, todos los empleados administrativos de la Policía Nacional, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, de los funcionarios de ambas instituciones, los policías son miembros de la Carrera Policial y por lo cual son miembros activos de la Carrera Policial no tendríamos que poner si los de contratos, los de acuerdo, estamos hablando de

todos los que son funcionarios y empleados de ambas instituciones.

El Abogado Gérman Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Miembro De La Comisión Depuradora De La Policía Nacional externó: En cuanto a los suspendidos depende la situación de suspensión, o sea que en el proceso debemos entender que cuando la Ley habla de personal en servicio activo, está hablando que siempre está a disposición ¿Por qué? Porque la actividad es veinticuatro siente (24/7) el policía aunque esté fuera del área donde presta los servicios aún en su casa es disponible por éso habla de servicio activo y el tema de la suspensión depende de la naturaleza de la causa de la suspensión, un policía que tiene comisión de delito que tenga porque cometió una falta, depende si la falta es por un delito común se suspende y no hay salario, si el policía es acusado por el acto que realizó en el servicio, en ese sentido se suspende el servicio mientras dura el juicio y en tal caso el policía goza del salario porque es algo derivado de su actividad, o sea el goce o no de salario o auto de formal procesamiento y el otro caso también es el de los problemas de salud que son incapacidades que esas incapacidades también son con goces de salario, permisos también con goces de salario o permisos sin goces de salario dependiendo de los procesos de reglamentación interna que se realicen más ésos que da el marco de la Ley.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto exteriorizó: Muchas gracias Honorable Presidente, Honorables Mandatarios Primos Interpares de la Cámara, Honorables Mandatarios del Demus Mujeres y Hombres, yo quisiera precisar algo ahí en el último párrafo cuando se dice: “Se consideran miembros de la Carrera”, creo que así dice policial, yo pienso que hay que respetar la gramática

castellano, al legislar hay que seguir tres (3) reglas, precisión en el lenguaje, severidad en la forma y precisión y claridad en el contenido, me parece que éso de decir “se consideran” resultan muy ambiguos “Son miembros de la Carrera Policial”, entonces que le cambien éso para que la gramática hagamos uso del imperativo categórico, o sea de una acción que manda algo por sí mismo como objetivamente necesario, gracias Señor Presidente.

La Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Dice el Señor Presidente de la Comisión que acepta la sugerencia del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

Quedando aprobado el Artículo 15 con las sugerencias del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto aceptadas por la Comisión de Dictamen.

ARTÍCULO 16.- SITUACIÓN EN RETIRO. Es la situación por la cual el miembro de la carrera policial, sin perder el grado, previa resolución aprobatoria emitida por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad cesa en la obligación de prestar servicio activo en la Policía Nacional.

Este Artículo 16 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL. La duración de la Carrera Policial es de treinta y cinco (35) años de servicio activo o al cumplir los requisitos establecidos en el Régimen Previsional de Riesgos Especiales, al que legalmente estén afiliados.

Este Artículo 17 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

SECCIÓN II

DE LAS CATEGORIAS Y GRADOS POLICIALES, CLASIFICACION PROFESIONAL Y ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 18.- CATEGORIAS Y GRADOS POLICIALES. La Carrera Policial está conformada por las Categorías y Grados siguientes:

a. **Categoría de Oficiales Generales:**

1) General Director
2) Comisionado General

b. **Categoría de Oficiales Superiores:**

1) Comisionado de Policía
2) Sub Comisionado de Policía
3) Comisario de Policía

c. **Categoría de Oficiales Subalternos**:

1) Sub Comisario de Policía
2) Inspector de Policía
3) Sub Inspector de Policía

d. **Categoría de Sub Oficiales de Policía**:

1) Sub Oficial Superior
2) Sub Oficial Subalterno

e. **Categoría de Clases y Agentes de Policía**:

1) Clase III de Policía
2) Clase II de Policía
3) Clase I de Policía
4) Agente de Policía

Este Artículo 18 fue aprobado de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 19.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL. La Clasificación Profesional de los miembros de la Carrera Policial es:

a. Oficiales Regulares;
b. Oficiales de los Servicios;
c. Oficiales Auxiliares;
d. Categoría de Clase;
e. Agente de Policía;
f. Agentes de Seguridad en Instalaciones y Personalidades;
g. Técnicos; y,
h. Personal Auxiliar.

Los requisitos de ingreso, permanencia y ascensos estarán regulados en el Reglamento, Manuales e Instructivos correspondientes.

En la discusión de este Artículo 19, participó el Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce quien argumentó: Gracias Señora Presidenta, a la Comisión entiendo que tanto en el Artículo anterior la categoría de clases y agentes de policía ésto es por decir estos años son los que se realizan y si me equivoco ustedes me corrigen en la Academia Nacional de Policía (ANAPO), a la Comisión quiero hacerle la consulta en el Artículo actual que estamos discutiendo, cuales son los institutos de formación que nos puedan dar, porque aquí solo nos dan un listado del a) hacia el h) y cuáles serían los centros de información para ejemplo: Para los agentes de policía, para los técnicos, para los agentes de seguridad si ustedes como Comisión ya han contemplado cuales son los institutos o las academias en cuales todas estas categorías se pueden capacitar, muchas gracias Señora Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Si Señora Presidenta, los clases suboficiales de la policía nacional algún personal administrativo o algún personal auxiliar con

esta nueva Ley tiene la obligatoriedad de capacitarse y recibir los cursos en el Instituto Técnico Policial (ITP), ésa es una obligación de la Ley y hablábamos del policía normal, la clase de policía que ahora tiene que tener educación secundaria y tiene que recibir las capacitaciones y cursos de un año para poder ingresar a la policía, para poder ir a las calles a dar seguridad ciudadana y cuando hablamos de los suboficiales que es del grado de inspector hasta los subcomisionados tiene que ser en la Academia Nacional de Policía (ANAPO) y la misma universidad que tiene la Policía Nacional, entonces hay dos (2) diferencias todo lo que es la clase policial, personal auxiliar, algunos técnicos, el ITP y los oficiales a lo que es la Academia Nacional de Policía (ANAPO) y la Universidad de la Policía Nacional.

Quedando aprobado el Artículo 19 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 20.- DE LOS OFICIALES.

a. Oficiales Regulares: Son todos aquellos hondureños (as) egresados de la Academia Nacional de Policía (ANAPO) o de Centros de Formación equivalentes en el extranjero cuyo plan de estudio debe ser convalidado por la Dirección Nacional de Educación Policial.

No obstante, en caso de necesidad o fuerza mayor pueden desarrollarse programas de formación para Oficiales Regulares orientados a hondureños (as) que hayan finalizado la carrera universitaria, emitiéndose un Reglamento especial.

b. Oficiales de los Servicios: Son todos aquellos hondureños(as) como ser:

1) Oficial de la Carrera Regular, que voluntariamente decida pasar a la categoría de Oficial de los Servicios, previa solicitud y resolución al respecto y cumplimiento de los requisitos al efecto;

2) Los profesionales universitarios que después de cursar un período mínimo de doce (12) meses en el Academia Nacional de Policía (ANAPO) o su equivalente en el extranjero previa convalidación del plan de estudios del mismo, por parte de la Dirección Nacional de Educación Policial;

3) De igual manera puede aplicar el personal de la categoría de Clases o con Grado de Sub Oficial, con título universitario y egresado (a) de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. Los períodos de formación serán conforme a las necesidades que presente la Policía Nacional en el espacio del tiempo.

c. Oficiales Auxiliares: Son Oficiales de la Carrera del Servicio Auxiliar, aquellos que presten sus servicios profesionales o técnicos en cualquiera de los cuadros Orgánicos de la Policía Nacional y su asignación de grado y retiro será mediante Acuerdo emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad a solicitud del (la) Director (a) General de la Policía Nacional.

Este Artículo 20 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 21.- ESPECIALIDADES. La Policía Nacional contará con especialidades en las áreas que requiera el Alto Mando Policial para la efectividad del servicio policial brindado a la población, las cuales son implementadas por los miembros de la Carrera Policial de acuerdo a la clasificación profesional establecidas en esta Ley y

demás normativa correspondiente.

Este Artículo 21 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 22.- ESPECIALIDADES DE LOS OFICIALES REGULARES. Los Oficiales Regulares pueden tener las siguientes Especialidades del Servicio Policial:

a. Prevención y Seguridad Comunitaria;
b. Inteligencia e Investigación Criminal;
c. Vialidad y Transporte;
d. Fuerzas Especiales Policiales;
e. Telemática y Comunicaciones;
f. Servicio Aéreo Policial;
g. Servicio Marítimo Policial;
h. Diplomacia y Relaciones Internacionales; y,
i. Otras que se establezcan.

Este Artículo 22 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 23.- ESPECIALIDADES DE LOS OFICIALES DE LOS SERVICIOS. Los Oficiales de los Servicios, tienen las siguientes Especialidades del Servicio Policial:

a. Intendencia;
b. Logística, comprende, entre otros transporte, armamento y equipo;
c. Jurídico Policial;
d. Criminalística;
e. Medicina;
f. Ciencias Económicas;
g. Sociología;
h. Psicología:

i. Arquitectura o Ingeniería;
j. Especialidades de Investigación Criminal; y,
k. Otras que se establezcan.

En la discusión del Artículo 23, participó el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien externó: Muchas gracias Honorable Mandataria del Pueblo Presidenta, Honorables Mandatarios del Pueblo Mujeres y Hombres, me llama la atención en esa descripción, cuando habla de medicinas, (etcétera) ciencias económicas, yo creo que debe de precisarse, porque en las ciencias económicas incluye la economía perse, las finanzas, la administración de empresas, la administración pública, (etcétera), yo no sé si se refiere únicamente a la economía como la disciplina que estudia la distribución, consumo de los bienes y servicios, porque de lo contrario es bien amplio el concepto cuando se habla de ciencias económicas, yo pienso que tenemos que calificar específicamente de que área del conocimiento de la economía o de las áreas cercanas se trata, gracias Señora Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina externó: Si Señora Presidenta, tiene razón el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto al establecer ciencias económicas abarca innumerables ramas en el tema de las ciencias económicas, podríamos establecer Maestro el tema de administración y finanzas, para dejarlo más completo y así no dejar ninguna duda en las especialidades que se tienen que ir preparando y se tiene que ir capacitando los miembros de la Carrera Policial entonces dejaríamos lo que es “Administración y Finanzas” en vez de ciencias económicas.

Quedando aprobado el Artículo 23 con la sugerencia aceptada por la Comisión de Dictamen.

ARTÍCULO 24.- ESPECIALIDADES DE LOS OFICIALES AUXILIARES. Los Oficiales Auxiliares, tienen las siguientes Especialidades del Servicio Policial:

a. Periodismo;
b. Música;
c. Turismo;
d. Servicios Religiosos;
e. Docencia;
f. Licenciatura en Informática; y,
g. Otras que se establezcan.

Este Artículo 24 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 25.- RESTRICCIÓN A LOS OFICIALES EN LA CATEGORÍA DE LOS SERVICIOS. Los Oficiales de la Categorías de los Servicios pueden optar a la Categoría de Oficiales Superiores hasta el Grado de Comisionado de Policía y no pueden pasar a la Categoría de Oficiales Regulares ni comandar Unidades Policiales Operativas en todos sus niveles.

Este Artículo 25 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 26.- SUB OFICIALES DE POLICÍA. Es el miembro de la Carrera Policial con una formación técnica especializada para el soporte de las unidades operativas de la Policía Nacional y su promoción estará regulado de conformidad al Reglamento, Manual o Instructivo respectivo.

La Categoría de Sub Oficial constituye una categoría de funciones administrativas, técnicas y especializadas, con los siguientes grados:
a. Sub Oficial Superior; y,
b. Sub Oficial Subalterno.

En la discusión de este Artículo 26, intervino la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez manifestó: Muchas gracias Presidenta, muy buenas tardes, quizás nada más como una inquietud de carácter consultivo, a ver este término Sub oficial de policía; significa que no han seguido la carrera policial, sino que puede ser por decir algo abogados, o técnicos, pero que después reciben una formación especializada en la policía o como es que se ha hecho esta caracterización de sub oficiales, porque yo he visto que mucha gente Presidenta que trabaja en el área administrativa y no es policía, pero tiene una categoría dentro de la estructura y dentro de los rangos que se establecen, entonces nada más para estar bien informada sobre el tema, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto apuntó: Muchas gracias Presidenta, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, por respeto a la gramática castellana existe una incoherencia entre el Título del Artículo cuando dice sub oficiales de policía y dice es el miembro, yo creo que para establecer una relación coherente en la norma que en vez de que diga: “es el miembro”, “son los miembros”.

El Honorable Diputado José Tomás Zambrano Molina, Presidente De La Comisión puntualizó: Si, se toma la consideración del Diputado Ramos Soto, y lo de la compañera Doris Gutiérrez hay que mencionar que el Artículo 18 establece compañera Doris las

categorías de los miembros de la policía nacional, y establecen dos categorías, categoría de sub oficiales de la policía que están establecidos en este Artículo y categoría de clase y agentes de policía y hacíamos las dos diferencias los que son los oficiales de policía tienen que pasar los cursos en la Academia Nacional de Policía desde sub inspector hasta llegar al grado de comisionada inspector que es el máximo grado de la policía nacional, los otros miembros de policía nacional reciben sus cursos en el ITP que es el Instituto Técnico Policía, ellos después de que se gradúen reciben un año de curso, salen con la categoría de agente de policía y de aquí van ascendiendo a clase uno de policía, clase dos de policía, clase tres de policía, sub oficial alterno hasta sub oficial superior, pero a estos miembros o a estos clases sub oficiales se les da la oportunidad de poder ingresar después a la escala de oficiales y poderse inscribirse en la academia oficial de policía, lo que hace la diferencia compañera Doris son las categorías que ya están establecidas allí en la Ley.

Quedando aprobado el Artículo 26 con la sugerencia del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto, aceptada por la Comisión de Dictamen.

ARTÍCULO 27.- CLASE DE POLICÍAS: Son los miembros de la Carrera Policial en servicio activo en los cuadros orgánicos de la Policía Nacional, egresados del Instituto Tecnológico Policial (ITP) o de la Escuela de Formación Policial análoga extranjera debidamente acredita, promovidos desde el grado de Agente de Policía hasta Clase III de Policía; su promoción estará regulada de conformidad al Reglamento, Manual e Instructivo correspondiente.

En la discusión de este Artículo 27, en su tercer debate, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto externó: Muchas gracias Señora Presidenta, Honorables Mandatarios del pueblo mujeres y hombres, utilizando el razonamiento analógico que emplee el Artículo anterior en el acápite debe decir: “clases de policías” y luego más adelante donde dice en el párrafo 4: “análoga extranjera” es vez de “debidamente acreditada”, “legalmente acreditada” y en el penúltimo párrafo donde dice: “su promoción estará”, “su promoción debe de estar regulada”, gracias Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón exteriorizó: Es aceptada su sugerencia.

Quedando aprobado el Artículo 27 de conformidad con el Dictamen y la sugerencia de Ramos Soto, aceptada por la Comisión de Dictamen.

ARTÍCULO 28.- AGENTES DE POLICÍA: Son los miembros de la Carrera Policial que después de cumplir los requisitos y estudios correspondientes, egresan del Instituto Tecnológico Policial (ITP), formados como Agentes de Policía y que pasan a la situación de activo en la Policía Nacional, mediante su Acuerdo de Nombramiento. Siendo las Categorías de Clases y Agentes de Policía las siguientes:

1. Agente de Policía;
2. Clase I de Policía;
3. Clase II de Policía; y,
4. Clase III de Policía.

Este Artículo 28 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 29.- ORIENTACIONES DE LA CLASE Y AGENTES DE POLICÍA. Los miembros de la Clases y Agentes de Policía, tienen las siguientes orientaciones del servicio de policía:

1. Prevención y Seguridad Comunitaria;
2. Inteligencia e Investigación Criminal;
3. Vialidad y Transporte;
4. Fuerzas Especiales Policiales;
5. Telemática y Comunicaciones;
6. Logística;
7. Otras establecidas de conformidad a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Presente Ley o Reglamentos correspondientes.

Este Artículo 29 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTICULO 30.- AGENTES DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES Y PERSONALIDADES. Son los hondureños (as) que después de cumplir los requisitos y estudios correspondientes, egresan del Instituto Tecnológico Policial (ITP), formados como Agentes de Seguridad en protección de personalidades e Instalaciones y que pasan a la situación de activo en la Policía Nacional, mediante su Acuerdo de o Nombramiento.

En la discusión de este Artículo 30, intervino la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez manifestó: Fíjese que yo encuentro un poco raro este Artículo 30 dice: “Agentes de Seguridad en Instalaciones” y me imagino que es protección de personalidades, y entonces entiendo yo así como está elaborado el Artículo es que si dedican por ejemplo a la protección de personalidades pasan a activos, que quiere decir entonces que antes no estaban en la

situación de activos y luego dice: “mediante acuerdo de nombramiento”, mi pregunta es si solo este tipo de agentes de seguridad tienen ese procedimiento para lograr un acuerdo de nombramiento porque aparentemente como es un cuerpo solo para proteger personalidades y proteger instalaciones físicas, entonces no entiendo mucho es que después pasan a activos y a través de acuerdo de nombramiento, no es el mismo procedimiento de la tipología para los diferentes miembros de la policía porque a mí me preocupa también que haya una gran cantidad de policías orientados a proteger personalidades y la mayoría de la población está desprotegida, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Si Señora Presidenta, creo que en el Artículo 30 lo explica bien como hablaba la compañera Doris que hablábamos de instalaciones y protección de personalidades, talvez habrá que agregarle en lo que es el título del Artículo “Protección de Personalidades”, este curso actualmente en el ITP lo que dura es una capacitación de tres meses, posiblemente muchos de los policías que pasan en el ITP primero pasan a ser agentes de policías y posteriormente van a recibir este curso, mientras son alumnos no se consideran activos, una vez terminado el curso y teniendo aprobado estas capacitaciones o los cursos los cuales está recibiendo ya pasan a ser miembros activos de la policía o de la carrera policial y va en dos sentidos, instalación, hay que recordar que la policía nacional en algunos casos da apoyo y seguridad a embajada, a algunos organismos internacionales que están instalados y establecidos en Honduras, igualmente algunas instalaciones del Estado de algunos Organismos del Estado en la protección de personalidades; hablamos de acuerdo a la misma Ley

de Protección de Altos Funcionarios que establecen que personalidades, que personas en base a la ley o por medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se les da resguardo policial, pero va en las dos vías, pero es activo una vez que cursa e ingresa dar este tipo de función compañera Doris.

Quedando aprobado el Artículo 30 de acuerdo con el Dictamen y la sugerencia de protección a personalidades de la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza.

ARTÍCULO 31.- GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO. La gestión del Recurso Humano contempla las actividades y acciones de personal autorizadas, aplicadas por el superior jerárquico al personal bajo su mando, en cumplimiento con los lineamientos de la Dirección de Recursos Humanos, con el objeto de mantener y consolidar el orden, la moral y disciplina; así como fortalecer la capacidad operativa de la institución, para el eficiente desempeño de la misión encomendada a cada una de ellas.

Este Artículo 31 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 32.- ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO. Son actividades de la gestión del Recurso Humano de la Policía Nacional:

a. Mantenimiento del efectivo;
b. Administración de personal;
c. Mantenimiento y consolidación de la moral;
d. Fortalecimiento de la capacidad operativa;
e. Bienestar y Seguridad Social;
f. Disciplina, Ley y Orden; y,

g. Otras que se establezcan.

En la discusión de este Artículo 32, participó el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Muchas gracias Diputada Presidenta, creo que hemos venido avanzando muy bien en la aprobación de esta Ley, pero siempre es importante compartir algunos conceptos, aparentemente aquí todos estamos entendiéndola, pero la Ley debe ser clara tanto para el funcionario, como la ciudadanía, los policías, así que nos gustaría que nos explicara un poquito ésto que en el lenguaje común no es fácil entender ésto de “Consolidación de la moral, “Mantenimiento de la moral”, la palabra “Mantenimiento” generalmente se ha utilizado para temas técnicos, el departamento de mantenimiento se dice, entiendo que éstos son conceptos que deberían de decirnos a que se va utilizar el recurso humano, cuando hablan de mantenimiento y consolidación de la moral, quiero que me digan cual es el propósito de estos dos conceptos, muchas gracias Diputada Presidenta.

El Abogado Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Representante de la Comisión Depuradora externó: Si, éstos es algo de valores, cuando se habla primero de mantenimiento del efectivo se está hablando de todo el número de efectivos que tiene la policía, el “Mantenimiento y consolidación de la moral”, ésta no solo está ligado con la capacidad técnico y/o moral de los policías, sino una formación integral desde el punto de vista de la identidad nacional, la visión patriótica, o sea una educación cívica profunda que implica ese mantenimiento y consolidación de la moral porque éso es fundamental para el servicio que presta un policía, porque un policía no es cualquier empleado, es una persona que abraza una profesión, y cuando abraza esa profesión tiene que hacerlo con ese

profundo fortalecimiento de entrega o sea partiendo de aquel principio de aquellos que dice: “quien no ama su trabajo aunque tenga trabajo es un desempleado”.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores exteriorizó: Muchas gracias Diputada Presidenta, como usted ve, se fija que la comisión dictaminadora esté teniendo algunas dificultades para poder explicarlo, porque ésas son las dificultades de nuestro lenguaje sino es claro, yo no sé si dejarlo aquí de la “Moral policial con valores integrales”, pero así como está es muy genérico, me parece muy genérico y no deja claro que es lo que queremos, que mensaje le estamos enviando a la gestión de recurso humano, sin lugar a duda estamos aquí todas las bancadas, estamos apoyando y esta Ley se está aprobando casi por unanimidad y cuando hacemos estas sugerencias tiene un propósito que la Ley como decía los grandes tratadistas son como los hijos, una vez que se desarrollan andan ellos libres, lo mismo esta Ley, nadie nos va a venir a preguntar ¿Qué quería decir el jurista? ¿Qué quería decir la comisión de dictamen?, ¿Qué debe de entenderse por moral?, ¿De qué tipo de moral estamos hablando para la policía?, estamos hablando de “Formación de valores integrales”, pues digámoslo porque la Ley porque si sola se tiene que explicar, entonces yo sugiero que incorporen esos aspectos, muchas gracias Diputada Presidenta.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Si Presidenta, no le vamos a dar la razón a Rasel porque no puede existir la moral policial, tiene que existir valores morales, me extraña Rasel que quiera inventar la moral policial, son “valores morales, cívicos, éticos, culturales”, como queramos denominar,

pero tendríamos que inventarlo Rasel en este momento para darte el honor de que estás inventando el concepto de moral policial, entonces estaríamos estableciendo la consolidación de los valores éticos, cívicos y morales y así abarcamos los conceptos en los cuales se tiene que enmarcar la gestión del recurso humano policial.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez manifestó: Muchas gracias Presidenta, en la misma línea del diputado Rasel Tomé, aquí habla del “Mantenimiento del efectivo”, entonces yo me fui donde está Presidenta la definición de términos y allí no está la palabra “Efectivo”, entonces yo supongo que es el “personal efectivo”, supongo yo, pero aquí dice: “mantenimiento del efectivo” puede ser el dinero en efectivo, entonces no sé si caería bien a la comisión que le agregáramos “mantenimiento del personal efectivo” porque entiendo que se refiere a que haya digamos el mismo número de personal, o que se mantengan ciertos niveles de cumplimientos de reglamento, entonces yo le sugeriría éso que pongamos “Personal efectivos” porque en las definiciones no aparecen, entonces da lugar a una interpretación muy subjetiva, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Si Presidenta, hay que recordar que estamos hablando de la gestión del recurso humano de la carrera policial, el concepto de mantenimiento del efectivo va pegado a lo que es el recurso humano policial y es un tema y un aspecto y una definición técnica que es lo mismo que dice la compañera Doris de mantener el recurso humano necesario a lo interno de la policía nacional y después departamentalmente, municipalmente, barrios y colonias y por sector donde se tienen que estar establecido determinado número de

policías, no habría ningún problema compañera Doris, debe ser el "Mantenimiento del personal efectivo" porque significa lo mismo como lo teníamos redactado.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto puntualizó: Muchas Gracias Honorable Mandataria del pueblo Presidenta, Honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, pienso que el debate que genera la intervención del honorable mandatario del pueblo por el Partido Libertad y Refundación (LIBRE) Abogado Rasel Antonio Tome Flores, es importante muchas veces cuando estamos tratando estos temas algunas personas no consideran en su justa dirección y en su perspectiva correcta lo que significa la hermenéutica de este Artículo y yo creo que teoría de los valores es fundamental en cualesquiera institución, verbigracia en este precepto no se menciona dos conceptos fundamentales y dentro de los cuales orbitan el principio de la existencia no solo de las Fuerzas Armadas entendido en el concepto de ejército, Fuerza Aérea, naval y desde luego la policía y son los conceptos de patria y nacionalidad, a nosotros se nos enseña de niño en la escuela primaria que la Patria no es ara sino pedestal, que la Patria es el valor más grande que los habitantes de Honduras debemos llevar en nuestra mente y corazón y que incluso nos puede llevar hasta el sacrificio definitivo y en el caso de las Fuerzas Armadas entendiendo incluida la policía con mucha más razón porque un policía muchas veces vemos en él una persona humilde, muchas veces analfabeta, un campesino, un jornalero, un albañil, pero porta un uniforme que lo acredita como un guardián de la población y no digo la docencia de los ciudadanos porque el imperativo fundamental es mantener el orden público, la paz social, los principios de la democracia, los principios de la dignidad de los seres humanos incluido toda la gama heterogenia de

los derechos humanos, entonces cuando hablamos de nacionalidad no sé porque lo quitaron, pero en la constitución de Diciembre de 1957 que dio Pablo al gobierno de la segunda República del Parido Liberal, Doctor José Villeda Morales, se definía la nacionalidad como el vínculo espiritual y material que unifica a los hondureños por lazos de traición, sentimientos y aspiraciones comunes, el corolario de mi intervención Presidenta y honorables mandatarios del pueblo y fundamentalmente a los miembros de la comisión de dictamen y a los distinguidos asesores que los honran con su presencia para ilustrar con su sapiencia y con los valores que nos unen en el debate de este proyecto, es fundamental dejar un Artículo la aspiración de construir una doctrina de los valores de la Policía Nacional porque no podemos recoger en términos generales y abstractos la moral general, la moral de otros países porque por ejemplo no son los mismos valores de la policía del tercer raish por ejemplo, de una policía, de una dictadura con la policía que sustenta los cimientos fundamentales de un estado de derecho en una democracia representativa, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé enfatizó: Muchas gracias Diputada Presidenta, agradezco la voluntad de Zambrano de esperar que yo tenga esa aptitud de inventar conceptos, en este momento estamos abocados a acompañar al pueblo hasta llegar al Poder Ejecutivo y obtener la Presidencia, Zambrano. Quiero decirle Diputada Presidenta, que me voy a leer el concepto de lo que es moral de policía: “conjunto de reglas de comportamiento, normar de convivencia y de conducta humana que determina las obligaciones de los policías y de las relaciones entre sí y con la sociedad”, ése es un concepto que allí está, claro hoy están cuatro abogados y un ingeniero, pero no están los oficiales de policía, que si estuvieran

presentes le hubiera manifestado que si existe un concepto de lo que es moral policial por éso nosotros decíamos que no quedara genérico sino que se determinara que es sobre la moral policial que estamos aprobando, muchas gracias diputada Presidenta por permitir este debate que viene a fortalecer esta Ley.

Quedando aprobado el Artículo 32 de conformidad con el Dictamen y las sugerencias aceptadas.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón exteriorizó: Compañeros agradecemos a la Comisión habernos acompañado en este debate, suspendemos la discusión de este Dictamen y pasaremos a discutir la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL.

3) Se anunció la discusión del Artículo 27 a reformarse dentro del Artículo 1 del Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar expresó: En su tercer debate, nos quedamos en el Artículo 27.

Seguidamente el Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Damos la bienvenida al ingeniero

Wilfredo Lobo y cada uno de los miembros que lo acompañan el día de hoy y agradecemos nuevamente a la comisión dictaminadora.

ARTÍCULO 27.- Son recursos financieros para el funcionamiento de la AHAC, la partida presupuestaria que se le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ingresos por concepto de tasas, tarifas, servicios a la navegación aérea y otros que se causen por gestiones administrativas serán enterados en su totalidad a la Tesorería General de la República; la cual deberá transferirlos a la cuenta especial que para esos efectos posee la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en el Banco Central de Honduras.

Para cumplir con la supervisión, fiscalización y control de los servicios aeroportuarios concesionados, el Estado transferirá a la AHAC, como ente regulador técnico de la Concesión, el cinco por ciento (5%) del canon que paga el Administrador de los Aeropuertos; a la misma cuenta especial a que se refiere el párrafo anterior.

Los ingresos que perciba la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil por concepto de cobro de la Tasa por Servicios de Protección al Vuelo, así como los ingresos por concepto de tasas, tarifas, servicios a la navegación aérea y otros que se causen por gestiones administrativas serán enterados a la Tesorería General de la República y se incorporarán en un ochenta por ciento (80%) al presupuesto de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) o en la cuenta especial descrita en el párrafo primero de éste Artículo.

En la discusión de este Artículo 27, participó la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza puntualizó: Muchas gracias

Presidente, fíjese ya que están aquí los señores especialistas en el tema, alguien me sugirió que si era posible aumentar el canon que está asignado a la institución desconcentrada que se va formar, entonces dice que antes el canon era del 3% aquí sube el 5% y es para administrar los aeropuertos, entonces me sugería que preguntara a la comisión de dictamen y sobre todo a los señores expertos en el tema que posibilidades habría de aumentar o subir este canon al 10% para asegurar una mejor administración de los aeropuertos para que realmente puedan tener una mayor calificación y puedan entrar en un nivel de mejoramiento cualitativa en la parte administrativa, solo es una observación y habría que ver hasta qué punto es pertinente hacerlo.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe enfatizó: Si, me gustaría proponer señora Presidenta que esos recursos sean trasferidos “hasta en un 80%” porque allí dice: “en un 80%”, pero creo que le damos un poco de liberalidad administrativa al Estado para que pueda redefinir el porcentaje que le va a transferir y en el último párrafo me permitiría recomendar que se agregara que “todos los saldos remanentes no comprometidos serán devueltos a la Tesorería Fiscal en los primeros 20 días de cada año o 15 días de cada año”, para evitar la acumulación de recursos que no vaya ser utilizado en ese momento, entonces creo que ésa es una norma prudencial para el uso y liquidación de recursos, ésa sería mi petición a la comisión, muchas gracias.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison exteriorizó: Muchas gracias Señora Presidenta, compañeros(as) diputados(as), buenas tardes, creo que ambas recomendaciones que da la honorable diputada Gabriela Núñez son válidas y aceptadas por la

comisión de dictamen, una por transparencia porque no se puede quedar con dinero si existe un remanente y es válida la redacción, “hasta un 80%” porque así no existe una camisa de fuerza. En cuanto a lo que señalaba la Honorable Diputada, Jefa de Bancada del Partido PINU esta trasferencia de un 5%, creo que la Ley actual contemplaba un 3% y no se le otorgaba hoy existe y para la agencia, ellos encantados de que fuera el 10% porque así le va poder permitir operar de la mejor manera todo lo que tiene que ver con las pistas aéreas, sin embargo existió un consenso previa iniciativa viniera a este Poder del Estado para los concesionarios que manejan los aeropuertos podrían trasladar este 5%, muchas gracias Señora Presidenta.

Quedando aprobado el Artículo 27 de acuerdo con el Dictamen y la sugerencia de la Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe.

ARTÍCULO 32.- De acuerdo con el régimen jurídico de propiedad a que están sujetos, los aeródromos y aeropuertos civiles, éstos se clasifican en nacionales, municipales y particulares.
El Reglamento y la Regulación respectiva clasificarán los aeródromos y determinará las condiciones y requisitos técnicos exigidos para cada clase incluyendo la certificación de los mismos.

En la discusión del Artículo 32 a reformarse, intervino la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez manifestó: Siguiendo la lógica de la clasificación de los aeródromos, no quedaría mejor nacionales, municipales y privados, porque el término particular puede dar lugar a otras interpretaciones, se entiende que los nacionales son propiedad del Estado, los municipales, al municipio y los privados de

particulares, éso nada más para que se pueda ajustar la clasificación, gracias Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: La Comisión acepta su sugerencia.

Quedando aprobado el Artículo 32 con la sugerencia de la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza.

ARTÍCULO 33.- Los aeródromos civiles del país están abiertos al servicio público de acuerdo con las especificaciones de cada tipo establecidas en la reglamentación nacional respectiva.

En la discusión del Artículo 33 a reformarse intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto manifestó: Muchas gracias Presidenta, yo solo quisiera para mejor claridad cuando se habla “establecidos en la reglamentación nacional respectiva” entonces yo quisiera que se pusiera “en la legislación” mejor porque se trata de leyes y al hablar de legislación cabría las dos cosas, la Ley y los reglamentos, pero estas cosas no solo están en reglamentos, están en la Ley y cuando hablamos de reglamentación excluye a la Ley, yo quisiera que me aclararan éso por favor, gracias Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison apuntó: Sí, yo creo que es válida la interrogante del Honorable Diputado y el mejor diputado que tiene este Poder del Estado José Oswaldo Ramos Soto, decía mi mamá que en paz descanse “honor a quien honor merece”, aquí hablando un poco con los expertos en este tema de aviación, en aviación se utiliza una especie de regulación entonces dentro de las regulaciones existen reglamentaciones y por

éso porque éso es como especie de códigos, me explica aquí la gente de aeronáutica civil que tiene ser reglamentación que se deriva de las regulaciones que maneja Aeronáutica Civil, por éso es que se implementó o se tipifica esa palabra ahí, gracias Presidente.

Quedando aprobado el Artículo 33 de acuerdo con el Dictamen y la recomendación del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

ARTÍCULO 35.- Para construir y operar aeródromos en el país, se requerirá obligatoriamente autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC); sin perjuicio de las autorizaciones que otras Instituciones deban emitir al efecto.
En el caso de concesiones aeroportuarias se debe obtener el dictamen técnico favorable de la Agencia.

En la discusión del Artículo 35, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Muchas gracias Presidente, Honorables Mandatarios del Pueblo, volvemos al tiempo de los verbos, cuando redactamos en este momento procesal Parlamentario, los artículos dice “requerirá”, pero cuando entra con validez formal y está en vigencia, debe leerse “se requiere” y en el último párrafo “no se deberá” “se debe obtener el dictamen**”** gracias Señor Presidente.

Quedando aprobado el Artículo 35 de acuerdo con el Dictamen y la sugerencia del Honorable Diputado de José Oswaldo Ramos Soto.

ARTÍCULO 39.- Se consideran aeropuertos internacionales los que fuesen declarados como tales por el Poder Ejecutivo y sean además habilitados para los servicios internacionales correspondientes, con

facilidades tales como Migración, Aduana, Sanidad y otros que fuesen necesarios; deben, además, reunir los requisitos exigidos por las normas técnicas internacionales recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Los aeropuertos internacionales funcionarán de conformidad con el Reglamento Interno que al efecto se expida y serán administrados por las Entidades Públicas o Privadas, a quienes se conceda su administración de conformidad con la Ley.

Los operadores de aeródromos que no cumplan o presenten diferencias con las Regulaciones quedan obligados a presentar a la AHAC los estudios aeronáuticos que reflejen la mitigación de riesgos en las operaciones aéreas, mismos que deben ser aprobados para su implementación.

En la discusión de este Artículo 39, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto exteriorizó: Gracias Señora Presidenta, la última vez que voy a referirme a los verbos, a presente y al futuro y espero que la Comisión de Estilo tome en cuenta lo que voy a decir, dice Artículo 39 “se consideran” lo mismo que en la discusión de la Ley de Policía anterior, “Son aeropuertos internacionales los que declare como tales el Poder Ejecutivo” luego dice en punto y coma “se debe además reunir” en el párrafo segundo “los aeropuertos internacionales deben funcionar etc...,” ya sobre ésto no vuelvo hablar, pero que conste para que la comisión de Estilo lo pueda corregir, gracias Presidenta.

Quedando aprobado el Artículo 39 de conformidad con el Dictamen y la sugerencia del Honorable Diputado de José Oswaldo Ramos Soto.

ARTÍCULO 43.- Las construcciones e instalaciones por encima, más allá, fuera o por debajo de las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos están sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y Regulaciones respectivas y a las medidas que con fines de seguridad dicte.

En la discusión de este Artículo 43, intervino el Honorable Diputado David Armando Reyes Osorto manifestó: Muchas gracias Presidenta, ésta es una consulta que tengo para la Comisión que talvez no está dentro de la discusión de este Artículo, pero es una duda que es importantísima que se nos aclare a todos los diputados en la discusión de esta Ley, entendemos que estamos aprobando esta Ley porque es parte de un requisito para la certificación de los aeropuertos a nivel nacional, entendemos que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tendrá que venir a certificar a los aeropuertos de manera que reúnan las condiciones de seguridad, sin embargo sabemos que los aeropuertos en nuestro país están concesionados en estos momentos, la pregunta es dicha inversión para mejorar las condiciones de seguridad de los aeropuertos, la va hacer el Estado o la van hacer los concesionarios, quisiera que la Comisión me respondiera, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado José Valeri Boris Espinal Ponce apuntó: Muchas gracias Presidenta, a los miembros del Comité dictaminador, a nosotros nos asalta una duda, realmente en este Artículo 43 nos habla de las construcciones e instalaciones, de repente la confusión es cuando nos dicen por encima más allá, realmente a que nos estamos refiriendo y número dos con ésto del Aeropuerto de Palmerola hemos sabido que hay un tanque con una cantidad increíble de millones de galones de combustible, nos

estaríamos refiriendo a éso o la comisión nos termina de explicar, a que se refiere esta dificultad que existe en uno de los, creo que es en el norte o sur de las cabeceras de Palmerola para que nos informe la comisión si éste es un obstáculo real para que Palmerola se certifique, muchas gracias Presidenta.

El Capitan O'Conor puntualizó: Muy buenas tardes Honorables Diputados, pues si en verdad esto es algo muy técnico en donde el poder construir o establecer obstáculos dentro de esta área del aeropuerto nos viene a limitar en la certificación de un aeropuerto, entonces por eso es que aparece este Artículo donde nosotros tenemos que estar seguros que toda construcción que se vaya a elaborar cerca de este aeropuerto no venga hacer un obstáculo para eso, porque no importaría que el aeropuerto estuviera certificado, inmediatamente la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) lo descalifica y lo deja que tendríamos que quitar su certificación, por eso es el Artículo de esta vigilancia de estas construcciones.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Gracias Presidenta, Honorables Mandatarios del Pueblo Mujeres y Hombres, yo quisiera que este Congreso donde estamos discutiendo y aprobando esta Ley que estableciéramos una legislación clara, y yo propongo como moción si fuera necesario, pero creo que me lo van a aceptar la redacción de este Artículo y le pido respetuosamente al Presidente de la Comisión, Honorable Mandatario del Pueblo joven parlamentario Don David Chávez Madison de nuestro Partido Nacional que quede redactado así:

“Se prohíbe las construcciones e instalaciones por encima (etcétera)”, para que quede claro el mandato, no es que van a negociar, sino que está prohibido, cuando haya un aeropuerto que se levanten construcciones que puedan obstaculizar la visibilidad de la aeronavegabilidad tanto en el despegue de aviones como en el aterrizaje, porque ponen en peligro la vida de los usuarios de estos servicios, gracias Señora Presidenta.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison externó: Señora Presidenta, compañeros(as) Diputados, yo respetuosamente pediría la suspensión de la discusión de este Artículo hasta que se le dé la redacción adecuada, en vista que también no solo se trata de edificios sino que hay antenas y pues hemos hablado aquí con los expertos de este tema en aeronáutica y respetuosamente pido la suspensión para tener una redacción adecuada, es correcta la moción que quería plantear Ramos Soto porque requiere una redacción clara y que sea entendible y también a mi parecer está un poco enredada, así que pediría la suspensión y pudiéramos pasar al siguiente Artículo.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón exteriorizó: Se suspende la discusión Secretario, continuamos con el siguiente Artículo.

Quedando en suspenso el Artículo 43.

ARTÍCULO 44.- Se declara zona franca dentro de los aeropuertos internacionales El área de la zona y las operaciones conforme al Convenio Numero 9 de la Organización de Aviación civil internacional para lo cual éstos deben contar con las condiciones

mínimas requeridas en las normas internacionales. Quedan exentos de todo gravamen e impuestos arancelarios de importación, las aeronaves, motores, aprovisionamiento que sean utilizados en los dispositivos electrónicos y mecánicos de las mismas, y toda clase de repuestos que se utilicen para su mantenimiento.
La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanza, debe emitir el código arancelario de exoneración correspondiente.
En la importación de los combustibles y lubricantes de aviación, hasta tanto no se desgrave más, el arancel será únicamente del uno por ciento (1%) y no se causará la tasa de servicio administrativo; de igual porcentaje será el impuesto de producción y consumo de estos productos.

En la discusión de este Artículo 44, intervino el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison manifestó: Muchas gracias Presidenta, aquí haríamos una corrección en el segundo párrafo donde establece el área de las zonas y las operaciones conformes al Convenio No. 9, no es “Convenio” sino que es “Anexo” entonces haríamos la recomendación pertinente para que pueda pues ser aceptada por la Cámara, muchas gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó: Estamos votando el Artículo 44.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón puntualizó: Diputado Permítame la Diputada Gabriela Núñez tenía algo que agregar a la discusión.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennebe enfatizó: Gracias, si yo quisiera preguntar lo correspondiente al arancel por el impuesto

de combustibles, porque dice “mientras no se desgrave más será del uno por ciento (1%)” entonces me gustaría tener claridad que es lo que se está aplicando en este momento y que tipo de combustible es y si en ésto tenemos algo comparativo a nivel de la región o si ésto es para vender más combustible en el país y alimentar las necesidades de demandas de combustibles de aeronaves, de Guatemala o el Salvador, ésto vendría en detrimento diría yo de las reservas internaciones del país, porque el país tendría que importar combustible para satisfacer una demanda atraído por un arancel que es prácticamente cero, entonces no sé si en ésto habrán que hacer el análisis correspondiente ampliado y si tenemos una opinión de la Secretaría de Finanzas, en cuanto al beneficio o a los riegos que ésto tiene tal como ya he mencionado, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce externó: Muchas gracias Presidente, en el Artículo 44, en el Anexo 9 de las Organizaciones de Aviaciones Civil Internacional (OACI) nosotros solo queremos quedar claros si en este Artículo 44 solo es para la conformación la declaración de zona franca queda permanente en operación o solo va ser en la etapa de construcción en el caso de los aeropuertos.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison exteriorizó: Muchas gracias Señora Presidenta, conforme a la pregunta de la Honorable Diputada Gabriela Núñez, esto actualmente está vigente en la Ley de Aeronáutica Civil y tiene que ver precisamente con el Convenio que Honduras ha suscrito y es similar en los otros países, todos los países que son parte del Anexo tienen esta obligación, sin embargo en la práctica los operadores aéreos no lo utilizan, pero es parte del Convenio y como es parte del Convenio pues la redacción

tiene que ir de esa manera y actualmente está vigente ese párrafo del cual Usted tenía la duda. En cuanto a la inquietud del Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce del Partido Innovación y Unidad las zonas francas son únicamente las pistas, por ejemplo, viene un avión de América Airline o de Taca se les arruina el motor en la pista, ese avión tiene que regresar probablemente a Estados Unidos, a Guatemala o a Costa Rica, tienen que venir este las central de ellos, ya sea de Estados Unidos, de Guatemala a cambiar la pieza, entonces viene un avión, traen la pieza y la pieza la bajan en la pista, sacan la otro pieza la vuelven a montar al avión que se va y dejan la pieza nueva ¿Qué pasaría? imagínense ustedes ¿Qué pasaría si ésto se le hiciera a aduana? pasarían 3, 4, 5, 6 días para que ésto saliera, pero aparte de éso es una obligación del Estado cumplir con el Anexo porque es el mismo tratamiento que tienen las operadoras hondureñas en otros países, es decir, que por ejemplo un vuelo chárter vaya CM Airline vaya a Cancún se le arruina el motor en la zona franca de Cancún esta zona franca existe en todos los aeropuertos del mundo de los cuales son signatarios de este Convenio, entonces llevan el repuesto aéreamente, lo cambian y sacan el repuesto malo y se lo llevan de regreso a su país del cual procede, entonces parte de una obligación del cual Honduras es signatario y también a Honduras le respetan este tipo de zonas francas que existen en todos los aeropuertos internacionales, muchas gracias Presidenta.

Quedando aprobado el Artículo 44 con la sugerencia de la nueva redacción propuesta por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 53.- El período de duración de un Certificado de Aeronavegabilidad será el que establezcan la Regulación de

Aeronáutica Civil respectiva y el mismo se otorgará de conformidad con el programa de mantenimiento de la aeronave recomendado por el fabricante o atendiendo a la edad de la aeronave, a criterio de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; vencido dicho período, la aeronave deberá someterse a una nueva inspección.

En la discusión de este Artículo 53, participó el Honorable Diputado David Armando Reyes Osorto manifestó: Sí, gracias Señora Presidenta, la pregunta que hice anteriormente no fue contestada, no sé si fue que no la escucharon o la están ignorando, le pregunto nuevamente, las mejoras que se van hacer en los aeropuertos para mejorar las condiciones de seguridad, las pagan los concesionarios o las paga el Estado, si las paga el Estado no nos oponemos, simplemente queremos saber de cuanto sería más o menos, gracias, para el Presidente de la Comisión Presidenta.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison apuntó: Muchas gracias, talvez se me pasó por alto y tiene razón el Diputado David Reyes, pero también por el orden parlamentario vamos a poder esperar si llega el momento de aclararle esa duda se la vamos a dar porque en este momento estamos hablando exclusivamente de los operadores aéreos, muchas gracias Presidenta.

Quedando aprobado el Artículo 53 de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 63.- Los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelan: 1) A solicitud escrita del propietario o del operador de la aeronave, siempre que ésta no estuviese gravada; 2) Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada; 3) Por abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses

declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; 4) Cuando una aeronave haya sido detectada oficialmente en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo y otros delitos conexos, y 5) En cualquier caso legalmente determinado.

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, por el medio correspondiente, comunicará obligatoria y mensualmente a los países con los cuales Honduras tenga Tratados de Aviación Civil, la cancelación de distintivos de nacionalidad y matrícula que se hagan de una aeronave.

Este Artículo 63 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 67.- El Registrador tiene plenas facultades para efectuar anotaciones preventivas, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito impidan al peticionario cumplir con los procedimientos propios de la legalización y traducción de documentos. Las mismas tienen eficacia por un término improrrogable de noventa (90) días calendario y para tal efecto llevará los libros correspondientes.

Este Artículo 67 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 69.- Se considera personal técnico aeronáutico al que lleva a cabo funciones especializadas directamente vinculadas con las actividades de aviación civil y que cuenta para ello con las licencias y certificados de aptitud.

En la discusión de este Artículo 69, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Rápidamente Presidenta, que se remplace, “se considera” por la inflexión del verbo ser “es personal técnico” gracias Presidenta.

Quedando aprobado el Artículo 69 de conformidad con el Dictamen y la recomendación del Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

ARTÍCULO 70.- Ninguna persona puede ejercer la profesión de piloto, mecánico a bordo, técnico de mantenimiento, auxiliar de cabina, controlador de tránsito aéreo, despachador de vuelo u otra profesión afín a la actividad de aviación, sin haber obtenido previamente la licencia respectiva y evaluación médica correspondiente.

En la discusión de este Artículo 70, participó el Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce exteriorizó: Muchas gracias Presidenta, en el Artículo 70 y aprovechando la presencia del Sub-Director de Aeronáutica Civil, fíjese que me asalta una duda en el mundo de la aviación son escasos el tema de los pilotos y mecánicos y otros de mantenimiento auxiliar en cabina, ahora los requisitos como no están señalados y ¿Cuáles serían para ejercer la profesión en cada uno de los que en el Artículo 70 se nombra? y tengo entendido, bueno nosotros como Estado se encuentra la base de Palmerola formando tanto técnicos, mecánicos, pilotos, pero son de formación militar, ahora ¿Cuáles serían en este momento en la formación civil, dónde se podrían profesionalizar pilotos para el aérea civil? y ¿Cuáles son estos requisitos? muchas gracias Presidenta.

El Capitán O'Conor expresó: Buenas tardes de nuevo y pues ciertamente ya hay escuelas de aviación aquí en Honduras reguladas bajo los Rack, que son estas regulaciones que tenemos que son como le digo supervisadas por la Organización de Aviación

Civil Internacional (OACI), la cual se ha podido tener este tipo de personal técnico, escuelas bajo el rack 141 y sobre el rack LPTA que es acerca de licencias.

Quedando aprobado el Artículo 70 de acuerdo con el Dictamen.

ARTICULO 71.- En las operaciones que realicen los operadores nacionales, salvo caso de la aviación general, el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo debe ser hondureño, en casos excepcionales, por razones técnicas, la AHAC puede otorgar una convalidación temporal basada en la licencia y habilitaciones emitidas por el país de origen al personal extranjero por un lapso que no excederá de tres meses y no puede ser mayor a lo estipulado de la licencia y habilitaciones extranjeras y prorrogables por la inexistencia comprobada de personal capacitado hondureño. En el caso de ser operadores extranjeros que utilicen aeronaves con matricula hondureña, los miembros de la tripulación deben contar con un permiso especial el cual se le otorgará para volar únicamente las aeronaves de matrícula hondureña que tengan autorizadas en sus especificaciones y limitaciones de operación dicho operador extranjero, por un periodo de seis (6) meses.

En la discusión de este Artículo 71, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputada Presidenta, me gustaría si este Artículo responde al principio de reciprocidad en el cual por supuesto que nuestros compatriotas merecen tener todo el derecho de desempeñarse como pilotos y como operadores en toda la dimensión en aviación en general, pero en ese principio de reciprocidad se establece un lapso de temporalidad, quiero saber si esto está en armonía a las

legislaciones internacionales que le dan también reciprocidad a los pilotos hondureños cuando temporalmente realizan esa función en el extranjero, me gustaría Diputada Presidenta esta inquietud.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison puntualizó: Muchas gracias Señora Presidenta y es que el mismo sentimiento patrio que acaba de presentar el Diputado Rasel Tomé fue el que hicimos en su momento y es correcto, él mismo se ha dado su respuesta, es un tema de reciprocidad y lo establece el Convenio en el cual Honduras es signatario en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por eso es aprobar este Convenio y adherirlo a la normativa interna Presidenta, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Muchas gracias Presidenta, Honorables Mandatarios del Pueblo, cuando yo estaba en el colegio estudiaba gramática, en la gramática del profesor Emilio Marín y ahí estudiábamos los vicios de dicción, barbarismo, solecismo, anfibología, monotonía y pobreza de las palabras, aquí dice “en las operaciones que realizan los operadores” me parece que no podemos retractar al Congreso, yo sé que el Abogado David Chávez Madison, no estuvo en esto aquí, diría yo “en las funciones que realicen los operadores” gracias Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón externó: Aceptada Abogado.

Quedando aprobado el Artículo 71 con la sugerencia del Honorable Diputado de José Oswaldo Ramos Soto.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Agradecemos la presencia del Ingeniero Lobo y el personal de AERONÁUTICA CIVIL, vamos a suspender la discusión y pasamos a discutir el CÓDIGO PENAL, bienvenido Doctor Álvarez, lo invitamos a pasar a los curules de aquí al frente, igual al Presidente de la Comisión.

4) Se anunció la discusión del CAPÍTULO IV, DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA, que contiene los Artículos 529, 530 y 531 del CÓDIGO PENAL.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Continuamos con la discusión del Código Penal compañeros diputados.

CAPÍTULO IV

DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA

ARTÍCULO 529.- FALSA DENUNCIA O ACUSACIÓN. Quien, con conocimiento de su falsedad o manifiesto desprecio hacia la verdad, atribuye a una persona hechos que de ser ciertos serían constitutivos de infracción penal, y lo hace ante funcionario o empleado público que tenga el deber de proceder a su investigación o persecución, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

No puede procederse contra el denunciante o acusador sino tras sentencia firme o sobreseimiento definitivo de la causa por el Juez o Tribunal que haya conocido de la misma.

Estos últimos procederán de oficio contra el denunciante o acusador cuando de la causa enjuiciada resulten indicios suficientes de la

falsa denuncia o acusación, sin perjuicio de que el hecho pueda también perseguirse previa denuncia del ofendido.

ARTÍCULO 530.- SIMULACIÓN DE INFRACCIÓN INEXISTENTE. Quien simula ser responsable o víctima de una infracción penal o denuncia una inexistente, provocando actuaciones procesales ante funcionario público que por razón de su cargo tenga la obligación de investigarla o perseguirla, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

ARTÍCULO 531.- DESLEALTAD PROFESIONAL. El profesional que asesora o asume la defensa o representación de una persona y, sin consentimiento de la misma, simultáneamente presta asesoramiento, defiende, representa o facilita información sobre el asunto a quien tenga intereses contrarios, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de dos (2) a cinco (5) años.

Con las mismas penas que en el párrafo anterior debe ser castigado el profesional que a sabiendas perjudica con su asesoramiento, representación o defensa, los intereses que le fueren encomendados.

Si la conducta anterior es cometida por imprudencia grave, se reducirá la pena en un tercio (1/3).

En la discusión del CAPÍTULO IV, DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA, que contiene los Artículos 529, 530 y 531, intervino la Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe apuntó: Sí, yo quisiera preguntar, el papel de un asesor es hacer su diagnóstico, hacer las

recomendaciones y quien toma la decisión es la persona que tiene la representación definitiva de la institución, entonces porque realmente penalizar a alguien que está haciendo una acción que puede ser una recomendación como integral a varios aspectos que deben ser tomados en cuenta y que el funcionario únicamente se limite a tomar aquello que crea que le convenga, entonces quisiera saber dónde está delimitada la responsabilidad de una persona que únicamente tiene la condición de asesor y no de la responsabilidad directa de la administración de una institución en este caso, muchas gracias.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal manifestó: Muchas gracias Señora Presidenta con la venia, si la Honorable Diputada se refiere al Artículo 531, recoge los supuestos que denominamos de doble defensa, es decir, que un mismo sujeto ya sea meramente asesor o directamente el abogado representante de esa parte pasa a representar sin conocimientos de la primera simultáneamente a la otra parte, tratándose en esos casos de intereses contra puestos, entonces en esos casos lo que hace en definitiva es traicionar a sus deberes profesionales, como asesor, representantes etc.., es la doble defensa.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe enfatizó: Pero es por ética profesional, no es porque crea que es su opinión, debe de ir en cierto sentido y quien toma la recomendación asuma una posición quizá diferente, o la toma a sabiendas de que ésa es la solución adecuada a lo que se está analizando, entonces si tiene que ver con algo por ética profesional o realmente por su función de únicamente ser asesor y dar recomendaciones.

El Doctor Álvarez externó: Gracias Señora Presidenta, con la venia, no, sencillamente es que se pone en una posición contraria a la de su cliente original, ejemplo, que al mismo tiempo asuma la posición de abogado defensor y de acusador, claro, y a éso además puede ir ligado a muchos delitos fundamentalmente patrimoniales, muchas gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández exteriorizó: Si, buenas noches Diputada Presidenta, muy buenas noches también a todos y a todas, efectivamente en el sistema de administración de justicia se han dado en la historia muchos de esos casos y las personas afectadas únicamente terminan sintiéndose como dicen mal, porque el abogado que tenían le vendió información a su contra parte, asesoró a su contra parte y muchas veces estas acciones no son penalizadas, entonces yo creo que como una forma de proteger a la víctima y de castigar al infractor, yo creo que muy bien que se haya establecido este Artículo en el nuevo Código Penal.

Quedando aprobado el CAPÍTULO IV, DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA, que contiene los Artículos 529, 530 y 531.

CAPÍTULO V

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

ARTÍCULO 532.- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Lo dispuesto en los Capítulos precedentes de este Título es de aplicación a los hechos cometidos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional.

Este Artículo 532 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

CAPÍTULO V
DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES
SECCIÓN I
LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 552.- LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO DE DETERMINADOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de diez (10) a quince (15) años, salvo que el hecho esté castigado con pena mayor en otra disposición de este Código, el funcionario o empleado público que, arbitrariamente y abusando de sus funciones, realiza cualquiera de las siguientes conductas:

1. Disuelve o suspende las actividades de una asociación lícita o impide la celebración de sus reuniones;
2. Prohíbe, suspende o disuelve una reunión pacífica;
3. Restringe o impide la difusión, comunicación o circulación de ideas u opiniones;
4. Entra en un domicilio o lo registra, o intercepta correspondencia privada, postal o de cualquier otra clase, o las telecomunicaciones, fuera de los casos permitidos por las leyes y mediando causa por delito. Si la conducta se produce en el ámbito de la criminalidad organizada, las penas de prisión se deben incrementar en dos tercios (2/3).

5. Realiza intervenciones o registros personales fuera de los casos y las formalidades establecidas en la Ley;

6. Acuerda, practica o prolonga cualquier privación de libertad o incomunicación de un detenido, preso o sentenciado, con violación de los plazos, derechos o demás garantías que la Constitución y las leyes establecen;

7. Impone a los presos o sentenciados sanciones o privaciones indebidas o no previstas en las leyes; o

8. Restringe a una persona la libertad de circular, salir, entrar o permanecer en el territorio nacional, o la obliga a cambiar de domicilio o residencia.

ARTÍCULO 553.- IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN. El funcionario o empleado público que, arbitrariamente y abusando de sus funciones, impide o limita a una persona el ejercicio legítimo de otros derechos reconocidos por la Constitución, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de cinco (5) a diez (10) años, salvo que el hecho esté castigado con pena mayor en otra disposición de este Código.

En la discusión del CAPÍTULO V, DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES. SECCIÓN I. LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, contentivo de los Artículos 552 y 553, participó el Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada manifestó: Muchas gracias Señora Presidenta, me parece que este Artículo es importante, fíjese que hay funcionarios altos funcionarios, que están impidiendo el

derecho de asociación y de organización estipulados en la Constitución de la República, no están permitiendo el otorgamiento de personalidades jurídicas por ejemplo a campesinos y a otros sectores, no leí bien si éso está contemplado Diputado Zambrano, pero creo que éso si lo contempla el Artículo me disculpa y si no yo creo que hay que ponerlo, porque eso es realmente una violación al derecho constitucional que tenemos todos los ciudadanos y debería castigarse con penas por un lado Presidente, por otro lado Presidenta, lamentar que este Congreso Nacional en la sesión pasada aprobó la usurpación como delito, quiero decirle Presidenta que ha habido sendas reuniones para conciliar una redacción que no sea tan duro para los campesinos como es la cárcel, yo tuve que salir, hablé con el Secretario del Congreso dictaminador de este Código, con su Presidente y en vista que no había consenso pleno no se iba a discutir ése Artículo, sin embargo en la Cámara se discutió y se aprobó, me parece que ésa no es una forma elegante responsable de discutir estas cosas importantes en esta Cámara Presidenta, quiero dejar constancia de mi protesta, le agradezco por la oportunidad que me da de referirme a estos dos momentos, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias diputada Presidenta, siempre también dar la bienvenida al consultor que nos está ayudando, en éste que considero yo que va ser el Código, que va dejar representado la función de 4 años de este Congreso, solo que nos gustaría que nos explicara Presidente de la Comisión porque pasamos el Artículo en que estamos de un solo a 552 y habían otros temas ahí de traición a la patria todo eso, que nos explique si queda para más adelante y segundo en este caso del Artículo 552 que es el que estamos viendo y que en el

actual Código se titula en el 333-A el Delito De Desaparición Forzada, aquí lo tienen, que es que acuerda, practica o prolonga cualquier privación de libertad numeral 6) por favor, 552 numeral 6 ahí en la pantalla para que podamos verlos, acuerda, practica o prolonga cualquier privación de libertad o incomunicación de un detenido, pero nos preocupa si lo puede poner ahí los técnicos numeral 6) ahí por favor, acuerda ahí está practica o prolonga cualquier privación de libertad o incomunicación de un detenido preso o sentenciado con violación de los plazos derechos o demás garantías que la Constitución y las leyes establece, hace falta un supuesto que lo sugiero y que nos parece importante que esté porque esto es que se realiza cuando hay regímenes de fuerza o dictadura que se oculten o nieguen el paradero de la o las personas detenidas, ése es un delito y eso se ha realizado en el país por mucho tiempo llegaba los defensores de derechos humanos, llegaban los abogados y nos decían que las personas estaban ahí detenidas, eso constituye desaparición forzada. Yo le preguntaría al consultor y a la comisión dictaminadora si aceptan la sugerencia si no pues me reservaría presentarla como moción porque no puede quedar un supuesto de estos desprotegida la sociedad de que alguien niegue de que ahí está ésa persona detenida, ése supuesto está en el actual Código en el 333-A que es el que está recogiendo ahora este Artículo que estamos discutiendo, muchas gracias diputada Presidenta.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal manifestó: Con la venia Señora Presidenta, empezando por el final la desaparición forzada está recogida en los términos más estrictos en los Artículos 140 y siguientes si no recuerdo más entre los delitos de lesa humanidad

que es lo que es, no un delito tiene mucha razón el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores en delitos gravísimos y de primera magnitud y en el que han entrado todas las instancias internacionales, por lo que se refiere a lo que planteaba el diputado Alegría aquí hay con las asociaciones dos cuestiones, si una persona o un grupo de personas solicita la inscripción de una asociación ilegítimamente injustamente el funcionario se lo deniega cometerá un delito de prevaricación en primera línea, si lo que hace el funcionario es limitar suspender las actividades (etcétera) de ésa asociación cometerá este delito en el número uno y quiero si me permiten llamarles la atención sobre el Artículo 553 porque ahí hemos incluido lo que será técnicamente una cláusula de recogida y lo que viene a decir es si lo que se hace es abusando del empleado público pues privar una persona de otras innominados derechos reconocidos en la Constitución cometerá este delito y esto se hace para que no se escape nada, muchas gracias.

Quedando aprobado el CAPÍTULO V, DELITOS CONTRA EL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES. SECCIÓN I. LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO, contentivo de los Artículos 552 y 553.

SECCIÓN II

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS

ARTÍCULO 554.- OBSTACULIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y SUS MANIFESTACIONES. Debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, quien,

por medio de violencia, intimidación o fuerza en las cosas, realiza cualquiera de las siguientes conductas:

a) Obliga o impide a otro la práctica, asistencia o participación en los actos de culto, ceremonias o ritos propios de una religión; o

b) Impide o interrumpe, sin estar legítimamente autorizado, los actos, ceremonias o funciones de una religión.

Si las conductas descritas en el párrafo anterior fueren cometidas por funcionario o empleado público abusando de sus funciones, se debe imponer, además, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos (2) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 555.- OFENSAS A LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS. Debe ser castigado con la pena de arresto domiciliario de seis (6) a nueve (9) meses o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de cinco (5) meses a un (1) año quien, para ofender los sentimientos religiosos de quienes practican o profesan una religión, ejecuta actos de ultraje de objetos destinados a un culto en lugar que sirve habitualmente para su ejercicio o en ceremonias religiosas.

ARTÍCULO 556.- VIOLACIÓN DE SEPULTURAS Y PROFANACIÓN DE CADÁVERES. Quien, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, viola sepulturas, sepulcros o urnas funerarias, o en cualquier forma profana un cadáver humano o sus restos, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo que la pena de prisión.

Esta SECCIÓN II, contentiva de los Artículos 554, 555 y 556, se aprobó de conformidad con el Dictamen.

SECCIÓN III

DELITOS CONTRA OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 557.- REUNIONES Y MANIFESTACIONES ILÍCITAS. Son reuniones o manifestaciones ilícitas:

a) Las que se convocan con la finalidad de cometer delitos. Para que concurra este supuesto será necesario que exista una planificación del supuesto delito.

b) Aquellas a las que concurren sus participantes portando armas de fuego, artefactos explosivos u otros objetos igual de peligrosos que los anteriores. Para que concurra este supuesto se exige que sean los promotores o asistentes los que lleven las armas u objetos, no personas ajenas a la reunión o manifestación.

Quienes promueven, dirigen o presiden las reuniones o manifestaciones a las que se refiere el numeral anterior, deben ser castigados con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días en el caso de que la finalidad sea cometer delitos graves; y con la pena de prestación de servicios de utilidad pública y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) días cuando se trate de delitos no considerados como graves.

El resto de partícipes en la reunión o manifestación ilícitas deben ser castigados con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días, en el caso de que la finalidad sea cometer delitos graves; y con la pena de prestación de servicios de utilidad pública cuando se trate de delitos no considerados como graves.

Las penas anteriores se deben imponer sin perjuicio de las que correspondan por los concretos delitos que se puedan cometer.

ARTÍCULO 558.- ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR. Son asociaciones ilícitas las constituidas, sea de modo permanente o transitorio, por dos o más personas con la finalidad de cometer ilícitos penales. Asimismo, se consideran asociaciones ilícitas las que, después de constituidas lícitamente, dedican su actividad, en todo o en parte, a la comisión de delitos.

Poseen también la consideración de asociaciones ilícitas las que, aun teniendo como objeto uno lícito, emplean como estrategia permanente y definida medios violentos, intimidatorios u otros ilícitos para el logro de aquél.

El delito se considera cometido con independencia de que la asociación haya sido constituida en el extranjero, siempre que se lleve a cabo algún acto con relevancia penal en el territorio de Honduras.

Los directivos, promotores y financistas de la asociación ilícita deben ser castigados con las penas de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días. Los simples integrantes de la asociación deben ser castigados con las penas de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días.

En la discusión de la SECCIÓN III, DELITOS CONTRA OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES que contiene los Artículos 557 y 558, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores externó: Muchas gracias Diputada Presidenta, éste ha sido de arduo debates estos dos tipos penales, porque ha habido interpretaciones extensivas de lo que es una asociación ilícita o de lo que es una manifestación ilícita y esto hemos tenido serios debates porque también afecta derechos constitucionales de la libre organización, de la protesta, porque a través de esto se ha criminalizado la protesta y

lo que estamos diciendo es una cosa que lo que estamos en esta Cámara que somos políticos conocemos ahí está el ejemplo de los universitarios, ahí está el ejemplo de los sindicatos, ahí está el ejemplo de organizaciones que reclaman derechos y se criminalizan, entonces nos gustaría que dejáramos precisados las conductas para que no se criminalice la protesta, no se utilicen estos tipos penales, se entiende que lo que se pretende es castigar aquellas estructuras criminales de narco actividad de blanqueo de capitales, de trata de blancas que trabajan organizados estructurados jerárquicamente, pero hay que definirlo, que estos tipos no se pueden aplicar para criminalizar las protestas sociales, ése es un derecho constitucional o humano fundamental y en el otro aspecto de las asociaciones ilícitas teníamos nosotros una legislación ya, una jurisprudencia después de la discusión ardua que hablamos de que son dos o más personas, siempre se considera que de dos más allá se considera para asociación ilícita y el otro debate que tuvimos y que nos gustaría que nos dejará muy claro el consultor porque sé que el viene desapoderado del debate nacional que hemos tenido y por eso queremos que quede muy claro que nos preocupa que se pueda seguir utilizando para criminalizar la protesta social, nos gustaría que dejara delimitadas las dos figuras, muchas gracias diputada Presidenta.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández exteriorizó: Gracias Señora Presidenta, en la misma línea del compañero Rasel Tomé a nosotros si nos preocupa cómo queda el Artículo porque esto se puede prestar a diversas interpretaciones y más grave aun cuando nos encontramos inmersos en un escenario de estabilidad política o en un escenario donde la justicia hondureña no tiene tanta independencia como podría tener en otros países o sea si es

preocupante que en determinado momento haya una protesta y ésa protesta sea calificada por un juez como una reunión ilícita, entonces sí creo que va bien encaminada la recomendación del compañero Rasel Tomé a efecto de que se exceptúe todas aquellas reuniones que pretenden protestar por determinada causa para que el juez no tenga asidero para interpretar a su manera y castigar personas que únicamente lo que están protestando es por una causa justa, así que esperaría que se tomara en consideración la propuesta del compañero Rasel Tomé.

La Honorable Diputada Delia Beatriz Valle Marichal expresó: Gracias Presidenta, gracias a los compañeros, yo también veo con suma preocupación que no quede claramente establecido en ése Artículo y separar la protesta social, nosotros en el caso del Partido Libertad y Refundación que hemos estado pujando por nuestras reformas electorales, hemos amenazado con ir a la protesta social y como políticos por supuesto que nos preocupa, además la protesta está contemplada en la Constitución de la República, de hecho la insurrección y ni siquiera pacífica, si no que la insurrección en general está contemplada en la Constitución de la República y por tanto eso podría dar lugar a malas interpretaciones por parte de los órganos de justica que señalaba el coma perno Jari Dixon Herrera Hernández que tienen poca independencia pero la verdad que no tienen ninguna intendencia en este caso compañero, así que vemos preocupación y si nos gustaría que por favor se tomara en cuenta la sugerencia que hacen los compañeros sugerencias a la que yo me adhiero y a la que se adhiere la Bancada del Partido Libertad y Refundación que quede claramente establecido que la protesta social es algo aparte y que no podría ser incluida dentro de la penalización en este Artículo del Código Penal señora Presidenta, si

no acepta la sugerencia talvez la podemos presentar como moción señora Presidenta para que votemos en este Congreso, porque la protesta es hoy de nosotros pero el otro período podría ser de cualquiera de los partidos que estamos aquí o de cualquier movimiento social que sea favorecido por los partidos políticos que estamos representados en este Congreso Nacional, gracias señora Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Diputado Aníbal Cálix vamos a sacar dos o tres inquietudes.

El Honorable Diputado Aníbal Javier Cálix Fúnez apuntó: Muchas gracias diputada Presidenta, yo independientemente que no soy abogado pero la ley es un marco regulatorio para todos los ciudadanos, si solicito a la comisión a remover del Artículo 557 manifestaciones y solo dejarlo como reuniones ilícitas, una manifestación al final en el momento que se realiza una actividad debe de estar tipificada como delito en otros lugares y lo mismo sucede con el literal b) no creo yo que eso sea necesario si hay una aportación ilegal de armas de fuego, debe estar tipificado sea artefacto exclusivo y la tenencia de esto debe de estar tipificado en otro lugar, así que el agregar y el mantener la manifestación es demasiado peligroso y lo veo sin necesidad, así que solicito a la comisión si se puede remover, gracias.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes puntualizó: Muchas gracias Presidenta, buenas tardes a todos y a todas, bueno esto realmente es preocupante porque así como está planteado podría considerarse como que hay una actitud de intolerancia en el Estado

de Honduras y que no va permitir manifestarse, yo estoy de acuerdo en algunos aspectos, ya cuando se hace una manifestación y la gente va con fusiles pues ahí ya no es una manifestación ya es otra cosa verdad, pero las manifestaciones que se hacen aquí de las protestas de cualquier organización nunca han ido con un fusil verdad ni con una escopeta o pistolas, pero digamos cuando nos dice aquí portando armas de fuego pero incluye artefactos explosivos u otros objetos igualmente peligrosos, entonces por ejemplo una manifestación del 1 de mayo se llevan explosivos cohetes de varas ésos son explosivos morteros, entonces son explosivos verdad y cualquiera podría considerar que una marcha donde se están utilizando cohetes un juez represivo y alguien interesado en perjudicar la manifestación aquí dice explosivos la ley lo establece, entonces perfectamente podría considerar que esa manifestación califica para considerarla delito, hay que tener mucho cuidado con esto, yo creo que en Honduras en general ha habido libertad para manifestarse aun cuando nosotros después del golpe de estado sobretodo fuimos reprimidos brutalmente, pero esta ley pues no debe quedar así como con la idea de que vamos a considerar delincuentes a todo aquel que salga a la calle a protestar, yo me sumo a las peticiones de los compañeros y pediría que se nos presente una mejor propuesta verdad o que se elimine de un solo o que se presente una mejor propuesta, decían los compañeros a ver si sale la mara 18 a manifestarse yo nunca he visto una, ni la otra mara ni ninguno de estos grupos delictivos o sea la delincuencia no sale hacer manifestaciones, los que salimos hacer manifestaciones somos el pueblo cuando estamos inconforme con una política determinada que está implementando el Estado cuando estamos rechazando una decisión, entonces la delincuencia no sale a manifestarse, cuando aquí calificamos que hay manifestaciones

consideradas como delito, entonces no está poniendo en la misma condición que los grupos delictivos que existen organizados en el país, no me parece que es prudente penalizar, criminalizar la protesta de la ciudadanía y aquí pararla con las acciones delictivas de los grupos de crimen organizado y de otro tipo, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Luis Cruz Rivera enfatizó: Si muchísimas gracias Presidenta, yo solo quisiera que controles nos regale básicamente la parte introductora de este Artículo para poder básicamente contextualizar mi participación en cuanto al tema que si bien es cierto es de alta sensibilidad social y popular en el país, dado el contexto de inconformidad que hay en la población con algunas situaciones que ocurren en el diario vivir, yo siento que el tipo penal que estamos observando podría dársele un nuevo estilo a la redacción en el entendido y con comprensión de todos los que han hablado los compañeros diputados. En cuanto a su petición es en cuanto a que el Artículo básicamente sanciona una conducta colectiva y la sanciona como ilícita, ése es creo yo el error en este Artículo. Este Artículo debe estar orientado básicamente a sancionar la conducta individual de aquellos que participan en una manifestación verdad y sancionarlo y castigarla, pero no castigar el acto popular como manifestación ilícita, yo más bien lo que sugiero a la comisión de dictamen es que del Artículo se suprima básicamente la “Manifestación ilícita”, pero si se deje el Artículo para castigar básicamente la conducta individual que propicie o haga algún individuo que dentro de esas manifestación porte básicamente armas o artefactos explosivos, entonces para cuadrar básicamente la redacción de este Artículo Presidenta yo sugiero a la comisión que se oriente la redacción en este sentido muchísimas gracias.

La Honorable Diputada Scherly Melissa Arriaga Gómez externó: Muchas gracias Señora Presidenta, yo creo que el Artículo contiene una grave violación a los derechos ciudadanos de la manifestación, primero porque no está explícito, puede el concepto del Artículo realmente deja un gran vacío y podríamos decir también que esto podría ir dirigido sobre todo a quienes nos oponemos al gobierno actual a los que no estamos de acuerdo con el Partido Nacional y muy bien lo explicó el compañero Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores o un ejemplo son los estudiantes, pero también podemos evidentemente ver que las manifestaciones no las hacen los delincuentes, no las hacen los narcotraficantes, las manifestaciones las hacen las personas que quieren protestar y hasta el día de hoy es constitucional, hasta el día de hoy es un derecho ciudadano, si nosotros dejamos este Artículo estaríamos violando un derecho que nos corresponde a la protesta, entonces si es necesario presentarlo como moción para que haya una remoción de este Artículo pues si nos lo permite Presidenta de presentarlo por favor gracias.

El Honorable Diputado Francisco Javier Paz Laínez externó: Buenas tardes y gracias Presidenta, yo creo que este Artículo es bastante complicado y bueno el espíritu legislador debe no legislar para un período corto plasista si puede usar el término, porque si hacemos digamos y revisamos la historia vemos que las protestas son coyunturales, vemos allá por los años 80 cuando el problema de Ramón Mata, vemos cuando el mismo Partido Nacional en su momento protestó para exigir una inscripción de una persona que fue Presidente de la República y así podíamos citar muchas situaciones más el mismo compañero Toño Rivera en su momento, entonces yo creo, yo sugeriría revisar bien este Artículo porque es

bastante importante, ya lo señalaban todos los compañeros que me antecedieron. La Constitución de la República en sus primeros artículos nos da ése derecho, yo sugería que lo dejemos en suspensión darle una mejor redacción, escuchar a todas las bancadas porque de esto depende pues, ya hemos visto que a veces aprobamos una ley y en los próximos meses estamos exigiendo reformas, entonces yo creo que es un Artículo bastante importante y que tampoco debemos como legisladores cortar ése derecho a gran parte de la población que tienen ése derecho inalienable pues como ciudadano, así que como sugerencia yo pediría a la comisión que dejemos en suspenso ése Artículo para que le demos una mejor redacción y escuchemos a todas las partes, muchas gracias Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón exteriorizó: Compañeros, en vista de las múltiples opiniones y la importancia de este Artículo y el impacto que tiene a nivel nacional vamos a suspenderlo y continuamos con el segundo Artículo Secretario.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Quedan suspendido los Artículos leídos anteriormente.
Bueno vamos a someter a votación el Artículo 558, solo dejando en suspenso el 557, a votación que por el cual se manifestaron cada uno de los compañeros en el pleno del Congreso, así que a votación únicamente el 558, suspendiendo las reuniones y manifestación ilícitas del Artículo 557.

Quedando en suspenso el Artículo 557 y aprobado el Artículo 558.

TÍTULO XXIX

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y SU INTEGRIDAD TERRITORIAL

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA NACIÓN

ARTÍCULO 559.- TRAICIÓN A LA PATRIA. El hondureño que ejecuta actos que tiendan directamente a menoscabar la integridad territorial de la Republica, someterla total o parcialmente al dominio extranjero, comprometer su soberanía o atentar contra la unidad del Estado, así como quien realiza cualquiera de los actos tipificados en la Constitución de la República como traición a la patria, deben ser castigados con las penas de prisión de quince (15) a veinte (20) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

Los hondureños que durante un conflicto armado con un país extranjero sirven al enemigo con o sin armas, deben ser castigados con las penas de prisión de diez (10) a quince (15) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

Como servicio al enemigo se entiende, además del bélico directo, el suministro o facilitación a éste de caudales, armas, vehículos, embarcaciones, aeronaves, efectos o municiones de intendencia o armamento, planos o información de instalaciones de todo tipo al servicio de la defensa del país u otros medios directos o eficaces para hostilizar a Honduras o que favorecen el progreso de las armas enemigas. También se entiende como servicio al enemigo las conductas dirigidas a impedir que al esfuerzo nacional le lleguen los auxilios anteriores.

Quienes seducen tropas hondureñas para que se pase a filas enemigas, o quienes reclutan gente en contra de Honduras en

tiempo de campaña o guerra, deben ser castigados con la misma pena que en el numeral anterior.

Los hondureños que aceptan cargos administrativos nombrados por el enemigo, o los funcionarios hondureños que continúan ejerciendo los que ya tuvieren bajo órdenes del invasor, deben ser castigados con las penas de prisión de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación absoluta durante el doble del tiempo de la condena.

Si los autores de los hechos descritos en los párrafos anteriores tienen la condición de oficiales de las Fuerzas Armadas hondureñas, la Policía Nacional u otras instituciones armadas del Estado, se deben imponer las penas respectivamente aumentadas en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 560.- INDUCCIÓN A ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA LA NACIÓN. El hondureño que induce a una potencia extranjera a declarar la guerra a Honduras o se concierta con ella para el mismo fin, debe ser castigado con las penas de prisión de quince (15) a veinte (20) años e inhabilitación absoluta durante el doble del tiempo de la condena.

ARTÍCULO 561.- ATAQUE A SEÑALES FRONTERIZAS. Quien destruye, remueve o moviliza los hitos, boyas o señales que marcan las fronteras nacionales, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta durante el doble del tiempo de la condena.

Si el hecho anterior se realiza durante una guerra con un Estado limítrofe, o a consecuencia de él Honduras se ve envuelta en algún conflicto, aunque no fuera bélico, con un Estado vecino, las penas se aumentarán en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 562.- LEVANTAMIENTO ILEGAL DE PLANOS DE FORTIFICACIONES U OTRAS OBRAS. Quien sin estar debidamente autorizado levanta planos de fortificaciones, cuarteles, edificios, terrenos, buques, aeronaves, arsenales, vías u obras o instalaciones militares de todo tipo destinadas a la defensa del país, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta durante el doble del tiempo de la condena.

ARTÍCULO 563.- DECLARATORIA ILEGAL DE GUERRA O DE PAZ. Los miembros del Gobierno que, sin cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República, declaran la guerra o firman la paz, deben ser castigados con las penas de prisión de quince (15) a veinte (20) años, inhabilitación absoluta durante el doble del tiempo de la condena.

ARTÍCULO 564.- DELITOS QUE COMPROMETEN LA NEUTRALIDAD. Quien realiza algunos de los delitos previstos en los preceptos precedentes contra un Estado aliado de Honduras en guerra o conflicto armado, poniendo en peligro la alianza o la neutralidad de Honduras o comprometiendo de algún modo la marcha de las operaciones militares, incurrirá en las penas que correspondan de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 565.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación a cualquiera de los delitos previstos en los artículos anteriores, debe ser castigada con las penas correspondientes reducidas en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 566.- PENA DE PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD. Si la persona condenada por alguno de los delitos de los preceptos anteriores es hondureño naturalizado, se le debe imponer, además, la pérdida de la nacionalidad. Si se tratara de hondureño originario, se le impondrá la pena de pérdida de la ciudadanía por el tiempo de la pena de prisión.

En la discusión del TÍTULO XXIX, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y SU INTEGRIDA TERRITORIAL, CAPÍTULO I, DELITOS CONTRA LA NACIÓN, contentivo de los Artículos 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565 y 566, intervino la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien expresó: Por el orden compañeros igual que todos los artículos en todas las leyes.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores manifestó: Muchas gracias diputada Presidenta, en este momento vamos a observar y yo apelo a todas las bancadas, a todos los diputados y a toda la Cámara que estamos hablando de un tipo penales de suma importancia para la vida de un país, donde establecemos quienes incurren en traición a la patria, donde establecemos si respetamos o no respetamos la Constitución, si vamos a cumplir con ése mandato de patriotas de velar por nuestra integridad territorial, por nuestro forma de gobierno, por nuestros períodos de gobierno, por lo que manda la constitución y estábamos muy preocupados porque en algunos documentos en algunos borradores no se establecía y no se tipificaba claramente que constituye traición a la patria los que violentan aquellos actos establecidos en la Constitución de la República como el tema del período presidencial que establece que la reelección es prohibida ahí lo dice que es un delito de traición a la

patria y también establece que es traición a la patria los que violenten la soberanía del pueblo derrocando presidentes constitucionales, si esto queda con claridad y todos aprobamos que se respete lo que dice la Constitución de la República nosotros lo vamos acompañar, si se establece que es traición a la patria aquellos actos que están ya consagrados en la Constitución de la República que es la que juramos todos y por la cual estamos aquí presentes es el pacto originario que nos permite como nación existir y a nosotros como poder delegado estar hoy en esta Cámara aprobando esta legislación así que invito a todas las bancadas que dejemos claramente establecido este tipo penal de traición a la patria, muchas gracias Diputada Presidente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal manifestó: Con la venia Señora Presidente, solo llamarle la atención si me lo permiten en un punto, fíjense en el párrafo primero de este 559 en el que en primer lugar una serie de conductas clásicas de traición lo de menoscabar la integridad territorial de la República someterla total o parcialmente al dominio extranjero, comprometer su soberanía (etcétera) y dice fíjense en ese inciso así como quien realiza cualquiera de los actos tipificados en la Constitución de la República como traición a la patria cualquiera de los actos tipificados en la Constitución de la República si me permiten una última aclaración desde luego en la comisión de dictamen nos planteamos vamos hacer una reelaboración de este precepto constitucional o no en ningún caso porque eso llevaría a la inconstitucionalidad a este Artículo, esto es evidente entonces lo que se dice es todo lo que en el texto constitucional se dice que es traición constituye este delito y se dice expresamente, muchas gracias Señora Presidente.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez apuntó: Muchas gracias Presidenta, bueno nosotros tuvimos la oportunidad de estar discutiendo este Artículo ayer con el Doctor Asesor lamentablemente la mayoría de las bancadas no estuvieron presentes cuando estuvimos discutiendo este Artículo solo estuvimos la compañera Yadira Bendaña y su servidora y ésta es una Comisión Multipartidaria o sea donde debemos estar todas las bancadas y no estuvimos pero ayer que nosotros le planteamos esa inquietud y le propusimos que aquí lo tengo escrito yo en el dictamen que le agregáramos como traición a la patria pues el manifestó que no tenía problema de manera que como este tema es muy sensible Señora Presidenta por todos los acontecimientos que de sobra conocemos y para que haya tranquilidad en esta Cámara nosotros ahí en la comisión dijimos que quedara así definido como “Traición a la patria” y decirle a los compañeros que en la pena se mantiene igual a como está en el actual Código Penal sugeriría pues que la comisión que ahora ya ni sabemos quiénes somos la comisión porque tampoco miro al abogado Pérez hoy aceptara que se le agregáramos tal como lo acordábamos ayer como traición a la patria, muchas gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández puntualizó: Gracias señora Presidente hemos estados en total vigilancia sobre estos artículos contra la Constitución de la República por todos los antecedentes históricos que hemos tenido en el país que a cualquiera que tiene poder se le ocurre que la Constitución no tiene ningún valor, la Constitución de la República es un pacto social entre los sectores de determinada sociedad y estamos obligados desde los gobernantes hasta los últimos ciudadanos a respetar la

Constitución como el resto de las leyes. Yo agradezco a la comisión tanto internacional como nacional que han accedido a revisar de nuevo este Artículo de “Traición a la Patria” que hayan dejado muy claro cualquier Artículo de la Constitución de la República que establezca “Delito de traición a la patria” pues ya hoy tiene una pena cual era nuestra preocupación que en el futuro verdad cuando tengamos un Fiscal General independiente, cuando tengamos una Corte Suprema de Justicia independiente, los responsables de haber violentado la Constitución cuantas veces han querido incluyendo este tema de la reelección presidencial, incluyendo a los magistrados de la Sala de lo Constitucional, incluyendo a los diputados(as) que fueron a impulsar la reelección presidencial, incluyendo al presidente que quiere reelegirse ilegalmente deben ser enjuiciado por delito de traición a la patria y que no encontrara un asidero legal para liberarse del brazo de la justicia si les puedo decir a todas estas personas en el futuro no sé cuántos años nos va llevar pero apúntenlo, fírmenlo y séllenlo que van a tener que responder por haber violentado la Constitución de la República, gracias señora Presidenta.

Quedando aprobado el TÍTULO XXIX, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y SU INTEGRIDA TERRITORIAL, CAPÍTULO I, DELITOS CONTRA LA NACIÓN, contentivo de los Artículos 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565 y 566.

CAPÍTULO II

ESPIONAJE

ARTÍCULO 567.- ESPIONAJE. Quien, sin estar legítimamente autorizado y para favorecer a un gobierno u organización extranjera, revela información clasificada contenida en archivos físicos o

electrónicos sobre inventario armamentístico, número de tropas, equipo militar o información secreta o ultra secreta relacionada con la defensa nacional, planos o fotografías de instalaciones militares o que estén siendo usadas para fines militares, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a diez (10) años de prisión e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

Las penas anteriores se aumentarán en un cuarto (1/4) si el responsable ha conocido dicha información en el ejercicio de funciones públicas.

Quien procura u obtiene indebidamente información secreta o que afecta a los cuerpos de policía nacionales o de seguridad, que conciernan a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o referidas a la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

Este Artículo 567 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

CAPÍTULO III

DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACIÓN

SECCIÓN I

DELITOS CONTRA LA PAZ

ARTÍCULO 568.- INCITACIÓN A LA GUERRA O A LA REPRESALIA. Quien, sin justificación alguna, realiza actos que puedan dar lugar a un conflicto bélico con Honduras o a que sufran represalias los hondureños que vivan en el Estado extranjero, ya sea en su persona o en sus bienes, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta por el

doble de tiempo que dure la prisión, si se produjera la ruptura de relaciones diplomáticas.

Si se llega a declarar la guerra se estará a lo dispuesto en el artículo 560.

ARTÍCULO 569.- RECLUTAMIENTO DE TROPAS, UTILIZACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL Y RECLUTAMIENTO DE MERCENARIOS. Quien dentro del territorio nacional recluta u obliga a personas civiles, prisioneros de guerra u otra persona privada de libertad, a servir o formar en parte de las tropas al servicio de una nación extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga, o utiliza el territorio nacional para invadir u hostilizar a otra nación, incurre en las penas de prisión de siete (7) a doce (12) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

Quien utiliza, recluta, financia o entrena a mercenarios para actividades dirigidas a quebrantar la soberanía, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, debe ser castigado con las penas de prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de cuatrocientos (400) a setecientos (700) días e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

En la discusión del CAPÍTULO III, DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACIÓN. SECCIÓN I. DELITOS CONTRA LA PAZ, contentivo de los Artículos 568 y 569, participó el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Muchas gracias Diputada Presidenta, aquí hay un tipo penal que nos gustaría que el consultor aclara muy bien porque todos aquí se garantiza la paz y la seguridad exterior de la nación es tipificado y castigado el que anda reclutando tropas para llevarla a un conflicto al exterior

pero el Artículo 568 el tipo penal de incitación a la guerra me gustaría que dejara muy claro cuáles son aquellas situaciones donde incurre ese hondureño que esté generando ese tema de conflictividad la redacción del verbo motor de la conducta típica para el derecho penal me gustaría que quedara claro por el consultor, muchas gracias diputada Presidente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal externó: Muchas gracias señora Presidente, y si me permite el querido y honorable diputado Rasel Antonio Tomé Flores voy a echar mano de la imaginación es porque me tengo que figurar situaciones no se me ocurre otra, usted figúrese unos hondureños que se dedicaren en el territorio de una nación fronteriza a atacar alguna de sus infraestructuras más importantes presas, etc, de este tipo y la reivindique en el nombre de un grupo de liberación no sé qué hondureño, unión con la nación que sea y de esa forma termine provocando una reacción de ese país para defender esa infraestructura, podría ser eso han habido ejemplos en la historia sobre todo a base de espionaje, filtración de noticias falsas ha habido muchos ejemplos podría ser éste en la segunda guerra mundial en el inicio tuvimos algunos de estos ejemplos cuando en la región de los Udetes en la vieja Checoslovaquia se dedicaron a influir para investigar la separación de una parte de esa nación y su unión a Alemania ejemplos habría muchos, muchas gracias señora Presidente.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes exteriorizó: Muchas gracias Señora Presidenta, en la misma línea que esto es hipotético lo que usted dice, bueno alguna parte pero nosotros hemos vivido experiencias bastantes vergonzosas en este aspecto y estoy

totalmente de acuerdo en que esto quede tipificado ahí por los años 81,82 yo vivía en Choluteca fronterizo con Nicaragua y pudimos ser testigos de cómo se reclutaban jóvenes y casualmente ayer escuchaba a alguien que llamaba a una radio diciendo que él era de Texiguat y que a temprana edad se enroló en lo que aquel tiempo le llamaban la contra que es un ejército que se organizó aquí en territorio hondureño se estableció a lo largo de la frontera nosotros los mirábamos allí y reclutaban hondureños y les pagaban no recuerdo si Doscientos Dólares (US$.200.00) por entrar a Nicaragua, robar ganado, atacar cooperativas, atacar buses y hacer estragos, una guerra prácticamente, entonces esto que se le llamaron contras no defendían una causa, no es que era una organización, los contratados eran simplemente mercenarios eso fue vergonzoso para Honduras pero no es la única vocación porque de aquí de Honduras también en 1965 salieron tropas para la invasión a República Dominicana y antes en 1954 desde Honduras se hizo la invasión para derrocar al gobierno constitucional de Jacobo Árbenz en Guatemala, entonces esta historia vergonzosa que hemos tenido es de la utilización del territorio para agredir a pueblos y países hermanos me parece que no debe quedar abierta la posibilidad sin que aquellos que se dediquen a estas actividades reciban el correspondiente castigo, estoy totalmente de acuerdo con eso, somos un país pequeño muy necesitado pero no por ello nos vamos a convertir en mercenarios y en verdugos de nuestros propios hermanos de Centroamérica o de cualquier parte del mundo, muchas gracias.

Queda aprobado el CAPÍTULO III, DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACIÓN. SECCIÓN I. DELITOS CONTRA LA PAZ, contentivo de los Artículos 568 y 569.

SECCIÓN II

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 570.- VIOLACIÓN DE TREGUA O PACTO, SALVOCONDUCTO O TRATADO. Quien viola la tregua acordada entre Honduras y otro Estado o entre las fuerzas armadas de ambos países, vulnera los salvoconductos debidamente expedidos, o impide o perturba el cumplimiento de un tratado de paz con otro Estado, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

ARTÍCULO 571.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN. Quien incumple deliberadamente obligaciones contractuales relativas a necesidades de las fuerzas armadas, encontrándose la nación en guerra, debe ser castigado con una pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión, si no constituyere otro delito más grave.

Si el incumplimiento es por imprudencia grave, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la prisión.

ARTÍCULO 572.- SABOTAJE. Quien daña instalaciones, edificaciones, vías, obras u objetos necesarios o útiles para la defensa nacional, con el propósito de perjudicar el esfuerzo bélico y encontrándose la Nación en guerra, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a diez (10) años, si no constituyere un delito más grave.

Esta SECCIÓN II. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DE LA NACIÓN, contentivo de los Artículos 570, 571 y 572 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

TÍTULO XXX
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
CAPÍTULO I
ATENTADO, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA

ARTÍCULO 574.- ATENTADO. Quien acomete a la autoridad, funcionarios o empleados públicos, los intimida gravemente, hace resistencia activa grave o emplea la fuerza contra ellos, cuando están en el ejercicio de las funciones de su cargo o como consecuencia del mismo, debe ser castigado como autor de un delito de atentado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

Si en los supuestos anteriores el atentado se verifica con armas, explosivos o prevaliéndose el culpable del ejercicio de funciones públicas, las penas deben ser incrementadas en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 575.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación a un delito de atentado debe ser castigada, en su caso, con la pena correspondiente disminuida en un tercios (1/3).

ARTÍCULO 576.- DESOBEDIENCIA. Quienes, sin estar comprendidos en los artículos anteriores, desobedecen gravemente a la autoridad, funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, deben ser castigados con las penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

En la discusión del TÍTULO XXX. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO. CAPÍTULO I. ATENTADO, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA, que contiene los Artículos 574, 575 y 576, participó el Honorable Diputado Jorge Luis Cálix Espinal apuntó: Muchas gracias, solo quisiera que si el consultor por favor nos pudiera extender un poco de la explicación o darnos ejemplo cuando del término los intimida gravemente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal puntualizó: Muchas gracias señora Presidente, el término intimidación que lo hemos utilizado una montaña de veces a lo largo de todo el Código se refiere a amenaza o la promesa de hacer alguien objeto de un mal que puede ser de muchos tipos fíjese por ejemplo en todos los delitos de abuso sexual uno de los supuestos claros es el de la intimidación junto a la violencia en ése y otros muchos tipos las coacciones, el robo violento intimidatorio lo que pasa que aquí en este caso pedimos que sea Diputado Cálix pedimos que sea grave y pedimos que sea grave precisamente para proteger más las libertades ciudadanas y evitar extralimitaciones por parte de la autoridad, éste es el sentido de la exigencia de la gravedad de intimidación, muchas gracias.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios enfatizó: Muchas gracias Señora Presidenta, buenas noches a todos los compañeros(as) Diputadas, me gustaría que pongan en pantalla el 575 completo para que nos pueda explicar el consultor en cuanto a la punibilidad que le llama punición ahí le sugiero que se le llame “Punibilidad” no “Punición” donde dice que la conspiración, proposición o provocación a un delito de atentado debe ser castigada en su caso con la pena correspondiente disminuye en un

tercio, entonces como definimos aquí lo que son actos preparatorios porque eso puede dar lugar a un punto de vista muy subjetivo entonces que elementos se deben cumplir para que se dé realmente como delito los actos preparatorios porque la pena solo se disminuye en un tercio y sería bueno que quedemos claro en eso porque la pena es bastante alta, muchas gracias señora Presidente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal externó: Con la venia señora Presidente, los actos preparatorios están definidos en la parte general en el Artículo 20 se dice actos preparatorios punibles está la rúbrica, hay conspiración cuando dos o más personas se conciertan para ejecutar un delito y después vuelven a ejecutarlo, hay proposición cuando una o más personas que han resuelto cometer un delito ofrecen a otra u otras, ejecutarlo hay provocación cuando directamente se incita por cualquier medio que facilite la publicidad o ante un grupo de personas a cometer un delito, éstas son las definiciones generalmente admitidas en derecho comparado entonces incluyeron aquí Honorable Diputado las definiciones y luego en todos los artículos de la parte especial en las que creímos que había que castigar esos actos preparatorios simplemente se incluyen nombres para no tener que repetir continuamente a la definición, muchas gracias.

El Honorable Diputado Rafael Alegría Moncada exteriorizó: Gracias Presidente, es con la desobediencia como se valora la gravedad de la desobediencia Doctor, les cuento algo discúlpeme que siempre me estoy refiriendo a los casos que más conozco que es el caso de los campesinos se le impone la pena de estar firmando una medida cautelar todo los viernes eso le ocasiona a estos amigos y

compañeros gravísimos problemas uno no tienen ni para el pasaje, no tienen ni para la comida, pierden el día de trabajo y no pueden ir a firmar los viernes al tribunal y ya cuando viene el caso al juicio oral y público el juez considera que al no haber ido a firmar los viernes es desobediencia al cumplimiento de esa medida, si eso me parece que es grave y estamos en el Artículo de desobediencia o sea es grave para el imputado verdad para el que está llevando juicio sino lo dejamos claro ahí Doctor se estaría cometiendo también otro perjuicio tremendo en contra de los campesinos, así es que me gustaría escuchar su observación sobre esto doctor.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal expresó: Con la venia señora Presidente, mire partimos de un dato claro, el principio de autoridad se tiene que proteger en el Estado y mucho más en los estados democráticos que en la dictadura y digo mucho más que en los estados democráticos porque precisamente en los estados democráticos se representa fielmente a la soberanía popular la autoridad no hace más que ejecutar lo decidido por lo representante de la soberanía popular, entonces en esto supongo que estamos todos de acuerdo y partimos de ahí el delito de desobediente a las órdenes de la autoridad es un delito omisivos como tantos delitos omisivos hay en el Código Penal el de no prestar auxilio a una persona que está necesitada y en peligro graves y otros muchos entonces un requisitos de todos los delitos omisivos es de la capacidad de llevar a cabo la acción que exige la norma si el sujeto no tiene capacidad por alguna de las circunstancias para que el honorable diputado se refería si no tiene capacidad de ejecutar ese mandato es imposible de que exista la desobediencia, la desobediencia no existe en esos casos, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto manifestó: Muchas gracias honorable mandataria del pueblo Presidenta, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, aforciori a mayor avindamiento a lo expresado por el maestro Álvarez en derecho existe el yuspuniendo o sea que es la facultad en derecho que el Estado tiene de imponer penas y sanciones por antonomasia de yuspuniende solo le corresponde al Estado y es el Estado a través de la organización jurisdiccional en que se encarga de juzgar y ejecutar los juzgados y la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal como diría su compatriota don Eugenio Coello Callon así debe ser, gracias Presidente.

Quedando aprobado el TÍTULO XXX. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO. CAPÍTULO I. ATENTADO, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA, que contiene los Artículos 574, 575 y 576.

CAPÍTULO II
DE LOS DESORDENES PÚBLICOS

ARTÍCULO 577.- DESÓRDENES PÚBLICOS. Quien mediante violencia o intimidación graves atemoriza a una población o parte de ésta, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años. Si se crea un grave peligro para la vida, la salud de las personas o el patrimonio, la pena a imponer se incrementará en un tercio (1/3), salvo que los hechos estén castigados con pena más grave en otras disposiciones de este Código.

Quien públicamente difunde de forma reiterada noticias o rumores falsos que atemoricen a la población o parte de ésta, y de este modo se cree un peligro grave para la vida, la salud de las personas o el

patrimonio, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, salvo que los hechos estén castigados con pena más grave en otras disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 578.- PERTURBACIÓN DEL ORDEN. Quienes actuando en grupo perturban el orden público causando lesiones a las personas, produciendo daños, o invadiendo con violencia o intimidación graves instalaciones o edificios, deben ser castigados con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días, sin perjuicio de las penas que corresponda por los otros delitos cometidos con ocasión de la perturbación.

Deben ser castigados con la pena de multa prevista en el párrafo anterior quienes perturban gravemente el orden en un Tribunal o Juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en oficina o establecimiento públicos, en centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales.

ARTÍCULO 579.- DISPARO DE ARMA DE FUEGO. Quien en población o en sitio concurrido dispara un arma de fuego u otro instrumento de similar potencialidad, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años y suspensión del derecho a la tenencia y portación de armas de fuego por tiempo de tres (3) a cinco (5) años.

Las penas deben ser aumentadas en un tercios (1/3) en el caso de que los autores fueran funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 580.- IMPEDIMENTO DE TRÁNSITO A EQUIPOS DE SOCORRO O A CENTROS DE ASISTENCIA. Quienes, durante la

realización de una reunión o manifestación, lícita o ilícita, impiden el tránsito a elementos de socorro o asistencia pública o imposibilitan el acceso a centros de este último carácter, deben ser castigados con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Las penas anteriores se deben imponer sin perjuicio de las que correspondan por los concretos delitos que se puedan cometer.

ARTÍCULO 581.- ABUSO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA. Quien solicita los servicios del Sistema Nacional de Emergencias u otros servicios públicos de emergencia, provocando la activación de sus recursos sin existir razón para ello, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) año y multa de cien (100) a doscientos (200) días.

ARTÍCULO 582.- CONSTRUCCIÓN O FACILITACIÓN DE PISTAS DE ATERRIZAJE. Quien, sin autorización, construye, hace construir o permite que se construya o facilita la construcción o el uso de pistas o sitios de aterrizaje o atraque, para ser utilizados en trata de personas, tráfico de drogas o precursores, tráfico de armas, municiones, explosivos o sus componentes, tráfico de bienes culturales o lavado de activos, debe ser castigado con las penas de prisión de ocho (8) a doce (12) años, multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días y localización permanente de hasta cinco (5) años.

En la discusión del CAPÍTULO II. DE LOS DESORDENES PÚBLICOS, contentivo de los Artículos 577, 578, 579, 580, 581 y 582, intervino el Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios puntualizó: Muchas gracias Presidenta, me gustaría que el consultor o el presidente de la comisión si nos podría explicar lo que establece

el Artículo 577 y 578 en cuanto a que se está hablando de que se está criminalizando y se relaciona con el Artículo que quedó en suspenso se está criminalizando si estas acciones que uno pudiera pensar que es un derecho la protesta y por eso ocupa una explicación amplia ese Artículo o esos dos Artículos 577 y 578 para evitar los abusos que puedan cometer cuando un juez de manera subjetiva pueda tipificar o calificar el delito de acuerdo al tipo penal establecido en estos dos artículos estamos hablando del 577 y 578, muchas gracias Señora Presidenta.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal enfatizó: Muchas gracias, con la venia Presidente, fíjense estos delitos de 577 y 578 de la misma forma aunque no los quiero ligar con ellos los de las reuniones y manifestaciones ilegales los pactamos con la sociedad civil, con la articulación 611 en concreto y estuvimos añadiendo todas las garantías que creíamos precisas ellos y por nuestra parte que creíamos precisas para evitar una criminalización de la protesta social por lo tanto todos estamos de acuerdo en algo que es una violencia o intimidación desplegada por ejemplo por una mara en un determinado barrio de una ciudad que atemoriza a una parte a la población entera o a una parte de la población, esto no se debe permitir de ninguna de las maneras porque esto atenta contra los fundamentos mismos de la convivencia, supongo que en esto estaremos de acuerdo Honorable Diputado, la cuestión era rodear esto de garantías para que no se terminara criminalizando manifestaciones más leves en el ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo por ello fíjese que incluimos la violencia o intimidación y se exige la gravedad que deberá ser naturalmente motivada por el juez en el momento de aplicar el tipo y fíjese que en el párrafo segundo se exige que esos rumores falsos

por ejemplo el agua está envenenada, el agua de la población está envenenada o está llena de gérmenes patógenos que no sé qué esta difusión de noticias o rumores falsos y precisamente para evitar otra vez el mismo peligro se ha exigido que se difunda de forma reiterada con esto somos conscientes fíjese Honorable Diputado que habrá noticias o rumores falsos que atemoricen a la población o a una parte de esto que serán atípicos por eso porque exigimos que sea circulado de forma reiterada asumimos el riesgo de que haya rumores o noticias falsas, atípicos asumimos ese riesgo antes de pasar la línea y atacar la libertad de expresión y la libertad de información.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto exteriorizó: Gracias Honorable Mandataria del Pueblo Presidenta, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, yo presento moción para que o le sugiero a usted que suspenda la sesión y que lo aprobemos en la próxima sesión porque no hay quórum por la irresponsabilidad o por cualquier otra cosa de alguno de nuestros pares, gracias Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Gladis Aurora López Calderón expresó: Tiene razón honorable compañero, lo estaba considerando. se suspende la discusión de este Ley.

Quedando en suspenso el CAPÍTULO II. DE LOS DESORDENES PÚBLICOS, contentivo de los Artículos 577, 578, 579, 580, 581 y 582, por falta de quorum.

Seguidamente la Honorable Diputada Gladis Aurora López Calderón expresó: Se suspende la sesión y se convoca para mañana a las 9:00 de la mañana.

14.- Se suspendió la sesión a las 8:12 de la noche.

15.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día Jueves 27 de Julio del año Dos Mil Diecisiete, a las 11:51 de la mañana.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; y Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

16.- Con la venia de la Cámara se conocieron los asuntos siguientes:

1) **PROYECTOS:**

a) El Honorable Diputado Juan Antonio Hernández Alvarado introdujo el Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 1 y 4 del Decreto No.63-2013 del 17 de Abril de 2013, Reformado por Decreto No.190-2013, tendiente a incorporar al Proyecto CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL ABISPO-EMPALME CON CARRETERA A LA ESPERANZA; REHABILITACIÓN SAN MIGUELITO-SAN JUAN; BACHEO DEL TRAMO SAN JUAN GRACIAS-SANTA ROSA DE COPÁN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DESDE LA ESPERANZA HASTA SANTA ROSA DE

COPÁN, Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE.

b) El Honorable Diputado José Alberto Vásquez, introdujo los Proyectos de Decretos siguientes: 1) Incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, una Partida Presupuestaria de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.30,000,000.00), para la Construcción del Proyecto de Pavimentación con Concreto Hidráulico desde el Municipio de Camasca a San Antonio, Magdalena, Santa Lucía y Colomoncagua en el Departamento de Intibucá; y, 2) Declarar VEDA FORESTAL por veinte (20) años en el Departamento de Intibucá.

c) El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto, introdujo el PROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DEL PROFESIONAL DEL DERECHO EMPLEADO.

d) La Honorable Diputada Scherly Melisa Arriaga introdujo el Proyecto de Decreto tendiente a reformar los Artículos 3, 21 y 22 y Adicionar los Artículos 23, 24, y 24-A y Derogar el Artículo 21-A, del Decreto No.203-2001 de la LEY DE ESTATUTO LABORAL DEL CIRUJANO DENTISTA.

e) La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe, presentó el Proyecto de Decreto orientado a derogar todos los Impuestos Arancelarios y no Arancelarios aplicables sobre la Materia prima utilizada en la FABRICACIÓN DE CUADERNOS y exonerar del pago del IMPUESTO SOBRE VENTAS (ISV) a los Productos utilizados en la fabricación de cuadernos, así como el producto final elaborado en el territorio nacional.

f) El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), la elaboración de la LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (BANAMA), como una Institución Financiera Pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto la cual se denominará en la Ley (EL BANCO), con personalidad jurídica propia que se regirá por la Ley especial y por sus Estatutos.

Seguidamente expresó: Diputado Presidente le solicito que le dé el trámite, que nombre la Comisión de Dictamen respectiva y se someta a debate esta Iniciativa en base al mandato constitucional, muchas gracias.

Acto seguido, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas apuntó: A Usted, vamos a turnarlo a la Comisión de Presupuesto, vamos a darle la palabra para manifestación verbal Honorable Diputado por el Departamento de Santa Bárbara, Edgardo Casaña, controles el audio por favor ahí, Asistente de Cámara para el Diputada Casaña.

g) La Honorable Diputada Liliam Janeth Villatoro introdujo el Proyecto de Decreto orientado a incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, una Partida Anual por la cantidad de UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), esta Partida tendrá incrementos Anuales, el Duplo de índice de Precios al Consumidor que determine el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, iniciando los aumentos a partir de 2018.

h) El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina, introdujo los Proyectos de Decretos: 1) Los Diputados que sin razón

justificada estén ausentes no devengarán el salario de ese día, asimismo, si el Diputado se retira sin el permiso del Presidente del Pleno, estando aún la Sesión en función, SE LE REBAJARÁ EL SALARIO DEL DÍA EN QUE NO ESTUVO EN LA VOTACIÓN; 2) Crear el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN TEMPRANA Y SEGUIMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDEA, con el objeto de implementar un tratamiento temprano de la ARTRITIS REUMATOIDEA para evitar la Incapacidad laboral y discapacidad que ésta produce; y, 3) Declarar MONUMENTO NACIONAL EL PUENTE DE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE EL RÍO NACAOME y su incorporación al Patrimonio Cultural de la Nación, para que sea tenido como tal y goce de las medidas de protección, mantenimiento preservación, establecidas en la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, contenida en el Decreto No.220-97 del 17 de Diciembre de 1997.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas apuntó: A usted, el primer Proyecto de Decreto presentado por el Honorable Diputado Zambrano Molina es una la reforma por adición a la Ley Orgánica del Congreso, en el sentido que si ya se le deduzca de oficio al diputado que no venga a sesión y por el cual no haya quorum e inclusive aquellos que no vayan tampoco a comisión de dictamen, eso va pasar a una Comisión Especial que vamos a nombrar cuando estén integradas todas las bancadas para que todos ellos lo dictaminen lo antes posible.

i) El Honorable Diputado Miguel Ángel Navarro introdujo el Proyecto de Decreto orientado a ordenar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), proceder a la REPARACIÓN DEL TRAMO CARRETERO DE CIENTO

CUARENTA (140KM), desde la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), en Catacamas, a la Comunidad de La Aldea LAS PLANCHAS, RÍO BLANCO, en el Departamento de Olancho

j) La Honorable Diputada Maritza Janeth Varela presentó el Proyecto de Decreto tendiente a otorgar Reconocimiento con MEDALLA DE PLATA Y PERGAMINO, al Veterano de Guerra, MAYOR DE ARTILLERÍA CON E.H.O. 0623. WILFRED AGUSTÍN LEVY McCALLA, con MEDALLA DE PLATA Y PERGAMINO, por sus valiosos aportes en bien de la nación.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas puntualizó: A usted, le vamos a dar la palabra al Honorable Diputado Francisco Paz, luego vamos entrar a dictámenes y luego volvemos nuevamente a proyectos, porque hay muchos compañeros Diputados que quieren Proyectos pero tenemos que aprovechar la presencia de la Comisión Depuradora para avanzar un poco en la Ley Organiza de la Policía e igualmente en la Ley de Aeronáutica, Honorable Diputado Francisco Paz.

k) El Honorable Diputado Francisco Javier Paz, presentó el Proyecto de Decreto orientado a incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, la cantidad de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00), para el acondicionamiento de la Unidad de CÓMPUTO DEL INSTITUTO POLIVALENTE UNIÓN DE ORIENTE, ubicado en la Comunidad de Jutiapa, Jamastrán, Municipio de Danlí, El Paraíso.

2) **MANIFESTACIONES:**

a) El Honorable Diputado Edgardo Antonio Casaña, presentó la manifestación siguiente:

Quiero hacer una MANIFESTACIÓN VERBAL de urgente respuestas Presidente y pueblo hondureño. Allá por el año 2013 en Santa Bárbara, varios gobiernos locales, varios municipios fundaron el PROYECTO DE CASAS MODULARES y firmaron un Convenio con el Presidente Porfirio Lobo Sosa para el financiamiento de estas casas a través de unas modalidades como la reconversión de la deuda y fue así como después de muchos procesos se ha creado la mancomunidad del municipio para el desarrollo social, están integrando esta mancomunidad tres (3) municipios, dos (2) de Santa Bárbara y uno (1) de Islas de la Bahía, San José de Colinas, La Arada y Roatán, éste es un proyecto muy esperanzador de mucha fuerza para los pobladores de estos municipios ya que estamos hablando que más de seis mil familias van a ser beneficiadas con la obtención de una casa, que una de las demandas más importantes que tiene el pueblo hondureño de los distintos gobiernos, este proyecto tiene un costo de alrededor de cien millones de lempiras beneficiará a seis mil familias CONVIVIENDA repito y además al instalarse este proyecto de construcción de viviendas modulares se va a poner a la venta también casas para las familias de estos departamentos y de Honduras en general al más bajo costo y ya instalada la casa en el terreno que se escoja, además varios productos procesados que puedan ser trabajados como alcantarilla, bloques, láminas, pilas entre otros. Esta manifestación de urgente respuesta es para pedirle a la Junta Directiva, y a la Comisión de Presupuesto para que se comunique con el Departamento de Crédito Público de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para

que emita lo más pronto posible un dictamen que sea favorable que permita municipalidades aquí, así como hemos autorizados a San Pedro Sula, Tegucigalpa, Tela y La Ceiba, a muchos municipios que puedan obtener un crédito para que estos proyectos puedan ejecutarse, lo que menos podemos hacer aquí desde este Poder del Estado es acompañarles Presidente, compañeros a todos, lo que menos podemos ser es autódromo, lo que menos podemos hacer es alimentar situaciones sectarias y permitir que estos pueblos, este sueño sea realidad y que este proyecto se instale una vez por todas en estos municipios. –El Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas argumentó que se va tomar a consideración el caso, se va preguntar qué ha sucedido con ese proyecto tan importante de vivienda.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: A Usted, vamos a tomar a consideración el caso, vamos a preguntar qué ha sucedido con ese Proyecto tan importante de vivienda.

b) La Honorable Diputada María Aracely Leiva Peña, introdujo la manifestación siguiente:
Hace dos (2) días en el Atlántico el Poder Ejecutivo tomó la decisión de apoyar la ciudad de La Ceiba en diferentes aspectos y ha tomado algunas decisiones importantes que para nosotros son muy valiosas, pero quisiera MANIFESTAR Y HACER UNA PETICIÓN ADICIONAL, ya que la población nos la ha hecho saber y consideran que es oportuno la decisión que se ha tomado de ir a apuntalar algunos esfuerzos locales para mejorar el litoral, pero adicionalmente a eso, igual que se hizo

en el Departamento de Colón la Policía proceda al control de la aportación de armas y a requisar todas aquellas armas ilegales para propiciar que procedan al registro respectivo tal y como lo aprobamos en Lempira, no tiene razón de ser una prórroga si definitivamente no existen los mecanismos para desbordar que eso suceda, entonces en Colón eso ha dado muy buenos resultados, aquí hay compañeros Diputados que pueden certificar eso y ha ayudado en el tema de inseguridad en la zona, cero armas ilegales, en la calle podríamos aspirar a cero crímenes, pero si realmente no desbordamos la situación a que la gente realmente proceda lo que porte las armas de manera legal y registradas, podemos darles las prórrogas que queramos en el Congreso Nacional y podemos hacer las cosas muy bien intencionadas, pero no lo vamos a lograr, entonces yo quisiera animar a que dentro de esa planificación y esa intervención para mejorar la situación en la ciudad de La Ceiba y el Litoral Atlántico y cuando estoy hablando del Litoral Atlántico me refiero a Roatán y sus Islas, a Colón, a Yoro y sus alrededores, incluyendo La Mosquitia porque quiero contarle Presidente, que en la ciudad de La Ceiba tenemos un evento que se viene dando hace muchos años que es mucha gente de La Mosquitia que llega a la Ciudad y se asienta en los lugares aledaños, pero si no tenemos la ayuda oportuna y que actúe la policía dentro de las atribuciones y ese control más minucioso y más adecuado en la Ciudad, pues yo diría que los esfuerzos que se hagan desde este nivel son bien recibidos pero serían más efectivos si pudiéramos conseguir que esto se lograra en la Ciudad de La Ceiba y sus alrededores y hago un llamado muy especial a la Comisión de Seguridad y a todos los entes encargados de que esto se ejecute.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: Gracias a Usted.

17.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

1) Se anunció la discusión del Artículo 3 que estaba en suspenso del Proyecto de Decreto orientado a declarar la Región del Valle de Aguán, que se encuentra en los Departamentos de Yoro y Colón, ZONA ESPECIAL PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE SOLAR, EÓLICA Y BIOMASA AGROFORESTAL, justificándose para garantizar en todo tiempo y circunstancia, el Abastecimiento y Seguridad Energética de la región.

El Honorable Diputado Secretario Wilmer Raynel Neal Velásquez manifestó: Gracias Presidente, continuamos en su tercer debate con un Contrato de Energía en el cual fueron aprobados sus Artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 3.- Toda la energía generada por las empresas autorizadas bajo este Decreto será comprada y garantizada su despacho por el Gobierno a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y se regirá entre otras por las consideraciones siguientes:

1. **Precio Base:** Para establecer el precio base se utilizará como referencia el precio unitario por medio de los últimos contratos de energía renovable, suscrito por el Gobierno con empresas privadas y lo establecido en los acuerdos y negociaciones que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realice. También se tomarán en consideración los precios y condiciones de contratos similares

estimándose los beneficios por la variación anual del índice infracción de los Estados Unidos de América la reducción de emisiones, la generación en potencia firme y la reducción de pérdida por razones de energía distribuida.

2. **Duración del Contrato:** El plazo de duración del Contrato no será menor de treinta (30) años contados a partir de fecha de inicio de operaciones, el Contrato podrá en el marco de las leyes vigentes ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

3. **Exoneraciones:** Las empresas gozaran de todas las exoneraciones fiscales establecidas en las leyes del país principalmente en el Decreto Legislativo No.70-2007 de la Ley de Energía Renovable, a lo establecido en el Decreto Legislativo No.144-2007 de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles y sus Reformas Decreto Legislativo No.295-2013.

4. **Acuerdo de Apoyo**. La Procuraduría General de la República, con el aval de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribirá un acuerdo de apoyo con las empresas contratadas, cubriendo la compra de las capacidades de potencia y de energía, que se establecerán en el contrato, para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

5. **Conformación de las Empresas Autorizadas.** Las empresas seleccionadas para montar las plantas generadoras de energía, tendrán la obligatoriedad de ejecutar métodos de control y planes de manejo para recuperar las zonas afectadas, bajo la supervisión del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y para lo cual deberán incluir a los propietarios del bosque privado, a cooperativas agroforestales ubicadas en bosques nacionales concesionados por el Estado o bosques ejidales a través de los gobiernos locales de las zonas de influencia, que tendrán una participación activa y que deberán constituirse en asociaciones proveedoras de biomasa,

teniendo la oportunidad de formar parte de la composición accionaria de las plantas generadoras de energía eléctrica, a través de sus aportaciones de biomasa, sin el desarraigo de sus tierras.

En la discusión el Artículo 3 en su único debate, intervino la Honorable Diputada Scherly Melissa Arriaga Gómez quien expresó: Gracias Señor Presidente, sino mal recuerdo este Proyecto de Ley se había presentado hace algunos meses anteriores y se había suspendido precisamente por el desconocimiento que hay de la Ley por lo cual yo solicitaría que ustedes pudieran proporcionarnos de la mejor manera y lo más rápido posible que no podemos nosotros apoyar o aprobar un Proyecto de Ley del cual no tenemos información y del cual ya habíamos dicho que era un Contrato Leonino, entonces Señor Presidente si nos dan información y en todo caso nosotros no podríamos estar apoyando este Proyecto de Ley y yo más bien pediría a los miembros de la Bancada del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) que si no tenemos en este momento la información correspondiente pues no podemos votar a favor de este Proyecto.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, este es un debate histórico en estos cuatro (4) años, como enfocamos el cambio de matriz, como lo logramos, como beneficiamos al pueblo y además hemos tenido otros grandes estudios con Aníbal y otros compañeros que en muchas ocasiones estos contratos resulta que sale a precios más altos para el pueblo y ahora tenemos una situación dolorosa Diputado Presidente, permítame reflexionar que usted es uno que lo sabe muy bien que ahora mes a mes la empresa de energía incrementa, entonces es importante que cuando se planteen estos

contratos se oriente bien hacia donde se va a dar que solución por ejemplo aprobamos hace poco uno que era para unos problemas que habían hace poco en Atlántida, en la Ciudad de la Ceiba, en Colón, ese era un problema que estábamos todos interesados, este no nos han dicho cuál va ser el valor, donde se estará aplicando y que precio si estamos logrando algo que beneficie o será otro golpe más, muchas gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera manifestó: Muchas gracias Señor Presidente y compañeros Diputados, me extraña de sobremanera que la Bancada del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) se oponga a un Proyecto que fue introducido por el finado excompañero Diputado Wilfredo Paz Zúniga hace 3 años, este es un Proyecto que estaba incluido la parte del Departamento de Olancho, pero por problemas de la transferencia energética del país que no era compatible, este no es ningún contrato, es una Ley, es una Región Especial de Energía Renovable en base a la Biomasa de la Palma Aceitera que el Departamento de Colón y el Departamento de Olancho representa el setenta y cinco por ciento (75%) de la masa productiva de Honduras, quiero decirle y reiterarle al Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores que yo sé que es un Abogado, un Diputado muy estudioso que este no es ningún contrato, es una Ley Especial para aquellos productores miles y miles de productores de palma aceitera, aquí no hay ningún precio, aquí no hay ninguna evaluación económica sino lo que vamos hacer es tratar de generar energía renovable a base de los subproductos que realmente nosotros hemos determinado, como es posible que llegar nosotros desde el Bajo Aguán hasta la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, cuanto se trata de repuesto, cuanto se gasta de divisas, cuanto se gasta en llantas, el maltrato a las carreteras, el consumo

de combustible para ir a pagar precios onerosos que eso únicamente se convierte en algo negativo para los productores. Señor Presidente quiero decirle con toda propiedad, quiero pedirle de por favor a mis compañeros de Bancada a los que realmente conocen lo que es el beneficio de una energía renovable o alterna que es en base a una biomasa, yo puedo demostrarle con números y hechos, en el Departamento de Olancho se ha perdido más de Ochocientos Millones de Lempiras por no haber sabido utilizar el daño del descortezador del gorgojo en el pino, y nosotros no vamos a permitir que venga la biomasa en el Departamento de Colón para subsidiar economía en la zona norte o en el litoral atlántico, esta biomasa no es de Miguel Facussé no es de un terrateniente, es de más de cinco mil (5,000) productores que hay en la zona del Bajo Aguán, hay en la zona del Progreso, Departamento de Yoro, hay en la zona donde está Nery Menjívar, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida así que es un Proyecto que viene a mejorar las condiciones económicas de los productores y por ende del país, así que yo con toda honestidad quiero decirles a mis compañeros Diputados sin distingo de color político de Bancada y de todos, yo quise que este Proyecto fuera incluido en la zona del Departamento de Olancho, pero quise desmarcarlo para no tener problemas internos con mis hermanos del Departamento de Olancho, ojalá que mi compañero Navarro ponga una iniciativa de Ley en el Departamento de Olancho, en Lepaguare, en San Esteban, en Municipio de Catacamas, de Juticalpa, porque realmente son millones y millones de toneladas de biomasa de pino que realmente no se están utilizando, mire Señor Presidente yo quiero invitarlo a Usted que hace dos (2) años solo habían dos (2) aserraderos en el trayecto de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho y ahora hay más de cuarenta (40)

aserraderos que realmente están usando el pino bueno por el pino malo, este es el crimen más grande que yo he visto en mi vida como un profesional de las ciencias agrícolas de mi país, así que este no es un Proyecto, este no es un Contrato, esta es la Ley que viene a beneficiar a miles y miles de productores del sector campesino principalmente aquellos que se dedican a la producción de energía a través de biomasa y lo otro es eólico y lo otro es solar, no le hacemos daño a nadie, a quien estamos beneficiando ahora si hay interés aquí factico o mediático por favor digámoslo, pero este es un beneficio para los Departamentos de Olancho, Colón, Yoro y los Departamentos de Atlántida, muchas gracias Señor Presidente y muchas gracias compañeros Diputados.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: Muchas gracias a Usted, por lo que logre entender Honorable Diputado, el Proyecto lo presentó quien fue Diputado del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) Wilfredo Paz Zúniga que está en la paz del Señor y Usted lo dictaminó.

El Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera apuntó: Exactamente, es un alto debate que le hicimos, el me lo pidió de por favor que le ayudara porque él era Dirigente Campesino y manejaba lo que era el MUCA, entonces nos pidió que por favor elaboráramos un proyecto y yo gustosamente le dije sin distingos de color político, sin distingo de cosas y aquí el compañero Cálix que es el Suplente del compañero Honorable Diputado Wilfredo Paz Zúniga, en esa oportunidad discutimos ampliamente el Proyecto, tenemos que tener enemigos y los enemigos ya sabemos quiénes son.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, en el Progreso, Departamento de Yoro tenemos experiencia con la generación de energía, lo que se desperdicia con la palma africana, pero ese Proyecto que dice el Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera no es eso, nos quieren timar, allá el que se quiera dejar timar, yo quisiera ver el Dictamen completo porque no lo tienen, ni siquiera el compañero Cálix que lo está mencionando en este momento, o sea el Dictamen completo, lo que yo leí de ese Proyecto me parece una amenaza terrible porque solo es el quince por ciento (15%) el que yo conozco, el que dice que presentó el compañero Honorable Diputado Wilfredo Paz Zúniga, el quince por ciento (15%) de la energía generado con biomasa de lo que se desperdicia del proceso del aceite de palma y lo otro es el pino que ha sido afectado por el gorgojo, hasta allí todo está bien, el asunto es cuánto va a durar ese pino afectado por el gorgojo y en ese mismo Proyecto escuchen bien, va un Artículo donde dice que se concesionará cincuenta mil (50,000) hectáreas de bosque por un período de 30 años, óigame para que lo van a tener, para cuidarlo, si van a generar biomasa lo que van a utilizar es este bosque para estarlo usando ahí, entonces ese Proyecto es una amenaza terrible para el medio ambiente, es un crimen lo que están proponiendo con ese Proyecto en contra del ambiente, entonces que no nos utilicen lo de la palma africana y nos quieren meter ahí que vamos a utilizar pino con gorgojo, 30 años vamos a tener ahí pino con gorgojo, por favor no nos traten de timar, si es diferente ya el Dictamen, si le cambiaron, entonces que nos entreguen una copia del Dictamen, lo analizamos y si es cierto que va ser solo eólico y solo con desperdicio del proceso de la palma africana con gusto lo aprobamos, pero queremos ver el Dictamen completo, lo que yo leí y estudie es un crimen contra el ambiente, pide ahí cincuenta mil

(50,000) hectáreas de bosque para ser manejado por esta gente, por favor, el que apruebe eso es un criminal contra el ambiente, muchas gracias.

El Honorable Diputado Marlon Guillermo Lara Orellana expresó: Muchas gracias Señor Presidente, yo lo que creo que debería de hacer el Señor Presidente de la Comisión de Energía Eléctrica es explicarnos al Pleno es en que consiste realmente este Proyecto, como se va a generar la energía porque existe confusión de los compañeros Diputados, a mí me gustaría preguntarle al Señor Presidente de la Comisión de Energía como es que realmente va a funcionar este Proyecto porque si hay muchos proyectos de energía renovable con el subproducto de biomasa que es de la palma africana o hay mucho que se hace con zacate que se siembra en muchos sectores del Departamento de Cortés, pero aquí no tenemos mucha explicación de parte del Señor Presidente de la Comisión y nos gustaría escucharlo.

El Honorable Diputado Miguel Ángel Navarro Cruz enfatizó: Gracias Señor Presidente, mire, yo quiero decirle al Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera Cruz que en ningún momento la Bancada del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) se opone a este tipo de proyectos, nosotros estamos apoyando el cambio de matriz energética, el problema es que aquí no se socializan esos proyectos, no nos dan a conocer a nosotros nada, absolutamente nada de lo que contienen estos dictámenes y fíjese lo que pasa con estos proyectos el Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera lo sabe muy bien que ese Proyecto era más amplio y hoy este Proyecto lo trastocaron, entonces ya no es el Proyecto del compañero Honorable Diputado Wilfredo Paz Zúniga, aquel Proyecto que lo

suspendieron en el segundo debate y no sabemos porque Diputado que usted mismo se sorprendió y a nosotros nos sorprendió que estábamos en pleno debate aquí listos para aprobarlo en su tercer debate lo suspendieron y se lo llevaron ese Proyecto, hoy nuevamente lo traen ese Proyecto pero ya trastocado, ya no es el mismo Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera, ya no es el mismo que ingreso el compañero Honorable Diputado Wilfredo Paz Zúniga, este es otro, entonces no pueden venir a discutir un Proyecto en su tercer debate cuando es diferente, aquel que se quedó en su segundo debate ya no es el mismo, tendría que comenzar este Proyecto a discutirse en su primer debate, porque este es otro Proyecto Señor Presidente no es el mismo y el Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera lo sabe, no nos vengan a decir acá que nosotros estamos en contra de este Proyecto, hemos legislado aquí hemos discutido este tipo de proyectos, nosotros necesitamos nosotros que se utilice toda esa madera, todo ese desperdicio que dejamos el gorgojo claro que sí, pero esto no lo podemos permitir nosotros como legisladores compañeros debemos de ser responsables este es un delito hacer esto Señor Presidente, no nos oponemos Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera, si viene un Proyecto como el que se está discutiendo en este momento para que aquellos productores de palma puedan utilizar esa palma para generar energía aquí lo vamos apoyar, pero debemos conocerlo con amplitud para ser responsables a la hora de apoyar un proyecto, pero no podemos ir a ciegas nosotros apoyar un Proyecto y más de esto que nos está metiendo de un Proyecto que realidad no lo es, entonces realmente yo si quiero dejar claro esto y pido que se suspenda Señor Presidente, pido que se suspenda el debate de esto porque no es el mismo aquel que discutimos en su primero y segundo debate, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera apuntó: Creo que lo que ha faltado aquí Señor Presidente, quizás sea falta de conocimiento, miren, casualmente en este momento hace unos ocho (8) meses se presentó una iniciativa para la reforma a la Ley de la Matriz Energética, se hizo un gran escándalo y quedaron más de 1800 megawatt de energía limpia porque se decía que era un asesinato energético, hoy por hoy se está haciendo la plataforma de la matriz energética del país en aquella oportunidad cuando se presentó este proyecto de decreto era únicamente exclusiva y me extraña que el compañero de Yoro diga que Cincuenta Mil hectáreas éso es Exposición de Motivos no es la ley no es el articulado yo creo que aquí habemos muchos diputados, muchos estudiosos, muchos improvisados pero todos somos amigos, todos somos diputados electos por el pueblo y yo en lo personal me debo hacer el mandadero de mi departamento por eso presidente para mí no es problema que se suspenda la discusión de este proyecto de ley pero este proyecto viene a beneficiar a los Departamento de Yoro, Colón, Atlántida y Cortés, allá los olanchanos que soy olanchano por las dos (2) puntas, mi padre de San Francisco de Becerra, mi madre de Guarizama, así es que quien dijo miedo, pero no es ese el caso Presidente, el caso es que el Departamento de Colón, el Alto, el Medio y el Bajo Aguán representa ochenta y cinco mil hectáreas de palma aceitera y no es justo que venga la biomasa a llevársela y vendérsela a los Canahuati, a los Rosenthal, a los Larach, en Choloma es justo Navarro que dé allá de Lepaguare, de Juticalpa, de Mangulile, de Culmí lleven esa biomasa al Sur, lleven esa biomasa al Norte, no es justo mire Presidente ese sería el crimen más grande que habido en la vida 8,000 hectáreas se perdieron por el descortezador pero no se ha perdido, otra cosa lo que decía el

Compañero Marlon Lara esta es una energía renovable, esta es una zona de desarrollo energético en la zona que quede más palma aceitera, yo no estoy diciendo, ajá y de quien es el aire es de todos los hondureños que es natural, de quien es el sol es algo mire Presidente por eso se llama energía alterna esa energía cero divisas, cero costo, para el pueblo hondureño, yo les voy a poner ejemplos los nuevos magnates que se han hecho hoy aquí por el gusano descortezador del pino pero no voy a llegar a ese extremo me está hablando el Presidente Oliva ahorita, en este momento pero por respeto a la gran Bancada de los de este soberano voy a terminar mi intervención con el mayor respeto y mayor cariño, Marlon Lara este es un proyecto, esta es una ley de desarrollo en el Aguán que no le va afectar a nadie más si no que va beneficiar al país porque el precio anda entre 8, 9, 10 centavos máximo y no es tanto eso el precio es la voluntad que se van a beneficiar a miles y miles de campesinos, hace unos cinco (5) años solo habían aquí dos (2) fábricas, habían aquí la de Miguel Facussé grupo CODIDAN y de la United Brand en San Alejo hoy, habemos los productores y me siento orgulloso de ser parte del desarrollo agroindustrial de Honduras a través de la Palma Aceitera estudiado en países de Malacia, Singapur, Nueva Guinea, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Brasil y me extraña que el Honorable Diputado Cálix no conozca este Proyecto si se les ha dado como 10 veces para que lo lean pero ese no es mi problema, mi problema está en que Presidente yo voy a defender lo que realmente hay que defender a los campesinos, muchas gracias y que Dios los Bendiga.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas enfatizó: Lo que vamos hacer es lo siguiente, creo que es un buen Proyecto el del Diputado el Dictamen del Diputado

Oscar Nájera, el proyecto originalmente del Honorable Diputado Paz, que este en la paz del Señor es un buen proyecto que beneficia a los pequeños productores no a los grandes productores, sin embargo no vamos a contaminar un Proyecto tan bueno que posee grandes beneficios si no hay un consenso, por consiguiente vamos a suspenderlo por una semana que el Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera pueda platicar con los Diputados, darles mayor explicación y la próxima semana lo volvemos agendar, se suspende la discusión de este proyecto y vamos con la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA.

2) Se anunció la discusión del Artículo 33 de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

ARTÍCULO 33.**- REGISTRO Y CONTROL**. Se refiere a la base de datos sistematizada para el registro y control del personal, que permite mantener actualizado los registros del personal en situación de activo y de reserva de la Policía Nacional, el historial de carrera y hoja de vida digital de los mismos…

…Que será administrado y asegurado por la Dirección de Recursos Humanos.

Los datos personales incluidos en el registro, serán protegidos siempre, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El acceso a los datos personales únicamente procederá por decreto judicial, o a petición de la persona cuyos datos personales se contiene en dicha información, o de sus representantes o sucesores.

El historial del personal efectivo comprende.

a. Hoja de identificación del funcionario y datos personales;

b. Historial Policial;

c. Sanciones;

d. Traslados;

e. Cursos de Capacitación;

f. Reconocimientos y Condecoraciones;

g. Procesos Judiciales en donde hubiera estado involucrado;

h. Diligencias y Resoluciones Disciplinarias Internas;

i. Permisos;

j. Enfermedades;

k. Cualquier otro.

En la discusión del Artículo 33, intervino el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien manifestó: Les pedimos a los Diputados(as), que no se alejen del Hemiciclo esta ley es importante y vienen Dictámenes mucho más importantes para que no digan después que no les avisamos hay unos Dictámenes más importantes aun todavía. Es que tenemos un grupo de 6 Diputados en una charla y les dimos una semana y quieren hoy resolverlo, continuemos la votación vamos.

Quedando aprobado el Artículo 33 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS. Los jefes policiales están obligados a colaborar con la Dirección de Recursos Humanos, notificándoles inmediatamente respecto a cualquier dato relativo al personal policial bajo su mando, que deba ser incluido en el registro del personal policial. Las reclamaciones contra la inscripción o las anotaciones contenidas en el registro, se dirigirán a la Dirección de Recursos Humanos de la policía Nacional, y serán resueltas por su Director, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley. La corrección de errores en la inscripción, o de

cualquier anotación allí contenida, se efectuará por el Director de Recursos Humanos, previa autorización escrita del Director de la Policía Nacional.

Este Artículo 34 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 35.- MANTENIMIENTO DEL PERSONAL EFECTIVO. El mantenimiento del personal efectivo comprende:

a. Efectivo autorizado según Tabla de Organización y Equipo (TOE);

b. Efectivo asignado de acuerdo a la situación diaria del personal;

c. Actualización del Escalafón Policial; y,

d. Presentar y proponer el recurso humano ideal en base a las necesidades institucionales.

Todo en conformidad a lo que se dispone en el Reglamento, manual e instructivos correspondientes.

En la discusión de este Artículo 35, intervino el Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera quien apuntó: Muchas gracias señor Presidente, solo para tener claridad ayer que iniciamos la discusión de esta Ley, reiniciamos la discusión de esta Ley, se adicionaron dos (2) Artículos y ahorita continuando con la lectura miramos que también se incorporó otro Artículo si es así porque no coincide con el documento escrito que tenemos aquí solicitamos respetuosamente que talvez a través de los asistentes de cámara se nos hagan llegar estas incorporaciones al Dictamen porque no lo tenemos y tampoco lo tenemos en el monitor Señor Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Antonio César Rivera Callejas expresó: Dice el Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina que si está en el ordenador los últimos cambios

búsquelo ahí Diputado.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Muchas gracias honorable mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, en el párrafo último de este Artículo 35 dice: “Todo en conformidad a lo que se disponga en el Reglamento, manual e instructivos correspondientes”. Me parece que hay que regular el tiempo porque nosotros no podemos estar legislando conforme a lo que disponga porque estaríamos legislando anticipadamente el contenido de un reglamento que no se conoce yo pienso que la redacción debe quedar así: “Todo de conformidad a lo que dispone el reglamento manual e instructivo correspondiente”. Para que sea en presente, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: De acuerdo dice aquí la Comisión.

Quedando aprobado el Artículo 35 de conformidad con el Dictamen y la sugerencia del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto y aceptadas por la Comisión.

ARTÍCULO 36.- LLAMAMIENTO A LA RESERVA. Con instrucciones del Presidente de la República en caso de Emergencia o conmoción interna el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad hará el llamamiento a través del Director (a) General a la reserva de la Policía Nacional, tal como la señale el Reglamento, manual e instructivo respectivo.
La reserva de la Policía Nacional está bajo el control de la Dirección de Recursos Humanos.

Este Artículo 36 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 37.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. La administración de los recursos humanos, es el proceso conducido bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, en la cual planifican, coordinan, ejecutan y controlan las actividades relacionadas con los miembros de la Policía Nacional, son entre otras las siguientes:

1. Ingreso;
2. llamamiento por situación de emergencia o calamidad nacional;
3. Formación y Capacitación;
4. Transferencia, asignación, clasificación y reclasificación;
5. Ascenso;
6. Orden de Mérito y Antigüedad;
7. Evaluaciones;
8. Suspensión;
9. Retiro;
10. Turnicidad, vacaciones, permisos y licencias;
11. Salarios;
12. Cancelación;
13. Registro y Archivo; y,
14. Otras que se establezcan.

Todo de conformidad a lo que se disponga en el Reglamento, manual e instructivo correspondiente.

Este Artículo 37 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 38.- DEL INGRESO. El ingreso a la Policía Nacional es voluntario y únicamente por medio de la Academia Nacional de

Policía (ANAPO)…

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto manifestó: Honorable mandatario del pueblo Presidente, Honorables mandatarios del pueblo, mujeres y hombres, Presidente yo lo quiero a usted como hijo, porque su papá era mi hermano creo que suspenda esta votación para que no me lo vayan acusar el día de mañana y pienso que debe haber alguna sanción contra los pares de la Cámara que se van y esto es irresponsable, vamos a un proceso electoral y aquí hay gente que no viene a trabajar y no es justo que todos los que estamos acá estemos cumpliendo y ellos no vienen con el respeto que se merecen, gracias Presidente, por favor suspenda el debate y la sesión.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas manifestó: Muchas gracias Abogado Oswaldo Ramos Soto precisamente el Proyecto de Ley que presentó el Honorable Diputado José Tomás Zambrano hace una hora aproximadamente va encaminado a eso, yo creo que si contamos los Diputados por cada Bancada en forma proporcional podemos ver en donde está la mayor ausencia, pero no hay necesidad de decirlo. Vamos a verificar si hay algunos compañeros aquí en el comedor, un segundito nada más para luego suspender la sesión si no hay compañeros, Asistentes de Cámara por favor allá atrás, se suspende la sesión se convoca para el día martes a las 2:00 de la tarde.

18.- Se suspendió la sesión a la 1:20 de la tarde.

19.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día Martes 1 de Agosto del año Dos Mil Diecisiete, a las 5:20 de la tarde.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretario Alterno Wilmer Raynel Neal Velásquez; y, Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Si nos quiere dar la oración de inicio de trabajo de esta semana.

20.- La Honorable Diputada Teresa Concepción Cálix, expresó una elocuente invocación a Dios nuestro Señor así:

ORACIÓN: Todos de pie por favor, Señor te damos gracias por este día, gracias por tu bendita misericordia, gracias Señor porque estamos hoy reunidos aquí y eso en tú nombre Señor, bendice a cada persona que está en este Hemiciclo Señor, bendice al Señor Presidente del Congreso Nacional, al Señor Presidente de la República, bendice a nuestro país para que todo lo que hagamos y aquí aprobamos sea en bien para Honduras, gracias Señor, todo esto te lo pedimos en el nombre de tú Hijo amado, Amén.

21.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

1) Dictamen favorable presentado por la Comisión de Energía nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "HIDROELÉCTRICO TOMHAWA**",** localizado en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrita en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de Septiembre de Dos Mil Trece, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Doctor José María Méndez Arguelles, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO S.A. DE C.V. (ERO, S.A. DE C.V.; firmando los Honorables Diputados: Oscar Ramón Nájera, Walter Antonio Chávez Hernández, José Celín Discua Elvir, Juan Carlos Valenzuela Molina, Jeffrey Alexander Flores Chavarría y Yenny Yessenia Murillo Peña.

   La Secretaría anunció la discusión en primer debate, pasando los Artículos 1 y 2 en el debate enunciado.

2) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), para que realice los traslados presupuestarios internos, en el Programa 15 correspondiente al HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU), específicamente el GRUPO DE SERVICIOS PERSONALES, OBJETO 11100 SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS y los SUBGRUPOS 35000

PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y SUBGRUPOS 1200, SERVICIO DE PERSONAL NO PERMANENTE, instruyendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las transferencias mostradas en el cuadro que se adjunta en la disminución y en el aumento en cada una de las partidas que van adjuntadas en el respectivo Dictamen; firmando el Honorable Diputado: Oscar Ramón Nájera, Audelia Rodríguez Rodríguez, Rodimiro Mejía Merino, Ana Joselina Fortín Pineda, Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León, José Celín Discua Elvir y Prosecretario José Tomás Zambrano Molina.

La Secretaría anunció la discusión del Artículo 1 en su primer debate, interviniendo en la discusión el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Honorables Diputados(as), he tenido comunicación con la Junta Directiva del Hospital Escuela Universitario (HEU), aquí de lo que se trata es de una reorientación del gasto, no se trata de subirle el techo presupuestario ¿Qué es lo que pasa? Ay un dinero encaminado a ciertos nombramientos de plazas por concurso, por situaciones que todo mundo conoce esos concursos no se pueden llevar acabo, pero se necesitan dos (2) cosas importantes, una es un rubro para medicamentos y el otro es para reactivos de laboratorios, placas de rayos x y todo ese tipo de logística, además hay un personal que se llama personal no permanente que es un personal por contrato donde hay de diversas categorías desde médicos especialistas hasta personal de aseo que necesita renovársele el Contrato, entonces se está reorientando esa cantidad que anda cerca creo de los Cien Millones de Lempiras (L.100,000,000.00) para que puedan ser ejecutados en lo que queda del año fiscal vigente, fundamentado en lo anterior voy a proponer formal moción para que le

dispensemos dos (2) debates para que sea discutido en uno solo y ruego a la Secretaría le dé el trámite correspondiente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina externó: Se le pregunta a la Cámara si se toma en consideración la Moción de dispensa de debates.
Tomada en consideración
A discusión
Suficientemente discutida
A votación la moción de dispensa de debates

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores exteriorizó: Muchas gracias Diputado Presidente, saludo a todos los compañeros(as) de todas las Bancadas, bueno Usted ha introducido un tema donde se refleja que este Congreso Nacional tiene atribuciones para discutir asuntos de la Universidad, porque algunos dicen que la autonomía la violenta el Congreso Nacional al discutir y ahí observa que si tenemos atribuciones para discutir estos temas, hoy se está discutiendo un tema que es presupuestario y que es readecuar algunos renglones y Usted nos dice que es para un tema de emergencia, nos gustaría que además de los que nos decía que era para unos reactivos porque se habla que es para personal supernumerario me preocupa eso, estamos a días de elecciones, eso nos preocupa Diputado Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Es para renovarle contrato a cierto personal que supuestamente no se iba a ocupar para hacer el concurso, pero al hacer el concurso queda en el aire y Usted tiene el dinero para

contratarlo para que siga haciendo iguales funciones bajo la modalidad de contrato.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores manifestó: Muchas gracias, no dudamos de sus explicaciones, entonces estamos hablando de Cien Millones de Lempiras (L.100,000,000.00) para un personal que se iba a nombrar por concurso y que se necesita para finalizar el período, nos faltaría a nosotros un poquito más de explicación para que pudiéramos acompañar ese Decreto, muchas gracias Diputado Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: La moción quedó aprobada.

Queda aprobada la Moción de dispensa de debates.

En consecuencia, a discusión el Artículo 1 en su único debate.

El Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeros(as), en realidad ya a partir de este mes de Agosto Honorables Diputados(as) llegan al Congreso Nacional modificaciones presupuestarias, queremos decirle que esto realmente no incrementa adicionalmente el presupuesto, no es aumento al presupuesto, simplemente partidas que están dentro del Hospital Escuela Universitario (HEU) y que obviamente están dentro de las estructuras presupuestarias de la Universidad, estamos solamente ubicándolas donde realmente el mismo Hospital Escuela Universitario (HEU) las necesita, son estructuras que no las puede mover ni el mismo Poder Ejecutivo, sino que solamente el Congreso

Nacional las puede mover, en consecuencia Señor Presidente y compañeros Diputados no se está incrementando absolutamente el presupuesto, solamente se está cumpliendo con una solicitud de las autoridades del Hospital Escuela Universitario (HEU) y realmente en temas presupuestarios la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), siempre se le aprueba aquí en el Congreso Nacional de la República hasta ahí llega nuestras facultades, ya otros temas que el compañero Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quiere tocar yo creo que ese tema no está en la discusión del caso, más que temas eminentemente presupuestarios y que realmente son una necesidad impostergable para el Hospital Escuela Universitario (HEU) por lo que ruego a los compañeros con el debido respeto y a las compañeras que le demos el apoyo al Hospital Escuela Universitario (HEU) que lo necesita mucho para salir delante de su problema que tiene en este momento presupuestario, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina externó: A votación el Artículo 1 en su único debate
Queda aprobado el Artículo 1

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
A discusión
Suficientemente discutido
A votación
Aprobado

3) Dictamen favorable presentado por la Comisión de Energía, nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto contentivo de

aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis, entre el Licenciado JOSÉ ANTONIO GÁLDAMEZ FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, y el Doctor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARGUELLES, Gerente General y a la vez Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, Sociedad Anónima de Capital Variable (ERO, S.A. DE C.V.), para la instalación del Proyecto HIDROELÉCTRICO TOMHAWA, localizado en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho; firmando los Honorables Diputados: Oscar Ramón Nájera, Walter Antonio Chávez Hernández, José Celín Discua Elvir, Juan Carlos Valenzuela Molina, Jeffrey Alexander Flores Chavarría y Yenny Yessenia Murillo Peña.

La Secretaría anunció en primer debate, pasando los Artículos 1 y 2 en el debate enunciado.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Honorables Diputados(as), hemos conversado con algunos Jefes de Bancada y nos encontramos ahorita ante la situación que como estamos discutiendo la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL y exactamente dentro de veinte (20) días va a ver aquí una reunión regional donde vamos a ser evaluados para ver si logramos subir de Categoría B a Categoría A, en este tema de Aeronáutica Civil solo el hecho de contar con una Ley nos da treinta (30) puntos en la evaluación, obviamente eso va tener un efectos en el turismo

para atraer nuevas líneas aéreas en el país, mejorar la interconectividad aérea, por eso creemos que amparados en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de este Poder del Estado podemos reproducir la valiosa experiencia que hemos tenido en la discusión y aprobación del Código Penal, de ir aprobándolo por Capítulos ya la Ley nos autoriza ponerlo por Artículo, Título o Capítulo, pero en este caso iríamos por Capítulos ya que es una Ley eminentemente técnica y obviamente el que tenga duda en alguno de los Artículos podrá pedir las explicaciones del caso o hacer las aportaciones que considere pertinentes, amparado en eso vamos a proceder hacerlo de esa manera esperando su comprensión y sobre todo su aportación para hacer así los afinamientos que la Ley así lo requiere.

4) Se anunció la discusión del Artículo 74, contenido en el CAPÍTULO I, del Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100, 101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 74.- Todo piloto al mando de una aeronave que vuele sobre territorio nacional, deberá tener el conocimiento de las Leyes, Reglamentos y Regulaciones que rigen la navegación aérea en la República, especialmente de la situación de las zonas peligrosas, restringidas y prohibidas.

ARTÍCULO 82.- Para el uso de aparatos fotográficos instalados en aeronaves nacionales o extranjeras, será obligatorio tener la autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía dependiente del Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 87.- El explotador y operador de aeronaves deben operarlas dentro de las Especificaciones y Limitaciones de Operación (OPSSPEC) que sustentan su Certificado de Operador Aéreo (COA).

ARTÍCULO 94.- Son servicios auxiliares de la navegación aérea, los que garantizan su seguridad y regularidad, tales como el control de tránsito aéreo, servicios de información aeronáutica, comunicaciones aeronáuticas, servicios meteorológicos, servicios de balizamiento diurno o nocturno que se deberán suministrar con ajuste a las normas y métodos recomendados por la OASI establecidos en el Convenio de Chicago y en las RAC.

ARTÍCULO 98.- La AHAC será la responsable que se cumplan los procedimientos y coordinaciones que requiere la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional.

ARTÍCULO 99.- La AHAC simplificará la tramitación y procurará la uniformidad de procedimientos en la aplicación de las normas y métodos recomendados por la OACI, con el propósito de facilitar y acelerar el transporte aéreo en las revisiones que practiquen autoridades aduaneras, sanitarias y de migración.

ARTÍCULO 100.- Deberá establecerse en los Aeropuertos Internacionales del país, los comités locales de facilitación, los cuales estarán integrados por todos los Organismos públicos y privados involucrados en los procesos de facilitación de transporte aéreo, su participación es de carácter obligatorio.

El personal de Facilitación tendrá la obligación y autoridad para ejercer las funciones de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas y procedimientos derivados del Anexo 9 de la OACI y el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, para lo cual la Autoridad Aeronáutica deberá proporcionar los recursos necesarios para su cumplimiento.

La Reglamentación establecerá la composición, funciones y atribuciones del Comité Nacional de Facilitación.

ARTÍCULO 101.- El Estado de Honduras garantiza la seguridad de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional a tal efecto la autoridad para ejercer la seguridad aeroportuaria (AVSEC) en el Estado de Honduras es la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA) dependiente de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), que estará regulada por los Instrumentos legales que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 106.- Los servicios aéreos de transporte público entre dos (2) puntos cualesquiera del territorio nacional, quedan reservados exclusivamente para empresas hondureñas. Se entenderán por empresas hondureñas las que reúnan los requisitos siguientes:

1) El cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, por lo menos debe pertenecer a personas naturales o jurídicas hondureñas; y,

2) El control efectivo de la empresa y la dirección de la misma deberá estar igualmente en poder de hondureños.

ARTÍCULO 113.- El término de vigencia de los Certificados de Explotación, se otorgará gradualmente entre uno (1) y diez (10) años; renovables siempre y cuando persistan las razones de interés público que motivaron el otorgamiento de dicho certificado.

El término de duración de un Certificado de Explotación se determinará de acuerdo con la importancia económica del servicio, la cuantía de la inversión inicial y las ulteriores que sean necesarias para el desarrollo y mejoramiento del servicio.

No obstante, el plazo indicado en el párrafo primero, los Titulares del Certificado de Explotación ostentado por empresas nacionales deberán obtener un Certificado de Operador Aéreo (COA) extendido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, después de pasar por un proceso de certificación de seguridad operacional, sometiéndose permanentemente a las inspecciones contempladas en las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).

ARTÍCULO 115.- Cuando se trate de una empresa extranjera, la solicitud de certificado de explotación, adicionalmente deberá acreditar los requisitos siguientes: 1) La incorporación en Honduras de la sociedad en el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones. 2) …; 3) …; y, 4)…

ARTÍCULO 119.- El Certificado de Operador Aéreo (COA) que otorga la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, es el documento que comprueba que el operador llena los requisitos técnicos establecidos en las leyes y Regulaciones de Aeronáutica Civil de

Honduras. No podrán iniciar operaciones de transporte aéreo aquellas empresas nacionales que sean Titulares de Certificados de Explotación que no hayan obtenido su Certificado de Operador Aéreo (COA).

ARTÍCULO 131.- Las empresas hondureñas podrán operar con aeronaves de matrícula extranjera. Dichas aeronaves deben ser sometidas a los procesos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC) para ser aprobadas, por la AHAC.
En ningún caso concederá permisos a aquellas aeronaves que no cumplan con los requisitos antes establecidos.

ARTÍCULO 134.-La operación de vuelos chárter se regulará conforme lo establecido en el Reglamento para LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VUELOS DE FLETAMENTO (CHÁRTER) A OPERADORES AÉREOS EXTRANJEROS vigente.

En la discusión del Capítulo I, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, creo que vamos a ir rápido así por Capítulo, aquí hay dos (2) inquietudes, en el Artículo 94 creo que los técnicos lo pueden ir colocando en las pantallas porque ahí está en la computadora, el Artículo 94 relaciona algunos aspectos técnicos que sería importante que nos explicaran para el momento de la votación, por ejemplo entendemos bien los servicios de información aeronáutica, comunicación aeronáutica, servicios meteorológicos, pero aquí hay un término técnico “servicio de balizamiento diurno” nos gustaría que nos explicaran que tipo de servicio es ése, Artículo 94 y en el Artículo 101 hay otra inquietud, aquí habla de que va a ver una

dependencia que estamos creando encargada de la seguridad del aeropuerto, ésa dependencia es de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, mi inquietud va para el Señor Presidente de la Comisión para determinar si ésto está en armonía con lo aprobado con la Ley Orgánica o si estamos utilizando otros nombres y no los que ya establecimos, esas serían mis dos (2) inquietudes.

El Capitán O´conor, Asesor de la Comisión de Ley de Aeronáutica Civil puntualizó: Buenas tardes Honorables, cuando hablamos de balizamiento hablamos de señalamiento de los aeropuertos, no sé si usted se ha fijado tanto diurno como nocturno hay señalamiento en todos los aeropuertos, es a lo que se refiere este Artículo.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison enfatizó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeros(as) Diputados, yo creo que tiene razón el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores, actualmente es la Dirección Nacional de Inteligencia quien maneja la seguridad aeroportuaria porque así está establecido en el Decreto Ejecutivo emitido en su momento y ése fue un tema a discusión por la OACI por temas de seguridad ellos han concluido que es mejor que lo maneje la Dirección Nacional de Inteligencia, muchas gracias Señor Presidente.

Queda aprobado el Capítulo I.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 148.- Son servicios aéreos privados aquellos que tengan como fin único y exclusivo: 1) Trabajos aéreos: Tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial, construcción, levantamiento de planos, lanzamiento de paracaídas y patrulla. 2)

Científicos: Cuando la aeronave especialmente equipada es empleada para realizar actividades de investigación y exploración con fines científicos. 3) Industriales: Cuando la aeronave es empleada por fabricantes o ensambladores de aeronaves o sus componentes, o talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras, con fines de comprobación o demostración. 4) Particulares: cuando la aeronave es empleada en las actividades de sus propietarios. 5) Actividades comerciales distintas al transporte aéreo público, y 6) Otros calificados como tales por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

La aviación privada no conlleva el reconocimiento de una contraprestación bajo ninguna forma ni modalidad.

ARTÍCULO 149.- El propietario de una o varias aeronaves podrá prestar servicios privados dentro de los conceptos descritos en el Artículo precedente con la finalidad de obtener lucro o beneficio económico, para tal efecto requiere obtener autorización de la AHAC para efectuar VUELOS PRIVADOS POR REMUNERACIÓN, y ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña. Las autorizaciones para servicios aéreos privados por remuneración se otorgarán por un período de uno (1) a dos (2) años prorrogable.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la AHAC cada vez que lo estime necesario podrá autorizar el empleo temporal de personal técnico y aeronaves extranjeras para el desempeño de servicios aéreos privados por remuneración. Estas autorizaciones se concederán por un término no mayor de seis (6) meses, pero podrán ser renovados por la AHAC si esta estima pertinente la existencia de causas justificadas que hagan posible otorgar la renovación.

ARTÍCULO 154.- Los propietarios u operadores de aeronaves con matricula hondureña de servicio privado que las destinen a fines particulares sin remuneración, no necesitarán autorización para poder circular; bastará que obtengan los distintivos de nacionalidad y matrícula respectivas, y que tengan vigentes sus licencias, Certificados de Aeronavegabilidad y libros de abordo. Además, deberán cumplir con todas las disposiciones sobre la seguridad de la navegación aérea contenidas en esta Ley y sus Reglamentos y garantizar mediante seguros o fianzas bancarias que sean suficientes para responder por las responsabilidades en que puedan incurrir por daños a las personas o bienes de terceros en la superficie y personal técnico aeronáutico.

ARTÍCULO 156.-Se consideran de utilidad pública:

1. Las Escuelas de Instrucción Aeronáutica
2. Las Organizaciones de Formación de Mantenimiento Aprobadas
3. Los Centros de Investigación Aeronáutica; y
4. Los Clubes Aéreos

ARTÍCULO 157.- Las Escuelas de Instrucción Aeronáutica, las Organizaciones de Formación de Mantenimiento Aprobadas, los Centros de Investigación Aeronáutica deben ser de carácter oficial o privado y en ambos casos se regirán y funcionarán de acuerdo con las normas de esta Ley y las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC).

ARTÍCULO 158.- Las Escuelas de Instrucción Aeronáutica y los Clubes Aéreos están exonerados en el pago de servicios de aterrizaje y despegue en las actividades de entrenamiento y educación.

ARTÍCULO 159.- Las Escuelas de Instrucción Aeronáutica, las Organizaciones de Formación de Mantenimiento Aprobadas, los Centros de Investigación Aeronáutica y los Clubes Aéreos previa autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrán construir, mantener o acondicionar en terrenos privados o aeródromos nacionales no concesionados para prestar servicios propios o afines a sus actividades de aviación civil.

ARTÍCULO 160.- La autorización otorgada a las Escuelas de Instrucción Aeronáutica podrá ser cancelada en cualquier momento, si se llegaré a comprobar irregularidades en la enseñanza y en la expedición de títulos.

ARTÍCULO 161.- El profesorado de las Escuelas de Instrucción Aeronáutica, planes de estudio y demás aspectos de la enseñanza técnico aeronáutica deberán autorizarse por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, mediante la correspondiente licencia y/o certificaciones en la forma que establezca la respectiva Regulación.

ARTÍCULO 162.- La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil aceptará para la expedición de la licencia los resultados de exámenes presentados ante las Escuelas de Instrucción Aeronáutica debidamente reconocidas, reservándose el derecho de reexaminar cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 164.- Para el establecimiento de fábricas y plantas ensambladoras de aeronaves, motores y accesorios o talleres de mantenimiento aeronáutico, se necesitará autorización previa de la AHAC y sus empresarios quedarán obligados en todo caso a regir

sus actividades de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y de seguridad que ésta dicte.

En la discusión del Capítulo II, que contiene los Artículos 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 164 a reformarse intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien expresó: Gracias Honorable mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, para la comisión en el Artículo 156 en vez de “se consideran”, “son de utilidad pública”, luego en el Artículo 160 “La autorización otorgada a las escuelas de Instrucción de aeronáutica “pueden ser canceladas”, “puede ser cancelada” no “podrá”, y allá en el Artículo 162 la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil “debe aceptar” (etcétera), no “aceptará”, “debe aceptar”, gracias Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Aceptada la sugerencia.

Quedando aprobado el Capítulo II que contiene los Artículos 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 164 a reformarse, con las sugerencias aceptadas por la Comisión.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 165.- Crease la **COMISIÓN INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (CIAIA),** como un organismo oficial de carácter nacional encargado de investigar los accidentes aéreos ocurridos dentro del territorio hondureño, así como los ocurridos a aeronaves con matrícula hondureña, en aguas y espacio aéreo internacional que no estén bajo la soberanía de otro Estado. Participará en la investigación de accidentes e incidentes

graves que involucren a una aeronave registrada en Honduras y que ocurra en el territorio de un país extranjero, de conformidad a los Tratados, Convenios, Acuerdos u otros arreglos entre Honduras y el país en cuyo territorio haya ocurrido el accidente. Estará adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA); actuará con independencia funcional con respecto a las Autoridades Aeronáuticas y Aeroportuarias, así como a cualquier otro cuyos intereses pudiesen estar en conflicto con la labor encomendada por la presente Ley. Contará con los equipos, facilidades y el personal necesario para el desempeño de sus funciones, así como con los recursos económicos necesarios consignados en el presupuesto anual de la **SEDENA.**

Las investigaciones de la CIAIA no van dirigidas a establecer culpas o responsabilidades, sino que tienen un carácter técnico. Su objetivo es determinar las causas que provocaron los accidentes aéreos para prevenirlos en el futuro. Tras cada accidente la CIAIA elaborará un informe que contendrá su análisis, las conclusiones sobre el mismo y una serie de recomendaciones de seguridad para que no vuelva a repetirse.

El CIAIA debe cumplir con las Leyes y reglamentación nacional y Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 167.- Las operaciones de búsqueda y salvamento serán dirigidas y controladas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, cuando se trate de accidente sufrido por una aeronave de transporte público o de servicio privado. Los gastos que origine el rescate de la aeronave y las víctimas, serán por cuenta de los operadores o dueños de la aeronave que sufrió el accidente; asimismo deberá responder aun cuando no haya rescate y la búsqueda fuere infructuosa.

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en el marco de servicio público y salvamento coordinará con la Dirección General de Marina Mercante en atención a sus atribuciones y de conformidad a los protocolos que este establezca para dar respuesta a operaciones de búsqueda y salvamento de vidas humanas en el mar, de manera que lo hagan de una manera eficaz y en cada una de las regiones en el espacio marítimo y aéreo correspondiente, tal como lo indica el Capítulo 2 inciso 2.4 del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo de la Organización Marítima Internacional (OMI).

ARTÍCULO 168.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un accidente o incidente grave deberá notificar a la autoridad más próxima, la que está obligada a comunicar los hechos por la vía más rápida a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, quien informará de inmediato a la CIAIA.

La primera autoridad que acuda al lugar del accidente proveerá lo necesario para la protección y auxilio de los pasajeros y tripulantes y tomará bajo su responsabilidad la aeronave, los equipajes, la carga y el correo.

ARTÍCULO 175.- Se considerará abandonada una aeronave: 1) Cuando así lo manifieste por escrito el propietario u operador ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; 2) Cuando por un término de noventa (90) días calendario permanezca en un aeródromo sin efectuar operaciones y no se halle bajo cuidado directo o indirecto de su propietario u operador; y 3) Cuando carezca de distintivos de nacionalidad y matrícula y se ignore el nombre del propietario y el lugar de procedencia.

La AHAC en relación al numeral 1), hará la declaración de abandono sin exigir ningún otro requisito. En lo referente a los numerales 2) y 3), mandará a publicar un aviso por tres (3) días consecutivos en "LA GACETA", Diario Oficial de la República o en un diario de circulación nacional y después de ocho (8) días a partir del último aviso sin que nadie la haya reclamado, hará la declaratoria de abandono y la AHAC, tendrá la potestad de destinarla para su uso o lo que estime conveniente. En caso de subasta, el producto de la misma se aplicará preferentemente a cubrir las obligaciones fiscales, si las hubiere, y los gastos de movilización. El remanente ingresará a la Tesorería General de la República y se incorporará al Presupuesto de la AHAC, por medio de transferencia a la cuenta especial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 226.- El Contrato de Fletamento en el que intervenga una aeronave matrícula hondureña o un operador hondureño deberá constar por escrito y ser aprobado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, la cual extenderá dicha aprobación solamente en casos que el fletador esté autorizado conforme a las disposiciones de esta Ley, para llevar a efecto el servicio que se propone darle a la aeronave.

ARTÍCULO 246.- En el transporte internacional de personas, equipaje facturado, mercancías y objetos cuya custodia conserva el pasajero, la responsabilidad del explotador se limitará a lo establecido en el CONVENIO DE VARSOVIA y sus protocolos y en su caso al CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL (MONTREAL 1999).

Estos Convenios también será aplicable en lo relativo a la nulidad, dolo o culpa grave presunción y porteadores sucesivos.

ARTÍCULO 289.- La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tendrá facultades para vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la aviación civil así como para imponer las sanciones administrativas o pecuniarias por violación a esta Ley, sus reglamentos, regulaciones, directivas operacionales y circulares de cumplimiento obligatorio expedidas bajo esta Ley.

Para imponer multas, la AGENCIA determinará el monto de la misma atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al cometerse la falta. No se impondrá sanción sin oír previamente al sindicado.

Las resoluciones emitidas en estos procedimientos serán susceptibles de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 290.- Se impondrá multa de quinientos (500.00) a cinco mil (5,000) Derechos Especiales de Giro al Comandante, piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave civil que, sin tener autorización especial o sin que medie causa de fuerza mayor:

1. Vuele sobre ciudades o centros de población a una altura inferior a la que prescribe el Reglamento de Tránsito Aéreo;
2. Realice vuelos acrobáticos, rasantes, de exhibición o evoluciones peligrosas sobre ciudades o centros de población, o en cualquier lugar;
3. Conduzca una aeronave sin distintivos de nacionalidad y matrícula;
4. Conduzca una aeronave sin Certificado de Aeronavegabilidad o sin que éste haya sido debidamente revalidado;

5. Conduzca o tripule una aeronave sin la licencia respectiva, convalidación y su certificado médico vigente o en su caso el permiso especial que se requiere; de acuerdo con la categoría, clase y tipo de aeronave de que se trate, o cuando dichos documentos no hayan sido debidamente revalidados;

6. Por internar al país una aeronave extranjera o por llevar fuera una aeronave nacional, sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley y sus Reglamentos

7. Desobedecer las órdenes que reciba con respecto al tránsito aéreo;

8. Permitir a cualquier persona que no sea parte de la tripulación tomar parte en las operaciones de vuelo;

9. Tripular la aeronave bajo efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas, cualquier droga o estupefacientes en cualquier cantidad. Igual sanción se impondrá a cualquier miembro de la tripulación en el mismo caso;

10. Volar sobre zonas prohibidas o restringidas;

11. Arrojar o permitir arrojar innecesariamente desde la aeronave objetos o lastres;

12. Transportar cadáveres o personas que por la naturaleza de su enfermedad pasada o presente, respectivamente, representen un real e inequívoco riesgo para los demás pasajeros;

13. Abandone la aeronave, los pasajeros, carga y demás efectos en lugar que no sea precisamente el terminal y sin causa grave justificada;

14. Realizar o permitir que se realicen a bordo, en vuelo, tomas aerofotográficas o Aerotopográficas sin el correspondiente permiso.

15. Por realizar vuelos de demostración, pruebas técnicas o vuelos de instrucción, sin el permiso del caso;

16. Por no aterrizar en los aeródromos civiles que hayan sido fijado en el permiso o autorización de vuelos necesarios;

17. No permitir el libre acceso a los inspectores previamente identificados para efectuar las inspecciones de las aeronaves, tripulaciones y documentos;

18. Omitir información que requiera el control de tránsito aéreo para la seguridad de vuelo o proporcionarle datos falsos; y

19. Violar cualquier disposición contenida en la presente Ley, su Reglamento y Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).

En todos los casos que prevé este Artículo, además de la multa se pondrá, a juicio de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, atendiendo la gravedad de la falta, suspender la licencia al piloto responsable.

ARTÍCULO 291.- Se impondrá multa de mil (1,000.00) ocho mil (8,000.00) Derechos Especiales de Giro al propietario u operador de cualquier aeronave civil que, sin tener autorización especial, permita que la aeronave transite:

1. Sin marcas de nacionalidad y matrícula;

2. Sin Certificado de Aeronavegabilidad o de matrícula o que éstos no estén vigentes;

3. Sin seguros de conformidad a esta Ley o que los mismos no estén vigentes;

4. Tripulada por personas que carezcan de la licencia correspondiente;

5. Por alterar o modificar los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave;

6. Por matricular la aeronave en el registro de otro Estado sin haber obtenido la cancelación de las marcas de nacionalidad y matrícula hondureñas;

7. Por ordenar al Comandante o Piloto actos que impliquen violación de esta Ley y sus Reglamentos;

8. Por internar al país una aeronave extranjera o por llevar fuera una aeronave nacional, sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley y sus Reglamentos;

9. Por no hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, de manera inmediata, los accidentes ocurridos a sus aeronaves;

10. Por permitir que sus aeronaves obstaculicen o impidan el tránsito aéreo en los aeródromos;

11. Por transportar armas, artículos peligrosos, inflamables explosivos y otros semejantes;

12. Por transportar cadáveres, personas con enfermedades infecto-contagiosas o mentales; y en aeronaves de transporte público, por transportar personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes; y,

13. Por usar y permitir el uso de aparatos aerofotográficos abordo de una aeronave;

14. Violar cualquier disposición contenida en la presente Ley, su Reglamento y Regulaciones de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 292.- Se impondrá multa de dos mil (2,000) a diez mil (10,000.00) Derechos Especiales de Giro, a las empresas de transporte aéreo, por:

1. Realizar operaciones, distintas de los vuelos especiales, en violación a los itinerarios, frecuencias y horarios registrados oficialmente;

2. Negarse a transportar a alguna persona o carga sin tener razón legal para ello;

3. Por obstaculizar la aproximación a cualquier aeronave, en un aeropuerto, aeródromo que haya sido abierto al uso público.

4. Por no efectuar de manera reglamentaria, la conservación de sus equipos de vuelo, motores auxiliares y demás equipos y servicios que se relacionen con la seguridad y eficiencia del transporte;

5. Por no seguir las rutas aéreas o no aterrizar en los aeropuertos de acuerdo con lo fijado en el Certificado de Explotación, o el plan de vuelo en su caso;

6. Suspender sin causa justificada los vuelos programados, en detrimento del Estado o de los usuarios;

7. Realizar operaciones de transporte aéreo sin contar con la autorización respectiva,

8. Operar sin Certificado de Operador Aéreo

9. Obligar a la tripulación a realizar vuelos con aeronaves que no reúnan las condiciones de aeronavegabilidad;

10. No contar con la documentación nacional e internacional, requerida a bordo de la aeronave;

11. No contar la aeronave con equipo de emergencia y supervivencia actualizado;

12. No tener actualizadas las directivas de aeronavegabilidad de aeronave de acuerdo al fabricante;

13. No tener actualizadas las Especificaciones y Limitaciones de Operación (OPS-PEC)

14. No tener actualizados los componentes de vida útil de la aeronave de acuerdo al fabricante;

15. Despachar aeronaves con información falsa o alterada de una reparación;

16. No hacer del conocimiento de las autoridades competentes del área y la AHAC, en forma inmediata los accidentes o incidentes ocurridos a sus aeronaves;

17. Impedir el libre acceso de los inspectores debidamente identificados, a sus aeronaves, instalaciones, talleres de mantenimiento, bodegas y documentos;

18. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley, sus Reglamentos, Regulaciones, Certificado de Explotación o Autorización y que, a juicio de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, no amerite la cancelación del Certificado o Autorización.

ARTÍCULO 293.- Se impondrá multa de mil (1,000.00) a diez mil (10,000.00) Derechos Especiales de Giro, a las personas naturales o jurídicas que presten servicios y desarrollen actividades conexas con la aviación y sus empleados o dependientes, por:

1. Prestar los servicios sin contar con el permiso que lo autorice para operar;
2. Emplear personal que no esté debidamente calificado;
3. Emplear personal que no cuente con la licencia respectiva;
4. Desarrollar sus actividades en instalaciones que no reúnan condiciones físicas y técnicas;
5. No contar con los manuales correspondientes debidamente actualizados;
6. No contar con los manuales completos hasta su última revisión;
7. No contar con equipo contra incendios de conformidad a las regulaciones Respectivas;
8. No realizar las reparaciones correspondientes de conformidad con las recomendaciones del fabricante o las establecidas en las Regulaciones;
9. No contar con los seguros respectivos;
10. Emplear equipo en malas condiciones;
11. Obstruir la labor de seguridad operacional o acciones de salvamento y extinción de incendio (SEI);

12. Utilizar vehículos sin el instrumental requerido en materia de seguridad operacional;
13. Atravesar o circular la pista de aterrizaje o calles de rodaje sin la autorización correspondiente.
14. Instalar torres, rótulos, construir obras o cualquier instalación en el aeródromo o en áreas adyacentes o inmediatas a estos, sin contar con la autorización debida;
15. Poner en peligro la seguridad de una aeronave mediante la supresión de señales de ayuda de vuelo, o por medio de la colocación de falsas señales.
16. Entorpecer la seguridad aeronáutica de un aeródromo, penetrando en el área reservada de circulación aeronáutica, deteniéndose en la pista o consintiendo en ella la entrada de animales;
17. Construir aeródromos, pistas, helipuertos y operarlos sin contar con la autorización de la AHAC;
18. Violar cualquier disposición contenida en la presente Ley, su Reglamento y Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).

ARTÍCULO 294.- Toda persona que ofrece o acepta transportar por la vía aérea mercancías peligrosas en violación al Reglamento correspondiente o a las instrucciones técnicas de la OACI para el transporte seguro de mercancías peligrosas está sujeto a una sanción entre mil (1,000.00) y diez mil (10,000.00) Derechos Especiales de Giro (DEG).

ARTÍCULO 295.– Las infracciones a la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones que no tengan contemplada una sanción específica, serán sancionadas de conformidad, a la gravedad de la misma. La AHAC, en la determinación de la multa

deberá tomar en cuenta la naturaleza, consecuencias y gravedad de la violación cometida, el grado de culpabilidad, el expediente de infracciones cometidas con anterioridad, y las inhabilitaciones para conducir operaciones de navegación aérea.

ARTÍCULO 296.- Las multas deben pagarse dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique la resolución que sanciona al infractor. Por cada día de atraso después del período expresado, el sancionado deberá pagar un interés moratorio equivalente al 7% mensual.

De no hacerse efectiva la multa, al ser requerida, la AHAC podrá a su elección deducir el monto de la garantía que le ha sido presentada, si fuere el caso; o suspender, cancelar la licencia, convalidación, permiso, autorización, certificación u otra otorgada por la AHAC, que lo habilite para la prestación del servicio.

Transcurrido el término establecido para el pago de la multa y ésta no ha sido cancelada, el Director de la AHAC solicitara a la Procuraduría General de la República hacer efectiva por la vía ejecutiva dichos adeudos. Para tal fin, la certificación de la Resolución tendrá fuerza ejecutiva.

ARTÍCULO 306.- LA AHAC contará con personal técnico especializado en materia de aviación civil y una estructura orgánica que le permita cumplir con eficiencia las atribuciones puestas a su cargo. El personal será seleccionado mediante concurso y aplicando pruebas de evaluación y confianza.

En la discusión del Capítulo III, que contiene los Artículos 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 306, a reformarse, intervino el Honorable Diputado José Valery Boris

Espinal Ponce quien apuntó: Muchas gracias Presidente, muy buenas tardes compañeros(as), compañeros, los periodistas en la platea, Presidente rápidamente nosotros tenemos una inquietud en la Comisión de Investigación de Accidentes y aprovechando que están los compañeros de aeronáutica civil nos podrían explicar quiénes son los que realmente ahorita hacen las evaluaciones cuando ocurren estos accidentes y en segundo lugar nosotros plantearíamos que nos digan ¿Quiénes son esas personas?, este equipo que va ser constituido en la Comisión de Investigación y Accidentes, ¿Qué han pensado?, ¿Quiénes son los profesionales?, ¿Qué especialidades deben tener ellos para poder crear esta comisión de investigación? Igual en el Artículo 293 y nosotros tenemos un planteamiento en quien evaluará todas estas regulaciones que se expresan en el Artículo 293 ¿Qué equipo que avaluará? Será el mismo de accidente estará a cargo de aeronáutica civil, en el último caso del Artículo 306 quienes, las especificaciones de los concursos nos interesan a ver si los de la comisión aprovechando que están los compañeros de aeronáutica civil nos pueden dar a estas inquietudes que hemos planteado como Bancada del PINU, muchas gracias.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias Diputado Presidente, como nos interesa la certificación, una de las cosas que van a observar es que se garantice el debido proceso y aquí observo por un lado que se le establece que para imponer estas sanciones se va a seguir la Ley de Procedimiento Administrativo, allí tenemos un elemento que indica que hay debido proceso, pero yo entiendo algunas inquietudes sobre todo con el monto de la multas, siempre hay que verificarlo que sean

proporcionales y reciprocidad sería en estas leyes, entonces me gustaría que explicaran en ¿Qué consisten esas multas especiales de derecho de giro?, a ¿Cuánto es la equivalencia? Porque establecemos multas de quinientos a cinco mil derechos especiales de giro, a ¿Cuánto significa?, ¿Cuál es el impacto? Si está en reciprocidad de las otras normas en el área, muchas gracias Diputado Presidente.

La Abogada Maradiaga, Representante de Aeronáutica Civil enfatizó: Buenas tardes honorables diputados, el Artículo que nos trae en discusión en relación a la Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación, es en sí un requerimiento de la OACI, realmente esta comisión funciona en la Agencia de Aeronáutica Civil, como discrepancia hemos encontrado que esa comisión debe de funcionar en forma separada para que la agencia no sea juez, ni parte, es así que se ha determinado que esta comisión sea adscrita a la Secretaría de Defensa en el sentido de que al ocurrir un accidente la agencia se aparta inmediatamente y la comisión asume la función, actualmente nuestro personal al surgir un accidente de aeronabilidad, en estándares de vuelo se subsume la investigación y podría a ver allí una pérdida de criterio, la OACI está estableciendo que se haga esa separación, ¿Qué personal va a conformar la misma? Actualmente nuestra comisión estaría alguien de aeronabilidad, estaría alguien de operaciones, algún médico aeronáutico, en todo caso como la misma ley lo establece se va a crear una reglamentación en la cual se va a regular todas esas reglamentaciones. Los Derechos Especiales de Giro en relación a las multas, actualmente nosotros las estamos aplicando que es el Derecho Especial de Giro, ¿Qué es el derecho especial de giro?, no

es un billete sino es un activo de reserva que fue creado a través del fondo monetario internacional, y diariamente se cambia, ¿Cómo está formado? Y ¿Cómo se hace la conversión? La conversión se hace con el valor de las monedas más fuertes, el dólar, el gen se hace una conversión y ese valor se publica en el fondo monetario internacional, por supuesto que las multas han sido analizadas, porque algunas van a la empresa aérea, otras para operadores aéreos, entonces para que nos entendamos mil derechos especiales de giro equivale aproximadamente a Treinta Mil Lempiras, éso puede variar de conformidad a como esté el valor actual, las multas se han estado aplicando, si han sido efectivas, si han revisado los valores porque en algunos casos si recuerde que ésto fue socializado si resultan demasiado onerosa, pero ya fueron apoyadas y socializados con operadores y nosotros sí, y fueron acordadas o sea están de acuerdo a la realidad nacional.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Y homologadas internacionalmente también.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez expresó: Muchísimas gracias Señor Presidente, sobre las funciones y las responsabilidades de la Comisión de Investigación de Accidentes, en aras de no perder el criterio y de no perder la soberanía en el proceso de investigación quisiera sugerir responsablemente que quedara plasmado en la Ley que la Agencia o la Comisión Investigadora no renuncie a su obligación de conducir el proceso de investigación que se origina luego de un accidente, esto en relación al accidente del 30 de mayo del 2008 del vuelo 390 de la Línea Aérea TACA, ese aeronave traía 124 personas y el proceso de

investigación que por lógica le competía a la autoridad hondureña no sabemos por qué razones le fue remitido o le fue arrebatado a la autoridad nacional por parte de la autoridad de aviación civil y el accidente ocurrió aquí Presidente, eso generó una serie de problemas para los familiares de las víctimas y no tenían en estrados nacionales la oportunidad de reclamar el derecho frente a la compañía área o frente a los responsables, tengo entendido que los escenarios en relación al accidente TACA 390 se desarrollaron en Estados Unidos y otros Estados y nunca en estado nacional, los familiares de la víctimas se vieron obligados a contratar bufetes con regalía nacional para reclamar sus derechos y creo que fue en corte de Nueva York u otros Estados de Estados Unidos y la autoridad nacional cedió ese derecho o esa relación en ese sentido para garantizar el acceso a la justicia nacional sugiero responsablemente que sea incorporado en el Artículo 167 que sea la Agencia o la Comisión Investigadora la que dirija el proceso de investigación si el accidente es en territorio nacional, yo sugeriría responsablemente para que en aras de proteger estimados miembros de la Comisión al ciudadano hondureño que no tiene recursos para pagar un abogado en el extranjero y que no tiene acceso para ir a cortes internacionales si el accidente ocurre en territorio nacional que sea en territorio nacional que la Comisión o la Agencia lleven a cabo el proceso de investigación en todas sus etapas hasta tener sentencia condenatoria o sentencia absolutoria, le rogaría a la Comisión que tomara en cuenta este agregado específicamente en el Artículo 167, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, en efecto lo que establece el par de la Cámara Esdras Amado López tiene razón en el momento que

ocurrió el accidente de Taca se violó un principio que es el Locus Regit Actum lugar donde se lleva acabo el acto, pero precisamente este Artículo va redactado en función de que no se violente ese principio de territoriedad, así que en ese sentido va ser una Comisión dependiente de la Agencia Aeronáutica pero que va ser totalmente independiente con las competencias necesarias para poder investigar el tipo de accidente que sufra cualquier tipo de aeronave y ellos son los que van a determinar pero si respetando que sea directamente hondureño y siguiendo la sugerencia del Licenciado Esdras Amado López así está redactado en el Artículo 165 que será una Comisión Investigadora de Accidente e Incidentes de Aviación y éso se va arreglar en su momento después de aprobar esta Ley Muchas gracias Señor Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputada Presidente Mauricio Oliva errera apuntó: Honorable diputados y diputadas, a votación.

El Honorable Diputado Secretario Wilmer Raynel Neal Velásquez puntualizó: ARTÍCULO 3, a votación.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez enfatizó: Con la sugerencia Señor Presidente, ¿o no?.

Seguidamente el Honorable Diputada Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Sí fue aceptada.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez exteriorizó: Muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison expresó: Sí Señor Presidente, la Comisión va hacer también un agregado en el Artículo 293, numeral 5) y numeral 6) que lo va a remitir dice “no contar con los manuales correspondientes debidamente actualizados de conformidad con la regulación de aeronáutica civil” el agregado sería “de conformidad con la regulación de aeronáutica civil“ e igualmente en el inciso 6) se haría el agregado de “no contar con los manuales completos hasta su última revisión de conformidad con la regulación de aeronáutica civil”, esos sería los agregados que haría la Comisión y también haríamos un agregado en el Artículo 296, que establece en el primer párrafo “Las multas deben de pagarse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de las fechas en que se notifique la resolución que sanciona el infractor. Por cada día de atraso después del período expresado el sancionado debe pagar un interés moratorio equivalente (dice en este momento) al 7% mensual” entonces quedaría a esta redacción si el Pleno así lo decide, “debe pagar un interés moratorio anual equivalente a la tasa activa promedio del sistema bancario nacional”, ésa es la nueva redacción que sugiere la comisión y que la someta a aprobación del Pleno, muchas gracias Presidente.

Quedando aprobado el Capítulo III, que contiene los Artículos 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 306, a reformarse, con los agregados de la Comisión y la sugerencia del Honorable Diputado Edras Amado López Rodríguez.

Seguidamente el Honorable Diputada Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Honorable Diputados y diputadas, vamos a suspender la discusión de esta Ley, ya solo nos quedan dos (2) Capítulos, los estaríamos evacuando el día de mañana para pasar a

discutir el CÓDIGO PENAL aprovechando esta última semana que el Consultor va estar aquí con nosotros. Quiero informarles que en este mes de agosto para ser exactos el día 8 vacan en sus puestos los MAGISTRADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ya las entidades que la Ley señala tienen la potestad de hacer la propuesta, ya lo han hecho, así que vamos a empezar las audiencias públicas a partir del próximo día jueves y las terminaríamos el martes de la próxima semana, para esta labor voy a nombrar la COMISIÓN ESPECIAL integrada por los Honorables Diputados siguientes:

Secretario Mario Alonso Pérez López como Presidente
Carmen Esperanza Rivera Pagoada
Salvador Valeriano Pineda
Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León
Vicepresidente Augusto Domingo Cruz Asensio
Jaime Enrique Villegas Roura
Delia Beatriz Valle Marichal
Francisco Javier Paz Laínez
Rafael Tadeo Nodarse
Nery Orlando Reyes
Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza

Ahora vamos a proceder con la discusión del Código Penal

5) Se anunció la discusión del CAPÍTULO III, TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y MUNICIONES, que contienen los Artículos 583, 584, 585, 586, 587 y 588 del CÓDIGO PENAL.

CAPÍTULO III

TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y MUNICIONES

ARTÍCULO 583.- TENENCIA O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. La tenencia de armas de fuego o municiones careciendo de las licencias o permisos necesarios debe ser castigada con:

a) Las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y localización permanente de hasta dos (2) años, si se trata de armas o municiones permitidas;

b) Las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y localización permanente de hasta tres (3) años, si se trata de armas o municiones prohibidas.

Con las mismas penas previstas en el literal a) se castigará la tenencia de armas artesanales.

Se aumentará la pena de prisión en un tercio (1/3) a quien porte las anteriores armas de fuego o municiones sin autorización.

ARTÍCULO 584.- DEPÓSITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES O EXPLOSIVOS. Quien, sin autorización, posee un depósito de armas de fuego debe ser castigado con:

a) Las penas de prisión de ocho (8) a doce (12) años y localización permanente de hasta cinco (5) años, si se trata de armas de fuego de uso permitido;

b) Las penas de prisión de diez (10) a doce (12) años y localización permanente de hasta cinco (5) años, si se trata de armas de fuego prohibidas.

Si el depósito lo fuera de municiones, las penas disminuirán en sus respectivos casos en un tercio (1/3).

Quien, sin autorización, posee un depósito de explosivos, debe ser castigado con las penas de prisión de diez (10) a quince (15) años y localización permanente de hasta diez (10) años.

A los efectos de este precepto se considera depósito de armas de fuego la reunión de más de diez (10) armas. Respecto de las municiones y explosivos, los Jueces y Tribunales, teniendo en cuenta la cantidad y clase de las mismas, declararán si constituyen depósito a los efectos de este precepto.

ARTÍCULO 585.- FABRICACIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS. Quien, sin autorización, fabrica, elabora artesanalmente, repara, manipula, modifica, comercia, transporta, importa o exporta armas de fuego, municiones, explosivos o sus piezas, componentes o materiales, debe ser castigado con las penas de prisión de ocho (8) a doce (12) años, multa de mil (1000) a (2000) días y localización permanente de hasta diez (10) años.

ARTÍCULO 586.- FACILITACIÓN DE ARMAS A TERCEROS. Quien, fuera de los casos permitidos por la Ley, facilita, confía o traspasa a un menor de edad o persona con discapacidad armas, municiones o explosivos, debe ser castigado con las penas de prisión tres (3) a cinco (5) años y localización permanente de hasta un (1) año.

ARTÍCULO 587.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Las penas previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en un tercio (1/3) cuando:

1. Los hechos son cometidos en el ámbito de un grupo delictivo organizado;

2. La conducta ha sido realizada por funcionario o empleado público o quien, en general, represente intereses públicos relacionados con algunas de las actividades previstas;

3. Se facilita a menores de edad o enfermos mentales el acceso a las armas, municiones o explosivos;

4. Las armas, municiones o explosivos ilícitamente poseídos poseen una gran potencialidad para causar daño;

5. Se ha alterado el arma, la munición o los explosivos de forma que se incremente la potencialidad para causar mal; o

6. El porte de armas o explosivos se efectúa en lugares o eventos públicos o en circunstancias que lo hacen particularmente peligroso.

ARTÍCULO 588.- ATENUANTES ESPECÍFICAS. Los Jueces o Tribunales podrán atenuar en un tercio (1/3) las penas señaladas en los artículos anteriores, siempre que el culpable colabore con las autoridades para:

1. Confesar las actividades delictivas en las que ha participado y realizar, directa o indirectamente, la consecuente aportación de pruebas;

2. Prevenir la realización de delitos o atenuar sus efectos, o para aportar u obtener pruebas de otros ya cometidos;

3. La identificación, persecución y procesamiento de responsables de la comisión de hechos delictivos; o

4. Desarrollar actividades encaminadas a privar a la organización delictiva de medios y recursos predispuestos para contribuir a su criminal actividad, o de los beneficios obtenidos con ella.

En la discusión del CAPÍTULO III, TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, EXPLOSIVOS Y MUNICIONES, que contienen los Artículos 583, 584, 585, 586, 587 y 588, intervino el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Sí Presidenta, y a manera de observación o sugerencia a la Comisión de Dictamen al Presidente de la Comisión el Abogado Mario Pérez, igual al Doctor Álvarez y también ésto va para los compañeros diputados de un caso o de casos específicos que tenemos en los 18 departamentos del país con el tema de tenencia o portación ilegal de armas y les voy a explicar, ésto es claro establece el que no porta la licencia o permiso, estamos claros, constituye lo que es la portación o tenencia ilegal de armas, pero que encontramos en nuestros departamentos y se los digo compañeros para que ponga atención. En los departamentos porque en los últimos tiempos hemos tenido debilidad en lo que es el registro balístico las oficinas de registro, mucho ciudadano tiene su permiso de portación legalmente registrado y otorgada la licencia por el Estado de Honduras, en determinado caso este ciudadano no se recordó y andaba en su billetera la licencia y el permiso de portación se le vencía ayer y lo detuvieron hoy con su permiso vencido o cuando le requirieron con el arma él no había podido hacer la cita, no había podido venir a Tegucigalpa, no había podido venir a San Pedro Sula y lo encontraron con días de su permiso vencido y actualmente a esa persona y ese ciudadano se le requiere, se le detiene, se le decomisa el arma, se remite al Ministerio Público y el Ministerio

Público presenta el requerimiento fiscal respectivo por portación ilegal de armas por uso comercial, pero él tenía su permiso de otra manera se le venció por determinadas circunstancias, queríamos y le propongo ahí a la Comisión que quede algún numeral o un párrafo al final "que la tenencia o el permiso vencido lo que constituye es una falta administrativa que se desarrollaría en la Ley de Armas" y en la Ley de Armas que vamos a aprobar próximamente en el Congreso poder establecer la multa, la sanción que a esa persona que se le decomisa el arma se le decomise, se mande a balística y que se le entre hasta que vaya a realizar los trámites de registro, entonces a manera de sugerencia y Doctor que quede "que la tenencia del arma con permiso vencido constituye una falta administrativa que la desarrollará la Ley de Armas", así que a manera de sugerencia Presidente de la Comisión.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López externó: Sí, se acepta la sugerencia Presidenta, creo que es totalmente pertinente por lo que está sucediendo con muchos casos hondureños en este momento que innecesariamente accionan penalmente contra ellos por andar un permiso vencido, ésto debe de constituir una falta administrativa, así que lo aceptamos y que quede en una Disposición Adicional ahí dentro del Capítulo que la Comisión de Estilo le dé la forma correspondiente.

El Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce exteriorizó: Muchas gracias Presidenta, nosotros también tenemos una inquietud como Pinu Social Demócrata se ha dado mucho el caso en la Zona Sur por decirle un ejemplo, en Nacaome hemos tenido denuncias de familiares que van en un vehículo y que por A o por B intercambiaron el vehículo y se encontraron ya en un registro una

arma de un familiar, en este caso específico les estoy hablando de un padre que tiene la portación de su arma, el vehículo está a nombre del Padre pero se dio el caso que el hijo por un mando llevaba el vehículo, se le abrió el caso judicial y esta persona ha tenido que estar en la fiscalía llevando este caso por más de dos años y prácticamente se le ha venido el mundo encima, ésto para ir viendo a ver de qué manera estos casos que son lógicos, que son de mente en una sola familia, bueno nosotros lo que realmente queremos discutir es el 583 y el 584, yo creo que queda muy ambiguo los depósitos de municiones cuando son realmente legales o ilegales, nos hemos encontrado con familias que tienen municiones históricas y se les está abriendo procesos también ¿Cómo quedaríamos talvez la Comisión nos amplía? porque queda muy ambiguo el 583 que tiene que ser al final el Juez el que decida si o no esta persona va a enfrentar la Ley, muchas gracias Presidenta.

La Honorable Diputada Teresa Concepción Cálix Raudales expresó: Gracias Presidenta, una consulta a los de la Comisión, ¿Cómo se haría? en el caso de los departamentos que es prohibido portar armas y va pasando de otro departamento armado, le decomisan la arma, ¿Cómo sería por vía administrativa? o ¿Cómo? para recuperar la arma que le han quitado, porque esa consulta se nos la hacen a nosotros que han quitado armas y por ejemplo Colón, Colón es prohibido portar armas y van del departamento de Olancho hacer un mandado, le decomisan el arma pero no hay en donde recuperar, ellos con su permiso y todo, entonces ¿Cómo sería? por vía administrativa o ¿Cómo? gracias.

El Honorable Diputado Ernesto Rouman manifestó: Gracias Señora Presidenta, una pregunta para Tomás Zambrano ¿Cuánto tiempo van a determinar si no se da cuenta que tiene el permiso vencido? Usted dijo días que no se daba cuenta, entonces ¿Cuántos días van a tener determinado que puede ser una falta?

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina cuando explicó remitió ese tema a la Ley de Armas.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Muchas gracias Diputada Presidenta, creo que, con la sugerencia aceptada, se les ha dado una solución a muchos temas con esto de los permiso vencidos, me alegra mucho que se le haya dado una salida. En el Artículo 586, yo tengo también una sugerencia que es suprimir uno de los verbos que está aquí que es en la “Facilitación a terceros de armas”, que dice “Quien, fuera de los casos permitidos por la Ley, facilita” me parece que ese está bien “confía” ahí es donde considero que se debería de suprimir, porque serían los dos verbos “facilita o traspasa a un menor de edad el arma”, porque la palabra “Confiar” resultan que son estos casos donde las armas quedan en la vivienda del adulto y sale y lo puede tomar el menor y puede incurrir en una conducta criminal de acuerdo como está este tipo penal, me parece que ahí está muy avanzado del tipo penal en el sentido de impedirle, yo sé que hay normas del debido cuidad, del padre de familia tiene que tener cuidado en el uso de las armas y como las deja, pero una conducta de ésta que puede ser no dolosa si no que culposa así como está podría incurrir en una tipo doloso, así que mi sugerencia es que quede solo “facilitar o

traspasar armas a menores" a ver si lo acepta la Comisión el diputado Mario Pérez mi compañero que creo que está atento a este Artículo y el consultor y la abogada consultora, muchas gracias diputada Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón enfatizó: Manifiestan que aceptan su sugerencia.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrara Hernández externó: Gracias Señora Presidenta, muy buenas noches a todos y a todas, cuando nosotros hablamos de portación o tenencia ilícita de armas, hablamos de armas comerciales, armas no comerciales, armas de guerra, pero quiero informarles que en el sistema de administración de justicia ha habido un debate eternos, entre fiscales, entre jueces que cuando a alguien se le encuentra por ejemplo una chimba que es una arma de fabricación artesanal ¿Cómo debe ser considerada esta arma? una chimba nadie le va a dar una autorización, pero también una chimba tampoco es una arma de guerra, entonces siempre que capturan a una persona con una chimba está el dilema determinar si esta arma es de fabricación casera pero es de guerra o de que tipo es, ¿Cómo se castiga esta persona? de repente, ésto va ir en la Ley de Armas, va ir en otras, pero si me gustaría que se estableciera aquí en este Artículo señores de la Comisión.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López exteriorizó: Gracias Señora Presidenta, compañero Jari está en el penúltimo párrafo del 583, cuando dice "Con las mismas penas previstas en el literal a) se castigará la tenencia de armas artesanales" ahí estamos hablando de las famosas chimbas, gracias Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Para finalizar el Diputado Hugo Fernández.

El Honorable Diputado Hugo Ricardo Hernández manifestó: Sí muchas gracias Señora Presidenta, con relación al Artículo 584 en virtud de que estamos viendo el Capítulo III en su conjunto, en el último párrafo pese que hay una ley especial que regula la tenencia de armas, yo únicamente quería hacer la observación de que me parece que el número de diez armas por cada, de tenencia por cada una de las, que dice “A los efectos de este precepto se considera depósito de armas de fuego la reunión de más de diez (10) armas” y sí en cada hogar esa persona tiene tres hijos y cada hijo tiene la capacidad de tener cinco armas serían quince armas en esa casa, me parece que ésto vendría a lesionar realmente terriblemente la posición de las mismas, yo pese a que ya me lo había aclarado el Doctor, no sé si los demás compañeros quisieran expresarse sobre este particular, gracias diputada Presidenta.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión Nuevo Código Penal apuntó: Muchas gracias Señora Presidenta, cuando se habla de las diez armas se refieren las que tenga un sujeto, en derecho penal no hay una culpa colectiva, sino puramente personal y el principio de personalidad de las penas impone éso, si cada uno de los miembros de la familia tiene cinco están en la legalidad no se pueden tomar todas para concluir que hay un depósito de armas, sería contradictorio como Usted lo indica con la Ley de Armas. En relación a una cuestión que se ha planteado antes por el primer diputado en tomar la palabra, si alguien de repente se encuentra

una arma en su carro o porque ha tomado prestada una etc.., no comete ni un hecho delictivo sencillamente porque no hay dolo, y de no haber dolo pues no se comete ninguno y por lo que se refiere en el período de renovar y como ha iniciado el Presidente de la Comisión se propondrá y por la sugerencia del diputado Zambrano pues en una disposición adicional, se cerrará ese tema y junto con la Ley de Armas se establecerá un período máximo de renovación transcurrido el cual, porque si no podríamos llegar a los 30 años y no, ésto obviamente no es razonable, muchas gracias.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto puntualizó: Muchas gracias Honorable Mandataria del Pueblo Presidenta, Honorables Mandatarios del Pueblo Mujeres y Hombres, me parece correcta e incita de profunda sabiduría la opinión vertida del Doctor Álvarez con respecto a ésto, simplemente un comentario y quien mató al Comendador Fuente Ovejunas Señor, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López enfatizó: Sí Señora Presidenta, una consulta válida de la diputada Teresa Cálix y en el caso de Colón que es un decreto legislativo el que prohibió el portar armas dentro de ese departamento por el conflicto agrario que se suscitó ahí, si alguien es encontrado en posesión de un arma indudablemente ahí está cometiendo un delito de portación ilegal y el arma desde luego no hay forma que se la devuelvan, gracias.

Quedando aprobado el CAPÍTULO III, TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS, EXPLOSICOS Y MUNICIONES, que contienen los Artículos 583, 584, 585, 586, 587 y 588 con las sugerencias aceptadas por la Comisión de Dictamen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 589.- PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS. En todos los supuestos previstos en los Capítulos II y III de este Título, y junto a las penas respectivamente establecidas, se debe imponer la de inhabilitación especial por el doble período que la pena de prisión impuesta, para el ejercicio de la profesión, oficio, comercio o industria relacionados con la conducta.

Si el delito es cometido por funcionario o empleado público con abuso de sus funciones se debe imponer, en las mismas condiciones que en el caso anterior, la pena de inhabilitación absoluta durante el doble del tiempo de la condena.

Si el delito es cometido utilizando armas, también se privará al culpable del derecho a la tenencia y portación de armas, así como de la posibilidad de obtenerlo hasta que hubiere extinguido completamente la pena de prisión.

Este Artículo 589 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

TÍTULO XXXI

TERRORISMO

ARTÍCULO 590.- ASOCIACIÓN TERRORISTA.- Son asociaciones terroristas las constituidas, sea de modo permanente o transitorio, por dos (2) o más personas, para cometer algún delito, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Subvertir gravemente el orden constitucional;

b) Alterar gravemente la paz pública; o

c) Provocar un estado de terror en la población o parte de ella.

Tienen también la consideración de asociaciones terroristas las que, aun teniendo como objeto constitutivo uno lícito, realicen en todo o en parte las conductas a las que se refiere el párrafo anterior.

El delito se considerará cometido con independencia de que la asociación haya sido constituida en el extranjero, siempre que se lleve a cabo algún acto con relevancia penal en el territorio de Honduras.

Los directivos, promotores y financistas de la asociación deben ser castigados con las penas de prisión de quince (15) a veinte (20) años y multa de mil (1000) a dos mil (2000) días. Los simples integrantes de la asociación terrorista deben ser castigados con las penas de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días.

Por financistas se entiende a los que de cualquier modo contribuyen o ayudan a contribuir, por sí o por persona interpuesta, a la financiación de las asociaciones terroristas o a sus actos.

Estas penas se deben imponer con independencia de las que correspondan por los concretos actos delictivos realizados por los integrantes de la asociación terrorista, llevados a cabo con las finalidades mencionadas en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 591.- COLABORACIÓN SIN PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN TERRORISTA. Quien, fuera de los casos contemplados en el artículo anterior, colabora con una asociación terrorista proporcionando información sobre personas, hechos, bienes o instalaciones, poniendo a disposición de la asociación o de sus integrantes muebles o inmuebles, facilitando el traslado, acogimiento u ocultamiento de personas o todo tipo de materiales pertenecientes, relacionados o con destino a la asociación, o

prestándole servicios tecnológicos de cualquier tipo, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días, a no ser que por su participación en un concreto delito merezca mayor sanción.

Si los actos de colaboración se llevan a cabo por un funcionario o empleado público o se ejecutan por precio, recompensa o promesa remuneratoria, la pena de prisión debe ser de ocho (8) a doce (12) años, que se impondrá con independencia de la que le pueda corresponder por la comisión de otros ilícitos.

ARTÍCULO 592.- DELITOS DE TERRORISMO EN PARTICULAR. Todos los delitos graves cometidos con finalidad terrorista, y en todo caso las lesiones personales realizadas con esa finalidad tienen la consideración de delitos de terrorismo a efectos del presente Capítulo, y deben ser castigados con la pena aumentada en un tercio (1/3) a la prevista en el correspondiente precepto. Si se trata de delitos de tenencia, porte o depósito de armas, municiones o explosivos, la pena se aumentará en dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 593.- ATENUANTES ESPECÍFICAS. Se podrá disminuir la pena por los delitos de terrorismo hasta en dos tercios (2/3) si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Confesión de las actividades delictivas en las que haya participado y realización, directa o indirecta de la consecuente aportación de pruebas;
2. Colaboración con las autoridades para prevenir la realización de delitos terroristas o atenuar sus efectos, o para aportar u obtener pruebas de otros ya cometidos;

3. Colaboración con las autoridades para la identificación, persecución y procesamiento de responsables de la comisión de hechos terroristas;

4. Desarrollo de actividades encaminadas a privar a la organización delictiva de medios y recursos predispuestos para contribuir a su criminal actividad, o de los beneficios obtenidos con ella; o

5. Contribución de forma decisiva a la desarticulación de la asociación terrorista, mediante la comunicación a las autoridades de cualquier información relevante.

ARTÍCULO 594.- ASISTENCIA A CAMPOS DE ENTRENAMIENTO. Quien asiste a campos o sesiones de entrenamiento con la finalidad de recibir adoctrinamiento o capacitación para la comisión de delitos terroristas, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a siete (7) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días.

Con las mismas penas incrementadas en un tercio (1/3) se castigará a quienes proporcionen el entrenamiento o adoctrinamiento al que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 595.- CIBERTERRORISMO O TERRORISMO ELECTRÓNICO. Quien, por cualquier medio o procedimiento, y sin autorización, accede a un sistema informático de la Administración Pública, del Estado o que preste servicios de carácter estatal, impide el acceso al mismo o altera, cambia o daña datos en él contenidos, con la intención de impedir el correcto funcionamiento de un servicio o para causar terror o miedo en la población, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a mil (1000) días.

Las penas del párrafo anterior se incrementarán en un tercio (1/3) cuando:

a) Se establece algún tipo de condición a cambio de cesar la conducta ilícita; o

b) Las conductas anteriores se llevan a cabo contra infraestructuras críticas o servicios esenciales para la comunidad, o se causa grave daño económico.

ARTÍCULO 596.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación para cometer los delitos recogidos en el presente Capítulo debe ser castigada con las mismas penas reducidas en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 597.- PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS. Se debe imponer la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio público, profesión u oficio de hasta quince (15) años, a quienes se valieren del ejercicio de éstos para la ejecución del delito.

Cuando el delito fuere realizado por un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, la pena de prisión debe ser incrementada en un tercio (1/3). En este caso se debe imponer, además, la pena de inhabilitación absoluta de quince (15) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 598.- REINCIDENCIA INTERNACIONAL. La condena de un Juez o Tribunal extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este Capítulo produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al Derecho hondureño.

En la discusión del TÍTULO XXXI, TERRORISMO que contiene los Artículos 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597 y 598, intervino el

Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien expresó: Muchas gracias Diputada Presidenta, primero me alegro mucho iniciar estas palabras porque hemos estado muy preocupados por los periodistas, aquí se había cometido un error criminalizar a los periodistas con la apología del terrorismo, me alegra mucho y hemos presentado el Decreto de derogatoria pero con este Código Penal estaría quedando derogado pero también mostramos preocupación en el tema que siempre hemos sostenido que los convenios internacionales señalan que el terrorismo como tipo penal tiene una característica política y que tiene como propósito subvertir la estructura constitucional del Estado y por éso ya las convenciones tanto de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) como de la Organización de Estados Americanos (OEA) definen lo que es el terrorismo aquí yo todavía siento un poco que teníamos por ejemplo en el Código actual el tipo que se citaba directamente de las convenciones, ahora vamos estableciendo las conductas pero todavía siento que no dejamos muy preciso y me gustaría que me explicara el consultor con un ejemplo que se entiende en el caso de terrorismo a que acciones que alteran gravemente la paz pública es importante definir éso porque aquí se ha querido apretar criminalizando la protesta como que se altera la paz pública me gustaría que se definiera con claridad este tema en el Artículo 590, muchas gracias diputada Presidenta.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández expresó: Gracias señora Presidenta, aparte de lo que dijo el compañero Rasel Tomé que me parece muy correcto que el consultor pueda darnos una definición en estos dos incisos, alterar gravemente la paz pública o provocar un estado de terror en la población o parte de ella pero yo quiero ir más allá, el problema aquí es que le estamos

dejando al juez una libre interpretación de que es alterar gravemente la paz pública o sea cualquier juez puede decir que una manifestación de un sector de la sociedad está alterando gravemente la paz pública y entonces a estos manifestantes se les va acusar, se les va presentar requerimiento fiscal por terrorista yo creo que éstas son las cosas que deben de quedar claro en este Código porque si no vamos a tener problemas en el futuro. En el futuro van a ver jueces que van a decir estos señores son terroristas porque están en contra del Gobierno y estas protestas señora Presidenta en Honduras son muy comunes y peor aun cuando tenemos gobiernos que no respetan la Constitución que no respetan la ley y éso no respeto provoca conflicto y no solo un conflicto si no que pueden provocar cualquier cantidad de conflictos y las personas que se vean involucrados en ese conflicto pues los que están en el gobierno, los que están en el poder los van a tachar de terroristas. Yo creo que aquí este tema terrorismo no debe ser tocado así a la ligera no debe ser tocado a la ligera y creo que si todas las bancadas deberíamos darle más pensamiento porque si no estaríamos poniendo en riesgo a mucha gente que lo único que hace es hacer valer su derecho a la protesta porque éste es un derecho universal, protestar cuando alguien está abusando de su autoridad, aquel que protesta no se le puede llamar terrorista hay que hacer una diferencia bien marcada en lo que es un terrorista, si en Honduras hubieran terrorista aquí no hubiera ningún político en este país ya hubieran salido huyendo de este país, aquí lo que hay son protestantes, personas que se manifiestan, personas que no están de acuerdo, personas que a través de métodos pacíficos le dicen al Gobierno que no está de acuerdo con sus decisiones pero utilizar o dejar abierto un camino jurídico para que un gobierno ilegítimo venga a utilizar el sistema de administración de justicia para reprimir

a los protestantes, yo no estaría de acuerdo en aprobar este tipo de legislatura, muchas gracias señora Presidenta.

La Honorable Diputada Jariet Waldina Paz apuntó: Buenas noches Señora Presidenta, muchas gracias por la oportunidad, a mí me preocupa este tema porque lógicamente primero se habla de una de tratar de criminalizar y ahora de imponerle una pena por parte del juez, coincido plenamente con lo que han externado las personas que me han antecedido en la palabra porque si es importante con solo el hecho de que un juez tenga la libertad obviamente de decir esta persona es terrorista, obviamente causa una enorme preocupación, yo particularmente Presidenta creo que hay que darle más lectura a esto hay que analizarlo más porque definitivamente las personas tienen el derecho a protestar en bien o en mal, tenemos derecho a protestar muchos lo hacemos de un micrófono, muchos lo hacen de diferente manera pero si me preocupa eso que pretenden dejar en la libertad y la potestad del juez, ajá y aquel juez que talvez tiene siempre vínculo con un partido político en particular eso es preocupante, yo no estaría acompañando en este tipo de actividad y particularmente considero que hay que darle más lectura a esto para mi particularmente solicito la suspensión del mismo públicamente porque no estoy de acuerdo señora Presidenta, hay que analizar bien lo que ha ocurrido recientemente, hay mucha inconformidad y esto es una clara violación a los derechos que como acertadamente lo acaba de decir Jari Dixon y Rasel Tome son derechos universales y no estoy de acuerdo en dejar la potestad al juez en que diga inhabilitar a una persona de 15 a 20 años o de por vida solamente por protestar o porque el término de terrorista miren solamente con decir terrorista ya una persona queda a nivel mundial con la

caracterización de no poder ingresar a ningún país del mundo por el término terrorista, gracias Presidente.

La Honorable Diputada Delia Beatriz Valle Marichal apuntó: Gracias Presidenta es la segunda vez que tomo la palabra desde la semana pasada y precisamente o exactamente por el mismo tema a castigar la protesta. La protesta está establecida como un derecho en el Artículo 3 de la Constitución de la República, entonces no entendemos porque la Comisión encargada del Código Penal insiste porque aquí insiste en dejar al juez el libre albedrío de determinar que es sembrar el terror o alterar la paz pública por ejemplo Señora Presidenta yo aquí en este Congreso Nacional he utilizado un silbato para detener las sesiones del Congreso Nacional eso podría constituirse terrorismo, alguien podría decir ella vino y alteró la paz pública por lo menos la paz de los Diputados cachurecos pero no es que queda abierto Toño o sea que eso queda para que lo determine el juez, eso tiene que quedar claramente establecido que la manifestación social, la protesta social que aquí como lo decía el compañero Jari Dixon es muy frecuente porque estos gobierno ilegítimos no respetan la voluntad popular y hay mucha inconformidad por la grave crisis que vivimos, entonces nos parece que es sumamente grave que sigan insistiendo en querer dejar como escondidito el castigo a la manifestación pública, mire provocar un estado de terror en la población como va determinar el juez que es terror, que es terror? entonces eso hay que dejarlo claramente establecido aquí por ejemplo hablan de penas de prisión de 15 a 20 años a quien de agua en las manifestaciones por ejemplo porque no queda claramente establecido que la protesta pública que está establecida en la Constitución de la República queda fuera de eso y alguien me podría decir si pero es que en la constitución está

establecido pero también yo entiendo que los jueces nos usan en función de la Constitución de la República que del mismo Código Penal entonces nosotros como Bancada del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) no estamos en disposición de probar estos artículos, este Artículo en particular el 590 que deja al juez la potestad de castigar a cualquier ciudadano que ejerza su derecho constitucional a la protesta pública y hacemos el llamado porque ésta es la segunda participación mía que se refiere otra vez a la protesta social y a la manifestación pública y parece que lo quieren meter como escondido ahí para que quede para castigar a las personas, si claro que si queda como escondido Mario, hay unos requerimientos me están diciendo contra los diputado que fueron a protestar por lo de David Romero, por ejemplo ellos son terroristas no sé, pero no es el tema porque no queda claramente establecido ahí en el Artículo quienes son los terroristas y si alguien le da agua a los manifestantes está colaborando con ese acto que altera la paz pública es que todas esas preguntas hay que hacerlas porque uno no puede legislar aquí para que los jueces después queden confundidos con las leyes que nosotros aquí hacemos entonces yo reitero a la gran preocupación que tiene el Partido Libertad y Refundación (LIBRE) nuestra Bancada con respecto a penalizar la protesta social que es un derecho establecido en la Constitución de la República ruego al igual que la diputada Waldina Paz que se suspenda este Artículo y que se establezca una nueva redacción que aclare muy bien la situación de la protesta pública, gracias Presidente y gracias compañeros.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto enfatizó: Muchas gracias honorable mandataria del pueblo Presidenta, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, como profesor de

derecho constitucional y ciencia política me preocupa este debate que no deja de tener razón, he escuchado la opinión de varios Honorables Mandatarios del pueblo se me ha acercado mi Amigo el Honorable Mandatario del Partido Liberal por el Departamento de Choluteca el Licenciado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez y también habiendo escuchado a la Honorable Mandataria del Pueblo Jariet Waldina Paz y también a la Honorable Mandataria Delia Beatriz Valle Marichal y escuchando a los honorables mandatarios Jari Dixon y también a Rasel Antonio Tomé Flores yo pienso que el Congreso de la República que tiene la responsabilidad de discutir y de aprobar este Código Penal lo debe hacer sin exacerbar los ánimos y sin aprobar disposiciones que venga a lesionar nuestro estado de derecho y a generar más preocupación que esperanza al pueblo hondureño, yo sugiero respetuosamente a la comisión dictaminadora que preside el Honorable Mandatario por el Departamento de Santa Bárbara del Partido Nacional de Honduras y Secretario del Congreso Nacional que por favor suprimamos el literal B que dice: “Alterar gravemente la paz”, que suprimamos ese literal y que le demos una redacción al literal C distinta, “Provocar un estado de terror en la población o parte de ella” o hacer la causa de “Uno o más delitos graves”, entonces que me le dé el Honorable Mandatario Presidente de la comisión Mario Pérez la redacción adecuada al literal c, pero por uno o más delitos graves en este literal C, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Yuri Sabas Gutiérrez expresó: Muchas gracias Señora Presidenta, buenas tardes compañeros gracias Abogado por tomar en cuenta el punto de vista que nosotros le planteamos al Honorable Diputado Maestro y Amigo el Abogado José Oswaldo Ramos Soto sin, embargo yo creo que la corrección

que hace el abogado es necesaria la miramos correcta pero pienso que deberíamos y lo pido con todo respeto a la Comisión que este Capítulo se suspenda y nombre una Comisión pequeña entre un grupo de miembro de cada Bancada para construir una redacción que no lesione la Constitución de la República, que no deje ningún espacio de duda de que lo que se está haciendo es violentando el derecho a la gente de la protesta porque no se puede perder el derecho y no podemos perder las libertades por el miedo tenemos que defender la libertad y yo sé Presidenta que usted está de acuerdo con eso y el Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López también por favor denos el espacio de construir una buena redacción en conjunto con todas las bancadas, muchísimas gracias.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López manifestó: Si Presidenta, aceptamos y bueno vale la pena señalar que para que se dé el delito de terrorismo necesariamente se dio uno o más delitos que se cometieron con la finalidad de causar terror entonces alguien pone una bomba en un lugar público cometió un delito puede ser homicidio, asesinatos contra varias personas y a la vez su intención era sembrar el terror, entonces ahí si incurre esta figura del terrorismo entonces aceptamos que en la parte general se adicione que es mediante la comisión de uno o más delitos con la finalidad de causar terrorismo y también que se suprima el literal B para diría yo disipar cualquier duda que se quiere criminalizar alguna marcha o protesta pública.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández apuntó: Yo quiero apoyar la propuesta del diputado Yuri Sabas como también del Abogado José Oswaldo Ramos Soto, como la Honorable

Diputada Jariet Waldina Paz suspendamos ese Artículo, yo creo que se le puede dar una mejor redacción si no queda claro que la protesta popular, la protesta de cualquier sector, aquí puede protestar cualquier sector si la ley tiene aplicación general, hoy podemos ser los de Libre, liberales los del PINU que protestemos no sé si en el futuro puede estar protestando los nacionalistas así como protestó el Ex Presidente Maduro cuando no lo inscribían en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), o sea es de aplicación general, o sea tiene que quedar claro, no tiene que quedar ninguna duda y no le podemos dar a un juez esa libertad de interpretar que es lo que quiere decir el legislador en este Artículo yo vuelvo y repito no vamos apoyar este Artículo si no queda claro, si no se suspende en este momento, gracias señora Presidenta.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón puntualizó: Estaríamos suspendiendo el Artículo, pero para quedar claro cuál Artículo se suspende.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Si, el Señor Presidente de la Comisión ha manifestado que las participaciones de cada uno de los compañeros Diputados no va señalando todo el Capítulo compañeros estamos estrictamente los señalamientos en el 590 lo que pide la Comisión que votemos el Capítulo con la suspensión del Artículo 590 que es donde encontramos sugerencias y solicitudes de los diferentes miembros de las bancadas para poder hacer una redacción o mejorar la redacción que tiene contenida el 590 entonces estaríamos votando compañeros Diputados el Capítulo suspendiendo el 590 porque si hablamos de las propuestas y de las opiniones que cada uno de los compañeros dio no han señalado ningún otro Artículo del

Capítulo se van dirigido estricta y únicamente al 590 entonces estaríamos votando Presidenta a solicitud de la Comisión el Capítulo con suspensión del 590 que buscaría una redacción.

El Honorable Diputado Osman Danilo Aguilar apuntó: Gracias Presidenta, compañeros con el acostumbrado respeto si ha habido observaciones en otros artículos de este Capítulo por ejemplo la Honorable Diputada Delia Beatriz Valle Marichal habló de la facilitación que hacen las personas para los que cometen el delito del terrorismo en el 591, habla por ejemplo de quien facilita el traslado, quien facilita el traslado puede ser una persona que puso su Pickup a la orden para transportar algunos estudiantes y estos estudiantes participaron en una protesta pública así es que con el acostumbrado respeto Señora Presidenta nosotros si lo que esperamos o lo que pedimos a la Comisión Dictaminadora es que suspendamos el Capítulo de todos modos votar por un Capítulo o votar por el Artículo es una sola votación, así que en aras del tiempo y la economía procesar no estaríamos atrasando en nada, gracias Señora Presidenta.

Continuando en el uso de la palabra la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien apuntó: Ok, entonces estaríamos suspendiendo todo el Capítulo y continuamos con la discusión del Dictamen, pero mañana vamos, esperamos que la Comisión se haya reunido, hayan discutido y tenga la mejor redacción donde sea apropiado sin perder el espíritu de la Ley.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Se ha suspendido el CAPÍTULO como lo mencionó la Señora Presidenta.

Quedando en suspenso el CAPÍTULO XXXI TERRORISMO que contiene los Artículos 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597 y 598.

TÍTULO XXIV
RECEPTACIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 439.- RECEPTACIÓN. Quien, con ánimo de lucro y conocimiento de la comisión de un delito en el que no haya participado ni como autor ni como cómplice, ayuda a los responsables a aprovecharse de los bienes o efectos procedentes del mismo, o recibe, adquiere u oculta tales efectos, debe ser castigado con la pena que corresponda al delito del que proceden los bienes o efectos, rebajada en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 440.- LAVADO DE ACTIVOS. Incurre en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad, o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de cualquier delito grave, y en todo caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, amenazas o chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, contra la propiedad intelectual e industrial, el patrimonio cultural, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos, explotación de recursos naturales y

medioambientales, contrabando o de enriquecimiento ilícito, cometidos por él o por un tercero, o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

Las conductas descritas en el párrafo anterior deben ser castigadas conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando el valor de los activos objeto de lavado no sea superior a dos (2) millones (2.000.000) de lempiras, se impondrán las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa igual al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor;

b) Cuando el valor de los activos objeto del lavado sea superior a dos (2) millones (2.000.000) de lempiras y no exceda los cinco (5) millones (5.000.000) de lempiras, se impondrán las penas de prisión de ocho (8) a diez (10) años y multa igual al cien por ciento (100%) de dicho valor.

c) Cuando el valor de los activos objeto de lavado sea superior a cinco (5) millones (5.000.000) de lempiras, se impondrán las penas de prisión de diez (10) a trece (13) años y multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de dicho valor.

Las penas establecidas en el párrafo primero se rebajarán a la mitad cuando se trate de posesión o utilización de bienes sin título por parte de personas unidas por relación personal o familiar con el responsable del hecho.

Las penas anteriores se aumentarán en un cuarto (1/4) en los siguientes casos:

a) Cuando los bienes o activos proceden de delitos relativos al tráfico de drogas, terrorismo, extorsión o delitos de explotación sexual;

b) Cuando la actividad de lavado de activos se realiza a través de un grupo delictivo organizado. Si el responsable es promotor, jefe,

dirigente o cabecilla del grupo criminal, la pena se aumentará en un tercio (1/3); o

c) Cuando el responsable es profesional del sector financiero o no financiero designado, bursátil o bancario en el ejercicio de su profesión, o funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. En estos casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la pena de prisión.

ARTÍCULO 441.- LAVADO DE ACTIVOS IMPRUDENTE. Si los hechos a los que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se realizan por imprudencia grave el responsable debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.

ARTÍCULO 442.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación para cometer delito de lavado de activos debe ser castigada con la pena correspondiente reducida en dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 443.- TESTAFERRATO. Quien presta su nombre en actos o contratos reales o simulados, de carácter civil o mercantil, que se refieran a la adquisición, transferencia o administración de bienes que procedan directa o indirectamente de cualquiera de las actividades referidas en el delito de lavado de activos, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.

ARTÍCULO 444.- INFIDENCIA. Los sujetos obligados, conforme a la legislación de prevención del lavado de activos, que ponen en conocimiento de persona alguna el hecho de que una información

haya sido solicitada por las autoridades competentes o proporcionada a la misma, deben ser castigados con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

En el mismo delito incurren los directores, propietarios o representantes de hecho o de derecho de las instituciones obligadas, que infringen la expresada prohibición.

ARTÍCULO 446.- EXTENSIÓN DE LA JURISDICCIÓN. El responsable del delito de lavado debe ser igualmente castigado, aunque el delito del que provienen los bienes o los actos penados a los que se refieren los artículos anteriores haya sido cometido, total o parcialmente, en el extranjero.

ARTÍCULO 447.- PENALIDAD. Las penas previstas en este Título se deben imponer sin perjuicio de las que correspondan por los delitos que originan los activos objeto de lavado.

En la discusión del TÍTULO XXIV, RECEPTACIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS, que contiene los Artículos 439, 440, 441, 442, 443, 444, 446, 447, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores manifestó: Muchas gracias Diputada Presidenta, éste es uno de los títulos muy importantes de este Código que estamos aprobando que es castigar una de las conductas que destruyen la ética laboral hay una destrucción de la competencia, en la competencia desleal cuando hay lavado de activos hay una apología a la criminalización, me parece que ha sido abundante en las conductas en el tipo que es el 440 que sería el tipo amplio del lavado de activos pero yo si quiero dejar una reflexión para todos(as) las bancadas, hemos venido logrando aprobar este Código por todos aquí no ha habido oposición que no nos olvidemos que el lavado de

activos se realiza a través del Sistema Financiero que donde más se lava capitales es por medio de personas jurídicas que quienes más están involucrados son estas instituciones y que si nosotros únicamente andamos buscando penalizar al campesino o buscando penalizar a la mujer que es testaferra o buscando penalizar a esas digámosle eslabones pequeños de la cadena no estaremos haciendo nada, si vamos a combatir como es la intención de un Poder del Estado en este caso el Legislativo esta criminalidad que distorsiona el sistema económico y que el desenvolvimiento de la sociedad porque hay un gran debate sobre el lavado de activos algunos dicen si más bien genera trabajo, si más bien éstos traen dinero de afuera y generan empleo y algunos dicen bueno y eso ayuda a la economía del país y de todas maneras que se preocupen los que tienen euros y dólares que son los que les afecta ésos han sido alguna de las justificaciones pero los que realmente entendemos la estructura de un Estado y como se construye la sociedad entendemos que eso afecta gravemente la moral que busca la construcción de una sociedad basada en valores y que envía el ejemplo de emprendedores, empresarios que realicen las cosas de forma correcta y ahí es donde entra el Estado para castigar penalizando las conductas criminales, en este sentido quiero hacer énfasis que no nos olvidemos que el lavado de activos si no tocamos la persona jurídicas no estaremos haciendo ninguna gran labor con este Código Penal seguiremos como lo decía Arnulfo Romero el Monseñor y lo repetía un embajador norteamericano, aquí seguiremos aquella frase de que la serpiente solo muerde, que la justicia es una serpiente que solo muerde a los descalzos así que hay que establecerlo también con las personas jurídicas que por donde se hace este crimen de lavado de activo, muchas gracias diputada Presidenta.

Quedando aprobado el TÍTULO XXIV, RECEPTACIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS, que contiene los Artículos 439, 440, 441, 442, 443, 444, 446, 447.

TÍTULO XXV

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO I

FALSIFICACIÓN DE MONEDAS

ARTÍCULO 448.- FALSIFICACIÓN DE MONEDA. Quien altera o elabora ilícita o fraudulentamente monedas o fabrica monedas falsas, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa por una cantidad igual o hasta diez (10) veces el valor aparente de la moneda.

A todos los efectos se entenderán como moneda falsa los objetos o documentos elaborados por personas o entidades distintas del Banco Central, con la finalidad de que sirvan como moneda convencional alternativa a la de curso legal.

Se entiende por moneda la metálica y el papel moneda de curso legal. Se equiparán a la moneda nacional las extranjeras de idéntica naturaleza.

ARTÍCULO 449.- TRÁFICO DE MONEDAS FALSAS. Quien expende, circula, distribuye, introduce en el país o exporta monedas falsas, alteradas o ilícitas o fraudulentamente elaboradas, a sabiendas de su falsedad o alteración, debe ser castigado con las mismas penas señaladas para la falsificación.

ARTÍCULO 450.- TENENCIA DE MONEDA FALSA PARA SU PUESTA EN CIRCULACIÓN. Quien adquiere o recibe monedas falsas, alteradas o ilícita o fraudulentamente elaboradas para su

expedición o distribución, debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 451.- FABRICACIÓN O TENENCIA DE INSTRUMENTOS PARA LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA. La elaboración o tenencia de útiles, materiales, instrumentos, aparatos, sustancias, datos, programas informáticos u otros medios específicamente dedicados por naturaleza o destino a la falsificación de moneda, se castigará con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

ARTÍCULO 452. AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Si el culpable pertenece a un grupo delictivo organizado que se dedique a la realización de cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo, debe ser castigado con las penas respectivamente señaladas incrementadas en un tercio (1/3).

Si el culpable de los delitos previstos en este Capítulo es un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, se debe imponer, además, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez (10) a quince (15) años.

ARTÍCULO 453. REINCIDENCIA INTERNACIONAL. La condena de un Juez o Tribunal extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este Capítulo produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al Derecho hondureño.

En la discusión del TÍTULO XXV, DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, CAPÍTULO I. FALSIFICACIÓN DE MONEDAS que contiene los Artículos 448, 449, 450, 451, 452 y 453, intervino el

Honorable Diputado Esdras Amado López quien expresó: Muchas gracias Presidenta, hemos estado escuchando con mucha atención el tema de lavado de activos y cada vez que se refiere a un sujeto activo en el delito lo particulariza con el Artículo él, pero en el proceso de lavado de activos estimados compañeros hay un actor importante o actores importantes que por lo menos hasta el Artículo 451 no han salido como corresponsables del delito y los corresponsables de este delito en muchos casos son muchas o algunas instituciones del sistema financiero. Yo quisiera preguntarle a la comisión y al consultor porque hasta hoy en el 451 no hemos considerado a algunas instituciones del sistema financiero, instituciones bancarias para ser específico, como coautores o actores directos de la actividad ilícita de operaciones nacionales y extranjeras, voy a comenzar con un ejemplo de una operación extranjera, la Vise Presidenta de Guatemala la Señora Baldetti participó en la recolecta de miles de dólares para hacer regalos al Presidente Otto Pérez los dos en prisión, la señora está pedida en extradición y resulta que Baldetti compró aquí en Honduras en las Islas de la Bahía una residencia, ¿Cómo entró ése dinero a Honduras? ¿Con que instituciones efectuaron la operación de compra venta? ¿Pagó con cheque o pagó en efectivo o si pagó en efectivo donde se fue ése dinero? Le compró a una institución formalmente constituida de bienes raíces por lógica debe tener una cuenta bancaria, entonces dice Baldetti compró una propiedad en Honduras en las Islas de la Bahía y pagó cuatrocientos y pico mil dólares, dónde, cómo, qué banco, la banda de los narcotraficantes fulano de tal tenían miles y miles de dólares en el sistema bancario en un banco de la capital o en un banco del sistema, cual banco, lujosas residencias y carros de último modelo se le decomisan a los supuestos narcotraficante en una operación efectiva impulsada por

el Ministerio Público, como compraron esos carros, como compraron esas casas, yo quisiera que con la misma demencia con la que este Congreso apoyó la propuesta del Presidente Hernández para que los bancos no estuvieran haciendo de tripas corazones o no estuvieren haciendo clavos de oro con lo de las tarjetas de crédito, también aquí habláramos claramente de que algunas instituciones financieras participan de todo este proceso, el caso de FIFA GATE por ejemplo está claramente establecido por donde pagaban los sobordos y en que instituciones bancarias y los responsables de FIFA GATE están allá en los Estados Unidos y un informe de la Procuradora General de la República de Estados Unidos Loretta Green dice claramente en el informe en que instituciones bancarias depositaron los dineros y nadie a dicho nada aquí. En el tema del Seguro Social las transferencias efectuadas por los beneficiarios del Seguro Social se efectuaron a través de la Banca Hondureña en operaciones internacionales de las que habla la ley, usando bancos nacionales se enviaron fondos a Chile a la famosa señora bonita y allá se compraron apartamentos y allá la autoridad chilena incauto los bienes que se compraron con esos pistos que salieron de aquí, como se fueron, no se fueron volando, se fueron mediante transferencias electrónicas. La fiscalía chilena emitió un informe y dice claramente que instituciones bancarias hondureñas efectuaron operaciones electrónicas para Chile, otras operaciones electrónicas efectuadas por el Sistema Bancario Nacional se hicieron desde Tegucigalpa para New Orleans identificadas para comprar propiedades, para comprar carros en New Orleans y dice ahí cuanto y a través de que banco, pero que sucede el responsable, el responsable está en la cárcel, ajá y él solito hizo la operación de lavado de activos, no, donde están los otros corresponsables, porque no hablamos claramente de cuál es la ruta del dinero. Yo

quisiera que quedara claramente establecido para que si de combate al lavado de activo se trata seamos completos, en el ejercicio de mi profesión presenté en la pantalla la ruta de dinero del banco tal al banco tal, del banco tal a banco tal, sabe que pasó, me acusaron de inestabilizar el Sistema Financiero y me presentaron una denuncia en el Ministerio Público, porque aquí a las instituciones bancarias no hay que tocarlas, el responsable Juan Pérez, los narcotraficantes, pero a través de quién, de que instituciones bancarias y cuando de instituciones bancarias se trata vemos que la cuestión es selectiva, en el más reciente de los casos serraron un banco porque a través de ése banco aseguran que hacían operaciones de lavado de activo, ajá y las operaciones de lavado de activo del seguro y las operaciones de lavado de los narcotraficantes, un montón de gente señalada de operaciones ilícitas son clientes VIP de las instituciones financieras y muchos de ellos están en los Estados Unidos, en Nueva York, entonces le pregunto directamente a la comisión, dónde, en que Artículo, cuándo van hablar de las instituciones financieras, para que la lucha de contra el delito de lavado de activos no sea con un Artículo para identificar a solo al que hizo la operación, en el caso del Seguro Social dicen los informes de la Fiscalía de Chile porque todavía los de aquí no los he leído, que abrieron cuentas bancarias conductores, palillonas, choferes, conserjes y que ya los estaban esperando en la entrada del banco solo para darles la chequera, entonces reitero la interrogante porque seguramente es más adelante habrá de estar que participación o que participación o complicidad tienen algunas instituciones bancarias, muchísimas gracias Presidenta.

El Señor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal expresó: Muchas gracias señora Presidenta con la venia, en la

parte general del Código Penal ya dejamos en suspenso toda una serie de cláusulas relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ésa responsabilidad penal de las personas jurídicas está prevista luego en varios delitos de la parte especial del Código en concreto y por lo que se refiere a lavado en el Artículo 445, dejando esos delitos en suspenso se plantean de nuevo al pleno mañana o pasado mañana, pero obviamente todo eso está previsto, muchas gracias Señora Presidenta.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe apuntó: Muchísimas gracias, yo únicamente en lo que se refiere al tema de la moneda, creo que está limitando únicamente a lo que es tipo metal, me gustaría que se reforzara ahí con lo que son los billetes y no sé si los títulos valores ya sean algunos que también sean depositarios de valor como cheques u otras denominaciones títulos valores, si se abarcaría todo eso o únicamente limitado al medio de misión de curso legal que es lo que hace la autoridad monetaria, entonces me gustaría que se agregara o se reforzara que no es únicamente lo que es moneda acuñamiento de monedas, si no también emisión de moneda papel, muchas gracias.

El Señor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal apuntó: Con la venia señora Presidenta, en el último párrafo del 448 se dice se entiende por moneda metálica y el papel moneda recurso legal, se equipará la moneda nacional a extranjeras de ética naturaleza y luego posteriormente hay algunos artículos referidos a la falsedad de tarjetas de crédito que claro que eso hay definitivas papel en moneda, perdón moneda de plásticos y existe previsional al respecto, muchas gracias.

La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe apuntó: Me gustaría que eso se homologara con nuestra Ley, la Ley Monetaria en la que se define claramente que es moneda como acuñamiento y lo que es emisión de papel moneda, porque en nuestra legislación tenemos esos dos tipos de medio de pago, entonces me gustaría que homologaran eso con la legislación ya existente en el país, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra la Honorable Diputada Gladis Aurora López Calderón quien expresó Aceptan la sugerencia la Comisión de Estilo va ratificar, Secretario.

EL Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar manifestó: Compañeros estamos votando el Capítulo I del Título XXV, continua la votación con las recomendaciones de la honorable diputada Gabriela Núñez Ennabe.

Quedando aprobado el TÍTULO XXV, DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA, CAPÍTULO I. FALSIFICACIÓN DE MONEDAS que contiene los Artículos 448, 449, 450, 451, 452 y 453.

CAPÍTULO II

FALSIFICACIÓN DE SELLOS Y OTROS EFECTOS TIMBRADOS

ARTÍCULO 454.- FALSIFICACIÓN DE EFECTOS TIMBRADOS. Quien altera o elabora fraudulentamente efectos timbrados o fabrica cualquier clase de efectos timbrados falsos debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cinco (5) años.

Se equipará a los efectos timbrados falsos la reutilización de efectos timbrados originales.

ARTÍCULO 455.- TRÁFICO DE EFECTOS TIMBRADOS FALSOS. Quien expende, circula, distribuye o introduce en el país efectos timbrados falsos, sin haber intervenido en su falsificación, debe ser castigado con la misma pena señalada para su falsificación.

ARTÍCULO 456.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Si el culpable pertenece a un grupo delictivo organizado que se dedique a la realización de cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo, debe ser castigado con las penas respectivamente señaladas incrementadas en dos tercios (2/3).

Si el culpable de los delitos previstos en este Capítulo es un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, se debe imponer, además, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cinco (5) a ocho (8) años.

Este CAPÍTULO II. FALSIFICACIÓN DE SELLOS Y OTROS EFECTOS TIMBRADOS que contiene los Artículos 454, 455 y 456 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

CAPÍTULO III

FALSEDADES DOCUMENTALES

SECCIÓN I

FALSEDAD EN DOCUMENTOS PÚBLICOS Y MERCANTILES.

ARTÍCULO 457.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y MERCANTILES. Comete falsedad en documento público o mercantil quien:

a) Altera un documento en alguno de sus elementos esenciales;

b) Simula un documento en todo o en parte, de modo que induzca a error sobre su autenticidad; o

c) Falta a la verdad en la narración de los hechos, o inserta declaraciones o manifestaciones diferentes de las verdaderas o que no han tenido lugar, de modo que induzca a error sobre la veracidad del documento en alguno de sus elementos esenciales.

El delito de falsedad descrito en el párrafo anterior debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos (400) días, si se trata de documento mercantil, y de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días en el caso del documento público.

ARTÍCULO 458.- RESPONSABILIDAD DE MINISTROS RELIGIOSOS. Al ministro religioso que comete alguna de las conductas descritas en el párrafo primero del artículo anterior respecto a documentos concernientes a actos religiosos que puedan producir efectos en el estado de las personas o en el orden civil, se debe imponer, además de la pena de la falsedad, la de inhabilitación para realizar los actos mencionados por tiempo de cinco (5) a diez (10) años.

ARTÍCULO 459.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO. Si el culpable del delito de falsedad descrito en el artículo anterior es funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, se debe imponer, además, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis (6) a doce (12) años.

El funcionario o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, comete por imprudencia grave alguna de las falsedades previstas en los dos artículos anteriores, o da lugar a que otro las cometa, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a

tres (3) años o multa de cien (100) a trescientos (300) días, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno (1) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 460.- USO DE DOCUMENTO FALSO. Quien, sin haber intervenido en su falsificación, presenta en juicio un documento falso de los comprendidos en el artículo 457 o, con perjuicio de tercero, hace uso de dicho documento, debe ser castigado con la pena de prisión señalada para la falsificación, reducida en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 461.- TRÁFICO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD FALSOS. Quien, sin haber intervenido en su falsificación, trafica de cualquier modo con documentos de identidad falsos, debe ser castigado con las mismas penas señaladas en el Artículo 457.

SECCIÓN II

FALSEDAD EN DOCUMENTOS PRIVADOS

ARTÍCULO 462.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADO. Quien, para perjudicar a otro, comete en documento privado alguna de las falsedades previstas en el párrafo primero del Artículo 457, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 463.- USO DE DOCUMENTOS PRIVADOS FALSOS. Quien, sin haber intervenido en su falsificación, presenta en juicio o, con perjuicio de tercero, hace uso de los documentos falsos a que se refiere el artículo anterior, debe ser castigado con la pena señalada para la falsificación, reducida en un tercio (1/3).

En la discusión del CAPÍTULO III. FALSEDADES DOCUMENTALES. SECCIÓN I. FALSEDAD EN DOCUMENTOS

PÚBLICOS Y MERCANTILES, que contiene los Artículos 457, 458, 459, 460 y 461, y SECCIÓN II, FALSEDAD EN DOCUMENTOS PRIVADOS que contiene los Artículos 462 y 463, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias Diputada Presidenta, me alegro mucho que el compañero diputado del FAPER Esdras Amado López se haya sumado a la inquietud de preparar la discusión para la penalización de las personas jurídicas como lo habíamos planteado desde el inicio, éste es un tema que tenemos que hay que abordarlo todas las bancadas, pero estamos en este momento porque como es un Código con muchos artículos saltamos de temas a temas, ahorita vamos a la “Fe pública” y he estado muy atento, le di lectura y escuché muy bien al Secretario y hay una conducta que ya es parte de la cultura jurídica en Honduras y que se tiene como parte del tipo penal de falsificación y no se encuentra aquí y me preocupa y me gustaría la aclaración del Abogado Mario Pérez y del Doctor Consultor porque la “Fe pública” es ésa confianza de la sociedad en que esos documentos tienen un sustento, entonces hay falsificación cuando se alteran los datos, cuando se presentan, cuando se mutilan, cuando se simulan como lo dice aquí, pero nosotros actualmente tenemos también que es falsificación la destrucción total, escuchen bien lo que estoy planteando éso lo dice el Código Penal actual, si alguien destruye un testamento o destruye un documento para nuestro, la legislación actual para nuestro Código incurre falsificación, ésa conducta no está actualmente en lo que estamos discutiendo para aprobación, que sucede entonces si lo destruye, así como está quedaría impune, para la legislación vigente, para el Código que se está aplicando, dice la número 9 “Falsificación de documentos”, estoy hablando del Código actual compañeros y compañeras, no del que estamos aprobando, este

todavía no está vigente, estamos hablando de los que están aplicando los jueces y los fiscales, constituye falsificación el que destruye, mutila, suprime u oculta un documento, esas conductas no las veo aquí y me preocupa porque si hay condenas ya de casos como ésos, que destruyen un título valor, que destruyen un pagaré, entonces me gustaría si fue un lapso de la comisión que se incorporara o si lo tienen en otra disposición aunque yo estoy claro que esto era aquí en falsificación, porque es un delito contra la fe pública, muchas gracias espero las respuesta del consultor y del Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López.

El Señor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal apuntó: Con la venia señora Presidenta, la primera modalidad en la de alteración, en alteración caben muchísimas modalidades, suprimir una parte, omitir otras, alterando, modificando el significado, caben muchas modalidades, lo que quizás se pueda hacer es añadir lo de suprimir totalmente el documento y equiparar a la alteración, entonces esto se podría incluir si le parece en la primera modalidad falsaria la del apartado a).

El Honorable Diputado Luis Rolando Redondo Guifarro enfatizó: Muchas gracias, buenas tardes, tengo una duda en el Artículo 458 de la Responsabilidad de los Ministros Religiosos, no me queda claro lo que quiere decir o lo que se trata de penalizar con este Artículo, al decir que un ministro religioso que comete una de las conductas descritas en el párrafo primero del Artículo anterior me voy a ir en este momento al párrafo primero que sería el 457 y lo que abría ahí y me lo aclara también la comisión es la parte de donde están los incisos a), b) y creo que ahí termina, entonces primero que

me aclaren si a eso se refieren con el párrafo primero, luego también creo que sería un error que nosotros en este Congreso Nacional podamos emitir hoy o aprobar un Artículo que pueda prohibirle a una persona a realizar dice aquí actos mencionados inhabilitación para realizar los actos mencionados por tiempo de 5 a 10 años, estoy entendiendo mal esto, o está prohibiéndole a un ministro de la fe que pueda hablar de la palabra si acaso ha cometido alguno de los delitos del párrafo anterior, ésa parte estoy confundido y quisiera que me lo pudieran explicar y si talvez Presidenta me permitiera que una vez que lo explique si no me queda claro me puedan dar el uso de la palabra nuevamente, muchas gracias.

El Señor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal manifestó: Con la venia señora Presidenta, obviamente no se está diciendo nada de eso señor diputado y tiene usted razón sería escandaloso, no se está diciendo nada de eso, lo que ocurre es que hay actos que realizan los ministros religiosos con trascendencia civil y esto es otra materia, porque una alteración por parte de un ministro religioso de un documento con trascendencia civil y no son pocos relativos al estado civil de las personas supone ahí una, aclara falsedad en un documento, los medios de prueba que tiene trascendencia para el Estado y aquí lo único que se le dice es, no puede usted volver a realizar aquellos actos religiosos pero con trascendencia civil, por supuesto que podrá hacer pues todas sus funciones eso es un problema de él y su religión pero desde luego nunca podrá ser de derecho estatal.

El Honorable Diputado José Eduardo Coto Barnica externó: Muchas gracias Señora Presidenta, justamente la inquietud del Abogado

Redondo era la mía, pero como no tengo aquí en el material a mi disposición, eso que hablaba del ministro religioso me encaminé donde el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores para que me facilitara el texto porque en el mismo sentido iba pronunciarme, desde tiempos de Francisco Morazán hay una separación de iglesia y Estado, al ministro religioso que incurre en un delito de orden civil hay que castigarlo con la penalidad que ya se expone en el Código, pero no podemos ir a inhabilitarlo porque entonces no habría separación de iglesia y Estado, no podemos ir a inhabilitar en el ejercicio religioso a tal persona porque eso sería algo exclusivamente de la institución religiosa la que él pertenece, muchas gracias señora Presidenta.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias diputada Presidenta, me gustaría solo que concretara sí aceptó la sugerencia en el numeral 1) se va dejar que se considera alteración destruir, suprimir u ocultar el documento, sería la sugerencia aceptada, muchas gracias diputada Presidenta.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Si manifiesta que si la Comisión, Secretario.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó: Compañeros estamos votando por favor, estamos en la votación de la Sección I y II del Capítulo III, con las sugerencias del Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores.

Quedando aprobado el CAPÍTULO III. FALSEDADES DOCUMENTALES. SECCIÓN I. FALSEDAD EN DOCUMENTOS

PÚBLICOS Y MERCANTILES, que contiene los Artículos 457, 458, 459, 460 y 461, y SECCIÓN II, FALSEDAD EN DOCUMENTOS PRIVADOS que contiene los Artículos 462 y 463.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: Compañeros vamos a suspender la discusión de este Dictamen y le damos la palabra al Honorable Diputado Reinaldo Sánchez, tiene la palabra para presentar un Proyecto.

22.- La secretaría continuando con la agenda anunció el punto Proyectos:

1) El Honorable Diputado Reinaldo Antonio Sánchez, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a otorgar Condecoración del Congreso Nacional en el GRADO DE GRAN OFICIAL, por su distinguida participación en el país en la Competencia Militar “FUERZAS COMANDO PARAGUAY 2017”, a varios Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras.

2) El Honorable Diputado Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a reformar por Adición el Artículo 2 del Decreto No.112-2016, en donde autoriza al INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), a establecer AMNISTÍA en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago, hasta el 20 de Enero de 2018.

3) El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a ordenar a la Secretaría en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar las respectivas Modificaciones y Ampliaciones Presupuestarias, para asegurar la Operatividad del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN EN EL AÑO 2017, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL

SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.3,875,791.11), para cubrir gastos de Julio a diciembre del presente año.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Compañeros se suspende la sesión y se convoca para el día de mañana miércoles a las 3:00 de la tarde.

23.- Se suspendió la sesión a la 8:10 de la noche.

24.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día miércoles 2 de agosto del año Dos Mil Diecisiete, a las 5:10 de la tarde.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretario Alterno Wilmer Raynel Neal Velásquez; y, Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

25.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

1) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a derogar el Decreto No.306-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,375 el 10 de marzo de 2014, que contiene la aprobación del CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE

ISLAS DE LA BAHÍA; firmando los Honorables Diputados: Audelia Rodríguez Rodríguez, Rodimiro Mejía Merino, Ana Joselina Fortín Pineda, Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León, José Celín Discua Elvir y Prosecretario José Tomás Zambrano Molina.

La Secretaría anunció la discusión del Artículo 1 en su primer debate, interviniendo el Honorable Diputado Jerry Dave Hynds Julio quien apuntó: Señor Presidente y hermanos Diputados(as), este Departamento sin duda es la cara de lo que es el turismo de este país, las calles han estado en malas condiciones ya por largo tiempo, este Proyecto es muy importante para el desarrollo especialmente del Departamento, especialmente en las áreas de turismo, por lo tanto Señor Presidente le solicito a Usted y a la Cámara que por favor nos dispensen dos (2) debates y se apruebe en un solo debate Señor Presidente, muchas gracias.

La presente moción de dispensa de dos debates, fue tomada en consideración, puesta a discusión, interviniendo el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Para tomar una decisión más acertada, le voy a pedir al Señor Ministro de Turismo Emilio Silvestri que nos explique con mayor detalle en que consiste la modificación de este Decreto para que todos tengamos claro que es lo que vamos a intentar aprobar.

EL Señor Emilio Silvestri, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo apunto: Muy buenas tardes Señor Presidente, muchísimas gracias por la oportunidad, anteriormente en el año 2012 se había aprobado ya la Constitución de un fideicomiso para lo que era la rehabilitación de las vías públicas del Departamento de Islas de la Bahía, pero se había consignado en el Decreto que era a través del

Banco Continental, pues desde ese entonces se ha hecho imposible la transferencia de los fondos tanto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), como de Turismo y de ZOLITUR al Fideicomiso, dada la situación que se creó con el Banco Continental en el año 2015, en ese sentido lo que estamos solicitando es la derogatoria del Decreto anterior donde se aprobaba traspasar los fondos al Banco Continental para ejecución y ahora que se abra para poder colocar este fideicomiso en otro banco.

Quedando aprobado el Artículo 1 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- Derogar el Decreto No.122-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.34,200, el treinta (30) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se reforma el Decreto Legislativo No.306-2013.

Este Artículo 2, se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas haga las reservas presupuestarias del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios (INSEP), se haga la deducción anual por diez (10) años consecutivos a partir del año 2017, por el monto de Treinta Millones de Lempiras (L. 30,000,000.00), así mismo se autoriza para que de la recaudación anual por concepto de Tasa Turística que reporte el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), se haga deducción anual por diez (10) años consecutivos a partir del dos mil diecisiete (2017) y autorizar a la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, a incorporar la cantidad

de al menos siete millones de lempiras (L. 7, 000,000.00) anual por un período de diez (10) años a partir del año dos mil diecisiete (2017).

Este Artículo 3 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 4.- Las reservas presupuestarias antes descritas son con el objetivo de alimentar el fideicomiso para ejecutar el proyecto denominado “Ejecución de Obras de Infraestructura y Servicios Públicos en la Republica de Honduras”, con la finalidad exclusiva de la ejecución y puesta en marcha del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura y Servicios del Departamento de Islas de la Bahía”.

Este Artículo 4 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Este Artículo 5 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

2) Se anunció el segundo debate el Proyecto de Decreto orientado a que se exceptúa de la aplicación del Artículo 5 de la LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS REFORMAS, relacionado a los pagos que realice el INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) y la Dirección General de Imagen País, adscrita a la Presidencia de la República las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país en el marco de la producción de Honduras y de los productos de Honduras en el mercado regional e internacional.

En la discusión del Artículo 1 en su segundo debate, intervino el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina continuando en el uso de la palabra expresó: Si Señor Presidente aprovechando que este tema está en la Agenda Legislativa hace un par de semanas ya le habíamos dado lectura en su primer debate, el día de hoy estamos en segundo debate y tenemos la presencia de lo que es el Director y Ministro Emilio Silvestri de turismo, poder aprovechar la presencia para poder explicar a la Cámara los alcances de esta iniciativa, los apoyos al tema en el país y es la razón por la cual presentamos se le dispense ese segundo debate para que se discuta en su único debate este Proyecto de Ley, así que presentamos la Moción de dispensa del segundo debate.

La presente moción de dispensa del segundo debate, fue tomada en consideración, puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó.

El Señor Emilio Silvestri, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo apuntó: Muchísimas gracias Señor Presidente, resulta que por cuestiones de Ley cada vez que nos corresponde en actividades del país hacia el exterior o en la zona regional de Centro América hacer actividades o eventos o material universitario, tenemos que mantener el veinticinco por ciento (25%), pero en las ferias y en las contrataciones que hacemos en el exterior se nos hace imposible retener porque las empresas no nos permite retener este veinticinco por ciento (25%), tenemos que pagarles el valor neto por lo tanto nos vemos obligado cada vez a pagarlo nosotros de nuestro propio presupuesto, naturalmente esto afecta el presupuesto que ya de por sí ya es muy pequeño, pero cada año perdemos el veinticinco por ciento (25%) que es el presupuesto nuestro en promoción que en

este momento es el más bajo de todo Centro América, con esto lo que buscamos, ya el Gabinete Económico nos lo aprobó, no representa ningún sacrificio fiscal para el Estado pero para nosotros si es importante porque representa más Dieciséis Millones de Lempiras (L.16,000,000.00) al año, en ese sentido pedirle a usted a la consideración positiva para con esta reforma que pretendemos.

En la discusión del Artículo 1 en su único debate, intervino el Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández quien apuntó: Gracias Señor Presidente, la Bancada del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) siempre ha estado anuente en este Hemiciclo Legislativo apoyar todo lo que favorece al turismo, pero quiero que se me permita leer una nota que ha venido a todos los congresistas por parte de Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), sobre este aspecto y serán ustedes los que digan si lo que está aquí tiene razón o no tiene razón, pero como Diputado yo creo que tengo el deber de darle lectura.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Honorable Diputado, disculpe, con todo respeto, si se va a referir a la Ley de Turismo, eso no está en discusión ahorita yo le garantizo que cuando lleguemos a ese tema usted va ser el primero en obtener la palabra.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández apuntó: Gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien enfatizó: Estamos discutiendo ahorita darle la excepción a la Secretaría de Turismo

que no pague ese veinticinco por ciento (25%) que está absorbiendo ese es el tema.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández expresó: Mil disculpas Señor Presidente, voy a estar pendiente.

Quedando aprobado el Artículo 1 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial Gaceta.

Este Artículo 2 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

3) Dictamen favorable presentado por la Comisión de Salud nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a establecer como Efeméride Nacional, la celebración del DÍA DEL MÉDICO PEDIATRA HONDUREÑO, el día 27 de septiembre de cada año, para dar testimoniar del aporte de los profesionales médicos de esta especialidad en beneficio de la salud, los derechos y el bienestar de la sociedad hondureña. Esta celebración se realizará sin suspensión de labores oficiales o privadas; firmando los Honorables Diputados: Ángel Enrique Villegas Roura, Marlon Guillermo Lara Orellana, Ramón Antonio Leva Bulnes, Maritza Janeth Varela, José Francisco Rivera Hernández, Jorge Maynor Vargas Díaz y Yavhé Salvador Sabillón Cruz.

La Secretaría anunció la discusión del Artículo 1 en su primer debate, interviniendo el Honorable Diputado José Vivian Portillo quien manifestó: Gracias Señor Presidente, a finales de 1952 se inicia la Asociación Pediátrica Hondureña, la primera Asociación en la rama de la medicina hace 65 años, presidida, fundada por el

Doctor Villeda Morales, siendo su segundo Presidente el Doctor Gilberto Osorio y como tercer Presidente el Doctor Juan Manuel Gálvez, fueron los creadores del PANI y fueron los creadores de la Fundación que realizó el Hospital Materno Infantil y desde hace 5 años han querido que el día que se les dio la Personaría Jurídica que fue el 27 septiembre que se le conceda como Día del Pediatra Hondureño que actualmente cuanta con ochocientos pediatras, por todo lo anterior expuesto solicito a la Cámara tome en consideración y se le dispensen dos (2) debates y sea discutido y aprobado en un solo debate.

La presente moción de dispensa de dos debates, fue tomada en consideración, puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó.

El Artículo 1 en su único debate se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial Gaceta.

Este Artículo 2 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

4) Pasó en segundo debate Proyecto de Decreto orientado aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO TOMHAWA**”,** localizado en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y

Minas, suscrita en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de Septiembre de Dos Mil Trece, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Doctor José María Méndez Arguelles, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO S.A. DE C.V. (ERO, S.A. DE C.V).

5) Pasó en segundo debate el Proyecto de Decreto orientado a aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis, entre el Licenciado JOSÉ ANTONIO GÁLDAMEZ FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, y el Doctor JOSÉ MARÍA MÉNDEZ ARGUELLES, Gerente General y a la vez Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil ENERGÍA RENOVABLE DE OLANCHO, Sociedad Anónima de Capital Variable (ERO, S.A. DE C.V.), para la instalación del Proyecto HIDROELÉCTRICO TOMHAWA, localizado en el Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho.

6) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a autorizar al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS a utilizar la siguiente Estructura Presupuestaria, para realizar una nivelación salarial a partir del 1 de enero del presente Ejercicio Fiscal al personal que labora en dicha Institución y se presenta un cuadro donde representa una estructura presupuestaria de la que menciona el Artículo 1; firmando los

Honorables Diputados: Oscar Ramón Nájera, Audelia Rodríguez Rodríguez, Rodimiro Mejía Merino, Ana Joselina Fortín Pineda, Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León, José Celín Discua Elvir y Prosecretario José Tomás Zambrano Molina.

La Secretaría anunció la discusión en primer debate, pasando los Artículos del 1 al 2, en el debate enunciado.

7) Dictamen favorable presentado por la Comisión Ordinaria de Presupuesto nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a reformar por adición el Artículo 130 del Decreto No.171-2016, del PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA, el cual se leerá de la manera siguiente:

Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores; únicamente se reconocerá el pago de impuestos aeroportuarios de salida del país.

Cuando los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado participen en eventos oficiales fuera del país debidamente justificado, con recursos del Estado, se limitará a dos (2) participantes por Institución, además en todo caso a nivel general no se autorizará ningún tipo de complemento cuando se les proporcionen viáticos por el organismo patrocinador del evento. Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

Se exceptúa de lo establecido en esta disposición, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el trabajo de supervisión financiera consolidada que realiza en forma conjunta con entidades tanto a nivel nacional como internacional, manteniendo vínculos con instituciones regionales y mundiales necesarios para cumplir con su cometido principal de ejercer la vigilancia y el control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras y de otras instituciones públicas y privadas reguladas, incluyendo lo relacionado a la prevención y el combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el Acuerdo Intergubernamental FACTA con el Gobierno de los Estados Unidos de América; la que para todos sus viajes al exterior, deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo; firmando los Honorables Diputados: José Francisco Rivera Hernández, Gabriela Núñez Ennabe, Juan Carlos Valenzuela Molina, Ana Joselina Fortín Pineda, Vicepresidente Rolando Dubón Bueso, Yuri Christian Sabas Gutiérrez, Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León, Rodimiro Mejía Merino y Audelia Rodríguez Rodríguez.

La Secretaría anunció la discusión en primer debate, pasando los Artículos del 1 al 2, en el debate enunciado.

8) Se anunció la discusión en su tercer debate de la SECCIÓN III, FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, CHEQUES DE VIAJE E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, que contiene los Artículos 464, 465, 466, 467, 468 y 469, del CÓDIGO PENAL.

SECCIÓN III

FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, CHEQUES DE VIAJE E INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 464.- FALSIFICACIÓN DE TARJETAS BANCARIAS Y CHEQUES DE VIAJE. Quien altera, copia, reproduce o, de cualquier otro modo, falsifica tarjetas bancarias de crédito o débito o cheques de viaje, debe ser castigado con las penas señaladas para la falsificación de moneda.

Con las penas a las que se refiere el párrafo anterior debe ser castigado quien comercializa en Honduras tarjetas de crédito emitidas en el extranjero, por un operador no domiciliado en el país, y quienes actúan en Honduras como agentes colocadores de las mismas.

ARTÍCULO 465.- TRÁFICO DE TARJETAS BANCARIAS O CHEQUES DE VIAJE FALSOS. Quien, sin haber intervenido en su falsificación, expende o distribuye tarjetas bancarias de crédito o débito o cheques de viaje falsificados, debe ser castigado con las penas señaladas para la falsificación de moneda.

ARTÍCULO 466.- TENENCIA DE TARJETAS BANCARIAS O CHEQUES DE VIAJE FALSOS PARA SU PUESTA EN CIRCULACIÓN. Quien adquiere o recibe tarjetas bancarias de crédito o débito o cheques de viaje falsificados para su expedición o distribución, debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 467.- FABRICACIÓN O TENENCIA DE INSTRUMENTOS PARA LA FALSIFICACIÓN DE TARJETAS BANCARIAS Y CHEQUES DE VIAJE. La elaboración o tenencia de

útiles, materiales, instrumentos, aparatos, sustancias, datos, programas informáticos u otros medios específicamente dedicados, por naturaleza o destino, a la falsificación se castigarán con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

ARTÍCULO 468.- FALSEDAD EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS. Quien, como administrador de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, y en perjuicio de otro, falsea la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros, con el propósito de colocar cualquier tipo de activo financiero u obtener financiación por cualquier medio, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de trescientos cincuenta (350) a setecientos (700) días.

Se aplicará la pena prevista en el párrafo anterior a quien realiza operaciones de valores para las cuales no está autorizado, opera como agencia de valores sin haber realizado la correspondiente inscripción en los registros o afirma haber realizado transacciones en bolsa sin haberlas registrado.

Se aplicará la pena aumentada en un tercio (1/3) cuando:

a) Se obtiene la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación; o

b) El perjuicio causado es de notoria gravedad.

ARTÍCULO 469.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Si el culpable pertenece a un grupo delictivo organizado que se dedique a la realización de cualquiera de los delitos comprendidos en esta Sección, debe ser castigado con la pena respectivamente señalada incrementada en un tercio (1/3).

En la discusión de la SECCIÓN III, FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, CHEQUES DE VIAJE E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, que contiene los Artículos 464, 465, 466, 467, 468 y 469, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien expresó: Muchas gracias Diputado Presidente, saludo a todos en la Cámara, a todas las Bancadas, tengo una inquietud en el ARTÍCULO 466, estamos hablando de la "falsificación de tarjetas bancarias, de cheques", estamos en un tipo penal para asegurar los bienes y asegurar los hechos de los ciudadanos, pero aquí mi inquietud es para el Consultor y para el Colega no lo veo al Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López, pero está el Abogado Marcos, pero en este caso se establece siempre que se necesita someterlo a la circulación porque si alguien tiene un documento falso y no lo somete al tráfico o a la circulación, esa conducta aunque nos puede parecer molesta no es punible, pero aquí establecen que el que use tarjeta o un cheque para su expedición y el otro para su distribución, pero no sé si y le sugiero a la Comisión podemos agregar "Someterlo a la circulación también del Sistema Financiero", ésa sería mi sugerencia esa sería mi sugerencia en el Artículo 466, muchas gracias Diputado Presidente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, con la venia, no, es que se ha querido poner así éste es un delito resultado en el que no hace falta que se reproduzca efectivamente el resultado típico ¿Por qué? Porque efectivamente tiene usted razón cuando dice "ésta es una conducta peligrosísima", y generalmente quienes la protagonizan son organizaciones criminales que compran mil (1,000) tarjetas falsificadas para ponerlas ellos en circulación, entonces no se quiere esperar a que hagan ellos el daño esa mera

conducta por éso resultado cortado, se castiga solo con finalidad, muchas gracias.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez enfatizó: Gracias Señor Presidente, en modo de consulta, porque solo hablamos de cheques de viaje falsificados y los demás cheques del Sistema Financiero. Me parece que estamos excluyendo los otros documentos bancarios, gracias.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal enfatizó: Gracias Señor Presidente, tiene Usted razón y lo dice en la rúbrica hay que añadir instrumentos financieros en el sentido que índice el Señor Diputado.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Aceptada, Comisión de Estilo favor tomar nota de eso.

Quedando aprobado la SECCIÓN III, FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, CHEQUES DE VIAJE E INSTRUMENTOS FINANCIEROS, que contiene los Artículos 464, 465, 466, 467, 468 y 469, con sugerencia del Honorable Diputado Yuri Christian Sabas Gutiérrez.

CAPÍTULO IV
FALSEDADES PERSONALES

ARTÍCULO 471.- USURPACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE OTRO. Quien se atribuye la identidad de otra persona o aquellos atributos o cualidades que la identifican jurídicamente, con la

finalidad de obtener provecho para sí o tercero o para causar un perjuicio a otro, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 472.- USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS. Quien ejerce ilegítimamente actos propios de un funcionario o empleado público, atribuyéndose esa cualidad, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 473.- INTRUSISMO PROFESIONAL. Quien ejerce actos propios de una profesión sin poseer la correspondiente habilitación de acuerdo con la legislación vigente, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 474.- USO INDEBIDO DE UNIFORME, INSIGNIAS Y EQUIPO POLICIAL O MILITAR. Quien sin estar autorizado usa públicamente uniforme, insignias o equipo exclusivamente pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad e Investigación del Estado o las Fuerzas Armadas, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años o multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) días.

La pena a imponer debe ser la de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años si el uniforme, insignia o equipo mencionados en el párrafo anterior se emplean para facilitar o encubrir la comisión de un delito. Si tales efectos se poseen con dichos fines, la pena de prisión debe ser de dos (2) a cuatro (4) años.

En la discusión del CAPÍTULO IV, FALSEDADES PERSONALES, que contiene los Artículos 471, 472, 473 y 474, intervino el Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez quien enfatizó: Muchísimas gracias Señor Presidente, compañeros(as), tengan

ustedes muy buenas tardes, quisiera pedirle a la parte de controles que veamos el Artículo 473 por favor, en este tema del ejercicio profesional sim poseer la correspondiente rehabilitación, yo quisiera que expresamente se hiciera una salvedad con aquellas personas que de una u otra manera ejercen la libertad de expresión por cualquiera de los medios, ese principio básico de libertad de expresión está titulado por convenios internacionales, la convención de los derechos humanos y quisiera que en la redacción se hiciera la salvedad del caso, “quien ejerce la profesión ligada a medios de comunicación, prensa, radio, televisión”, eso está tutelado por convenios internacionales, no sé si pudiéramos hacer esa salvedad porque eso entra en un gran debate en el país, el que no está colegiado no puede escribir, no puede hablar, no puede presentar en los medios de comunicación y en este caso ya estamos viendo que hay una pena y un castigo, quisiera consultar si podríamos tener esa consideración en el caso específico de la libertad de expresión, muchísimas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes apuntó: Muchas gracias, muy buenas tardes a todos(as), siguiendo con el Artículo 473, la verdad es que pensando en términos generales es correcto porque se imaginan que cualquier persona se puede hacer pasar por médico y puede instalar una clínica y dice que es médico y da consultas y a lo mejor hasta agarra fama de que si cura, en otras profesiones igual, que alguien que es maestro de obras puede firmar planos como si fuera un ingeniero, un arquitecto, estoy de acuerdo con esto, pero en el campo que está exponiendo el compañero Esdras es un poco más complicado, yo creo que no hay que confundir lo de tener que expresarse en un medio que tener la profesión del periodismo, son dos cosas diferentes, en un medio

puede hablar cualquiera, pero hay actividades propias del periodismo que creo que hay que dejarlo propia al periodismo, como la de ser director de los medios de comunicación que está estipulado en la Ley, por lo demás no podríamos estar castigando a alguien porque quiere tener un programa en una radio o en una televisora, eso no podría ser, y no sé de qué manera podríamos aclarar esa situación, lo de estar colegiado eso es ya otro asunto. Yo soy Licenciado en Periodismo, pero no me he colegiado, no estoy colegiado, pero estoy habilitado por un título de la Universidad para ejercer esas funciones como licenciado en periodismo, ya, y no me pienso colegiar, no creo que eso debe ser una obligación ni una limitante para ejercer mi profesión que ya me lo autoriza la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, entonces si estoy de acuerdo con Esdras de que no se pueda penalizar a alguien que quiera ejercer la libertad de expresión, pero que si proteja la actividad de los profesionales de lo que la ley ya tiene establecido, muchas gracias.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, siempre en este Capítulo y creo que los argumentos de mis compañeros van en el 473, yo me quiero detener un poco doctor, compañeros en el Artículo 471 que es la usurpación de la personalidad de otro, es una cosa muy grave, y muy grave porque hay denuncias de planillas inventadas donde se usurpa la identidad y se sacan cheques y esas planillas afectan los fondos del pueblo porque golpean el erario público. Aquí hay antecedentes de un Ministro en SOPTRAVI que dicen que es fuerte eso, pero bueno, yo establecería que en el artículo 471 al consultor agravara cuando la usurpación la realiza un funcionario o empleado público que se agravara en un tercio para enviar un mensaje de que

no se sigan haciendo planillas inventadas que tanto afectan a la economía del pueblo hondureño, muchas gracias Diputado Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Bueno, esta primera ronda Honorable Consultor, Doctor Álvarez.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, con la venia, el tema de la libertad de expresión con todo respeto para el diputado Esdras, yo creo que no tiene que ver con este precepto, la defensa de la libertad de expresión se recoge en otros preceptos que aprobamos y vimos, aprobamos, perdón y vimos los días anteriores de referido a delitos de derechos de las personas, ésta es otra cuestión, ésta es la cuestión a la que se refería el diputado Fuentes, de personas que no tienen la titulación que es una garantía formal, pero es una garantía del Estado de que a ejercer bien esa profesión, garantía del Estado que pueden referir muchas cosas, por ejemplo el médico y tiene razón, la persona que no ha terminado la carrera y o hay pocos casos de esos y quejarse de la profesión médica, a lo mejor lo hace estupendamente, pero eso nos da igual, el Estado garantiza unos estándares a base de las titulaciones académicas y se acabó, tema distinto de la colegiación y hay una falta por allí referido al tema de los colegios médicos, pero no aquí nos referimos a la titulación académica que habilita para el ejercicio de la profesión y en cuanto al tema que se refería el Diputado Rasel Tomé estos supuestos de falsificaciones documentales cometidos por funcionarios públicos ya están recogidos en los delitos de falsedades que aprobamos ayer y con unas penas especiales de

inhabilitación para los funcionarios púbicos, cuando digo especiales, me refiero especiales, es decir mucha pena, muchas gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Además la inquietud del Honorable Diputado Esdras Amado López, allí dice de acuerdo a la legislación ya existente, allí en el quehacer suyo ya esa Ley regula, protege a los comunicadores sociales, no necesariamente licenciados en periodismo o algo por el estilo, ya eso está allí especificado, ahora le daremos la palabra a una periodista también Doña Waldina Paz.

La Honorable Diputada Jariet Waldina Paz enfatizó: Muchas gracias Presidente, mire, en nuestro país hay mucha gente que ejerce el periodismo y todos por lo menos de mi parte son respetados, Presidente, aquí hay muchos que son periodistas famosos que aún no han regresado y son y están dirigiendo noticieros famosos y no solo por eso deja de ser periodistas porque muchos de ellos son empíricos han dado toda su vida, todo su esfuerzo, antes no lo hicieron, no estudiaron, pero no significan que valen más que otros lógicamente que a libertad de expresión es un derecho universal y todos tenemos el derecho de ejercerse, al final todos utilizamos la libertad de expresión, usted como médico tiene libertad de expresión, Toño como abogado, todos los que están aquí todos tenemos derecho a la libertad de expresión, en lo que obviamente mucha gente en lo que no está de acuerdo es que hay muchas personas que andan delinquiendo con la venta talvez con un servicio, pero en este sentido si coincido con lo de mi compañero y amigo Esdras porque particularmente considero que no se puede

sancionar una persona por ejercer la libertad de expresión y muchas gracias por lo que me dijo y me señalo así, gracias por la palabra.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien expresó: Ahora que está de moda la famosa actividad de analista político, imagínese.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez expresó: Gracias Presidente talvez pueden subir al 473, los puntos de vista de los compañeros son válidos, hay que defender la libertad de expresión, pero ésto ya está regulado, el colegio de periodistas y la Ley que lo regula en su Artículo 8 dice que “solamente los miembros del Colegio de Periodistas Hondureño podrán ejercer en territorio nacional cuando sean directores, sub directores y jefe de redacción y de información”, pero para poder ser orientadores, políticos, administradores de periódicos, impresores solo se requiere ser hondureña entonces la legislación le permite sin tener la licencia de periodista poder ejercerlo, lo tiene la Ley de periodistas en el Artículo 8, entonces esto no les afecta sino que les da ese derecho que les da la legislación actual, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Jorge Ramos expresó: Gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeros(as), con relación al Artículo 471 el abogado Rasel Tomé expone ya sobre las planillas en algunas instituciones del Estado, pero más usada en algunas municipalidades y él decía que el que aparece en la planilla, pero si aparece en la planilla es alguien que lo puso, entonces podemos decir: “el que use el nombre y el que lo permite que vaya el nombre de la persona”, o sea el empleado público que use el nombre y el

empleado público que permite que vaya ese nombre en esa planilla que dice Rasel, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Ya esa valoración esta salvada con la explicación del Consultor.

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, este Artículo 471 tiene una vinculación directa con el Capítulo que se refiere a los “delitos electorales”, porque lo que se especula muchas veces con los fantasmas electorales con los procesos electorales hay personas que están en posesión de una identidad y pretenden ejercer el sufragio asumiendo esa identidad y así lo establece precisamente el Artículo 548 que se refiere concretamente a los delitos de fraude electoral. Quisiéramos también sugerirle a la Comisión de Dictamen, o en su defecto me lo reservo para presentarlo como moción que también en esto de la “usurpación de personalidades de otros”, sea incluido “los efectos de procesos electorales”, o sea que alguien utilice la tarjeta de identidad para ejercer el sufragio en nombre de otros, vincularlos con el 248 y también sugerirle a la comisión incrementar un poco las penas para homologarlas con las penas que están establecidas para este tipo de delitos como ser los delitos electorales que oscilan aproximadamente entre 4 a 6 años Señor Presidente, son dos (2) sugerencias para la Comisión que no solo sea únicamente con la finalidad de obtener provecho sino de utilizarlo en un proceso electoral también Señor Presidente, muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: Mire, si es chamba de los abogados, si hay una prueba en un proceso electoral y está suplantando a otra persona se le aplica el artículo y punto, no tiene porqué ponerle apellido o doble apellido, es un hecho claro de suplantación de identidad y se le aplica la Ley lo que pasa que hay que documentarlo simple y sencillamente, porque entonces vamos a decir suplantación en el ejercicio, suplantación cuando fue a cobrar un cheque, suplantación cuando lo representó en una votación de un colegio magisterial, no, simple y sencillamente es genérico y esa es chamba de los abogados, así lo veo yo, así que vamos a darle la palabra a Jorge Maynor Vargas que esta insistente allí.

El Honorable Diputado Jorge Maynor Vargas Díaz expresó: Si porque no me da la palabra, gracias, Presidente, más que todo en el Artículo 473 donde también hace referencia en el intrusismo profesional sabemos que la profesión médica se da mucho y no solo quienes ejercen la medicina o pretender ejercer la medicina sino que también hacen pública en medios radiales, así somos testigos cuando hablan en medios radiales, donde gente que se adjudica poderes curativos y muchas cosas engañando a la gente, entonces no sé si cabría allí realmente decir: “quien ejercer y hace públicos a través de medios publicitarios actos propios de una profesión”, entonces agregarle también “quien hace público”, porque ejercer es ejercer, pero quien hace público en los medios y que se si agarra a una persona el día de mañana un acto de esos la fiscalía puede capturarlo porque está transmitiendo en vivo una situación ilegal, gracias Presidente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal enfatizó: Con la venia Señor Presidente, empezando con el diputado si me permite Maynor, bueno ese caso de las personas que ejercen poderes curativos que luego son falsos, imponen las manos, hacen magia diversas, esas personas van a llevar consigo este delito de intrusismo profesional van a llevar consigo un delito de estafa y van a llevar consigo un delito de lesiones, porque en buena parte de los cosas lo que van a lograr es que una enfermedad se haga crónica o se alargue los procesos de curaciones y tenga que meter en otras cosas, es decir que hay toda una cantidad de delitos por allí previstos para esto. Con lo que se refiere el Diputado Banegas hay delitos electorales como planteaba el señor Presidente y cuando abordemos esa materia hay un enorme listado de falsedades en materia electoral que se puede amplificar, pero yo creo que eso es un problema de los delitos electorales no de ahora, muchas gracias señor Presidente.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández apuntó: Si gracias Señor Presidente, en relación al Artículo 473, bueno, yo haría la sugerencia que no se llamara “intrusismo profesional”, yo creo que es una bonita palabra, pero creo que usurpación de títulos como ya existe en el Código Penal suena más claro y más entendible para la población hondureña, ahora para los que han estado hablando de este delito de “intrusismo profesional” o “usurpación de títulos”, hay que aclararles que el Artículo 393 del actual Código Penal ya existe la penalidad para aquellas personas que usurpan títulos, el Artículo 393 que usurpa títulos o grado académico ejerza una profesión o mantenga despacho u oficina, clínica, bufete, laboratorio o local con el objeto de ofrecer servicios académicos profesionales o técnicos sin contar con la autorización

legalmente requerida de la entidad público o privada será sancionada con una inclusión de tres a seis años, pero yo encuentro aquí algo que miro más específico en el actual Código que dice: “cuando se atribuya el título” por ejemplo uno mira a ciudadanos estar en un medio de comunicación y jamás dice miren yo soy periodista y estoy aquí en este medio de comunicación, es totalmente diferente cuando dice alguien yo soy abogado, yo soy médico sin serlo, por eso es que miro yo peligro que este Artículo 473 está muy abierto y en el futuro alguien que ejerce la profesión de periodismo o de comunicador social puede ser enjuiciado por el delito de usurpación de títulos, yo preferiría o recomendaría que esa profesión de la libertad de expresión quedara incluida como Sección a esta normativa porque si el Artículo está bien abierto, aquí por ejemplo aquí hay personas que andan tramitando un juicio de casos jurídicos porque es, porque consiguen el cliente, recolectan la información, pero por eso no lo van a meter preso porque nunca han dicho que son abogados ni nunca han ido a un tribunal a ejercer en funciones de abogado, pero si pueden usar un saco y corbata, pero en el tribunal no los van aceptar como abogados, en el momento que ellos digan soy abogado y quiere entrar en un juicio en ese momento está cometiendo un delito, verdad, a mí me parece que el 473 está muy abierto, muy genérico y me parece más como está el 293 del actual Código Penal, muchas gracias Señor.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, en realidad el que alguien diga que es médico, que es abogado, esto nos da igual, yo de vez en cuando digo que soy médico, confesaré que tengo un título falso que me regalaron unos amigos mexicanos con todos los aditamentos de un título universitario, pero el problema no

es ése el problema es que me ponga a ejercer actos de la profesión médica, allí está el problema, si hace invocaciones de que soy médico, que soy astronauta ¿Qué daño hace? Bueno que es un loco, yo creo que eso no tiene una importancia, el problema es que ejerza su profesión y comprometa al Estado y a los posibles clientes, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Esdras Amado López expresó: Muchísimas gracias Señor Presidente, bueno yo hablé en el caso del 473 de periodismo, de libertad de expresión, entonces vamos a otro campo, Ministro de Salud Pública, un veterinario, Director de Aeronáutica Civil, un general del ejército, ajá, entonces, rectoría, título de la Pedagógica y no universitario, ya me sustraje Presidente del tema del periodismo, entonces le decía Ministro de Salud, un veterinario, Director de Aeronáutica Civil, un general del ejército, Ministerio de Educación que era un agrónomo, entonces así si nos ponemos a buscar un monto de antecedentes habremos que hay una violación porque no tienen la habilidad o la habilitación de acuerdo a la legislación vigente, dirección del hospital escuela, una junta interventora donde participan administradores, doctores, abogados, etc, el tema del seguro social, entran administrar el seguro social, abogados (etcétera), entonces yo empecé en representación del gremio, pero miren ustedes que hay otros importantes espacios que deben ser ocupados por personal habilitado de acuerdo a la legislación vigente que está siendo usurpado por gente política, la clase política, los centros penales por ejemplo, especiales mente en los pueblos a ¿Quiénes se les otorga? A comerciantes a gente que está de acuerdo con la línea política del partido en poder (etcétera), creo que el universo es más allá de la libertad de expresión, le

agradezco mucho la oportunidad de que hagamos rico la discusión de este debate en el caso del Artículo 473, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien manifestó: A la orden honorable diputado, miren no agarremos el rábano por las hojas, ¿Cuál es la finalidad de esto? garantizarle a la persona llámele beneficiario, usuario, de ese servicio profesional que está adecuadamente certificado, yo no conozco ningún colegio profesional de ministros, no conozco colegio profesional de Presidente de la República, hasta donde sé para ser Presidente de la República se necesita ser mayor de edad, saber leer y escribir y estar en goce de sus derechos ciudadanos, creo que es mayor de 35 años, eso, es lo que se necesita, pero no estamos legislando para lo específico, estamos legislando para lo general, para ser Presidente del Congreso no se necesita más que ser diputado, no se necesita ser abogado, se necesita 65 votos punto, por lo menos sacamos, pero yo creo que rescatemos ese concepto, pero el que presta ese tipo de servicio entre comillas especializados sea certificado, no podemos permitir que alguien vaya a estafar a alguien y le diga mire le voy a hacer esta escritura porque yo sé cómo se hace, si incluso ahora solo se llena ya está el formato en la computadora entonces cualquiera podría hacerlo, entonces no nos vayamos como nos enseñaron en secundaria de lo singular a lo plural, neologismo elemental, creo que está sumamente discutido vamos a votación.

Quedando aprobado el CAPÍTULO IV, FALSEDADES PERSONALES, que contiene los Artículos 471, 472, 473 y 474.

TÍTULO XXVIII

DELITOS CONTRA LA CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DELITOS DE REBELIÓN Y SEDICIÓN

ARTÍCULO 533.- REBELIÓN. Quienes se alzan en armas para derrocar al gobierno legítimamente constituido, o cambiar o suspender total o parcialmente el sistema constitucional democrático vigente, deben ser castigados con las penas de prisión de cinco (5) a nueve (9) años, pérdida de la ciudadanía, por un período de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación absoluta de diez (10) a quince (15) años.

Los promotores, dirigentes o cabecillas del delito de rebelión deben ser castigados con las penas de diez (10) a quince (15) años de prisión, pérdida de la ciudadanía por el mismo tiempo que la pena de prisión e inhabilitación absoluta de quince (15) a veinte (20) años.

Quienes ejercen un mando subalterno por designación de las personas mencionadas en el párrafo anterior, deben ser castigados con las penas señaladas rebajadas en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 534.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación para cometer el delito de rebelión, debe ser castigada con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación absoluta de cuatro (4) a seis (6) años.

ARTÍCULO 535.- INFRACCIÓN DEL DEBER DE RESISTENCIA. Los funcionarios o empleados públicos que, estando obligados por razón de su cargo o funciones, no utilizan los medios legales a su alcance para contener una rebelión, deben ser castigados con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por tiempo de cuatro (4) a seis (6) años.

ARTÍCULO 536.- SEDICIÓN. Deben ser castigados con la pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por tiempo de cinco (5) a diez (10) años, quienes, sin las finalidades comprendidas en el delito de rebelión, se alzan en armas portando armas de fuego o artefactos explosivos u otros igual de peligros que los anteriores.

Para impedir la aprobación o aplicación de las Leyes, o de cualquier autoridad, o funcionario o empleado público el legítimo ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de sus acuerdos o resoluciones, o para obligarles a realizar un acto propio de sus funciones.

Los promotores, dirigentes o cabecillas del delito de sedición deben ser castigados con las penas de prisión de cinco (5) a diez (10) años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la pena de prisión.

ARTÍCULO 537.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación para cometer el delito de sedición, debe ser castigada con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público de tres (3) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 538.- DISPOSICIONES COMUNES. Se debe imponer la pena de prisión respectivamente prevista rebajada a la mitad (1/2) cuando los autores de los delitos regulados en este Capítulo se disuelvan o se sometan a la autoridad legítima antes de la intimación o a consecuencia de ella.

Los delitos previstos en este Capítulo se castigarán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos cometidos con ocasión de los mismos.

En la discusión del TÍTULO XXVIII, DELITOS CONTRA LA VIDA, CAPÍTULO I, DELITOS DE REBELION Y SEDICIÓN, que contiene los Artículos 533, 534, 535, 536, 537 y 538, participó el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien enfatizó: Muchas gracias diputado Presidente, miren, yo sé que muchos no están atentos a este tema, pero realmente este Código esperamos que tenga unas cuatro décadas de vida, unos 40 años, entonces estamos dejando figuras, conductas que debemos de ponernos de acuerdo para que quede claro y en el caso del "delito de rebelión" es un delito que nuestra Constitución garantiza el derecho de insurrección, pero cuando el gobierno está legalmente constituido también le garantiza estabilidad y le dice que la rebelión es cuando se quiere derrocar al gobierno. Yo lo que veo de la propuesta que está haciendo actualmente es que se le quitan las penas de multas que tenía el actual tipo penal, entonces me gustaría saber en este caso las razones, el fundamento hacia donde estamos orientando y a demás decir que estos delitos contra la Constitución tenemos tiempo de que nadie se enjuicio porque esto se revisaba en el siglo pasado como lo que se conoció las montoneras y las constantes guerras civiles, ahora mi historia entonces que el consultor nos explicara esa razón por las cuales ahora se suprime la sanción que llevaba antes la de multas y solo está la de inhabilitación, cual fue el criterio que se tomó, muchas gracias Diputado Presidente.

El Honorable Diputado Mario Alonso Pérez López, Presidente de la Comisión de Dictamen manifestó: Gracias Presidente, éstos son delitos estrictamente de orden político, no hay una finalidad económica de la comisión de lo mismo por eso creemos que no tiene razón el que tengan sanciones de multas, los actos preparatorios, rebelión, sedición, etc, así que compañero Rasel esa fue la razón,

creemos que está muy bien desarrollado en cualquiera de las formas en que se puede dar, gracias a Dios éste es un delito que hace varios años no se da en el país y creemos que debe de estar tal como está redactado, gracias Presidente.

Quedando aprobado el TÍTULO XXVIII, DELITOS CONTRA LA VIDA, CAPÍTULO I, DELITOS DE REBELION Y SEDICIÓN, que contiene los Artículos 533, 534, 535, 536, 537 y 538.

CAPÍTULO II

DELITO DE ULTRAJE A LOS SIMBOLOS NACIONALES

ARTÍCULO 539.- ULTRAJE A LOS SÍMBOLOS NACIONALES. Quien, con publicidad, ultraja alguno de los símbolos nacionales, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año.

Este Artículo 539 se aprobó de conformidad con Dictamen.

CAPÍTULO III

DELITOS CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

SECCIÓN I

MUERTE, LESIONES O SECUESTRO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 540.- MUERTE, LESIONES O SECUESTRO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Quien de muerte al Presidente de la República debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a treinta (30) años.

Si el hecho cometido contra el Presidente de la República constituye delito de lesiones o secuestro, la pena de prisión debe ser de diez (10) a veinte (20) años.

En todos los casos se deben imponer, además, la pérdida de la ciudadanía e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la pena de prisión.

ARTÍCULO 541.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS.
La conspiración, proposición o provocación para cometer alguno de los delitos regulados en el Artículo anterior, deben ser castigados con la pena de prisión respectiva reducida en un tercio (1/3).

En la discusión de los Artículos 540 y 541, intervino el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien enfatizó: Si Presidente, solo para mencionar y recordar en la Cámara que el año anterior o creo que hace dos años este Congreso había aprobado en el tema de protección a lo que eran operadores de justicia que hablamos de fiscales, hablamos de jueces, hablamos de defensores públicos, director de la policía, policías, el tema de Fuerzas Armadas incluido el Presidente que quien atentara o quitara la vida o diere muerte algunos miembros se operadores de justicia o igual algunos funcionarios o titular del Poder Ejecutivo la pena debe ser privación de libertad de por vida a manera de sugerencia a la Comisión que siempre quedara en ese rango de protección con la pena mayor de privación de libertad de por vida que ya había sido un mensaje de este Congreso Nacional en protección en aquel momento para todo el engranaje de los operadores de justicia y del Consejo Nacional, de Defensa y Seguridad hasta incluimos diputados en aquella reforma hace un período menos de dos años Presidente, así que a sugerencia a la Comisión de Dictamen.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López, Presidente de la Comisión de Dictamen apuntó: Gracias Presidente,

creo que ahí tuvimos un lapsus la pena por dar muerte al Presidente debe ser castigada severamente y no solamente Honduras, de alguna forma que también cualquier Presidente o Jefe de Estado que esté en visita en nuestro país así que quede el término máximo de prisión de por vida o cadena perpetua, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez apuntó: Muchísimas gracias Presidente, en el Artículo 540 quisiera que se agregara a la pena de prisión de 20 años y en el tiempo de la pena después del punto final que se agregara “sin prescripción” que no prescriba el delito, en el 2009 el Presidente de la República Manuel Zelaya Rosales fue secuestrado de su casa el 28 de Junio del 2009 hombres armados irrumpieron en la casa del Presidente Manuel Zelaya y lo sacaron a balazos, ese delito todavía está pendiente y no hay responsables de haber puesto en piñata y en una avión hacia Costa Rica a mi amigo el Presidente Manuel Zelaya, yo quisiera, muchas gracias compañeros de la bancada, y amigos también de ustedes, mucho gusto, yo quisiera pedir aquí y espero que todos los amigos de Mel en la Bancada de Libre me acompañen en esta iniciativa para que se agregue allí que el delito no se prescriba Presidente y que se haga una excepción para tratar de reivindicar y poner en prisión a los responsables de ese golpe de estado contra mi amigo Mel Zelaya que ese delito no prescriba y se persiga a la gente que aquel 28 de junio caso a Mel Zelaya a tiros de su casa, por lo tanto sugiero a la comisión que se agregue que ese delito contra un Presidente que sea secuestrado, repatriado, no prescriba y que si hay casos pendientes el Artículo correspondiente pueda servir para abrir causas pendientes, muchas gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López, Presidente de la Comisión de Dictamen apuntó: No tenemos objeción Presidente estaríamos de acuerdo, aunque ya la pena máxima de por vida impide la prescripción del delito, pero que quede establecido, lo otro si es imposible no podemos aplicarle a este Código a acciones ya aplicada cuando ya estaban otros códigos en vigencia, gracias.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: A votación con las sugerencias aceptadas.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes expresó: Muchas gracias, fíjese que yo tengo una pregunta como el verbo que se usa es matar, pero yo me pregunto el Presidente está en su casa y sucede un accidente y el trabajador no sé quién mató al Presidente pero no quiso matarlo, lo estamos metiendo aquí, lo mató, porque aquí dice quien mata al Presidente, punto, entonces para mí este Artículo se le aplicaría criterio del juez, entonces, y luego si ya está establecido para el asesinato la pena de 20 a 30 año, entonces cual es la diferencia de este Artículo especificando si al Presidente, igual cualquier otra persona que se le asesina entiendo que son penas similares, entonces que explicáramos un poquito donde está la diferencia de este Artículo porque especificar en la muerte del Presidente, no sería más bien quien asesina o no sé qué terminó utilizar para diferenciar que no se trata de una muerte accidental, imagínese que al Presidente se le atraviese y ande por allí y el otro anda chapeando y lo mató, pero no era su intensión, a ver una aclaración al respeto, me gustaría tenerla muchas gracias.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio Cesar Rivera Callejas manifestó: A ver Presidente de la comisión si le explica sobre el delito doloso y culposo.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López, Presidente de la Comisión de Dictamen manifestó: No bueno ya lo dijo usted Señor Presidente, para el compañero Bartolo, no estamos hablando culposo, es un homicidio intencional, un homicidio doloso, y lo otro no creo que tenemos más que decir que dar muerte a un Presidente de la República o a un Presidente que está visitando el país en un acto oficial o no oficial es un magnicidio debe ser castigo con penas arriba de un homicidio, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Francisco Javier Paz expresó: Gracias Presidente, buenas tardes compañeros solo no sé cómo sugerencia con respecto al Título del Artículo donde dice: “muerte, lesiones o secuestro” no sé si como sugerencia o decir “intento” aquí lo estamos considerando como un intento, entonces en vez de “lesiones” agregar el término “muerte o intento de asesinato”, gracias Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien manifestó: Doctor Álvarez escucho la solicitud del diputado Francisco Paz, la puede repetir por favor.

El Honorable Diputado Francisco Javier Paz Laínez apuntó: Si es que viendo el Título el Artículo dice: “Muerte, lesiones o secuestro del Presidente de la República”, entonces yo sugería después de muerte o intento de asesinato en vez del término lesiones, porque si

es una lesión, solamente lesionado pero la idea e intención era asesinar o llevar a cabo el magnicidio como tal.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal apuntó: Con la venia señor Presidente, no, si le intento asesinar le intento asesinar entones se le castiga por intento de asesinato a disparada, no, pero es que le puede a ver querido asesinar sin intentarle matar y por eso se tiene que poner penas diferenciadas nada más Señor Presidente, muchas gracias.

El Honorable Diputado Cristhian Santamaría manifestó: Gracias Honorable Presidente, buenas tardes para la comisión, para el presidente de la comisión y el experto o usted Señor Presidente que sabe muy bien de leyes, es que continúo con el tema que tocó el compañero anteriormente “quien de muerte al presidente” porque para mí tendría que ser con premeditación y alevosía porque le podemos dar muerte con un vehículo que uno puede perder la conducción o cuestiones por el estilo, entonces para que no quedara maestro, la cuestión “quien de muerte al Presidente” para que analice la frase con premeditación o alevosía, también por un accidente podemos infringir lesiones o podemos matar y no era nuestra intensión, muchas gracias Señor Presidente.

Quedando aprobados los Artículos 540 y 541 con las sugerencias de los Honorables Diputados: Secretario Mario Alonso Pérez López, Prosecretario José Tomás Zambrano Molina y Esdras Amado López Rodríguez.

SECCIÓN II

PERTURBACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 542.- PERTURBACIÓN ILÍCITA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES. Quienes con violencia, intimidación o fuerza invaden la sede del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia o del Gobierno, cuando están reunidos en el ejercicio de sus funciones, deben ser castigados con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por tiempo de seis (6) a diez (10) años.

Quienes, con violencia, intimidación, fuerza, simulando autoridad o invocando falsa orden, tratan de impedir el ejercicio de las funciones del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia o del Gobierno, deben ser castigados con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión.

Quienes violentamente o con intimidación impiden a los miembros del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia o del Gobierno concurrir a las reuniones de tales Instituciones, deben ser castigados con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión.

Quienes, con violencia, intimidación, fuerza, simulando autoridad o invocando falsa orden, tratan de impedir el ejercicio de las funciones de las corporaciones municipales, deben ser castigados con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión.

Las penas previstas en los párrafos precedentes se deben imponer sin perjuicio de las que pudieran corresponder si en la ejecución de

lo anterior se cometieran otros delitos, o si el hecho constituyera otro delito más grave.

ARTÍCULO 557.- REUNIONES Y MANIFESTACIONES ILÍCITAS. Son reuniones o manifestaciones ilícitas:

a) Las que se convocan con la expresa finalidad de cometer delitos. Para que concurra este supuesto será necesario que exista una planificación de dicho delito.

b) Aquellas a las que concurren sus participantes portando armas de fuego, artefactos explosivos que no sean de los habitualmente destinados a finalidades estrictamente recreativas y con ese propósito, u otros objetos igual de peligrosos que los anteriores. Para que concurra este supuesto se exige que sean los promotores o asistentes los que lleven las armas u objetos, no personas ajenas a la reunión o manifestación.

Quienes promueven, dirigen o presiden las reuniones o manifestaciones a las que se refiere el numeral anterior, deben ser castigados con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días en el caso de que la finalidad sea cometer delitos graves; y con la pena de prestación de servicios de utilidad pública y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) días cuando se trate de delitos no considerados como graves.

El resto de partícipes en la reunión o manifestación ilícitas deben ser castigados con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días, en el caso de que la finalidad sea cometer delitos graves; y con la pena de prestación de servicios de utilidad pública cuando se trate de delitos no considerados como graves.

Las penas anteriores se deben imponer sin perjuicio de las que correspondan por los concretos delitos que se puedan cometer.

ARTÍCULO 194.- PARRICIDIO. Quien mata a alguno de sus ascendientes, descendientes, a su cónyuge o persona con la que el agraviado mantenga una relación estable de análoga naturaleza a la anterior, debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años.
La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en un tercio (1/3) cuando la muerte a que hace referencia el párrafo anterior se produzca concurriendo alguna de las circunstancias señaladas para el asesinato.

ARTÍCULO 203.- LESIONES AL FETO. Quien, por cualquier medio o procedimiento, causa en un feto una lesión o enfermedad que perjudica gravemente su normal desarrollo, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años.
Si los hechos anteriores se realizan por imprudencia grave la pena debe ser de prisión de seis (6) meses a dos (2) años. La embarazada no será penada a tenor de este precepto.
Si los hechos se cometen en el ejercicio de profesión u oficio debe imponerse, además, la pena de inhabilitación especial para su juicio de tres (3) a seis (6) años.

En la discusión de la SECCIÓN II, PERTURBACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, que contiene los Artículos 542, 557, 194 y 203, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias paisano Milton diputado Presidente, está contento ahí en esa silla moderando el debate. En el caso del tipo penal de parricidio, tengo una sugerencia, así como está podría quedar excluida las situaciones donde aquel que ha tenido una relación con una excompañera, cónyuge,

concubina como decía el Código anteriormente pero que ya no está ese vínculo, pero ese sujeto activo todavía con esa relación de poder cree que está, entonces se consideraba actualmente como parricidio, me parece que debe considerarse esa circunstancia. En la otra para que lo reflexione la Comisión, pero la otra que tenemos una inquietud es que me parece y felicito a la Comisión que ha mejorado la relación con respecto a las manifestaciones ilícitas, donde queda claro que son aquellas que tienen como finalidad cometer delitos, es decir, cualquier manifestación que sea para reclamar derechos jamás va ser ilícita, cualquier protesta que realice un sindicato, un partido, una organización reclamando derechos de la primera línea que son los que tenemos aquí que son los civiles y políticos porque todavía faltan los económicos, sociales y culturales en este Estado, ahí nunca puede ser “manifestación ilícita”, si nos preocupa un poco o bueno yo quiero que quede claro que los que promueven siempre deben ser del tipo de la manifestación que es con el objeto de cometer delitos, para que no se vaya a penalizar que un dirigente social o un dirigente político, un dirigente comunitario que convoque una reunión política sea enjuiciado, felicito la redacción está más claro y yo creo que hoy si tenemos un mejor tipo penal, muchas gracias Diputado Presidente.

La Honorable Diputada Jariet Waldina Paz manifestó: Gracias Señor Presidente, yo quisiera pedirle por favor si pueden colocar el Artículo, específicamente donde hablan de manifestaciones, porque si me causa un duda y talvez estaré equivocada, para la Comisión que me aclare, cuando de repente dice “los manifestantes pueden ir de uno a tres años de prisión cuando sea una manifestación ilícita”, esto me preocupa porque a que ¿Cuáles son los rasgos que van a determinar que es una manifestación ilícita? quiero saberlo Señor

Asesor y particularmente no sé Presidente puede autorizar Usted que coloquen, particularmente dice ahí “los que convocan con la expresa finalidad de cometer delitos” eso ya se sabe, que alguien obviamente se le compruebe de que efectivamente van con la finalidad intrínseca de cometer un delito, pero si lo suben por favor un poquito, hay una parte ahí que yo quisiera agregándole si es posible como dijo acertadamente mi compañero Rasel Tomé, particularmente que se aclarara o se le agregara lo que él expresó que efectivamente “cuando sean manifestaciones de grupos sindicales, manifestaciones de estudiantes sin causar daños, manifestaciones de cualquier tipo de gremio o cualquier gremio en particular”, que quede establecido ahí, que se le agregue, porque ahí prácticamente solamente hablan de cuestiones ilícitas, pero entonces que se salve, que quede la salvaguarda ahí de estos grupos si es posible Señor.

El Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada apuntó: Gracias Presidente, me parece que hay una tendencia a criminalizar la manifestación, no solamente ilícitas sino las lícitas, mire que el 542 ¿es Mario? si es verdad habla de quien invade, ¿Qué es eso de invadir? Poder Ejecutivo, Poder Judicial o Congreso Nacional, creo que hay que quedar bien claro en eso, porque el reclamo popular frente a estos poderes del Estado son permanentes y a diario, y así como está redactado este Artículo sin lugar a dudas vamos a la cárcel varios compañeros, es decir, sino se aclara bien cuál es el contenido de este Artículo, así es que esa frase “invaden” y me parece que cuando se trata de la Corte Suprema de Justicia, ya es una acción dirigida contra una acción que todo el mundo conoce aquí cuando el caso del periodista David Romero, yo creo que no

podemos también legislar prejuiciadamente sobre hechos que han habido anteriormente, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Presidente Milton Jesús Puerto Oseguera enfatizó: Muchas gracias Diputado, ya se le va aclarar en su momento.

El Honorable Diputado Jorge Maynor Vargas Díaz manifestó: Gracias Presidente, en el Artículo 203 donde se refiere lesiones al feto, no sé si al consultor aquí podríamos ser mejor específicos "Lesiones a una mujer embarazada" el Artículo es muy amplio, el Artículo es muy inespecífico, en el ejercicio de la profesión médica, muchas veces hay que tratar a mujeres embarazadas con medicamentes que pueden dar consecuencias en el feto, que tal el día de mañana el haber usado un medicamente provoque que el niño nazca con alguna anormalidad, este médico puede ser sujeto a una sanción, pero si nos vamos, me imagino que la idea es causar o como les dijera en este caso, penar el delito que se cause a la mujer que está embarazada y que pueda causar daño al feto, ya sea por una agresión física o un ataque en la que haya sido producto la mujer embarazada, así que me gustaría que fuera más específico, muy amplio, muy sujeto el artículo Señor Consultor.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Milton Jesús Puerto Oseguera quien enfatizó: Vamos a darle la Palabra al Consultor, Doctor Álvarez para que despeje las dudas de los compañeros Diputados.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal expresó: Muchas gracias Señor Presidente, por lo que

decía el diputado Rasel el tema de dar la muerte a la que ha sido el cónyuge o a la que ha sido la compañera etc.., es lo que se contempla en delito de femicidio más específico, en cuanto a lo planteado por la diputada de Morazán lo que ha hecho la Comisión aquí no es definir ¿Qué es una manifestación? ni lícita ni ilícita, lo que ha dicho poniendo ejemplo, las comisiones mire Usted, una manifestación con personas que van con fusiles de asalto eso está prohibido, una manifestación que se monta para cometer un delito, pero que se monta planificadamente anteriormente a que empiece la manifestación para cometer un delito, eso está prohibido, todo lo demás está permitido, todo lo que no está expresamente prohibido está permitido. En cuanto al tema planteado por el diputado Alegría, bueno invadir es entrar, invadir el Congreso es que de repente entren aquí cientos de personas y eso es invadir ¿no? es abnegar si se quiere de otra forma, en cuanto lo que ha planteado el Diputado Maynor, mire este delito se empezó a introducir en todo el derecho comparado a raíz de un conocidísimo caso que fue el llamado atalidomida, se trataba de un medicamente que a finales de los años cincuenta y principios de los sesenta un medicamento que se llamada Conterngan, se expendió a las mujeres embarazadas para permitir superar las molestias propias del embarazado ¿Qué ocurrió? no se habían hecho los suficientes ensayos clínicos, no se habían tenido en cuenta los efectos secundarios y nacieron miles, miles de personas en Europa y digo lo de Europa por lo que diré, miles de personas en Europa con gravísimas deficiencias físicas y no pocas mujeres abortaron, digo de Europa porque cuando este medicamento llegó a Estados Unidos la agencia del medicamento estadounidense le sonó raro, vio que no se habían hecho las suficientes pruebas y prohibió la utilización, bueno a partir de ese momento es cuando se están exigiendo unas pruebas tremendas a

cualquier medicamento antes de poder ser administrado a las personas, a lo que se quiere, sugiere por eso y naturalmente pues otros casos los podemos plantear, el medico que imprudentemente alarga el momento de provocación del parto, de tal forma que le provoca sufrimientos en el feto que le producen lesiones cerebrales, esos son los casos etc.., la mayoría de los casos, por no decir el 99% van a ser supuestos de comisión imprudente y en todo caso se ha querido dejar a la embarazada a pesar de que el resultado es al feto se ha querido dejar a la embarazada fuera de la punición en este precepto, porque bastantes tendría ella ya con tener un hijo en malas condiciones, muchas gracias Señor Presidente.

Quedando aprobado la SECCIÓN II, PERTURBACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, que contiene los Artículos 542, 557, 194 y 203.

TÍTULO XXXI

TERRORISMO

ARTÍCULO 590.- ASOCIACIÓN TERRORISTA. Son asociaciones terroristas las constituidas, sea de modo permanente o transitorio, por dos (2) o más personas, para cometer algún delito, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Subvertir gravemente el orden constitucional, económico o social.

b) Provocar un estado de terror en la población o parte de ella.

Tienen también la consideración de asociaciones terroristas las que, aun teniendo como objeto constitutivo uno lícito, realicen en todo o en parte las conductas a las que se refiere el párrafo anterior.

El delito se considerará cometido con independencia de que la asociación haya sido constituida en el extranjero, siempre que se

lleve a cabo algún acto con relevancia penal en el territorio de Honduras.

Los directivos, promotores y financistas de la asociación deben ser castigados con las penas de prisión de quince (15) a veinte (20) años y multa de mil (1000) a dos mil (2000) días. Los simples integrantes de la asociación terrorista deben ser castigados con las penas de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días.

Por financistas se entiende a los que de cualquier modo contribuyen o ayudan a contribuir, por sí o por persona interpuesta, a la financiación de las asociaciones terroristas.

Estas penas se deben imponer con independencia de las que correspondan por los concretos actos delictivos realizados por los integrantes de la asociación terrorista, llevados a cabo con las finalidades mencionadas en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 591.- COLABORACIÓN SIN PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN TERRORISTA. Quien, fuera de los casos contemplados en el artículo anterior, colabora con una asociación terrorista proporcionando información sobre personas, hechos, bienes o instalaciones, poniendo a disposición de la asociación o de sus integrantes muebles o inmuebles, facilitando el traslado, acogimiento u ocultamiento de personas o todo tipo de materiales pertenecientes, relacionados o con destino a la asociación, o prestándole servicios tecnológicos de cualquier tipo, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días, a no ser que por su participación en un concreto delito merezca mayor sanción.

Si los actos de colaboración se llevan a cabo por un funcionario o empleado público o se ejecutan por precio, recompensa o promesa

remuneratoria, la pena de prisión debe ser de ocho (8) a doce (12) años, que se impondrá con independencia de la que le pueda corresponder por la comisión de otros ilícitos.

ARTÍCULO 592.- DELITOS DE TERRORISMO EN PARTICULAR. Todos los delitos graves cometidos con finalidad terrorista, y en todo caso las lesiones personales realizadas con esa finalidad tienen la consideración de delitos de terrorismo a efectos del presente Capítulo, y deben ser castigados con la pena aumentada en un tercio (1/3) a la prevista en el correspondiente precepto. Si se trata de delitos de tenencia, porte o depósito de armas, municiones o explosivos, la pena se aumentará en dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 593.- ATENUANTES ESPECÍFICAS. Se podrá disminuir la pena por los delitos de terrorismo hasta en dos tercios (2/3) si incurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Confesión de las actividades delictivas en las que haya participado y realización, directa o indirecta de la consecuente aportación de pruebas;
2. Colaboración con las autoridades para prevenir la realización de delitos terroristas o atenuar sus efectos, o para aportar u obtener pruebas de otros ya cometidos;
3. Colaboración con las autoridades para la identificación, persecución y procesamiento de responsables de la comisión de hechos terroristas;
4. Desarrollo de actividades encaminadas a privar a la organización delictiva de medios y recursos predispuestos para contribuir a su criminal actividad, o de los beneficios obtenidos con ella; o

5. Contribución de forma decisiva a la desarticulación de la asociación terrorista, mediante la comunicación a las autoridades de cualquier información relevante.

ARTÍCULO 594.- ASISTENCIA A CAMPOS DE ENTRENAMIENTO. Quien asiste a campos o sesiones de entrenamiento con la finalidad de recibir adoctrinamiento o capacitación para la comisión de delitos terroristas, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a siete (7) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días.

Con las mismas penas incrementadas en un tercio (1/3) se castigará a quienes proporcionen el entrenamiento o adoctrinamiento al que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 595.- CIBERTERRORISMO O TERRORISMO ELECTRÓNICO. Quien, por cualquier medio o procedimiento, y sin autorización, accede a un sistema informático de la Administración Pública, del Estado o que preste servicios de carácter estatal, impide el acceso al mismo o altera o daña datos en el contenido concurriendo alguna de las finalidades de terrorismo, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a mil (1000) días.

Las penas del párrafo anterior se incrementarán en un tercio (1/3) cuando:

a) Se establece algún tipo de condición a cambio de cesar la conducta ilícita; o

b) Las conductas anteriores se llevan a cabo contra infraestructuras críticas o servicios esenciales para la comunidad, o se causa grave daño económico.

ARTÍCULO 596.- PUNICIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS. La conspiración, proposición o provocación para cometer los delitos recogidos en el presente Capítulo debe ser castigada con la misma pena que la que corresponda en cada caso a la autoría, reducida en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 597.- PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS. Se debe imponer la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio público, profesión u oficio de hasta quince (15) años, a quienes se valieren del ejercicio de éstos para la ejecución del delito.
Cuando el delito fuere realizado por un funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones, la pena de prisión debe ser incrementada en un tercio (1/3). En este caso se debe imponer, además, la pena de inhabilitación absoluta de quince (15) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 598.- REINCIDENCIA INTERNACIONAL. La condena de un Juez o Tribunal extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este Capítulo produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al Derecho hondureño.

En la discusión del TÍTULO TERRORISMO, que contiene los Artículos 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597 y 598, que estaban en suspenso, intervino la Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta quien apuntó: Buenas tardes Señor Presidente, Muchas gracias, realmente no logro observar en que cambió la forma de redacción de estos Artículos que se leyeron anoche con la forma que se están presentando en este momento, y veo prácticamente que se

sigue penalizando actuaciones que no van hacia lo que es la figura de asociación terrorista, pero voy a ir un poco más allá y voy hacer la pregunta, no vi en ninguno de los Artículos que también se hable de terrorismo de Estado y ¿Por qué digo esto? porque aún ahora nosotros vemos acciones en donde hay secuestros, en donde son encostalados y son tirados en terrenos baldíos y entonces como la figura de terrorismo de Estado es aquel que se practica desde las entidades gubernamentales de un país contra la población con la finalidad de infundir terror se vale de la violencia psicológica y física para alcanzar determinados objetivos políticos, el terrorismo de Estado se concreta en secuestros, desapariciones, torturas, asesinatos o ejecuciones, sabemos que esta figura ha existido siempre, sabemos que diferentes instancias del Estado han cometido y podemos ver que muchas veces sin una lógica y uno de los casos últimos que podríamos decir, fue el del hijo de la Rectora y el hijo de la Doctora Aurora Pineda, en donde ha costado realmente que esos casos fueran investigados y que se estén llevando a los órganos jurisdiccionales a los quien realmente cometieron ese delito y estamos hablando que fueron desde las instituciones del Estado, entonces me gustaría saber ¿Por qué no aparece ese tipo figuras? si vemos que van actualizando algunas figuras que me parece que no son realmente acorde a cómo deberían de quedar prescritas en este Código, así que muchas gracias Señor Presidente y espero que pueda darse una respuesta a mi interrogante, muchas gracias.

La Honorable Diputada Delia Beatriz Valle Marichal puntualizó: Muy buenas tardes compañeros, quisiera por favor que en controles me pasaran al Artículo 590 de nuevo por favor el que quedó en suspenso el día de ayer, ahí, bájemelo un poquito más para ver los

párrafos, aquí notamos que si eliminaron el inciso c) de este Artículo 590 lo cual consideramos correcto, sin embargo si me baja un poquito más al Señor de Controles al párrafo siguiente, aquí está dice “El delito se considerará cometido con independencia de que la asociación haya sido constituida en el extranjero, aun teniendo como objeto constitutivo uno lícito” ¿Cuál es un objeto constitutivo uno lícito? Protestar, la protesta social, la manifestación social es un objeto licito, eso significa que en una manifestación si se da un acto de violencia que normalmente son provocados por la misma policía cuando llega a agredir las manifestaciones pacíficas eso significaría que una persona que está en una protesta social también estaría incluida en este párrafo, entonces voy a insistir de que si no se pone la excepción la Bancada del Partido Libertad y Refundación no puede acompañar este Artículo. Ayer hicimos hincapié, la semana pasada también hablamos de este mismo tema y vuelven otra vez con una intensión que no sabemos cuál es, pero realmente es incómodo tener que venir al Congreso a repetir, a repetir, a repetir que la manifestación social y la protesta social son derechos sagrados, derechos consagrados en la Constitución de la República en el Artículo 3, por tanto pedimos que se elimine ese párrafo de que teniendo como objeto constitutivo uno licito si pasan actos de violencia, se los digo porque yo he participado en manifestaciones pacíficas, múltiples en muchas ocasiones y las pocas veces en las que ha habido violencia en las manifestaciones en donde yo he andado, han sido provocadas por la misma policía cuando llega a tirar gases, y la gente se pone como loca de los gases lacrimógenas que utilizan para desalojar la gente, entonces yo le pediría por favor a la Comisión que de nuevo revisen eso y que si no ponen la excepción de la manifestación social y de la protesta social consagrada como un derecho en la Constitución de República la

Bancada del Partido Libertad y Refundación no puede apoyar ese Artículo y si se va a votar por Capítulo pues no podremos apoyar todo el Capítulo, gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández puntualizó: Gracias Señor presidente, en la misma línea de las compañeras diputadas, nosotros no podemos permitir o por lo menos no podemos apoyar que se establezca un Artículo o una normativa penal que le dé una discrecionalidad al juez para que pueda interpretar la acción como él quiera. Honduras hoy no vive una situación normal, hoy Honduras vive una inestabilidad policial, hoy Honduras desde el poder se abusa de la Constitución, se abusa de todas las leyes, nosotros no podemos como partido de oposición permitir que un Código Penal, o un Nuevo Código Penal sea utilizado en un futuro para reprimir personas que están protestando por objetivos lícitos, no lo podemos permitir, ayer nosotros planteábamos, pedíamos, sugeríamos verdad que se estableciera claramente que la lucha popular, que la protesta popular se estableciera como una excepción en ese articulado, no es lo mismo uno que protesta ante la arbitrariedad de un gobierno aquel o aquella que motivado por ideología, por políticas o por cuestiones religiosas pone una bomba en determinado edificio y asesina a cualquier cantidad de personas, los manifestantes en Honduras no son el Estado islámico, no son Alcaeda, no son todos esos grupos que asesinan personas en otras partes del mundo, así que no podemos tener esa misma calificación, así que nosotros como bancada nos vamos a retirar de la votación, vamos a votar en contra de este articulado y yo esperaría que las otras bancadas de este Congreso Nacional tampoco acompañarán este tipo de articulados, porque en el futuro también podrían ser víctimas de un juez que

motivado por cuestiones gubernamentales meta a la cárcel, los envía a la cárcel a un hombre o una mujer que está protestando lícitamente en el país, así que yo pediría que hiciera una redacción haciendo una excepción clara de que las manifestaciones populares jamás puede ser criminalizada en este país, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Muchas gracias diputado Presidente, le estaba solicitando la palabra para decirle que tenemos un problema mecánica en la discusión y aprobación de este Capítulo porque ayer se aprobó que nos reuniéramos para mejorar la redacción a la carrera estuvimos y se logró sustraer algunos párrafos, pero esto no debe ser sometido a votación el día de hoy, porque como Bancada no nos hemos reunido, a mí me correspondió ir a la discusión donde estuvo también la Diputada Yadira, donde estuvo la diputada Doris Gutiérrez, donde estuvo la Diputada Fátima Mena y donde estuvo el Consultor y se cambió varios temas sobre lo que se quería dejar de la protesta. Considero que este Capítulo debe de quedar en suspenso para que nos permitan como Bancada discutir cuál debe ser la redacción con que nosotros sintamos que se estaría aprobando de forma correcta en el Código, le pido a la Bancada en el caso que fue la Diputada del Partido Liberal Yadira que, así como dejamos en suspenso el tema del femicidio también quedara el tema del terrorismo, muchas gracias Diputado Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Milton Jesús Puerto Oseguera quien enfatizó: Muchas gracias, la Comisión opina que vamos a suspender el Capítulo y continuaríamos con el siguiente Capítulo.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Queda SUSPENDIDO EL ARTÍULO 590 DEL TERRORISMO compañeros Diputados.

Quedando aprobados los demás Artículos.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 432.- DEFRAUDACIÓN FISCAL. Quien defrauda a la Hacienda Pública, por acción u omisión, eludiendo el pago de impuestos, tributos, contribuciones o tasas, de cantidades retenidas o que se deberían haber retenido, u obteniendo devoluciones indebidas de cantidades retenidas a cuenta del pago del tributo o beneficios fiscales indebidos, en una cuantía igual o mayor a cincuenta mil (L50.000) lempiras, debe ser castigado:

a) Con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del valor de lo defraudado, si dicho valor no excede de doscientos cincuenta mil (L250.000) lempiras;

b) Con las penas de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) del valor de lo defraudado, si dicho valor excede de doscientos cincuenta mil (L250.000) lempiras.

Las penas establecidas en los literales anteriores se aumentarán en un tercio (1/3) cuando el responsable se encuentra integrado en un grupo delictivo organizado, o colabora con él.

Quedará exento de responsabilidad penal el obligado tributario que proceda al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria con sus recargos e intereses, antes de que el Ministerio Publico presente requerimiento ante el Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 433.- FRAUDE DE SUBVENCIONES Y AYUDAS. Comete fraude de subvenciones quien obtiene subvenciones o ayudas de la Administración en cuantía igual o mayor a cincuenta mil (50.000) lempiras falseando las condiciones necesarias para su obtención u ocultando las que impiden dicha obtención.

Comete asimismo este delito quien aplica las referidas cantidades a fines distintos de aquellos para los que ha obtenido una subvención o ayuda.

Los culpables del delito de fraude de subvenciones o ayudas deben ser castigados conforme a las siguientes reglas:

a) Con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al ciento veinte por ciento (120 %) del valor de lo defraudado, si dicho valor no excede de doscientos cincuenta mil lempiras (250.000);

b) Con las penas de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa equivalente al ciento cuarenta por ciento (140 %) del valor de lo defraudado, si dicho valor excede de doscientos cincuenta mil lempiras (250.000).

Las penas previstas en los literales anteriores se aumentarán en un tercio (1/3) cuando el responsable está integrado en un grupo delictivo organizado, o colabora con él.

Quedará exento de responsabilidad penal cuando el que recibió la subvención o ayuda procede al reintegro de lo recibido con sus recargos e intereses, antes de que el Ministerio Publico presente requerimiento ante el Órgano Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 434.- DELITO CONTABLE. Quien estando obligado por las leyes tributarias a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, desatiende dicha obligación, lleva contabilidades distintas

que ocultan la verdadera situación de la empresa, no anota operaciones económicas o lo hace de forma falsaria o reflejando operaciones ficticias, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años, si con ello facilita la comisión de un delito de defraudación fiscal o de fraude de subvenciones, o un delito contra la Seguridad Social o el Sistema de Pensiones.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición de este Código.

En la discusión del CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, que contiene los Artículos 432, 433 y 434, que estaba en suspenso, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien manifestó: Muchas gracias Diputado Presidente, aquí queremos saber si realmente con ese patriotismo que decimos que defendemos y que ponemos las penas contra los descalzos, los excluidos, ahora vamos aplicar el incremento de las penas, miren que delitos son estos, son los delitos contra la hacienda pública, son los delitos donde van a meter las manos al dinero del pueblo, son los delitos donde van a sacar con sacos todos los fondos públicos, y lo que yo observo aquí en estas defraudaciones que aquí ya vamos con unas penas muy bajas Consultor y compañero Abogado Mario Pérez, aquí me parece que tenemos entonces el baremo muy bajo cuando es relacionado con las estructuras de poder y muy alto cuando es contra los excluidos, así que yo me pronuncio que debemos de aumentar estas penas y que debe de quedar claro que estos actos que se realizan como ser la defraudación, eludir el pago del impuesto, el tributo como ser aquellos que se quedan con los impuestos retenidos y que deben de servir para el desarrollo de las obras del Estado, por eso propongo que las penas se incremente y que se envíe ese mensaje de que

estamos legislando con igual rigurosidad, no solamente incrementando las penas, para los que no tienen ningún acceso a la toma de decisión o a la decisiones políticas, así que mi sugerencia es que incrementemos las penas en estos delitos contra la hacienda pública y se los planteo a Comisión Dictaminadora, si no lo propondría como moción para ver si es cierto que con igualdad defendemos estos temas.

Quedando aprobado el CAPÍTULO II, DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, que contiene los Artículos 432, 433 y 434.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

ARTÍCULO 614.- NIÑOS O INCAPACES ABANDONADOS O EN RIESGO SOCIAL. Cuando la autoridad gubernativa tenga conocimiento de la existencia de un menor de dieciocho (18) años de edad o de un incapaz que sea víctima de un delito sexual, sea o no por su voluntad, pero con anuencia de las personas que sobre él ejerzan autoridad familiar o ético-social o de hecho, o que carece de ellas, o estas lo tienen en abandono y no se encargan de su custodia, lo comunicará de inmediato a la autoridad competente en materia de Niñez, Adolescencia y Familia y al Ministerio Público para que actúen de conformidad con sus respectivas competencias.

En los supuestos en que el Juez o Tribunal acuerde la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, guarda o curatela, lo comunicará de inmediato a la autoridad competente en materia de la Niñez, Adolescencia y Familia y al Ministerio Público para que actúen de acuerdo con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 615.- SUPUESTOS DE ATIPICIDAD EN DELITOS RELATIVOS A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

No se entenderá típica a los efectos de los artículos 298 y siguientes de este Código, la conducta, referida a medicamentos, fármacos o productos sanitarios, de quienes habiendo obtenido en su momento las correspondientes autorizaciones, no hubieren obtenido la renovación de las mismas por hallarse en tramitación administrativa el correspondiente expediente, siempre que ello sea por causas atribuidas a la Administración competente para dicha renovación.

ARTICULO 616.- EXCEPCIÓN A LOS DELITOS DE USURPACIÓN. No se considerará usurpación, y por lo tanto no procederá acción penal por este delito, la ocupación de tierras cuando se hayan instado previamente las reclamaciones civiles o administrativas correspondientes en relación con títulos ancestrales o asentamientos humanos, excepto en los supuestos de fraude de Ley. En estos supuestos el órgano jurisdiccional se limitará a ordenar la adopción de medidas de contención tanto, y sólo, para evitar que el conflicto pueda poner en peligro la vida o la salud de las personas, como para impedir una utilización abusiva de las tierras objeto del litigio que suponga, o pueda suponer, deterioro grave o transformación esencial de éstas. La limitación que del uso de las tierras pueda producirse mientras recae resolución en los ámbitos civiles o administrativos, no dará lugar a pretensión indemnizatoria por ninguna de las partes.

El ejercicio legítimo del derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la conservación y uso de fuentes naturales de agua, no se considerará desvío, obstaculización o impedimento a los efectos del delito de usurpación de aguas. Los conflictos que puedan surgir con el uso de las aguas deberán encauzarse por la vía civil.

Quedando aprobado las DISPOSICIONES ADICIONALES, que contiene los Artículos 614, 615 y 616.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 617.- REVISIÓN DE OFICIO. Los jueces de ejecución revisaran de oficio todas las sentencias condenatorias de acuerdo a las reglas que se disponen en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 618.- RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE. Los delitos y faltas cometidos hasta el día de entrada en vigor de este Código se juzgarán conforme a las normas penales que se derogan, excepto si las disposiciones de este Código resultan más favorables tomadas en su conjunto, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Si de acuerdo con el nuevo Código los actos que se están juzgando o sobre los cuales no hubiere recaído sentencia, no constituyeran delito o falta, los Jueces y Tribunales dictarán sobreseimiento definitivo o la pena impuesta no se ejecutará.

ARTÍCULO 619.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA LEY MÁS FAVORABLE. Para determinar cuál sea la Ley más favorable se comparará la pena que hubiera podido corresponder al concreto hecho sometido a enjuiciamiento, con la aplicación de las normas completas de la legislación derogada y de la que entra en vigor. En este sentido, no será admisible como más beneficiosa la aplicación fragmentada de las dos normas, tomando de cada bloque lo que favorezca y rechazando lo que perjudique.

Para realizar la valoración se tendrán en cuenta las disposiciones correspondientes consideradas taxativamente, y no por el ejercicio del arbitrio judicial.

La comparación ha de hacerse en concreto tomando en consideración todas las circunstancias concurrentes y, en particular, los distintos beneficios penitenciarios que existen en una y otra legislación.

Si se tratara de penas privativas de libertad no se considerará que el nuevo Código sea más favorable cuando la pena anterior impuesta al hecho, con todas sus circunstancias, fuera también imponible con arreglo al nuevo Código Penal. Se exceptúan los supuestos en los que el nuevo Código contuviera para el mismo hecho la previsión de una pena alternativa no privativa de libertad, pues en tal caso se tendrá que proceder a la revisión de la pena.

Si la imposición de la pena dependiera de un dato que no obra en las actuaciones, se solicitará el correspondiente dictamen para que el Juez o Tribunal pueda determinar la cuantía de la nueva pena que habrá de sustituir a la anterior. Si el dictamen no llegara a ser conclusivo y se tratará de una pena de multa proporcional, para calcular la que correspondiera en el nuevo Código se estará lo dispuesto en el artículo 54 de éste.

En caso de concurso ideal de delitos procede realizar una comparación global de las penas resultantes aplicando las distintas legislaciones; no cabrá, por lo tanto, calificar unos delitos de acuerdo a la legislación que se deroga y otros con arreglo a este nuevo Código. Únicamente en el caso de que se hubiere despenalizado una de las conductas constitutivas del concurso, se hará la comparación teniendo en cuenta la pena que correspondiera a la conducta que continúa siendo delictiva en una y otra legislación.

Si se tratare de un concurso medial, y en tanto que esa forma concursal ha sido suprimida en el nuevo Código, la comparación se efectuará entre la pena global impuesta en la sentencia sometida a

revisión y la que resultaría de aplicar el concurso real de acuerdo con la nueva Ley.

La misma regla se observará en caso de delito continuado.

En el supuesto de concurso real en el que entre en acción la limitación de cumplimiento a treinta años la comparación se tendrá que hacer de forma global y atendiendo exclusivamente a si la suma de las condenas impuestas en sentencia superan o no el dicho límite; únicamente si alguna de las conductas que constituyeren el concurso hubiere quedado despenalizada y con las que restaren no se alcanzara la aludida limitación, se procederá a la comparación individual de las penas que hubieren correspondido en una y otra legislación.

En el caso de que lo procedente sea aplicar la regla más beneficiosa de limitación de cumplimiento, incorporada al nuevo Código, que consiste en el triple del tiempo de la pena más grave por la que se hubiere condenado al sujeto sin que se llegaren a alcanzar los treinta años, habrán de compararse las penas que hubieren podido corresponder a los distintos delitos para determinar qué es lo más beneficioso para el reo.

En todos los supuestos en los que a criterio del Juez o Tribunal proceda la revisión de la condena será inexcusable oír al reo; por ello, no lo será en el supuesto en el que se considere que la legislación anterior es más beneficiosa, en cuyo caso se podrá dictar directamente Auto declarando la improcedencia de la revisión. Sin embargo, y aun en esta última ocasión, el Juez o Tribunal podrá, si lo considera, dar audiencia al condenado.

ARTÍCULO 620.- PENAS CONJUNTAS. Tratándose de penas conjuntas impuestas por unos mismos hechos no cabe la revisión de una de ellas dejando subsistentes las demás.

ARTÍCULO 621.- PENAS SUSPENDIDAS. Si el cumplimiento de la pena estuviere suspendido no se procederá a su revisión, a no ser que el penado violará las condiciones de la suspensión y ésta se revocare. En este caso, y antes de proceder al cumplimiento efectivo de la pena suspendida, se procederá a la revisión de la misma. La misma regla se observará si el penado se encuentra en situación de libertad condicional.

ARTÍCULO 622.- PENAS DE MULTA. No se revisarán las sentencias en las que, conforme al Código Penal derogado y al nuevo, corresponda exclusivamente pena de multa; excepcionalmente se revisará la pena de multa si no se hubiera abonado, y siempre que en su concreta cuantía y en una consideración abstracta no fuera en ningún caso imponible de acuerdo con la nueva legislación.

ARTÍCULO 623.- PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS. Las penas de inhabilitación absoluta y especial se compararán atendiendo a la duración de la impuesta en sentencia y la máxima posible de acuerdo con el nuevo Código.

ARTÍCULO 624.- PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EJECUCIÓN. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 615 de este Código, los Directores de los Establecimientos penitenciarios remitirán a la mayor brevedad desde el mismo momento de la publicación de este nuevo Código Penal y aunque no haya entrado aún en vigor, a los Jueces competentes en la ejecución de las penas, relación pormenorizada de los internos y liquidación

provisional de la pena en ejecución, conforme a la legislación vigente.

Recibida que fuera por los Jueces y Tribunales la anterior relación, solicitaran al Ministerio Público, al condenado y a la defensa que tuvo éste en el Juicio Oral, informe sobre la posible revisión de la condena atendiendo a lo que resulte más favorable al condenado.

En aquellos casos en que la duración máxima de la pena prevista en este Código para el delito de que se trate sea inferior al tiempo que efectivamente hayan cumplido los sentenciados, el Juez de Ejecución, una vez que haya entrado en vigencia el nuevo Código Penal, dará por extinguida la pena y ordenará la inmediata puesta en libertad si se tratara de penas que afectaran a ésta.

No procederá la revisión de la condena, sin embargo, en aquellos supuestos en los que la pena concretamente impuesta pertenezca al marco penal de la pena prevista en el nuevo Código, aunque el máximo de la pena abstracta prevista por la legislación que se deroga exceda a éste.

ARTÍCULO 625.- PENAS EJECUTADAS, PRONUNCIAMIENTOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN, REINCIDENCIA Y REEMPLAZO. No se revisarán las penas ya ejecutadas completamente sin perjuicio de que el Juez o Tribunal que en el futuro pudiera tenerlas en cuenta a efectos de reincidencia, deba examinarlas previamente para comprobar tanto si el hecho que fue objeto de la condena ha dejado de ser delito, como si hubiera podido corresponderle menor pena conforme a la nueva Ley.

En relación a condenas anteriores por delitos que en virtud de las modificaciones de cuantías han quedado convertidos en faltas, tales antecedentes son apreciables a efectos de reincidencia.

Tampoco se revisará la pena en aquellos supuestos en que el término de su cumplimiento esté previsto con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Penal.

En los casos en que la pena esté ejecutada, aunque queden pendientes algunos otros pronunciamientos de fallo, tampoco se revisará la pena.

No se revisará la pena cuando, en el caso de los extranjeros, la pena haya sustituido por la expulsión del territorio nacional.

ARTÍCULO 626.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE GRAVEDAD EN LA PENA DE MULTA. En los casos en que la pena pudiera corresponder por la aplicación de este Código fuera la de multa, se considerará, para valorar su gravedad comparativa, que cada salario mínimo cualquiera que sea su cuantía equivale a diez días multa.

Si la multa fuera por una cuantía fija la valoración se limitará a una mera comparación cuantitativa de las unas y otras, y la misma regla se aplicará en caso de multa proporcional.

ARTÍCULO 627.- SENTENCIAS PENDIENTES DE RECURSO. En las sentencias dictadas de acuerdo con la legislación que se deroga y que no sean firmes por estar pendientes de recurso, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tanto si se trata de un recurso de apelación como de casación las partes podrán invocar al formalizarlo los preceptos de la nueva Ley, cuando resulten más favorables al reo.
2. Aunque las partes ya hubieren formalizado el recurso y si éste no hubiese sido aún sustanciado, podrán presentar escrito suplementario invocando, en caso de serles favorable, la nueva legislación.

3. En todo caso el Tribunal habrá de tener en cuenta, de oficio, la nueva legislación de ser más favorable al condenado.

ARTÍCULO 628.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. Las medidas de seguridad que se estén ejecutando o pendientes de ejecución deberán ser revisadas de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Libro I de este Código.

Cuando la duración máxima de la medida de seguridad prevista en este Código sea inferior al tiempo que efectivamente hayan cumplido los sometidos a la misma, el Juez de ejecución dará por extinguido el dicho cumplimiento y en el caso de tratarse de una medida de internamiento ordenará su inmediata puesta en libertad.

ARTÍCULO 629.- RESPONSABILIDAD CIVIL. En el caso de que la correspondiente conducta haya quedado despenalizada procederá la revisión de la condena, no obstante, lo cual los pronunciamientos referidos a la responsabilidad civil deberán ser ejecutados, sin que queden afectados por la despenalización.

ARTÍCULO 630.- PERSEGUIBILIDAD. La modificación de los requisitos de procedibilidad no afectará a los hechos ya sentenciados. Si el procedimiento está en curso y no ha llegado a dictarse sentencia y en aquellos casos en los que se requiera acción del perjudicado por el delito, se requerirá a éste para que accione, si no lo hiciera se dictará Sobreseimiento definitivo.

ARTÍCULO 631.- PRESCRIPCIÓN. La prescripción habrá de ser valorada en conjunto, no siendo posible tener en cuenta la pena señalada en la Ley que se deroga y los plazos prescriptorios previstos en la nueva Ley, ni, al contrario.

ARTÍCULO 632.- RECURSOS. Contra las resoluciones que se dicten en materia de revisión de las sentencias condenatoria cabrán los mismos recursos que procedieron frente a las sentencias revisadas. La impugnación habrá de limitarse al debate sobre los aspectos revisados, aunque será admisible el recurso que se base en la falta de audiencia al condenado en los supuestos que procediera.

ARTÍCULO 633.- SUSTITUCIÓN DE PENAS. La pena de reclusión prevista por el vigente Ordenamiento penal debe entenderse sustituida por la de prisión.

ARTÍCULO 634.- DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA. La aplicación de la pena de detención de fin de semana queda en suspenso hasta en tanto no se cuente con los establecimientos adecuados para su correcta ejecución.

En la discusión de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que contiene los Artículos 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633 y 634, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien manifestó: Muchas gracias Diputado Presidente, estamos en las Disposiciones Transitorias que van a servir para aclarar a los operadores de justicia y a los usuarios cual norma van a invocar porque aquí se aplica diputado Presidente como usted lo sabe el principio de retroactividad, estamos aprobando un nuevo Código Penal lo que favorece lo pueden invocar así lo dice la Constitución pero yo quiero sugerirle a la comisión que en el Artículo 619 quede muy claro que no se puede fragmentar es decir no puede agarrar una parte del

nuevo Código y una parte del Código anterior solo se puede aplicar una de las dos (2) normas, en ese sentido quiero proponer que en la redacción del primer párrafo se establezca que no será admisible como más beneficiosa fragmentando las dos (2) normas, que solo se va tomar en cuenta una de ellas que considere que le favorece, solicito que se considere esto para interpretación adecuada de los jueces, de los operadores y de los solicitantes, le solicito a la comisión que acepte la sugerencia, muchas gracias diputado Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: A ver si puede repetir la parte, no, no hay necesidad.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal expresó: Muchas gracias Señor Presidente, verán en estas Disposiciones Transitorias y como muy bien ha dicho el Diputado Rasel Tomé son las instrucciones para aplicar un Código Penal que cambia son instrucciones complicadísimas, muy técnicas y la comisión las trabajó a fondo con fiscales, con los que aplican ordinariamente la ley pero así todo lo que hicimos hace 3 días fue convocar una reunión con catedráticos, fiscales, abogados para repasar todo esto y mostraron su conformidad, tiene mucha razón el Diputado Rasel Tomé cuando dice lo que no se puede hacer coger de cada Código, perdón tomas de cada Código lo que nos conviene entonces porque realmente lo que haría es un nuevo Código eso no es posible, lo que estaría haciendo es inventando la Ley y la Ley la inventan los Diputados o si no los operadores jurídicos, entonces de ahí la idea de que no se puede tomar fragmentadamente un Código u otro y en ese sentido

tiene mucha razón el Diputado Rasel Tomé, muchas gracias Señor Presidente.

Quedando aprobadas las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, que contiene los Artículos 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633 y 634 con la sugerencia del Honorable Diputado Rasel Tomé Flores.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 636.- CÓDIGO PROCESAL PENAL. Los siguientes Artículos del Código Procesal Penal pasan a tener la redacción que se detalla:

1. El numeral 1 del Artículo 28 pasa a tener la siguiente redacción:

"Cuando la pena aplicable al delito sea leve o menos grave, la afectación del interés público sea mínima y, de los antecedentes y circunstancias personales del imputado, se infiera su falta de peligrosidad".

2. El numeral uno del Artículo 36 pasa a tener la siguiente redacción:

1. Que la pena aplicable al delito sea inferior a cinco (5) años

3. El párrafo primero del artículo 45 pasa a tener la siguiente redacción:

"En las faltas, en los delitos de acción privada y en los de acción pública dependientes de instancia particular, siempre y cuando el límite máximo de cualquiera de las penas principales aplicables al delito cometido sea inferior a cinco (5) años, procederá la conciliación entre víctima e imputado en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio".

4. El párrafo primero del Artículo 334 pasa a tener la siguiente redacción:

“Terminada la recepción de las pruebas, el Presidente concederá, sucesivamente, la palabra al Fiscal, al Acusador Privado y al Defensor, para que en ese orden expresen sus conclusiones. Cualquiera de las partes al momento de finalizar sus conclusiones podrá solicitar la aplicación de la suspensión del fallo y de las medidas reguladoras de la libertad a ser impuestas al imputado de conformidad a lo señalado en el artículo 86 del Código Penal”.

5. El numeral 3 del Artículo 336 pasa a tener la siguiente redacción:

“Las relativas a la petición de la suspensión del fallo y de las medidas reguladoras de la libertad; y,”

6. Se introduce un numeral 4 en el Artículo 336 con la siguiente redacción:

“En su caso, el mínimo y el máximo de la pena aplicable”.

7. Se introduce un nuevo Artículo 336 A) con la siguiente redacción:

“**ARTÍCULO 336-A.- REGLAS A LAS QUE QUEDA SUJETA LA SUSPENSIÓN DEL FALLO.** El Tribunal de Sentencia en caso de admitir la petición de la suspensión del fallo, deberá de emitir auto, debidamente motivado, siguiendo para ello las reglas que con respecto de la sentencia establece el Artículo 338 de este Código, con excepción de lo relacionado a las penas y medidas de seguridad.

El auto de suspensión del fallo deberá de incluir disposiciones pertinentes con la situación jurídica de los instrumentos, bienes o efectos que se hayan decomisado, incautado o secuestrado en el transcurso del proceso”.

ARTÍCULO 637.- OTRAS REFORMAS. El Artículo 79-A del Decreto No.70-2015, pasa a tener la siguiente redacción:

"**ARTÍCULO 79-A.** Quien ha sido condenado en aplicación del tipo penal de Asociación para Delinquir establecida en el Código Penal y brinde colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de un grupo delictivo organizado conforme al referido artículo, tiene derecho al beneficio premial, consistente en la reducción de la pena en dos tercios (2/3), ya sea que se encuentre cumpliendo la pena o la extinción de la misma.

Se aprobaron las DISPOSICIONES FINALES que contiene los Artículos 636 y 637.

TÍTULO XXVI
DELITOS CONTRA LA ADMINISTACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 475.- MALVERSACIÓN POR APROPIACIÓN. El funcionario o empleado público que se apropia, directa o indirectamente, para provecho suyo o de un tercero, de bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) a nueve (9) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

ARTÍCULO 476.- MALVERSACIÓN POR USO. El funcionario o empleado público que indebidamente usa o permite que otro use bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia tiene encomendada por razón de sus funciones, y causa con ello un perjuicio al patrimonio público, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) a nueve (9) años, multa por una cantidad igual o

hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

ARTÍCULO 477.- MALVERSACIÓN POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE. El funcionario o empleado público que indebidamente da aplicación distinta a la que oficialmente le ha sido conferida a los bienes del Estado, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) a nueve (9) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

ARTÍCULO 478.- ADMINISTRACIÓN DESLEAL DEL PATRIMONIO PÚBLICO. El funcionario o empleado público que, fuera de los casos anteriores y excediéndose en el ejercicio de sus facultades para administrar un patrimonio público, las infringe y de esa forma causa un perjuicio al patrimonio administrado, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) a nueve (9) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

ARTÍCULO 479.- AGRAVANTES ESPECÍFICAS. Los hechos a que se refieren los artículos anteriores deben ser castigados con la pena de prisión de nueve (9) a doce (12) años, multa por una cantidad igual al doble o hasta cuatro (4) veces el valor de lo malversado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión, si la cuantía de lo malversado o del perjuicio causado supera los quinientos mil (500.000) lempiras.

Se deben imponer las penas respectivamente previstas en cada supuesto, incrementadas en un tercio (1/3), si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los hechos recaen en bienes públicos de valor histórico, cultural o artístico; o

b) Los hechos recaen en bienes afectos a servicios públicos de primera necesidad, la salud o institutos de previsión social.

ARTÍCULO 480.- ATENUANTES ESPECÍFICAS. Las penas previstas en los artículos anteriores podrán ser rebajadas hasta en dos tercios (2/3) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El valor del perjuicio causado o de los bienes apropiados es inferior a veinte mil (L20.000) lempiras; o

b) El sujeto ha devuelto el bien o reparado el daño causado antes de dirigirse las investigaciones contra él.

ARTÍCULO 481.- MALVERSACIÓN IMPRUDENTE. El funcionario o empleado público que por imprudencia grave extravía, daña o permite que otros se apoderen ilícitamente de bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, y de esa manera causa un perjuicio…

Bueno es que aquí estamos en digital y en físico

ARTÍCULO 482.- DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones de este Capítulo son extensivas:

a) A los encargados por cualquier concepto de fondos, rentas, caudales o efectos de la Administración pública;

b) A las personas o entidades civiles que manejen caudales o bienes del Estado, o reciban transferencias de fondos destinados a servicios públicos a través de partidas presupuestarias estatales, incluidos los sindicatos, partidos políticos, empresas asociativas campesinas, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficencia, deportivas y religiosas; y

c) A los administradores o depositarios de dinero o bienes cuya custodia se le haya confiado por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.

A los efectos de lo previsto en este Capítulo se entiende por bienes del Estado los activos de cualquier tipo que sean de titularidad pública, los de titularidad privada que se encuentren bajo administración o custodia del Estado, así como los documentos o instrumentos legales que acrediten dichas titularidades u otros derechos sobre tales activos.

En la discusión del TÍTULO XXVI, CAPÍTULO I, que contiene los Artículos 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481 y 482, intervino el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien expresó: Tranquilo Diputado si usted es uno de los que más habla aquí.

La Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta puntualizó: Señor Presidente no he pedido la palabra en este momento, muchas gracias.

El Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas enfatizó: Aquí tenía, Usted la acaba de quitar.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias diputado Presidente, sabe porque le pedí la palabra los dejamos en suspenso porque quedamos de socializar las penas porque aquí hay que hablar con nombre y apellido lo que se está tratando así como queda todo lo que estuvo explicando la MACCIH y todo lo que se estaba haciendo para el combate de la corrupción y la impunidad se aplicaría nada más de nueve a doce años dice y se acaba de decir como uno de los más grandes avances de la lucha contra la corrupción en contra del saqueo del seguro social, las sentencias que se han obtenido y se habla de cuantas penas se impuso, entonces yo quiero que en este caso diputado Presidente se explique con claridad que es lo que están proponiendo y sometiendo hoy el debate porque quedamos con claridad todas las Bancadas que esto lo íbamos a discutir íbamos a definir unas penas porque todos queremos buscar la lucha contra la corrupción no queremos impunidad así que me disculpa si le estaba pidiendo la palabra insistentemente pero creo que usted también quiere luchar contra la corrupción espero que sí.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien manifestó: Sin lugar a dudas y me extraña porque siempre le damos la palabra.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen apuntó: Muchas gracias Señor Presidente con la venia, la Comisión ha estado hablando con MACCIH y he estado hablando con la MACCIH porque efectivamente el tema de la corrupción es uno de los problemas principales no solo en Honduras por cierto también en mi país y otros muchos sitios del mundo pero si se fijan van a permitir que le llamen la atención sobre 2, 3 tipos y sobre las

penas y sobre algo que ya aprobaron es para que se vea el arsenal que se está montando contra la corrupción que se refiere a los tipos penales fíjense ustedes que no solamente se castiga para entendernos al que roba sino también al administrador público que administra mal los bienes aunque no robe porque es que usted cómo administrar público tiene la obligación de administrar bien y no gastar los dineros públicos de lo que le dé la gana entonces miren ustedes el delito del Artículo 478 la administración desleal del patrimonio público vean ustedes que en el delito de malversación por aplicación oficial diferente que son supuestos en los cuales el administrador no se lleva nada pero lo que hace es aplicar unos dineros que presupuestariamente estaban destinados a una cosa los aplica una cosa completamente distinta y es que aunque no se haya llevado nada que no tenía autorización porque el control sobre el presupuesto es uno de los elementos esenciales en la lucha contra la corrupción pero sobre lo que más les quiero llamar la atención es sobre el tema de las penas fíjense ustedes que las penas, las hemos colocado por encima del posible reemplazo de la pena no va caber reemplazo en la pena fíjense que en el primer tipo malversación por apropiación llega la cosa de 6 a 9 años, en el segundo de 6 a 9 años, en el tercero de 6 a 9 años, en el cuarto Artículo 478 de 6 a 9 años que con las agravantes especificas se puede llegar de 9 a 12 años e incluso a 16 años de prisión por malversación, comparen ustedes esas penas con las que tiene el Código Penal vigente únicamente la malversación imprudente que también la castigamos lo que no es habitual ni mucho menos en todo el derecho comparado, únicamente en ese caso la pena queda por debajo pero es imprudente y así todo se castiga pero si me permiten les llamo la atención sobre algo que se ha aprobado ya en las disposiciones adicionales modificación del Código Procesal Penal para los

supuestos de conciliación y para los supuestos de suspensión de la persecución se ha rebajado el límite a los 5 años, si los 5 años es el límite absoluto de referencia para todo el Código reemplaza hasta cinco años pero por encima de cinco años nada y entonces se baja la conciliación y la suspensión de la persecución hasta los cinco (5) años para que no puedan atrasar los delitos contra la corrupción e insisto lo hemos charlado con la MACCIH que ha mostrado su acuerdo y lo hemos dejado todo por fuera de cualquier posibilidad de reemplazo, cualquier posibilidad de negociación de la pena está fuera, muchas gracias Señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Yo creo que las palabras del Doctor Álvarez nadie puede dudar de ellas cuando ha explicado categóricamente con quien ha hablado y con quien ha consensuado el doctor Álvarez es una persona experta de buena fe que ha venido aquí ayudarnos y creo que la explicación ha sido lógica. Dénmele audio a Don Rasel Tomé, tiene la tarjeta.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias Diputado Presidente, con tantos documentos que me han dado ahorita me acaban de traer la última redacción el abogado y colega Mario Pérez que está coordinando esa comisión y la que nosotros tenemos aquí tenía las penas más bajas pero nos acaba de decir que subieron cuando ya vinieron los de la MACCIH y que al final el monto de la pena que queda es de 12 años la preocupación que teníamos nosotros era la que tenían aquí pero si ya se reunieron y la pena va hasta 12 años más la situación de que no va haber reemplazo, no va haber conmuta si no que va ser de efectiva prisión y además concursos reales es decir que se va castigar cada uno de

las estafas o cada uno de los hechos criminales que se realicen creo que con esa explicación ya miramos que las penas están proporcionales de lo que estamos planteando que es la lucha contra la corrupción y yo no tengo ningún cuestionamiento a la objetividad que ha mantenido el Consultor Doctor Álvarez, muchas gracias Diputado Presidente.

Quedando aprobado el TÍTULO XXVI, CAPÍTULO I, que contiene los Artículos 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481 y 482.

CAPÍTULO II

FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES

ARTÍCULO 483.- FRAUDE. El funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a siete (7) años, multa por cantidad igual o hasta el triple del valor de lo defraudado e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la pena de prisión.
El particular que se concierta con el funcionario o empleado público a los efectos del párrafo anterior, debe ser castigado con las mismas penas de prisión y multa, más la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con el sector público y gozar de beneficios o incentivos fiscales de la Seguridad Social por el doble del tiempo de la pena de prisión.

ARTÍCULO 484.- EXACCIONES ILEGALES. El funcionario o empleado público que exige directa o indirectamente el pago, para sí o un tercero, de un impuesto, contribución, arancel, tasa o cualquier

otra cantidad que no son debidos o en cuantía superior a la legalmente señalada, debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial de cargo u oficio público por el doble del tiempo de la pena de prisión.

Las penas anteriores se deben imponer sin perjuicio de las que en su caso correspondan por el uso de violencia o métodos coercitivos o intimidatorios utilizados para percibir la exacción ilegal.

En la discusión del CAPÍTULO II, FRAUDE Y EXACCIONE ILEGALES, que contiene los Artículos 483 y 484, intervino el Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández expresó: Gracias señor Presidente, efectivamente hemos estado revisando el actual Código Penal y efectivamente han subido las penas y estamos totalmente de acuerdo que suba la pena aunque hubiéramos querido ser un poquito más radicales en este tema de la corrupción por el daño que le ha causado históricamente a la sociedad hondureña y por todo lo que hemos perdido y por todo lo que hemos sufrido como hondureños pero ya creo que es un adelanto que se hayan subido las penas en este Código Penal pero me viene una pregunta para usted señor consultor en el tema de los delitos de 6 a 9 años cuando la persona pide un procedimiento abreviado el Código Procesal Penal dice que si pide un procedimiento abreviado verdad le pueden reducir un cuarto, hasta un tercio de la pena y ahí sí quiero saber yo en que pena podríamos quedar con esta penalización porque si nos puede quedar una pena menos de 5 años en el momento que la persona el imputado pida ese procedimiento abreviado al Ministerio Público y el juez lo conceda y es ahí donde yo no quisiera ver que se juegue con este tipo de instrumento jurídico y al final también el juez dice solo le puse 3 y le vamos a

sustituir la pena para que se vaya a su casita a descansar, señor consultor.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión de Dictamen del Código Penal manifestó: Muchas gracias Señor Presidente con la venia, tiene usted razón fíjese aquí me he referido a que hemos actuado sobre dos instrumentos procesales nada más Artículo 36 y 45 del Código Procesal Penal pero hay que actuar sobre otros preceptos del Código Procesal Penal lo que yo espero que se haga en el tiempo de vacatio legis de este Código que se propone sea un tanto largo porque habrá que hacer modificaciones en leyes penales y entre otros en el Código Procesal Penal desde luego porque habrá que adecuarle a este nuevo código penal porque si no podrían pasar las cosas que usted acaba de señalar lo que sería muy grave.

Quedando aprobado el CAPÍTULO II, FRAUDE Y EXACCIONE ILEGALES, que contiene los Artículos 483 y 484.

El Honorable Diputado Luis Rolando Redondo Guifarro expresó: Muchas gracias Señor Presidente tengo en mi computadora un documento que dice que es del 2 de agosto del Código Penal y salta el Artículo 433 al 595 al 614 yo quisiera hacer una solicitud para no seguir votando en contra de todo lo que estamos discutiendo y ser responsable con lo que vamos leyendo si pudiera la comisión poner en la computadora actualizado todo lo que nosotros hemos discutido y además si se pudiera también comprometer que los artículos que vayamos leyendo también los vayan actualizando en la computadora para saber cuál es el documento que vamos a leer acaba mi compañero Rasel de recibir la redacción de un Artículo porque se

acercó al Presidente de la comisión para mostrarle cual es esa redacción y quisiera que existiera ese compromiso inclusive los correos nuestros los tienen en la Secretaría de todos los Diputados desde que venimos aquí para que lo pudieran mandar, con todo respeto solicito eso Presidente.

CAPÍTULO III

ENRIQUECIMIENTO ILICITO

ARTÍCULO 485.- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. El funcionario o empleado público que incrementa su patrimonio en más de quinientos mil lempiras (500.000) por encima de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos (2) años después de haber cesado en ellas, y por motivos que no puedan ser razonadamente justificados, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del enriquecimiento ilícitamente obtenido e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

Los hechos a que se refiere el párrafo anterior deben ser castigados con la pena de prisión incrementada en un tercio (1/3), multa por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el enriquecimiento indebidamente obtenido e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión, si la cuantía del enriquecimiento ilícito supera el millón de lempiras (1.000.000).

En la discusión de este Artículo 485, intervino el Honorable Diputado Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Antes de pasar al siguiente Capítulo vamos anunciar que el día de mañana si va haber sesión y que con los jefes de bancadas hemos tomado unas resoluciones sobre la ausencia que tenemos los jueves ojalá que no

se repita el día de mañana comuníquese con su jefe de bancada para ver qué medidas vamos a tomar si no tenemos quórum el día de mañana.

Quedando aprobado el Artículo 485.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández manifestó: Sobre lo que acaba de decir para lo de mañana, solo pediría a la Junta Directiva para el día de mañana para estar nosotros puntuales que si se convoca a las 9:00, esperemos ver toda la Junta Directiva ahí para que nosotros podamos llegar aquí a las 9:00 y no estar esperando todo el día, gracias Señor Presidente.

CAPÍTULO IV

NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y ABUSOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

ARTÍCULO 486.- NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES DE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO. El funcionario o empleado público que debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aprovecha de tal circunstancia para forzar o facilitar, para sí o para un tercero, cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido o perseguido e inhabilitación especial para el ejercicio de cargo u oficio público por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

ARTÍCULO 487.- NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES DE PERITO, ÁRBITRO Y CONTADORES. Los peritos, árbitros y contadores que se conducen del modo previsto en el artículo anterior, respecto de los bienes o cosas en cuya tasación, partición o adjudicación intervienen, y los tutores, curadores o albaceas respecto de los pertenecientes a sus pupilos o testamentarías, así como los administradores concursales respecto de los bienes y derechos integrados en la masa de la quiebra o concurso, deben ser castigados con las penas de tres (3) a cinco (5) años de prisión, multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido o perseguido e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, guarda, tutela o curatela, según los casos, por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

ARTÍCULO 488.- ASESORAMIENTO ILEGAL. El funcionario o empleado público que, fuera de los casos permitidos por las leyes o reglamentos, realiza, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que debe intervenir o ha intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramitan, dictaminan, informan o resuelven en el órgano o unidad administrativa en que está destinado o del que depende, debe ser castigado con las penas de multa de cien (100) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación especial para el ejercicio de cargo u oficio público de uno (1) a tres (3) años.

ARTÍCULO 489.- USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. El funcionario o empleado público que hace uso de un secreto o información de los que tenga conocimiento exclusivamente por razón de su oficio o cargo para obtener un beneficio económico para sí o

para un tercero, debe ser castigado con las penas de multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido, perseguido o facilitado, o multa de cuatrocientos (400) días si el beneficio no pudiera cuantificarse, más inhabilitación especial para el ejercicio de cargo u oficio público de tres (3) a cinco (5) años.

Si los hechos anteriores provocan grave daño a la causa pública, se deben imponer las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el beneficio o daño causado e inhabilitación absoluta de cuatro (4) a seis (6) años.

ARTÍCULO 490.- SOLICITACIÓN DE ACTOS DE CONTENIDO SEXUAL. El funcionario o empleado público que solicita sexualmente a una persona que tiene, para ella misma o para un tercero con quien se halle ligada por parentesco o afectividad, pretensiones pendientes de la resolución, dictamen, informe o tramitación de aquél, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación absoluta por tiempo de cinco (5) a diez (10) años.

El funcionario o empleado público destinado en establecimientos penitenciarios o en centros de protección o internamiento de la niñez infractora que solicita sexualmente a una persona sujeta a su guarda o a un tercero ligado al guardado por parentesco o afectividad, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, multa de doscientos (200) a trescientos (300) días e inhabilitación absoluta por tiempo de seis (6) a doce (12) años.

Las penas previstas en los párrafos anteriores se deben imponer sin perjuicio de las que correspondan por los delitos contra la libertad sexual efectivamente cometidos.

En la discusión del CAPÍTULO IV, que contiene los Artículos 486, 487, 488, 489 y 490, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias diputado Presidente, siempre aportando para tratar de que quede lo más adecuado, sabemos que estas normas no son perfectas, somos seres humanos los que estamos aquí tratando de lograr lo mejor, pero en el Artículo 490 no se si estará de acuerdo el Consultor, me parece que queda muy abierto para aquel caso donde los favores sexuales que se solicitan son de una persona que es particular, como lo abarca, porque ahí está a lo que están ligados por parentesco o afectividad, entonces me parece que debe también incluirse en aquellos casos en donde no tengan ninguna relación de parentesco o si me explica el consultor a que se refiere, porque no está muy claro ahí, que queda tanto en el 490, estamos hablando del abuso que hace alguien, que estando en un cargo en un puesto solicita favores sexuales por una resolución, pero puede incluirse alguien que no tenga un parentesco, porque aquí en uno aparece los que tienen relación de parentesco y en el otro los que están bajo su protección o están sometidos a internamiento como son el caso de la niñez infractora, ahí se refiere a los directores de los centros que cometen estos abusos que hay que castigarlos que son conductas reprochables y que estamos de acuerdo que se penalicen, pero me refería si el caso de lo que son particulares queda impune o si está comprendido, muchas gracias diputado Presidente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, éste es un tipo penal con una larguísima tradición, en realidad se introdujo en el concilió de crédito y en derechos amónicos para referirse a sacerdotes que en alguna ocasión solicitaban sexualmente aguides,

entonces por eso se introduce luego cuando el derecho sufre ése proceso de la incitación aparte de la Revolución Francesa sobre todo se introduce para funcionarios públicos, ésta es una conducta que se suele dar especialmente en el ámbito penitenciario, porque en el ámbito penitenciario los funcionarios están en una posición muy propicia para el abuso, para el abuso por muchas razones, no pero generalmente para pequeños beneficios penitenciarios o grandes beneficios beneficiarios, entonces ésa es la raíz de ésa introducción, luego si efectivamente se llega a realizar ése hecho estaremos en un concurso real y cometerá otro bonito delito que será de estupro de prevalimiento y con los particulares que observen esas conductas iremos a los delitos contra la libertad sexual donde se acogen esas conductas de abuso de prevalimiento, muchas gracias señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Continúa la votación compañeros Diputados.

El Honorable Diputado Luis Rolando Redondo Guifarro enfatizó: Si pudiera considerar la Comisión que, en la parte, como no tengo eso en la computadora el Artículo 490, si se pudiera agregar a la palabra si solicita o insinúa porque a veces no es necesario solicitar algo, a veces se puede insinuar, se pueden utilizar algunos mecanismos electrónicos, fotografías u otras cosas o a terceros para poder solicitar de manera indirecta también el mismo fin, si se pudiera considerar.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Doctor

Álvarez por favor la sugerencia del Honorable Diputado Luis Redondo Guifarro.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor De La Comisión Del Código Penal enfatizó: Con la venia señor Presidente, muchas gracias, me parece que sí, pero con un cambio, porque si ponemos insinúa, eso queda demasiado etéreo, si le parece bien que fuera el funcionario o empleado público que solicita sexual de cualquier modo, sexualmente con lo cual entra lo directo, lo indirecto y lo que muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien enfatizó: Está de acuerdo.

El Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce manifestó: Muchas gracias Presidente, solo al Consultor a ver si en este 490 podría abarcar también el tema de acoso, el tema de acoso sexual siempre sobre un subalterno si se puede ver en este caso, muchas gracias Presidente.

Quedando aprobado dichos Artículos con la sugerencia del Honorable Diputado Luis Rolando Redondo en el Artículo 490.

La Honorable Diputada Delia Beatriz Valle Marichal expresó: Buenas tardes compañeros, fíjense que yo quería ver si era posible contemplar la inclusión de una Disposición Final que se refiere a lo siguiente: el 28 de noviembre del 2012 el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos dicto sentencia en el caso Artavia Murillo y otros…

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Diputada pero estamos en el Código Penal actualmente discutiéndolo, es algo del Código Penal.

La Honorable Diputada Delia Beatriz Valle Marichal apuntó: No este puede ir en una disposición final perfectamente Abogado

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien manifestó: No estamos en disposiciones todavía, cuando lleguemos a las disposiciones finales con todo gusto, estamos en el articulado todavía, faltan varios capítulos para llegar a las disposiciones finales, yo le aviso con todo gusto.

CAPÍTULO V

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

ARTÍCULO 491.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMETIDO POR FUNCIONARIO PÚBLICO. El funcionario o empleado público que influye en otro funcionario o empleado público prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir un acto o resolución de naturaleza pública que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de cien (100) a trescientos (300) días e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

Si obtiene el beneficio perseguido, las penas se incrementarán en un tercio (1/3).

ARTÍCULO 492.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMETIDO POR PARTICULAR. El particular que influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de cien (100) a trescientos (300) días e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con el sector público y obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social por el doble del tiempo de la pena de prisión.
Si obtiene el beneficio perseguido, las penas se incrementarán en un tercio (1/3).

En la discusión del CAPÍTULO V, TRÁFICO DE INFLUENCIAS, que contiene los Artículos 491 y 492, intervino el Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez quien enfatizó: Muchas gracias Presidente, si retroceden ahí el Artículo anterior por favor, la ley de quien jura cumplir y cumplir las leyes, hacer cumplir y cumplir las leyes es el funcionario público, pero en el otro se está pretendiendo sancionar a alguien que no es un funcionario público, es un particular, creo que es en el Artículo 92 por favor, 492 el particular no ha jurado cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, yo creo que aquí la responsabilidad de no sucumbir ante la propuesta del particular es el funcionario público, quisiera que analizáramos ése tema porque en ningún momento el particular vaya pongamos un

ejemplo, el particular le interesa sacar su carga de la aduana y tendrá que hacer lo que tenga que hacer para que el funcionario público se lo dé y si eso implica pagarle a él o invitarlo a comer el particular lo va hacer, yo creo que la carga, la carga de responsabilidad recae en el funcionario público y no en el particular, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández enfatizó: Yo siempre he criticado esto de la facilidad con que se trata el delito de tráfico de influencia. El tráfico de influencia históricamente es lo que destruye a toda la administración pública, aquel funcionario que llega a un puesto sea de confianza, sea por elección popular ése funcionario cuando entra en este tipo de procesos o a este tipo de acciones ilícitas contamina todo el sistema de administración pública y el daño que provoca las diferentes acciones ilegales que va a cometer, sus subordinados producen un daño terrible ha determinado país o determinado pueblo, yo si quisiera que la penalización de este delito se equiparara a la penalización que hemos hablado o que hemos establecido en los artículos anteriores, aquí esto es el inicio de los actos de corrupción en una institución, cuantos funcionarios públicos utilizan su poder para estar influenciando en sus subordinados en los empleados, en otros funcionarios de menor jerarquía, cuanta corrupción se ha cometido en este tipo de práctica y yo digo una pena de 2 a 5 años por dios, es demasiado bajo para este tipo de delitos, tenemos aquí la oportunidad para castigar duramente a ese ciudadano o ciudadana que se le da el privilegio de representar a determinada población y va ahí a cometer actos de corrupción. Yo sugiero que se equipara la pena de 6 a 9 años como los delitos anteriores y si no lo quieren

aceptar como sugerencia yo lo someto a moción en este momento señor Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Muchas gracias diputado Presidente, me sumo a la propuesta del compañero Jari y yo creo que todos aquí debemos de enviar ese mensaje de castigar al tráfico de influencia, pero también el diputado del Faper nuestro compañero en la Cámara Legislativa Esdras plantea el caso del Artículo 492 Tráfico de Influencia cometido por particular, no comparto la opinión de él, porque estos son los temas de corrupción, que la corrupción hay que castigarla quien lo cometa particular o el funcionario público, más bien creo diputado Presidente que es el momento para que también hoy sometamos a penalizar a las personas jurídicas, porque nos estamos quedando solo con las personas naturales, pero el tráfico de influencia lo puede ir hacer el representante de un banco, el representante de una empresa jurídica, el apoderado legal, todas estas representaciones de las personas jurídicas y estaríamos dejando un mar de impunidad que afectaría al Estado de Honduras incluso con compromisos como lo que se adquiere con el GAFI, los compromisos que se adquieren con los tratados internacionales, así que yo si estoy de acuerdo que se castigue la corrupción del particular en el derecho se conoce entraño y extraño afuera de la norma, el de adentro la norma cuando era funcionario público, hay que castigar a los dos y hay que castigar a la persona jurídica también diputado Presidente.

La Honorable Diputada Fátima Patricia Mena Baide externó: Gracias señor Presidente, yo comparto la opinión del compañero Jari Dixon, de Rasel en el sentido de que siendo uno de los principales problemas que tenemos en el país la corrupción son completamente

incompatibles las penas tan bajas para delitos que evidentemente tienen al país sometido en una situación de extrema pobreza, así que yo creo que debería de haber mayor coherencia, de igual forma he visto que se han desatendido varias de las recomendaciones que ha hecho la MACCIH en el informe que se presentó y en ese sentido precisamente en este Artículo en el 487 se sugiere que no únicamente se tipifique para conseguir una resolución de naturaleza pública, porque estamos hablando de que tiene que emitirse una resolución, puede darse muchas veces o concurrir este delito por mediante otro tipo de actos, así que talvez quisiera que se pudiera ampliar conforme a la recomendación en cuanto a la definición del tipo que realizo la misión.

El Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez apuntó: Muchas gracias señor Presidente, en el caso de particular yo le hacía una pregunta al consultor, pero dado que el honorable diputado mi colega Rasel Tomé considera que el particular está al mismo nivel del funcionario, creo que entramos en un contradictorio, porque el concepto de tráfico de influencia está históricamente ligado al funcionario público, un particular sobre quien va ejercer la influencia o con quien va traficar, eso el tráfico de influencia es una figura que se tipifica al funcionario público, solo el funcionario público, pero no quiero decir con esto que dejemos libre al particular, pero hay que buscar el tema de la redacción, de la redacción, para que tipifiquemos cual es el delito del particular que no necesariamente tienen que hacer tráfico de influencias, muchas gracias señor Presidente.

El Doctor Francisco Javier Álvarez, Asesor de la Comisión del Código Penal quien expresó: Muchas gracias Señor Presidente,

vamos a ver, en el ámbito de la administración pública no solamente se prohíbe al funcionario que se corrompe, si no a los particulares que corrompan a los funcionarios para que dicten resoluciones contrarias a sus deberes, permítame un ejemplo en el delito de prevaricación judicial por supuesto que se prohíbe al juez dictar resoluciones injustas, pero a todos los ciudadanos se les prohíbe también que induzcan a los jueces a dictar resoluciones injustas, esto es elemental, lo que ha hecho la comisión en este caso es introducir junto al tráfico de influencia de funcionarios que era la figura tradicional y que de una corta manera ya figura corta manera en el Código vigente introducir también el tráfico de influencia de particular, porque la diferencia de pena, porque el funcionario a una a su corrupción el quebranto de los deberes inherentes al cargo de funcionario, el particular responde solo por ésa corrupción, de ahí diferencia de pena, pero de todas formas permítame que les diga que en el caso del 491 la pena es de 5 a 7 años para el funcionario por lo tanto queda fuera de cualquier posibilidad de reemplazo y en el caso del particular queda a caballo, lo que a mí me parece razonable porque tampoco si me permiten esta pequeña reflexión en Honduras hay corrupción, pero esto tampoco justifica que se imponga una legislación absolutamente excepcional en todo de manera tal que terminemos acabando con el principio de proporcionalidad de las penas, pongamos unas penas duras, castíguese la corrupción, pero esto no puede ser el caladero de toda reclamación, de toda organización internacional que quiera señalar siempre, siempre de una manera brutal con las penas a Honduras y los hondureños, yo creo que esto no es así, en las malversaciones hemos tirado para arriba en el cohecho hemos tirado para arriba, en muchos delitos hemos tirado para arriba, pero que es que hay delitos que es que no se merecen 9 años de ninguna de las

maneras, se merece 9 años el que roba el dinero de la administración, pero el que influye todavía sin dictar esa resolución con la que puede aunar otro delito y si roba aunara otro delito y nos vamos a encontrar con que se va merecer una pena de 13 a 15 o los años que sea, pero claro el principio de proporcionalidad no se puede olvidar tampoco, no podemos arrasar con todos los principios penales, proporcionalidad, legalidad, taxatividad, yo creo que esto señores diputados no es deseable.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Tenemos 54 votos a favor y 29 votos en contra.

Quedando aprobado el TÍTULO TRÁFICO DE INFLUENCIAS, que contiene los Artículos 491 y 492.

CAPÍTULO VI

COHECHO

ARTÍCULO 493.- COHECHO PROPIO. El funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por otra persona o entidad, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, u omitir o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a siete (7) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de la dádiva o retribución, e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena de prisión.

Si el acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa es constitutivo de infracción penal, las penas a imponer se

incrementarán en un tercio (1/3), sin perjuicio de imponer además las que correspondan por el delito o falta cometidos.

ARTÍCULO 494.- COHECHO IMPROPIO. El funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo, debe ser castigado con la pena de prisión tres (3) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de la dádiva o retribución, e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

ARTÍCULO 495.- COHECHO POSTERIOR AL ACTO. Se deben imponer las penas previstas en los artículos precedentes, en sus respectivos casos, cuando la dádiva, favor, promesa o retribución se recibe, solicita o acepta por el funcionario o empleado público como recompensa por la conducta descrita en dichos Artículos.

ARTÍCULO 496.- COHECHO POR CONSIDERACIÓN AL CARGO. El funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, admite, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación especial para cargo u oficio público de uno (1) a tres (3) años.

A los efectos de este artículo, se entiende que constituye dádiva o regalo la obtención de una ventaja económica equivalente a una cantidad superior a cinco mil lempiras (5.000).

ARTÍCULO 497.- COHECHO COMETIDO POR PARTICULAR. Quien ofrece o entrega, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase a un funcionario o empleado público para los fines descritos en los artículos precedentes, debe ser castigado, en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que el funcionario o empleado público corrompido, e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, contratar con el sector público y obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social por el doble del tiempo de la pena de prisión.

Las mismas penas se deben imponer cuando las conductas anteriores se realicen para corromper a funcionarios o empleados públicos extranjeros.

ARTÍCULO 498.- CONCUSIÓN. El funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de sus funciones exige, constriñe, fuerza o induce a alguien a dar o prometer al mismo funcionario o empleado público o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebida, incurre en las penas de cinco (5) a siete (7) años de prisión, de cien (100) a cuatrocientos (400) días multa, e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

En la discusión del CAPÍTULO VI, COHECO, que contiene los Artículos 493, 494, 495, 496, 497 y 498, intervino la Honorable Diputada Fátima Patricia Mena Baide quien enfatizó: Gracias Presidente, en relación con el tipo penal Cohecho Propio, donde habla sobre recibir, solicitar o aceptar por sí misma o por persona interpuesta se sugiere que se cambie el término por otra persona y además agregar la posibilidad no solo de aceptar por sí o por otra

persona, sino también hablar de una entidad, esto a fin de abarcar la mayor cantidad de supuestos que se pueden cometer de este delito, solicito que se acepte esto en calidad de recomendación si no me reservo el derecho de presentarlo vía moción.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Aprobado.
Se le pregunta a la Cámara, como esta votado, compañeros por eso manifestamos que queda aprobado por la votación.

Se le pregunta a la Cámara si toma en consideración la moción presentada por la diputada Fátima Mena.
NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN.

Quedo aprobado el CAPÍTULO VI, COHECO, que contiene los Artículos 493, 494, 495, 496, 497 y 498.

CAPÍTULO VII

PREVARICATO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 499.- PREVARICATO ADMINISTRATIVO. El funcionario o empleado público que a sabiendas de su injusticia dicta resolución arbitraria en asunto administrativo, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio público de cinco (5) a diez (10) años.
Si la resolución arbitraria es manifiestamente injusta y se dicta por imprudencia grave, se castigará con la pena de inhabilitación especial para cargo u oficio público de tres (3) a cinco (5) años.

Este Artículo 499, fue aprobado de acuerdo con el Dictamen.

CAPÍTULO VIII

ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 500.- ABUSO DE AUTORIDAD. Comete el delito de abuso de autoridad y debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres (3) a seis (6) años, el funcionario o empleado público que:

1. Se niega abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad competente revestidas de las correspondientes formalidades legales.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurre en responsabilidad criminal quien no da cumplimiento a un mandato que constituya una infracción clara, manifiesta y terminante de cualquier disposición legal.

2. Indebidamente omite, rehúsa o retarda cualquier acto propio de las funciones que desempeña.

En el caso de que los actos se refieran a tareas de justicia, orden público, educación o salud pública, y exijan un cumplimiento inmediato, la pena se incrementará en un tercio (1/3).

3. Requerido por autoridad competente, no presta la debida cooperación para la Administración de justicia u otro servicio público.

4. Requerido por un particular a prestar algún auxilio al que venga obligado por razón de su cargo para evitar algún delito u otro mal, se abstiene de prestarlo.

ARTÍCULO 501.- ANTICIPACIÓN, PROLONGACIÓN Y ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS. Quien comienza a desempeñar un cargo o empleo público sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, debe ser castigado con

la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años y multa de cien (100) a trecientos (300) días.

El funcionario o empleado público que propone, nombra o da posesión para cargo o empleo público a persona en quien no concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de cinco (5) a diez (10) años y multa de cien (100) a trecientos (300) días.

Con la misma pena que en el párrafo anterior debe ser castigado quien continúa desempeñando cargo o empleo público en el que hubiere debido cesar de acuerdo con la Ley.

El funcionario o empleado público que abandona su cargo sin habérsele admitido la renuncia al mismo, debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años y multa de cien (100) a trecientos (300) días.

Los Artículos 500 y 501 fueron aprobado de acuerdo con el Dictamen.

CAPÍTULO IX

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS

ARTÍCULO 502.- SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, OCULTACIÓN O INUTILIZACIÓN DE DOCUMENTO EN CUSTODIA.

El funcionario o empleado público que, a sabiendas, sustrae, destruye, inutiliza u oculta, total o parcialmente, documentos cuya custodia le está encomendada por razón de su cargo, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación especial por tiempo de seis (6) a diez (10) años.

ARTÍCULO 503.- FACILITAR DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTO EN CUSTODIA. El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tiene encomendada la custodia de documentos respecto de los que la autoridad competente ha restringido el acceso, y que a sabiendas destruye o inutiliza los medios puestos para impedir ese acceso o consiente su destrucción o inutilización, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a un (1) año, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación especial de tres (3) a seis (6) años.

El particular que destruye o inutiliza los medios a que se refiere el párrafo anterior, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año, y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

ARTÍCULO 504.- ACCESO A DOCUMENTOS SECRETOS. El funcionario o empleado público no comprendido en el artículo anterior que, a sabiendas y sin la debida autorización, accediere a documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo, incurrirá en la pena de multa de doscientos (200) a cuatrocientos (400) días, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres (3) a seis (6) años.

ARTÍCULO 505.- RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICULARES. Deben ser castigados con las mismas penas que en los artículos anteriores los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos, por comisión del Gobierno o de las autoridades o funcionarios públicos a quienes hayan sido confiados por razón de su cargo, que incurran en las conductas descritas en los mismos.

ARTÍCULO 506.- REVELACIÓN DE SECRETOS. El funcionario o empleado público que revela informaciones de las que tiene conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deben ser divulgadas, se castiga con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año, multa de cuatrocientos (400) a ochocientos (800) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres (3) a seis (6) años.

Si las informaciones reveladas tuvieran la protección de secretos de acuerdo con la legislación vigente, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, multa de cuatrocientos (400) a ochocientos (800) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres (3) a seis (6) años.

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resulta grave daño para la causa pública o para tercero, las penas se incrementarán en un tercio (1/3).

Si se trata de secretos de un particular, las penas deben ser las de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, multa de cuatrocientos (400) a ochocientos (800) días e inhabilitación especial de empleo o cargo público por tiempo de tres (3) a seis (6) años.

ARTÍCULO 507.- APROVECHAMIENTO DE SECRETO O INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. El particular que aprovecha para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que ha obtenido de un funcionario público o autoridad, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a un (1) año, multa por una cantidad igual o hasta tres (3) veces el beneficio obtenido o pretendido e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de

beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de dos (2) a cuatro (4) años.
Si resulta grave daño para la causa pública o para tercero, las penas se incrementarán en un tercio (1/3).

En la discusión del CAPÍTULO IX, INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS, que contiene los Artículos 502, 503, 504, 505, 506 y 507, intervino el Honorable Diputado Esdras Amado López Rodríguez quien manifestó: Muchas gracias señor Presidente, desde el 506 en adelante creo que el último es 509, ahí esto está entrando en contradicción al derecho de recibir y transmitir información, ningún funcionario público deviene evidencia por ejemplo a órdenes ilegales y si un funcionario público estima a bien revelar que es un Ministro, que es subgerente está cometiendo actos ilícitos, no veo porque hay que sancionarlo, 506 por favor compañeros en controles, yo no veo porque razón más bien es de premiar a un funcionario público que revela información de actos de corrupción, es de premiar un funcionario público que diga vea el gerente, el director me está obligando a que yo contrate a un laboratorio o contrate y compre tal cosa teniendo ofertas más baratas, esto atenta contra la libertad del propio funcionario público y en el Artículo subsiguiente ya otra vez se mete con los particulares y ahí hablo como comunicador social, si yo recibo una información privilegiada del Despacho de Seguridad, del Despacho de la Presidencial, del Despacho del Congreso Nacional que es de interés general porque me van a meter preso, porque van a meter preso a un particular que recibe información, entre en contradicción con la Ley de Libertad de Libre Emisión del Pensamiento que dice que yo tengo derecho a recibir información por cualquier medio, por cualquier vía, en ése sentido yo me pronuncio en contra de estos

artículos, de este articulado comenzando desde el 506, salvo en aquellos casos en donde la seguridad del Estado está en precario, salvo en el que el aprovechamiento como vemos aquí en el 507 sirva para extorsionar, bueno mire yo tengo esta información y si no me das nada o no me das algo te voy a denunciar o te voy a cuestionar, entonces no veo porque tenemos que sancionar a un funcionario público que tramite una información ante un requerimiento, óigame aquí estamos en contra incluso de la Ley de Acceso a la Información Pública o sea esto nos está diciendo nadie puede dar información y la Ley de Acceso a la Información Pública, nos está limitando, quisiera que se tomara en cuenta mi sugerencia y que analizáramos detenidamente sin prisa alguna desde el 506 en adelante cuando habla de particulares muy general, porque en el primero el 506 habla de los funcionarios públicos, que están obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública dar información y no es ningún delito que den información y en el otro cuando dice que el particular que reciba una información secreta y la trasmita ése va ir preso, si un periodista de investigación logra acceso a una información privada y la hace publica en el ejercicio de su profesión porque lo va meter preso, muchas gracias señor Presidente.

La Honorable Diputada Delia Beatriz Valle Marichal expresó: Gracias Señor Presidente, yo veo bastantes problemas en este articulado, en primer lugar porque la Ley de Secretos pues no debería existir, la Ley de Secretos porque la Ley de Secretos atentan contra todos los lineamientos mundiales sobre Acceso a la Información Pública y Transparencia para combatir la corrupción que ustedes tanto pregonan que combaten, además yo encuentro que aquí en estos articulados hay contra sentido, como queremos perseguir a los corruptos, pero queremos meter a la cárcel a los que denuncien a

los corruptos, entonces tengo que coincidir con Esdras Amado López en el sentido de que no se puede castigar a la gente que denuncie los actos irregulares que ocurren en los ministerios, estas penas solo deberían de aplicar, de igual manera los secretos solo deberían de existir en la información que se refiere a la seguridad nacional como es en todas partes del mundo, lamentamos que todavía exista la Ley de Secretos, pero no se debería de castigar a la gente que da información sobre actos de corrupción de compañeros, esos no son temas de seguridad nacional y no deberían de ser temas ocultos para la ciudadanía, porque precisamente la Ley de Acceso a la Información Pública cuando se aprobó en el gobierno del poder ciudadano tenía el propósito de combatir la corrupción y por eso vemos el contrasentido en este articulado, por tanto creemos que esto debería de reducirse únicamente a los temas de seguridad nacional y no a los temas que tengan que ver con denunciar corrupción en compras o en cualquier tipo de actuaciones que hagan los funcionarios dentro de los ministerios, gracias señor Presidente.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas quien apuntó: Yo creo que el Artículo 507 por lo manifestado por el Diputado Esdras Amado López y la Diputada Valle deberíamos de suspenderlo, analizarlo bien, el capítulo entero, el capítulo vamos a suspenderlo y darle una mejor redacción o consensuarlo mejor, queda en suspenso dicho Capítulo.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó:
Queda en suspenso este Capítulo.

Quedando en suspenso el CAPÍTULO IX, INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS Y VIOLACIÓN DE SECRETOS, que contiene los Artículos 502, 503, 504, 505, 506 y 507.

CAPÍTULO X

USURPACIÓN DE FUNCIONES Y SIMULACIÓN DE CARGO

ARTÍCULO 508.- USURPACIÓN DE FUNCIONES Y SIMULACIÓN DE CARGO POR PARTICULAR. Quien sin autorización legal ejerce actos propios de un funcionario o empleado público atribuyéndose carácter oficial, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días.

Este Artículo 508, se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

9) Pasó en segundo debate el CONTRATO No.189-2014, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía Recursos Naturales Ambiente y Minas, para las INSTALACIONES DE LA PLANTA DE SAN FRANCISCO, ubicado en Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas enfatizó: se suspende la sesión, se convoca para el día de mañana a las 10:00 de la mañana.

26.- Se suspendió la sesión a las 8:45 de la noche.

27.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día Jueves 3 de Agosto del año Dos Mil Diecisiete, a las 10:30 de la mañana.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretario Alterno Wilmer Raynel Neal Velásquez; y, Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: He tenido algunas solicitudes para compañeros que quieren presentar Proyectos y que alegan que lo dejamos al final de la sesión ya cuando no hay nadie.

28.- Con la venia de la Cámara se conocieron los asuntos siguientes:

1) **PROYECTOS:**

a) La Honorable Diputada María Aracely Leiva Peña, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar una Asignación Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por la cantidad de SETENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.70,000,000.00), consignados en la UNIDAD PROGRAMÁTICA destinada a cubrir erogaciones para el mantenimiento y Reparación de la Red Vial en Honduras, con fondos cuya procedencia debe establecer esta Secretaría de Estado.

b) El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina introdujo los Proyectos de Decretos siguientes: 1) Reformar por Adición un Párrafo Final al Artículo 322 del CÓDIGO DE TRABAJO, contenido en el Decreto No.189-1959, en relación a la duración máxima de la Jornada Laboral de los Trabajadores que tengan bajo cuidado a personas diagnosticadas con una enfermedad EN FASE TERMINAL; y, 2) Exonerar a la Institución sin fines de lucro denominada HOGAR DE NIÑOS ENMANUEL, un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 30/100 (L.3,460,653), que adeuda a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en concepto de suministro de Electricidad acumulado desde el año 2010 a la fecha.

c) La Honorable Diputada Marlene Elizabeth Alvarenga introdujo el PROYECTO DE LEY DE MUERTE CIVIL, se entiende por Muerte Civil, la suspensión perpetua de derechos civiles, laborales y comerciales con el Estado, aplicándose tanto a personas naturales como también a todas las personas jurídicas, donde el sentenciado según catálogo de delitos sea dueño o socio de la misma.

d) El Honorable Diputado Augusto Domingo Cruz Asensio introdujo el Proyecto de Decreto orientado a asignar en el Presupuesto una Asignación Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,200,000.00), para el TEATRO MANUEL BONILLA, los que serán utilizados para la Reparación de Telones y Mobiliario de ese Centro de Cultura y Arte.

e) El Honorable Diputado Oscar Ramón Nájera presentó los Proyectos de Decretos siguientes: 1) Crear una Partida Presupuestaria de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.150,000,000.00), ampliando en el Presupuesto General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el que servirá para la Construcción de un nuevo CENTRO PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, Departamento de Colón; y, 2) Reformar el Artículo 8 del Decreto No. 143-2010, contentivo de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en relación a los Contratos de la Alianza Público-Privada (APP).

f) El Honorable Diputado Christian Reniery Santamaría presentó el Proyecto de Decreto orientado a facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a realizar una Asignación Presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, por la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.160,000,000.00), como recursos de Inversión en la conformación Programática de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

g) El Honorable Diputado César Enrique Handal introdujo el Proyecto de Decreto a instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a Incluir en el Presupuesto General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, una Asignación Presupuestaria, por la cantidad de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00), para la Creación de una CASA DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y JUVENTUD con derechos vulnerados.

h) El Honorable Diputado Midence Oquelí Martínez presentó el Proyecto de Decreto de CREACIÓN DEL CUERPO DE REGENTES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, con funciones de

conservación, protección del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre dentro del territorio nacional.

i) La Honorable Diputada Prosecretaria Sara Ismela Medina Galo introdujo el PROYECTO DE LEY DEL REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES Y ABUSOS CONTRA MENORES.

Seguidamente manifestó, Gracias Presidente, esperamos que esta importante ley sea sometida a una Comisión para que pueda ser dictaminada, muchas gracias.

j) La Honorable Diputada Vicepresidenta Gladis Aurora López Calderón introdujo el Proyecto de Decreto orientado a asignar una Partida Presupuestaria en el Presupuesto General, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.75,000,000.00) para el Proyecto de REHABILITACIÓN TRAMO CARRTERO del Municipio de La Paz al Municipio de MARCALA, en su Primera Etapa que comprende Reconstrucción, Supervisión y Diseño de la Obra.

k) El Honorable Diputado Marcos Antonio Velásquez introdujo el Proyecto de Decreto orientado a declarar el 6 de enero de cada año como DÍA NACIONAL DEL PROGRAMA SOCIAL HONDURAS ACTIVATE, para el bienestar de la salud física.

l) El Honorable Diputado Seth Paisano Wood, introdujo el Proyecto de Decreto: orientado a crear en el Departamento de Gracias A Dios, una Escuela de BELLAS ARTES, la que comenzará a funcionar en el primer semestre del año 2018, con el objetivo de formar profesionales en las Artes plásticas.

m) El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a incluir en el Presupuesto General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, una Asignación Presupuestaria, por la cantidad de CINCO MILLONES LEMPIRAS (L.5,000,000.00), para la construcción de un PUENTE DE 25 METROS DE LARGO Y 5 METROS DE ANCHO, localizados sobre el Río de Enmedio, en el Municipio de Salamá, Departamento de Olancho.

n) El Honorable Diputado Luis Rolando Redondo Guifarro, presentó el Proyecto de Decreto orientado a ordenar al TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL la incorporación obligatoria en todas las Mesas Electorales Receptoras (MER), incluyendo el próximo proceso de Elecciones Generales de 2017 del Mecanismo y Proceso de Validación Dactilar.

ñ) El Honorable Diputado José Eduardo Coto Barnica introdujo el Proyecto de Decreto tendiente a instruir a las Corporaciones Municipales a crear sus ARCHIVOS HISTÓRICOS MUNICIPALES a partir del presente año.

Seguidamente apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, por economía procesal legislativa no voy a dar lectura a la exposición de motivos y voy a aportar tres (3) puntos para ilustrar el porqué de mi Proyecto de Ley, hay una expresión famosa que dice que lo averigüe Vargas, este que lo averigüe Vargas tiene un antecedente y con ello saludo a los amigos y a los pobladores del Departamento de Atlántida particularmente de La Ceiba, Iván de Vargas era el dueño de la tierra que cultivaba San Isidro Labrador, un descendiente de don Iván de Vargas era Secretario de la Corona de Castilla y León, por éso de ahí cuando alguien tenía problema para averiguar algo decía pregúntele a Vargas, porque se daba por entendido que el casi

todo lo sabía. En este Congreso Móvil en Choluteca haciendo una diligencia para una familia fui al Registro de las Personas, debo ser claro que en el Registro de las Personas de Choluteca se me dio toda la amplitud del caso, cosa que agradezco sobre manera y necesitaba tener la partida de nacimiento de un señor descendiente precisamente de un mayordomo de don Dionicio de Herrera, con todo el esfuerzo que se hizo por parte del personal del Registro Nacional de las Personas fue muy poco lo que logamos rescatar por un Acta de Defunción que se necesitaba, pues bien mi proyecto va encaminado a que las alcaldías municipales que no tienen un archivo histórico municipal procedan a crearlo, aquí invoco los Artículos pertinentes de la Ley de Municipalidades y con ello también quiero hacer un reconocimiento a un verdadero científico allá en el Municipio de San Pedro Sula, el Licenciado Eliseo Fajardo que con toda la meticulosidad del caso como un verdadero cartesiano está trabajando en el Archivo Municipal Histórico de San Pedro Sula.

o) El Honorable Diputado Jorge Luís Cálix introdujo el Proyecto de Decreto orientado a derogar el ARTÍCULO 335-B del CÓDIGO PENAL VIGENTE.

p) La Honorable Diputada Fanny Patricia Valladares Ortega introdujo el Proyecto de Decreto orientado a incluir la Asignatura de EDUCACIÓN AMBIENTAL, en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional Gubernamental y no Gubernamentales.

q) El Honorable Diputado Ramón Chacón Ferrufino introdujo el Proyecto de Decreto orientado a facultar a la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA FRANCISCO MORAZÁN a traspasar mediante Escritura Pública y en forma inmediata a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), un Predio de 21 manzanas y seiscientas varas cuadradas, equivalente a catorce

hectáreas, para uso exclusivo del CENTRO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE ORIENTE (UNAH-TEC-DANLÍ).

r) El Honorable Diputado Rafael Virgilio Padilla Paz, presentó el PROYECTO DE LEY DE PROHIBICIÓN DE QUE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA LLEVEN LA DENOMINACIÓN DE FIGURAS POLÍTICAS.

2) **MANIFESTACIONES:**

a) Presentó Manifestación el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores, en la forma siguiente:

MANIFESTACIÓN: En este momento hay un tema Diputado Presidente que nos ataña a todos los hondureños(as), hay una situación que se presenta en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) que ya lleva varios días, hay una huelga de hambre instalada, hay jóvenes solicitando una mediación o una forma de solución a este conflicto, hay una propuesta presentada y que está en curso de esta Secretaría de este Poder del Estado y por el otro lado hay períodos que se vencen, vaca la rectora de la Universidad en el mes de Septiembre y nosotros hemos considerado que es ilegal que salga antes del tiempo pero también es ilegal que siga después del tiempo y ese conflicto está planteado desde la Universidad, nos gustaría saber Diputado Presidente, como usted tiene la coordinación de este Poder del Estado ¿Cuál ha sido el camino que se le está dando a la iniciativa presentada por los jóvenes que se desplazaron y vinieron a los bajos del Congreso Nacional a solicitar con una iniciativa ciudadana se discutiera este tema? Ayer todavía fue muy fuerte la confrontación, la represión que se está dando, nos parece que no es nada bueno para Honduras que la Universidad esté cerrada, la Universidad pública, nosotros lo hemos planteado, ustedes tienen aquí ese Proyecto de Decreto, deben estar abierto para los hijos del pueblo, estoy en contra de ese

examen de exclusión, aquí presenté un Decreto y todavía no lo ha dictaminado el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva y el Honorable Diputado Edgardo Antonio Casaña Mejía dicen que están estudiándolo, pero para nosotros debería de Derogarse ese Examen de Exclusión y debería de permitírsele a los hijos del pueblo que estudian en los colegios públicos ingresar a la Universidad, así que esta Manifestación Diputado Presidente es para poner en contexto que es lo que está pasando con la iniciativa que la presentaron y que la tiene la Secretaría de este Congreso Nacional.

b) Presentó Manifestación el Honorable Diputado José Eduardo Coto Barnica así:

MANIFESTACIÓN: Mi Manifestación también va en el mismo sentido del Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores y lo hago porque mañana no podré asistir a esta atenta invitación que me han formulado muy gentilmente por parte del MEU. Los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) del Valle de Sula, en ésto de la Universidad hay dos (2) partes, una parte terca y otra parte de los empecinados, ésto de los empecinados me recuerda el manifiesto del pueblo centroamericano emitido en la ciudad de David en Panamá por el General Francisco Morazán al pueblo centroamericano, Juan Martín X el famoso guerrillero español que peleó por la restauración del canalla, de Fernando VII fue al final ajusticiar por quien peleo por Fernando VII y se le decía el empecinado porque vivía en un lugar donde pasaba un riachuelo en el que habían unos pececillos llamados pecina, de ahí aquellos del empecinado, pues hay dos (2) partes, la terca y la de los empecinados, a los empecinados les cantó Francisco Morazán en ese manifiesto al pueblo centroamericano cuando reivindica la figura histórica de Juan Martín Diez el Empecinado, a la parte

terca se le exhortaría a que deje de serlo y el Morazán de antes y el Morazán de hoy sigue cantándole a los empecinados desde David, Panamá, a la parte terca, se prepara el Coro para cantarle las golondrinas.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Yo quiero aclararles lo siguiente: Los muchachos universitarios hicieron uso de un mecanismo parlamentario que se llama iniciativa ciudadana, éso ya está reglamentado en la Constitución de la República como se hace, hay tres mil (3,000) firmas, esas tres mil (3,000) firmas tal como las enviaron ellos se remitieron al día siguiente al Registro Nacional de las Personas (RNP) es necesario para proceder a darle el tratamiento correspondiente de Ley, la validación de las firmas, no ha venido eso, tienen un plazo de treinta (30) días hábiles y no ha venido eso, mientras no venga eso yo no puedo proceder, así de sencillo, yo sé que hay algunos Diputados que puedan simpatizar con su causa pero no usaron esa vía que hubiera abreviado el camino para que este Parlamento nombrase una Comisión y se pusiera ya hacer las investigaciones de campo necesarias consultar a los distintos sectores para proponer un mecanismo a la Cámara por eso yo no quiero abrir ningún debate sobre eso ahorita, muy respetuosamente hemos oído las manifestaciones a las cuales ustedes tienen perfecto derecho, pero obviamente todavía no podemos abrir un debate.

El Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada manifestó: Muchas gracias Señor Presidente, muchas gracias porque vamos a una Constituyente dijo ¿No?.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: No es que están de moda sus manifestaciones sobre una Constituyente, es lo que quise decir.

El Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada externó: Bueno, Señor Presidente creo que este tema de la Universidad deberíamos tratarlo con bastante criterio, responsabilidad, objetividad.

Continuando en el uso de la palara el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera quien apuntó: Mire, ya se presentó una iniciativa, yo no quiero abrir un debate sobre eso, ya se los dije, no vamos abrir un debate, Usted tiene derecho, pero no vamos a llegar a ningún caso resolutivo ahorita, yo lo di para Proyectos de Ley ahorita.

c) Presentó Manifestación el Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina en los términos siguientes:
MANIFESTACIÓN: Este Congreso Nacional con el apoyo de todos los compañeros Diputados aprobamos el Decreto No.13-2016 que iba orientado a exonerar del pago en los campos y canchas públicas, en los parques, en los diferentes lugares donde se ejerce recreación en el tema de prevención y deporte en los diferentes municipios del país se le exoneraba de lo que es el pago de energía eléctrica, en algún barrio hay una canchita, en alguna aldea hay un campo alumbrado, el parque que tienen algunos municipios y fue aprobado por unanimidad en este Congreso Nacional, se publicó mediante Decreto No.13-2016, es Ley de la República pero he encontrado el

reclamo de Diputados, algunos del Departamento de Copán, el compañero Rafael Arita, el Honorable Diputado Vicepresidente Alterno José Vicente León Rodas nos ha manifestado también el Honorable Diputado Christian Santamaría de Atlántida, nosotros en Valle, en el Departamento de Choluteca, algunos compañeros del Departamento de Cortés que no se está cumpliendo este Decreto y algunos de estas canchas les están enviando la factura de cobro a los patronatos, al barrio, la colonia, la cancha o en algunos casos le han cortado la luz, entonces exhortar como manifestación que esta Junta Directiva a través de la Secretaría del Congreso Nacional, envié una nota a la Empresa Energía Honduras y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que nos informe en un plazo de cinco (5) días si ha aplicado el Decreto y si no lo ha aplicado ¿Por qué no lo ha aplicado? Tiene que acogerse a este Decreto que fue aprobado por este Congreso Nacional, porque estas canchas no pueden pagar la energía eléctrica, ya estaba establecido que iban en la factura de alumbrado público y hemos encontrado campos que les están dando facturas de Veintiséis Mil Lempiras (26,000.00) mensuales en alguna aldea, un barrio o se les ha cortado, entonces presentar esa manifestación Señor Presidente porque es una queja de compañeros de diferentes departamentos para que Energía Honduras y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le informe a este Congreso Nacional de inmediato si ha estado aplicando y no lo han aplicado que nos informen porque y que también le informen el término de este Decreto.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Al término de esta sesión lo instruyo para que envié una nota a esa Institución nos de la explicación del caso a la brevedad posible.

d) Presentó Manifestación la Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villata así:

MANIFESTACIÓN: Buenos días, muchísimas gracias Señora Presidenta, quiero presentar una manifestación compañeros(as), y va en relación al préstamo que se aprobó para la construcción de la carretera de Occidente, ya son varios meses en los que se fue a colocar la primera piedra y no vemos realmente que se proceda la construcción de la carretera, hemos visto como INSEP ha mandado equipo a tratar de reparar unos sectores, pero la situación de la carretera de Occidente continua en muy mal estado Señora Presidenta, entonces sería importante hacer una consulta de manera respetuosa a INSEP para ver en qué etapa está ese préstamo de los 62.3 Millones de Dólares que se aprobaron en este Congreso para la construcción de esa carretera y como adicionalmente a ese préstamo para proyecto de infraestructura. También hay 3,300 Millones para proyectos de infraestructura, solicitar también de manera respetuosa que lo que quedó fuera de ese sector de la carretera de Occidente como ser ese desvío que condice de Cucuyagua a Corquín-Copán que pasa por San Pedro de Copán y es un sector que está totalmente destruido, es decir ahí ya no parece que en un momento hubo pavimento Señora Presidenta, entonces ver si de alguna manera INSEP procede a poner dentro de la cartera de los proyectos de infraestructura que se van a trabajar la reparación de ese sector como el sector que conduce al Parque Arqueológico “El Puente” que es da la jurisdicción de La Jigua Copán. Creo compañeros y compañeras que esta manifestación es sumamente importante porque estamos hablando de todo el sector de occidente hacia Copán Ruinas la

carretera Presidenta está totalmente destruida y estamos hablando de un sector turístico que ha bajado según los empresarios grandemente la visita de turistas precisamente por el estado destruido de la carretera, así que yo con todo respeto Presidenta, solicito si se pudiese nombrar una Comisión de los Diputados de occidente para hablar con el Señor Ministro de INSEP o si directamente la Secretaría del Congreso lo pudiese hacer como Usted tenga a bien Presidenta, lo importante es que mientras se construya la carretera se pueda proceder a un buen bacheo a efecto de que esa cantidad de turistas que han bajado hacia los sectores de Copán Ruina o el daño que se les hace a los vehículos de los que transitamos esa carretera se minimice mientras se inicia con la construcción de la carretera, muchas gracias Presidenta, muchísimas gracias compañeros.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Sí compañera, quiero recordarle que el Presidente Juan Orlando Hernández Alvarado en el Congreso Móvil en Gracias, Departamento de Lempira escuchó esas preocupaciones y él mismo fue a supervisar, giró instrucciones ahí mismas para que INSEP procediera hacer un bacheo de emergencia, pero su solicitud realmente es muy apropiada, estaremos girando instrucciones al Presidente de la Comisión de Obras Públicas para que él acompañado de los Diputados del Departamento de Copán vayan a dar seguimiento a la instrucción que el Presidente Hernández giró en el marco del Congreso que como Usted recuerda el mismo notó la situación de la carretera. Aprovechando y hablando de carreteras, voy a presentar un proyecto con la brevedad del

caso porque tenemos acá la Comisión de Aeronáutica y tenemos pendientes importantísimas Ley.

3) **MOCIONES:**

a) El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera presentó la moción siguiente:

1) Que la Comisión Ordinaria de Educación de este Poder del Estado se constituya en el Centro Técnico Alemán de la ciudad de San Pedro Sula a fin de:

- Conocer de primera mano la denuncia de falta de personal docente, sustitución de personal jubilado, daño y mantenimiento de maquinaria e infraestructura educativa.

2) Que presente un Informe a este Pleno junto con las recomendaciones del caso, las cuales deben ser dirigidas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación con el objetivo de darle una solución inmediata a la problemática del Técnico Alemán, recomendaciones que deben ser discutidas y aprobadas por este Pleno previamente.

La presente Moción presentada por el Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera, fue tomada en consideración, puesta a discusión, participando el Honorable Diputado Edgardo Antonio Casaña Mejía quien apuntó: Gracias Señor Presidente, quiero decirles que Walter por haber usado la palabra primero presentó esa Moción yo traía la misma, hablar del Técnico Alemán es hablar de un Instituto que ha preparado técnicos profesionales y es donde yo me gradué, yo quiero decirles que no soy maestro de primaria, después fui a la Universidad Pedagógica Francisco Morazán y me gradué de educación media, pero mi carrera en educación media es

electricidad, me gradué en este colegio en el cual entrañablemente quiero mucho y para que los compañeros Diputados entiendan y para presentarlo así más claro, es que en el Técnico Alemán todos nuestros profesores se han ido jubilando los que nos graduaron a nosotros y hoy con éso que se inventó al margen de la ley el Ministro de Educación anterior de reubicaciones han ido agarrando las plazas del Técnico Alemán para ponerlas en otros centros educativos y hoy resulta que tenemos un monto de alumnos que no están recibiendo clases en lo que va de este año hay alumnos que siguen esperando sus profesores y son los jóvenes que van a ir a la industria después a incorporarse, entonces yo con todo respeto que nos respalde con esta Moción que es de todo San Pedro Sula, que es la de la industria y que merece un gran respaldo y que está esperando respuestas, ya explicó lo de la maquinaria el equipo también el compañero, así que respaldo totalmente esta Moción, gracias Señor Presidente.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: A Usted Honorable Diputado, yo creo que la Moción reviste de enorme interés y justificación, la enorme coincidencia de que Usted es miembro de la Comisión Ordinaria de Educación y egresado de ese Centro Educativo, yo personalmente lo respaldo, no creo que haya nadie que se oponga a tan loable iniciativa, así que vamos a nombrar a la Comisión de Educación para que haga la investigación que ha tenido a bien proponer el Honorable Diputado Walter Alex Benegas Aguilera.

Quedando aprobada la moción de la manera siguiente:

"**MOCIÓN.** 1) Que la Comisión Ordinaria de Educación de este Poder del Estado, se constituya en el Centro Técnico Hondureño Alemán (CTHA) de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés a fin de: a) Conocer de primera mano la denuncia de falta de personal docente, sustitución de personal jubilado, daño y mantenimiento de maquinaria y de la infraestructura educativa; y, b) Que dicha Comisión presente un Informe al Pleno de la Cámara Legislativa junto con las recomendaciones del caso, las cuales deben ser dirigidas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con el objetivo de dar una solución inmediata a la problemática de dicho Centro Técnico".

b) El Honorable Diputado Mauricio Montoya Contreras presentó la moción siguiente:

"MOCIÓN. 1) Que los Honorables Diputados del Departamento de Francisco Morazán se aboquen ante el Señor Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Ingeniero Jesús Mejía, para poder resolver la problemática acaecido en el Municipio de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, y teniendo en cuenta las demandas de los pobladores de dicho Municipio, favorecer los espacios de diálogo para ampliar la discusión con todos los sectores involucrados en el Proyecto de Instalación de Líneas de Conducción de Electricidad a efecto de que el mismo pueda cumplir sus objetivos, sin alterar la paz y el bienestar de la comunidad; 2) Que dicha Comisión presente un Informe al Pleno de la Cámara Legislativa sobre la temática que se encuentra con los pobladores de dicha comunidad".

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Vamos a nombrar una Comisión de los Diputados de Francisco Morazán de todos los partidos políticos para que se aboquen a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a ver que se puede concertar ahí parece que es un conflicto de perfección más que de otra cosa, la radiación de la energía eléctrica les va hacer daño, obviamente tienen todo el derecho a tener todas las explicaciones del caso.

El Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández apuntó: Una breve exposición Señor Presidente, rogarle que a la nota que van enviar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que incluya en Juticalpa, Departamento de Olancho se quemaron todos los semáforos por la inestabilidad de la energía, tienen como un año de estar quemados y les están cobrando el consumo de energía en los semáforos, entonces yo creo que hemos creado una empresa que no está cumpliendo con las expectativas del pueblo hondureño Señor Presidente, yo creo que estas cosas hay que revisarlas y que se incluyan ahí, gracias Señor.

4) **NOTA:**

a) El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández dio lectura a la nota remitida por la Organización Fraternal Negra Hondureña, en la forma siguiente:

Gracias Señor Presidente, buenos días a todos(as), hoy quiero aprovechar la oportunidad que me ha dado el Señor Presidente del Congreso Nacional para leer una nota que ha mandado la Organización Fraternal Negra Hondureña que dice lo siguiente, que me gustaría que pusieran atención porque es un tema

importante que se va estar tocando en los próximos días en este Congreso Nacional, 1 de agosto del año 2017, Señores Congresistas, Congreso Nacional de la República de Honduras Tegucigalpa. Estimados Señores(as), nos dirigimos a ustedes para referirnos a la Ley de Fomento del turismo, que ha sido sometida ante el Congreso Nacional y que entendemos se pretende discutir y aprobar en las próximas horas y días, actualmente nuestro territorio está afectado por múltiples amenazas y actos concretos que generan presión, varias zonas del territorio son objeto de grandes desarrollos turísticos a donde se entregan territorios garífunas a grupos de inversionistas que incluyen empresas trasnacionales, la oligarquía trasnacional, altos funcionarios del Estado y el Estado mismo. Este es el caso de los Proyectos Costa Esmeralda, Cayos Cochinos e Induras, zona Bahía de Trujillo y Bahía de Tela entre otros, por otro lado las tierras garífunas se ven afectadas por el agroindustria, sobretodo de palma africana, que causa daños irreversibles en los suelos y secan el río, otras presiones sobre los suelos tienen que ver con Proyectos Hidroeléctricos, actividades del crimen organizado, narcotráficos, actividades militares así como piquetes de invasión campesina en contra del territorio garífuna, finalmente todo el territorio garífuna está afectado por impacto del cambio climático, ya que la costa norte de Honduras es considerado como el segundo lugar más proclive en el planeta a sufrir las consecuencias del calentamiento global, lo que en parte se debe también a un desarrollo insostenible, esto también ha causado una desforestación sistemática que ha contribuido a la sedimentación de los ríos y a la destrucción de las cuencas hidrográficas, dando lugar al asediado y destruido por la flota

pesquera industrial de las Islas de la Bahía y la paulatina parte de los manglares y el blanqueamiento de los corales también inciden en la disminución de los bancos de peses y crustáceos, fuente primordial de la alimentación del pueblo garífuna. Como es de vuestro conocimiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo públicas el pasado 28 de diciembre la sentencia en relación a los casos de las comunidades garífunas de Punta y Piedra y Triunfo de La Cruz. La Corte declaró que el Estado de Honduras es internacionalmente responsable por la violación del derecho colectivo establecido en el Artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en perjuicio de la comunidad garífuna Triunfo de La Cruz y sus miembros. Esta violación se generó por haber incumplido sus obligaciones, detectar un proceso adecuado y efectivo que garantizara el derecho de la consulta de la comunidad a través de sus propias instituciones y órganos de representación en las fases de planificación y ejecución de los proyectos turísticos Marbella y Playa Escondida para la adopción que el decreto que estableció el área protegida Punto Izopo y el Plan de Manejo y lo relativo a la parte que sobrepone con las tierras de la comunidad sobre las cuales el Estado había dado un título de propiedad en el año 1993, como organización nos preocupa el hecho de que el Congreso Nacional persista en aprobar leyes sin consultas con los pueblos que se van afectados directamente tal como es el caso del pueblo garífuna, ubicado en la costa de Honduras, por ende la Ley nos afecta directamente, así mismo la aprobación de estas leyes contravienen la sentencia de la comisión interamericana de derechos humanos, una vez más constatamos que mediante esta ley se pretende rematar y entrar a inversionistas

extranjeros las playas, tierras y territorios del pueblo garífuna, así mismo tal como lo manifiesta un estudio fiscal ICF esta Ley propone mecanismos que desarrollaran a desarrolladores privados con financiamiento y con cederles tierras expropiadas, el ICF advierte que las expropiación de esta medida generaría daños e injusticias, precarias condiciones de la vida y la conflictividad prevaleciente en Honduras. Honduras es dignatario del Convenio 169 de la OIT así como la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de pueblos indígenas y en base a ese compromiso adquirido a nivel internacional el Estado está obligado a obtener el consentimiento pleno y libre e informado sobre cualquier proyecto o ley que les afecte o afectare a los pueblos indígenas y tribales es por eso que la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), exige la no aprobación de la Ley de Fomento al Turismo que solo generara más atraso sobre nuestras tierras y territorios y por ende nos coloca en situación de mayor indefensión, habida cuenta que en la actualidad los operadores de justicia a quienes criminalizan y judicializan son a los líderes que luchan y defienden los derechos ancestrales, culturales y territoriales del pueblo garífuna, agradeciendo la atención a la presenten, Mirian Miranda. Bueno ahí está la nota de OFRANEH, para que la tomen en cuenta, posteriormente se le vas a entregar una copia para que ustedes la analicen y se tome en cuenta en el momento de discutir cualquier ley relacionada al turismo y que puedan afectar las tierras de los garífunas, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Jorge Ramos apuntó: Gracias Señor Presidente, buenos días compañeros(as), quiero aprovechar y

pedirle al Señor Secretario José Tomás Zambrano Molina, como el presentó una moción para enviar una nota a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Empresa de Energía Eléctrica, en Cortés tenemos un problema serio que la gente ha estado protestando porque no estaban leyendo los contadores sino que se está promediando el consumo de energía eléctrica y esto ha causado serios problemas a la economía de las familias de escasos recursos del Departamento, entonces mi pregunta es señor Secretario si podríamos nosotros incluir en la nota hacia la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Eléctrica que dé una explicación porque no se le leen los contadores sino que se les está promediando la energía a la gente y esto está causado un serio problema porque se les está duplicando o triplicando el pago, no el consumo, sino el pago, entonces si está de acuerdo Señor, le agradezco mucho gracias, muy amable.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Damos la bienvenida al personal de la Dirección de Aeronáutica Civil, bienvenidos, este día esperamos aprovechar sus valiosos aportes y por supuesto con el Presidente de la Comisión de Dictamen el Diputado David Guillermo Chávez Madison.

29.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

1) Se anunció la discusión del Artículo 2, en su único debate del Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 2, 3 párrafo primero, 4, 6, 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 35, 39, 43, 44, 53, 63, 67, 69, 70, 71, 74, 82, 87, 94, 98, 99, 100,

101, 106, 113, 115, 119, 131, 134, 148, 149, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 175, 226, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 306 de la LEY DE AERONÁUTICA CIVIL contenida en el Decreto No.55-2004 de fecha 5 de mayo de 2004.

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo manifestó: Gracias Presidente, continuamos con la Ley de Aeronáutica Civil las reformas y seguimos con el CAPÍTULO IV.

ARTICULO 2.- Adicionar los Artículos: 56-A, 97-A; 97-B; 97-C; 110-A; 165-A; 212-A; 257-A, 257-B, 257-C, 288-A, 289-A, 289-B, 294-A, 294-B, 306-A qué se leerán así:

"ARTÍCULO 56-A.- La Autoridad Aeronáutica normará las condiciones de iniciación, aprendizaje, prácticas de vuelo y operación de los sistemas de las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) a través de la Regulación de Aeronáutica Civil (RAC) respectiva.

Por razones de seguridad nacional establecerá las restricciones de su uso sobre determinadas zonas, previa coordinación con los entes respectivos.

ARTICULO 97-A.- La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es la Autoridad Meteorológica Aeronáutica ejercida a través del Departamento de Meteorología Aeronáutica en el territorio nacional y prestará servicios meteorológicos para la navegación aérea en el espacio aéreo nacional y en el de otro Estado que así se lo haya delegado, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Comisión Permanente de Contingencia COPECO.

ARTÍCULO 97-B.- La Misión primordial del servicio meteorológico aeronáutico es contribuir en la seguridad y eficiencia de la navegación aérea nacional e internacional.

La Meteorología Aeronáutica hace parte de la infraestructura Aeronáutica de la nación definida por el Convenio de Chicago en su artículo 28, la AHAC para el cumplimiento de la misión proporcionará la información meteorológica aeronáutica y garantizará que se facilite su acceso y se distribuya dentro del sistema aeronáutico, para el desempeño de los servicios de protección al vuelo y el uso de las tripulaciones, los explotadores, las dependencias de los servicios de navegación aérea, las administraciones de los Aeropuertos y a los demás interesados en la explotación o desarrollo de la navegación aérea.

Las calificaciones e instrucción del personal meteorológico que suministra servicios para la navegación aérea nacional e internacional cumplirán con los requisitos establecidos por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

ARTÍCULO 97-C.- En ejercicio de la función prescrita en el artículo precedente, la Autoridad Aeronáutica dictará las Regulaciones que sean necesarias para la mayor seguridad y eficiencia de la navegación aérea.

ARTICULO 110-A.- Los transportistas aéreos comerciales de pasajeros nacionales o extranjeros, que hayan recibido la aprobación para operar en Honduras, expedirán boleto gratis con espacio positivo y reservación garantizada a cualquier punto de sus rutas explotadas a los funcionarios y empleados de la AHAC. Dichas solicitudes deberán ser presentadas por medio del Director de la AHAC de forma escrita y con la debida antelación ATENCIÓN a la

fecha de partida, según sea el caso, siempre y cuando se tratase de los casos de cumplimiento de misiones de trabajo debidamente acreditadas y justificadas.

ARTÍCULO 165-A.- La Reglamentación que al efecto emita el Poder Ejecutivo a través de SEDENA establecerá la composición, funciones y atribuciones de la COMISIÓN INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (CIAIA).

ARTÍCULO 212-A.- LA AHAC supervisará y hará cumplir las disposiciones contenidas en el Anexo NO. XVIII al Convenio de Chicago sobre el Transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea y sus instrucciones técnicas y propondrá modificaciones a dichas instrucciones en nombre del Estado hondureño cuando sean necesarias.

ARTÍCULO 257-A.- Los usuarios del Servicio de Transporte Aéreo de pasajeros tienen derecho a recibir un servicio continuo, de calidad y seguridad de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 257-B.- El Usuario tiene derecho a estar debidamente informado por el prestador de servicios, de las condiciones, cargos y demás regulaciones que se establecen para el billete de pasaje o billete electrónico, y ticket, incluyendo los encontrados en los documentos relacionados que forman parte integral del contrato de transporte aéreo.

La información deberá mantenerse disponible en el sitio web de la línea aérea respectiva para la debida información del usuario cuando

éste la requiera, sin perjuicio de cualquier otra modalidad informativa bajo el sistema documental.

Los usuarios tienen derecho a que se les restituya el valor del billete de pasaje o ticket electrónico en efectivo, o a ser indemnizado, todo de acuerdo a los establecido en la presente Ley, también tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones relativas a la seguridad que la línea aérea QUE establezca al respecto y sujetarse a las disposiciones eventuales que durante el vuelo pudiese establecer el piloto al mando.

ARTÍCULO 257-C.- El usuario tiene derecho a presentar sus reclamaciones ante las líneas aéreas y que dichas reclamaciones tengan respuesta en los plazos que se establezcan en los reglamentos.

La AHAC sin perjuicio de las competencias de la Dirección de Protección al Consumidor podrá intervenir a petición de parte, cuando sus reclamos no tengan respuestas por parte de las líneas aéreas, en el Reglamento se establecerá el procedimiento de reclamo.

La AHAC deberá establecer oficina de atención al usuario en los principales aeródromos del país.

ARTICULO 288-A.- Las aeronaves que sobrevuelen, aterricen o despeguen en territorio nacional, así como las personas naturales o jurídicas que realicen actividades aeronáuticas en aeropuertos, deberán observar las disposiciones que correspondan en materia de protección al ambiente, particularmente con relación a la homologación del ruido y emisión de contaminantes, en atención a lo dispuesto por las leyes hondureñas sobre la materia, las

Regulaciones técnicas correspondientes y lo establecido por la OACI.

La AHAC fijará los plazos para que se realicen las adecuaciones en las aeronaves que así lo requieran y establecerá directrices para la eventual sustitución total o parcial de la flota.

ARTICULO: 289-A.- El ejercicio de la facultad sancionadora administrativa será independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal; en tal sentido la imposición de una sanción penal no excluye la aplicación de una sanción administrativa; las acciones penales por delitos aeronáuticos estarán consignadas en el Código Penal.

ARTICULO 289-B.- Las infracciones serán sancionadas por la AHAC, dependiendo de su gravedad:

1. Apercibimiento o amonestación.
2. Multas administrativas.
3. Suspensión de las licencias al personal aeronáutico, certificados de operadores aéreos (COA), certificados operativos (CO), certificados de explotación, operadores de aeródromos, escuelas de instrucción aeronáuticas, taller de mantenimiento y otras licencias, permisos o certificados emitidos por la Agencia hasta por el plazo de un (1) año.
4. Cancelación definitiva de licencias al personal aeronáutico, certificados de operadores aéreos (COA), certificados operativos (CO), certificados de explotación, operadores de aeródromos, escuelas de instrucción aeronáutica, taller de mantenimiento y otras licencias, permisos o certificados emitidos por la Agencia.

ARTÍCULO 294-A.- Se impondrá multa de trescientos (300.00) a mil quinientos (1,500.00) Derechos Especiales de Giro, a los empleados de la AHAC que preste servicios de tránsito aéreo por:

1. No portar la respectiva licencia que los acredita como controlador de tránsito aéreo actualizada, así como su respectivo certificado médico. Éstas licencias deberán delimitar su habilitación, sea en aeródromo, radar, o aproximación;
2. Negarse a brindar el servicio que las tripulaciones soliciten y que sea de vital importancia para la realización del vuelo;
3. Actuar negligentemente en la provisión de información de cualquier variación climática significativa, estado de las instalaciones de navegación aérea, disposiciones generales que afectan a los aeródromos y a las operaciones aéreas tal que se degrade la seguridad operacional;
4. Incumplir cumplir con los procedimientos establecidos por la AHAC para la realización de las operaciones aeronáuticas;
5. Incumplir cualquier otra disposición establecida por la AHAC o por medio del Organismo de Aviación Civil Internacional

La determinación de responsabilidad entre el transportista y los servicios de ATS o quien ejerce esa función no debe impedir que, mientras se debata la responsabilidad entre ellos, el transportista responderá cuando así lo determinen las reglas de esta Ley, sin perjuicio el derecho de repetición que le pueda caber si judicialmente el controlador es declarado responsable o co-responsable.

ARTÍCULO 294-B.- Se impondrá multa de mil (1,000.00) a diez mil (10,000):

a) Al Administrador del aeropuerto que no cumpla con las obligaciones y responsabilidades asignadas en el Programa

Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo aprobado por la Autoridad Aeronáutica;

b) A las aerolíneas, empresas encargadas de carga aérea y demás entidades privadas que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades asignadas en el Programa Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

Se hará requerimiento administrativo a las entidades públicas que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades asignadas en el Programa Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo aprobado por la Autoridad DE Aeronáutica.

ARTÍCULO 306-A.- La AHAC suscribirá o autorizara la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), COCESNA y otros organismos extranjeros y multilaterales, vinculados al sector de aviación civil y con instituciones nacionales, a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos, profesionales y administrativos suficientes que permitan a la AHAC cumplir adecuadamente con todas las actividades de su competencia conforme a la presente Ley.

Los empleados de la AHAC tienen el derecho a que se le proporcione capacitación, entrenamiento y/o adiestramiento en su trabajo; las obligaciones y derechos que se susciten en tal virtud deberá ser contemplada en el Reglamento Interno de Trabajo de la AHAC.”

En la discusión del CAPÍTULO IV, intervino el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison quien expresó: Creo que hay una página que no tiene la Secretaría y hace falta darle lectura para su último Capítulo, yo se la voy a trasladar a ella. Muchas gracias

Señora Presidenta buenos días compañeros(as) Diputados, hemos dado un avance muy importante a una normativa que viene a modernizar todo lo que tiene que ver con la Agencia de Aeronáutica Civil, sus Operadores Aéreos y también todo lo que tiene que ver con el tema de las aeronaves quisiera hacer una adición Señora Presidenta un Artículo en específico al Artículo 294-B que establece en su primer párrafo “Se impondrá multa de mil (1,000.00) a diez mil (10,000) derechos de giro” para que se pueda, “derechos especiales de giro” para que se pueda adicionar, a su vez también Señora Presidenta quisiéramos agregar por, esa sería la adición Señora Presidenta después de que se someta a votación, porque después haré uso de la palabra para poder adicionar otro Artículo, muchas Señora Presidenta.

Quedando aprobado el Capítulo IV con la adición que aprobó y aceptó el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 3.- Derogar los Artículos 28, 29, 66 numeral 3) literal i) y j); 72; 112 párrafo cuarto; 116 párrafo tercero; 173, 297 y 298.

En la discusión del Artículo 3, intervino el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison quien expresó: De nuevo muchas gracias Señora Presidenta, quisiéramos adicionar al momento de derogar ciertos Artículos, el Artículo 175, que habla específicamente cuando las aeronaves se declaran en abandono y actualmente existe una normativa que establece la Ley de Privación de Dominio, cuál va ser el procedimiento en el derecho de defensa cuando este tipo de aeronaves se encuentre en este proceso de abandono que está contemplado en la Ley de Organizaciones de Bienes Incautados,

entonces lo sometería a discusión del Pleno que sea derogado el Artículo 175 y que sea sometido a discusión de la misma

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo manifestó: Entonces vamos agregar el Artículo 165.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison puntualizó: Artículo 175 Señora Secretaria.

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo expresó: Artículo 175.

Quedando aprobado el Artículo 3 con el agregado del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- Cuando la Ley de Aeronáutica Civil se refiera a la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá leerse AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.

En la discusión del Artículo 4, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien apuntó: Muchas gracias Diputada Presidenta, solo un poquito para técnica legislativa porque estamos quedando poco de difusión aprobamos que íbamos a someter por capítulos porque íbamos ir aprobando rápidamente esta Ley, porque hay un acuerdo de que se ocupa certificar y entonces no podemos dar lectura por donde va la Secretaria, nos gustaría que nos aclarara para estar siguiendo que es lo que se está sometiendo, aquel proceso era aprobado por Capítulos y salir de esta Ley que es para certificar aeronáuticas civiles, entonces nos gustaría que nos explicaran por donde estamos.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Claro con todo gusto le solicitamos al Presidente de la Comisión que aclare.

El Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison enfatizó: Sí, muchas gracias Señora Presidenta en efecto ya se leyó el último Capítulo de la Ley y se está aprobando ahorita, Artículos y Disposiciones Transitoria y estamos en el penúltimo Artículo que habla exclusivamente de cual va ser el nombre que pasa de ser de Dirección a Agencia Aeronáutica Civil y por el orden esa es la discusión que le compete al Pleno en este momento, muchas gracias.

Quedando aprobado el Artículo 4.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario Oficial “LA GACETA”.

En la discusión del Artículo 5, intervino el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison quien apuntó: Muchas gracias Presidenta, había quedado en suspenso de la discusión de este Pleno el Artículo 43 y lo habíamos hecho por sugerencia y recomendaciones del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto, después de darle consenso al mismo la Comisión de Dictamen junto a la Agencia de Aeronáutica Civil la redacción correspondiente quedaría de esta manera: **ARTÍCULO 43 (REFORMADO).-** “Las construcciones e instalaciones que se pretendan construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y

procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos y regulaciones respectivas y las medidas que con fines de seguridad dicte la Agencia de Aeronáutica Civil", ésa sería la reforma de la redacción del Artículo que había quedado en suspenso y que Usted Presidia la sesión ese día cuando había quedado en suspenso, nada más que aquí estaba viendo dice "que se pretendan" y debe ser "se pretende" la redacción correcta, eso sería nada más, Señora Presidenta, muchas gracias.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Secretaría, entonces estaríamos sometiendo el Artículo en su nueva redacción.

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo expresó: Entonces se somete a votación la nueva redacción de Artículo.

Quedando aprobado el Artículo 43 reformado.

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo apuntó: Ahora vamos a someter a discusión en su totalidad el Artículo 1.

En la discusión del Artículo 1 en su totalidad, intervino la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien expresó: Controles la votación es sobre la totalidad del Artículo 1.

Quedando aprobado el Artículo 1 en su totalidad.

La Honorable Diputada Secretaria Sara Ismela Medina Galo, expresó: Ahora si sometemos a votación el Artículo de Vigencia, ya lo habíamos leído.

En la discusión del Artículo 5, intervino el Honorable Diputado David Guillermo Chávez Madison quien enfatizó: Muchas gracias Señora Presidenta, quiero agradecer el día de hoy a la Junta Directiva y al Pleno por todas las aportaciones que han hecho a esta importante normativa al igual a los ejecutivos de la Agencia Aeronáutica Civil por acuerpar en poder dictaminar esa Ley y obviamente pues dejarle leyes importantes que van en beneficio del bien común, muchas gracias Señora Presidenta, compañeros(as) Diputados.

Quedando aprobado el Artículo 5 de acuerdo con el Dictamen.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: Nuestro agradecimiento a la Comisión que nos acompañó sobre todo este proceso, al Presidente de la Comisión Honduras, entra ahora con esta Ley ya modernos en un nuevo siglo, así que muchísimas gracias, Secretario.

Seguidamente, el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Sí Presidenta, vamos a continuar con Dictámenes y el siguiente Dictamen es una Iniciativa de Ley enviado por el Poder Ejecutivo y que fue analizada en el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad dictaminada por la Comisión de Seguridad de este Congreso Nacional que va orientada a reformar varios Artículos de la Ley de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Confianza. Esta última reforma es urgente, es necesaria por parte del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para que esta

superintendencia entre en aplicación y entre en funcionamiento en los próximos días después del análisis que ellos realizaron a la Ley encontraron algunos puntos que son necesarios para fortalecer el inicio del funcionamiento de la misma, ya lo tenemos para tercer debate y esperamos contar con el acompañamiento de todos los compañeros diputados.

2) Se anunció la discusión en tercer del Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos, 2, 5, 6, 9, 13, numeral 3), 16 y 17 del Decreto No.254-2013 de fecha 16 de diciembre del 2013, contentivo de la LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA PARA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Vamos ir aprobando Artículo por Artículo de los que se van a ir reformando.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN Y MISIÓN: Créase la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, como un Órgano desconcentrado del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, cuya representación legal es ejercida por el Superintendente. Dicha entidad se crea con independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función es aplicar pruebas de evaluación de confianza a los servidores públicos de la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Fuerzas Armadas de Honduras y los funcionarios que por Ley, Reglamento o Mandato están sujetos a dichas pruebas.

Este Artículo 2 a reformarse se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley será aplica a…

El párrafo primero queda igual como está en la Ley y se adiciona un párrafo segundo.

Las pruebas de evaluación de confianza son aplicadas también, a aquellos ciudadanos aspirantes a formar parte de las instituciones mencionadas en el presente Artículo.

En la discusión del Artículo 5 a reformarse, intervino la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien apuntó: Me permite Secretario, Controles el Diputado Jari Dixon me manifiesta, ya está bien, por favor lo ponen ahí para que lo vaya leyendo. Si Secretario.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores externó: Muchas gracias Diputada Presidente, este ha sido un tema que ya pasó el primer debate la discusión de las pruebas de confianzas, lo único que nos gustaría siempre que se explicara, porque vienen con urgencia dice del, ahora le llaman Consejo de Ministro reducido, cuando se reúne Presidente, se reúne un Ministro de Defensa, se reúne el Presidente de la Corte, o sea y dice que va con urgencia porque esto tiene que ser rápidamente implementado, pero no nos dice que es lo que se está ¿Qué es lo que se está proponiendo? ¿Qué es lo que está cambiando de la Ley de Superintendencia que ya aprueba las pruebas de confianza? ¿Qué es lo diferente? ¿Qué es lo que es lo que se está actualizando? y ¿Cuál es la urgencia? no lo ha explicado el Diputado y Abogado Tomás Zambrano y entendemos que es de la Comisión de Defensa y que también está en ese algunas veces va a esas reuniones de ese pequeño Consejo de Ministro Reducido, muchas gracias Presidenta.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: Secretario le solicitaríamos ampliar un poco más en el tema.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Sí Señora Presidenta, Son varios Artículos compañero Rasel Tomé y a la Cámara, en cada uno de los Artículos se van haciendo algunos agregados, unas modificaciones, cuando hablábamos del Artículo 2 que es la creación y la Misión había alguna laguna se crea la superintendencia pero no dejaba claro quién iba a tener la representación legal en la Ley, entonces en el Artículo 2 lo que establecemos que la representación legal recae y será ejercida por el Superintendente, que será el funcionario que va ejercer y va a coordinar la administración y funcionamiento de la Institución en ese Artículo. En el Artículo 5 que es el que estamos discutiendo el primer párrafo hablaba que son aplicables las pruebas y evaluación de confianza por esa superintendencia a los funcionarios de instituciones que mencionamos, policías, fuerzas armadas, Poder Judicial, Ministerio Público, pero había un espacio una laguna Rasel que no hablaba para los nuevos que van ingresar o para los que se están postulando, entonces este es el agregado que estamos haciendo en este Artículo, y así Rasel en cada uno de los artículos hay diferentes temas que es para fortalecer la aplicación de la Ley porque aquí ha sido una queja y un requerimientos y solicitud de muchos compañeros de que cuanto iba a entrar en funcionamiento, esta es la última sugerencia y petición y propuesta del Consejo y Defensa de Seguridad para que esta superintendencia entre en funcionamiento en los próximos días y cualquier duda Rasel en los siguientes Artículos poder ir explicando

cual es cada uno de los cambios o el agregado que ellos están proponiendo.

Quedando aprobado el Artículo 5 reformado.

ARTÍCULO 6.- INAPLICALIDAD SUPLETORIA. Se prohíbe la aplicación supletoria o análoga de instrumentos jurídicos distintitos a esta Ley o su Reglamento, en la sustanciación del proceso para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

En la discusión del Artículo 6 a reformarse, intervino el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien apuntó: En este tema la única palabra que ellos solicitan el cambio el tema de procedimiento por procesos y no establecer lo que es el proceso y no el tema de procedimiento, hay temas que son algunas palabras compañeros que son el cambio y en otras si el cambio es sustancial.

Quedando aprobado el Artículo 6.

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN. La Superintendencia está a cargo de un Superintendente y las Unidades de: Análisis Toxicológicos, Psicométricos, Socioeconómico, Patrimonial, Poligráfica y cualquier otro que se estima pertinente para el cumplimiento de sus objetivos, estarán a cargo de coordinadores. El Superintendente es nombrado por simple mayoría de los miembros que integren el consejo nacional de defensa y seguridad, quien se desempeñara en su cargo por un período de cuatro (4) años.
Las unidades arriba descritas son las encargadas de proporcionar el Dictamen de Evaluación de acuerdo a la especialidad que ostentan al Superintendente. El Superintendente a su vez emita una

resolución vinculante al órgano o institución correspondiente en el término de quince (15) días para su efectiva aplicación.
En la discusión de este Artículo 9, intervino el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien manifestó: En este Artículo compañeros Diputados el agregado que no estaba claro era el período de tiempo por el cual se debería nombrar al superintendente porque no queríamos dejarlo y no se quiere dejar vía reglamento establecer el mandato de período del superintendente por eso se está estableciendo en la Ley que "a través del Consejo de Defensa y Seguridad se nombraría por un período de 4 años" y que otro tema deja claro acá no estaba claro anteriormente esa Resolución después de aplicar las pruebas de confianza de una u otra manera reprueba y es vinculante alguna aplicación o resultados de las mismas ahora se establece el superintendente tendrá que emitir la resolución y enviarlo al órgano correspondiente si es en la Corte Suprema, si es en el Ministerio Público, si es en la policía y si es igualmente en las Fuerzas Armadas en un término, darle el plazo una vez que una de las unidades toxicológicas para poner un ejemplo viene el dictamen y el examen de un aspirante o de un funcionario tiene que emitir la resolución y tendrá el plazo de quince (15) días para emitir y enviar la resolución al órgano correspondiente y después en base a la Ley aplicar la sanción que pueda corresponder.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputada Presidenta estoy entendiendo que es más formalismos en el tema del lenguaje tema de palabras pero aquí digamos va venir más adelante porque dice que el superintendente dura en el cargo 4 años pero se entiende que es de libre remoción porque es un cargo que ha sido nombrado para aplicar estas

pruebas de confianza y si en su momento no tiene y no goza de la confianza o no está cumpliendo debe de entenderse que es de libre remoción o van a tener que traerla nuevamente a reformar para decir eso o sea me gustaría que se explicara si se entiende Presidenta de la comisión que queda como libre remoción.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Si Presidenta, este nombramiento es de libre remoción por parte del consejo y ya también lo establece no estamos tocando ese tema porque ya estaba en los Artículos. El Artículo 10 de la Ley establece los requisitos para ser Superintendente, el 11 el proceso de selección, el Artículo 12 habla de las causales de destitución directa que pueda incurrir cada uno de estos el superintendente sobretodo, pero si lo establece y es correcto la apreciación del Diputado Rasel, así como se nombra que es de confianza de la misma manera podrá ser removido si no está dando los resultados esperados sobre este tema.

El Honorable Diputado Jorge Alberto Ramos Rivera manifestó: Gracias Señora Presidenta, si baja un poquito por favor, no al revés donde decía el Superintendente a su vez, creo que es en el 8 entonces pero no pero estaba ahí, dele por favor, no se ve un poquito medio confuso que dice el superintendente a su vez emitida la resolución entonces yo opino que podría ser “una vez emitida la resolución vinculante el Superintendente enviará al órgano o institución correspondiente en el término de 15 días”, si me acepta la sugerencia por favor.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidente Gladis Aurora López Calderón apuntó: Ya le acepto la sugerencia.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: A votación con sugerencias aceptadas.

Quedando aprobado el Artículo 9 con las sugerencias aceptadas.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUPERINTENDENTE.

3. Remitir la resolución vinculante de los dictámenes de las evaluaciones a los órganos e instituciones correspondientes dentro del término legal pertinente;

En la discusión de este Artículo 13 a reformarse, intervino el Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina quien apuntó: Aquí el único cambio Presidenta va orientado que anteriormente solo establecía remitir los dictámenes y ahora queda claro que lo que ellos va a remitir es una resolución después de la aplicación de pruebas de confianza y esta resolución tiene que tener el carácter legal vinculante para que el órgano correspondiente pueda tomar la decisión en base a la reprobación de las mismas pruebas de confianza.

Quedando aprobado el Artículo 13.

ARTÍCULO 16.- SOBRE LA FALLA DE UNA O MÁS PRUEBAS.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Aquí Presidenta, pediríamos suspender este Artículo para aprobarlo la próxima semana por un par de consultas y sugerencias

que nos han dado en este Artículo poderlo presentar consensuado a la Cámara.

Este Artículo 16 quedó en suspenso.

ARTÍCULO 17.- CRITERIO VOLUNTARIO DE OPORTUNIDAD. Durante el plazo establecido en el reglamento de la presente Ley, cualquier miembro de los órganos o entes que se les aplique la presente ley y que por decisión voluntaria no desee ser sujeto de evaluación de confianza, puede solicitar voluntariamente su cancelación, les serán reconocidos los derechos reconocidos por la constitución de la República y las demás leyes laborales aplicables.

En la discusión de este Artículo 17, intervino el Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada quien manifestó: Gracias Señora Presidenta, tengo una inquietud diputado Zambrano, quien monitorea, quien le da seguimiento y quién garantiza que se hagan las pruebas de confianza porque no lo veo claro dentro de la ley y me parece que debería quedar claro porque no basta aprobar la ley si no que se cumpla la ley, gracias Presidenta y aprovecho para protestar Presidenta porque se me quito la palabra cuando el caso de la Universidad yo creo que este parlamento debe estar abierto a discutir y no simplemente a imponer las cosas aquí porque se le ocurre a la Presidencia o al Presidente del Congreso Nacional, gracias.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Si compañero Alegría, mencionábamos al inicio se están reformando algunos Artículos de la Ley, no todos los Artículos estamos reformando como 6 o 7 Artículos de la totalidad de la Ley

ya en el Artículo 8 habla de la Autoridad Requirente, en el Artículo 8 de la Ley que todavía no reformamos esa parte establece que las pruebas de confianza son obligatorias para todos los funcionarios que ya denomina la ley y estas pueden ser ordenadas por la misma superintendencia o por el órgano que también supervisa y evalúa internamente los operadores de justicia, si hablamos en la policía ahora que se creó la DIDADPOL le puede ordenar a la superintendencia y al policía que se le tiene que aplicar las pruebas de confianza son de carácter obligatorio si hablamos del Ministerio Público ahí hay una unidad de supervisión nacional podrá solicitar a la superintendencia la obligatoriedad y aplicación de pruebas de confianza, un fiscal si estamos en la Corte Suprema de Justicia lo puede solicitar la superintendencia o lo podrá solicitar lo que es la inspectora de órganos jurisdiccionales, eso queda claro y ese Artículo que estamos en este momento el 17 a todos los funcionarios tiene la obligación una vez que se le requiera o lo notifique que se le va aplicar que someterse si él no quiere someterse para eso está este criterio voluntario de oportunidad él puede acudir a la instancia y decir que no se la va someter que mejor se retira voluntariamente de la institución y se le da la salvedad de poder respetar sus derechos y garantías laborales en la reforma en este 17 actualmente lo que se le respetaba en el retiro voluntario a criterio voluntario de oportunidad era solamente el 50% de sus derechos pero hemos visto compañero Rafael Alegría con esta Comisión Depuradora este último año que esto también ha servido para ir limpiando de una u otra manera la cara de la policía y hay muchos policías que se les ha reconocido el 100% de sus derechos laborales y han solicitado el retiro voluntario, entonces la oportunidad de su retiro y se le estaría respetando en su totalidad lo que son los derechos laborales.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández enfatizó: Para la Comisión si esta persona no se quiere someter a las pruebas de confianza se niega a pedir su retiro voluntario estos nos indica que se le somete a un proceso de despido verdad porque un fiscal por ejemplo dice mire yo no me voy a someter a esas pruebas de confianza o por lo menos al polígrafo que es el que más conflicto tiene verdad porque hoy en Honduras ni a los delincuentes se le puede aplicar el polígrafo que al funcionario ya se le hicieron investigaciones financieras, sociales y le hicieron todo pero dice al polígrafo no me voy a someter porque yo no soy delincuente para poner un ejemplo a este funcionario que se niega a someterse a la prueba de polígrafo y tampoco se somete voluntariamente va despedido así es una causal de despido.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Si Presidenta y la observación del compañero Jari si lo contempla ya la ley porque primero se establece la obligatoriedad legal de someterse a la aplicación de pruebas de confianza una vez que se le requiera se le notifica su fecha, su día y la hora en el cual se le van a estar aplicando las diferentes pruebas de confianza, toxicológica, investigación socioeconómica, la psicométrica y cada una de las evaluaciones de confianza el solo tendrá dos vías someterse o solicitar lo que sería este criterio de retiro voluntario a no como establece el compañero Jari si no acude a las pruebas y tampoco solicita el retiro se tiene que realizar su respectiva audiencia de descargo que es la resolución sería vinculante para el retiro inmediato y el despido con causa justificada, este funcionario ya sea policía, ya sea fiscal, ya sea juez u otro operador de justicia que están contemplado en la ley.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios enfatizó: Muchas gracias Señora Presidenta, buenas tardes compañeros y compañeras diputadas me parece que cuando se habla que se le serán reconocidos los derechos establecidos por la Constitución de la República se habla del derecho de defensa y otros derechos establecidos en la misma y demás leyes laborables aplicables pero aquí se hablaría de derechos adquiridos porque no se podría hablar de prestaciones laborales o sociales entonces me gustaría que el presidente de la comisión nos pudiera explicar más ampliamente porque esto sería prácticamente un despido indirecto entonces esto estaría lesionando prácticamente el Código de Trabajo y nos gustaría que explique eso para poder hacer conciencia de lo que estamos aprobando, muchas gracias Señora Presidenta.

La Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta expresó: Muchas gracias señora Presidenta, compañeros(as), de igual manera que mis compañeros que me precedieron, Jari y Mario una consulta es reforma al Código de Trabajo en relación a esta figura porque si no aparece como una causal de despido entonces es aquí lo que hay directamente es un despido indirecto motivo por el cual quien se vea agredido por este tipo de despido puede realmente pedir su reintegro quiero decir también que la prueba de polígrafo he leído bastante sobre ello no debe ser obligatorio debe ser voluntario, aparte de eso he leído que muchas personas son preparadas para poder pasar estas pruebas de polígrafo aunque se sepa que ellos han violentado algunos aspectos y a la hora de que hacen las preguntas cuando son preparados las logran pasar entonces aquí significa que no se estaría actuando correctamente como debe ser para seleccionar al personal y yo solicitaría que lo dejaran en

suspenso o realmente que esta prueba no sea catalogada como una causal de despido, muchas gracias señora Presidenta.

El Honorable Diputado Jorge Alberto Ramos manifestó: Gracias señora Presidenta también en lo mismo o sea no es posible que alguien que se niegue a cumplir un aspecto legal hay que darle todos los derechos recordemos que en el aspecto labora los derechos se van adquiriendo a medida de que los años transcurren entonces si un trabajador de la empresa privada renuncia jamás le van a dar el 100% de sus derechos laborales que le corresponderían si es despedido creo que aquí estamos poniendo un mal precedente al darle todo sus derechos si el renuncia porque no quiere cumplir con un aspecto legal entonces lo que sugeriría el compañero Jari es los derechos adquiridos ya no hay manera de quitárselo pero no veo porque al negarse a cumplir con una obligación ciudadana o una obligación de un hombre honrado tendríamos que indemnizarlo y premiarlo dándole sus prestaciones, gracias Presidente.

EL Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández apuntó: Yo considero que la prueba que está en conflicto es la prueba de polígrafo. La prueba de polígrafo ha sido demostrado científicamente que no es confiable, la prueba de polígrafo en otros países del mundo ni a los delincuente se les aplica es una violación a los derechos humanos de una persona, hay personas que son grandes delincuentes en estados unidos por ejemplo violadores, asesinos en serie que han pasado la prueba de polígrafo y hay gente honesta que no pasa las prueba de polígrafo y dejar a un empleado a un trabajador sujeto a una prueba que no está demostrada científicamente y dejarlo en riesgo de perder su trabajo porque no se quiso someter a ella a mí no me parece correcto, estoy de acuerdo

con todas las otras pruebas de confianza verdad si la persona está en un puesto y no puede justificar que tiene una Prado, que tiene mansiones en los mejores lugares del país, que tiene yates y todo ese tipo de cosas estoy de acuerdo pero la prueba de polígrafo si me parece que es una prueba muy peligrosa de hecho se puede prestar a que personas honestas dentro de la administración pública van a tener que ser expulsadas y personas corruptas que pase la prueba de polígrafo, ésas se van a mantener en las instituciones públicas a mí me parece que ése es el problema que estoy viendo en esta legislatura verdad dejar una prueba que no es confiable para establecer la situación laboral de una persona, gracias Señora Presidenta.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes apuntó: Muchas gracias, bueno, hay que considerar que los policías aunque son un trabajador especial sigue siendo un trabajador y como tal tienen derecho laboral y les voy a decir que si se aplica eso así como se está planteando una demanda laboral la gana porque ajá y cuál es la causal de despido pues tiene que haber una causal de despido con la desconfianza que hay dentro de esa prueba de confianza llamada polígrafo esa no puede ser una causal de despido, no pasó el polígrafo no es una causal de despido yo pienso que está bien que aplicaran el polígrafo y si nos arroja ahí éste que no lo pasa que eso sea un indicio para iniciar una investigación de esta persona para ver si en realidad está faltando a lo que manda la ley que lo rige si está cometiendo delito y con las pruebas que tengamos de que está cometiendo delito, entonces podría procederse al despido y no solo ha eso sino incluso acusarlo pues que ya intervenga el Ministerio Público pero solo porque no paso el polígrafo ya como dijo el compañero no es una prueba realmente confiable a mí me preocupa

esta situación porque el día que alguien diga yo no quiero hacer ese polígrafo y no me pueden obligar verdad o simplemente porque no paso el polígrafo lo despidamos viene una demanda laboral y creo que tiene muchas posibilidades si no se ganara aquí en el país e incluso de acudir en otras instancias fuera del mismo y tendremos, entonces esas sentencias en contra del Estado de Honduras por estar violentando los derechos labores no podemos dejar de hacer la investigación parece que pruebas de confianza y la policía que investiga a las personas no es que dudamos de él, que lo investiguen si tiene enriquecimiento ilícito hay que probar si está traficando si es informarte si es infiltrado lo que sea probémosle verdad que está haciendo eso despidámoslo y que intervenga el Ministerio Público y lo mandamos a los tribunales pero solo porque no pase el polígrafo no se puede estar despidiendo gente porque corremos el riesgo de que luego nos ganen si no aquí puede ser fuera del país, muchas gracias.

El Honorable Diputado Samuel Armando Reyes Rendón puntualizó: Gracias Presidenta, este Dictamen que estamos aprobando será aplicado al personal que forma parte de instituciones a la que el Estado les da funciones especiales de protección a los ciudadanos entonces creo que la discusión más la estamos orientando en el daño en que el Estado le puede hacer al empleado y no pensamos en el daño que el empleado mal portado le puede hacer al Estado o a la población aquí hablamos de que serán reconocidos los derechos establecidos por la Constitución de la República eso incluyen a las diferentes instancias legales que puede optar el empleado a la que se le aplica esta Ley de ir ante autoridad competente para sí el considera que se le ha lesionado sus derechos pedir ante un juez que se le restituyan esos derechos, las

pruebas de confianzas son una serie de procesos no solo el tema de polígrafo, el polígrafo es uno de esos elementos alguien puede pasar el polígrafo pero si no pasa las otras pruebas entonces se le aplica lo que establece este Artículo o incluso puede pasar las otras pruebas pero si se le aplica el polígrafo es probable que ahí también se le aplique o sea insisto no debemos ver la aplicación de esta ley en función del daño que le hacemos al empleado si no tenemos permanente depuración de este tipo de instituciones pensemos en el daño que estos empleados pueden hacerle a la sociedad con acciones incorrecta al momento de aplicar esa autoridad que el Estado les ha conferido, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Solo para acompañar lo que mencionaba el compañero Samuel Reyes y alguna de las interrogantes de los compañeros Diputados, en este momento estamos en el 17, en el Artículo 17 que establecía lo que era el criterio voluntario de retiro al momento de que el funcionario, policía, juez o fiscal se le notifique la aplicación de pruebas de confianza integral aquí nosotros como Congreso tenemos que estar claros que la aplicación y evaluación de pruebas de confianza son integrales a nadie de los policías, o a ninguno de los fiscales, o a ninguno de los jueces se les va citar solo para el polígrafo ellos les tienen que hacer la evaluación de pruebas de confianza de manera integral sino no tiene sentido y ya lo dice la ley y es el procedimiento que está llevando a cabo los operadores de justicia integral y que es lo que pasa en la práctica por eso habíamos suspendido el 16 que quedaría para la próxima semana una vez que uno de estos operadores de justicia repruebe una o más pruebas de confianza no es que se le va cancelar de manera inmediata, ya ese Artículo 16 va establecer un procedimiento legal se le va tener que

citar para una audiencia de descargo, éste podría desvirtuar X o Y motivos, ¿Por qué razón reprobó el polígrafo, ¿Por qué el tema de la investigación patrimonial no acorde con los ingresos que tiene el y su familia" y en la audiencia de descargo se tendrá que determinar si puede desvirtuar porque reprobó la prueba de confianza si no descarga en esta audiencia si puede perder la confianza por parte del Estado, este funcionario entonces si quedamos claros respetarnos unas garantías del debido proceso, derecho a la defensa y cada una de las etapas que son importantes respetar por el tema laboral no es que repruebe el polígrafo y ya se le va cancelar de inmediato va a un proceso y tenemos que quedar claro que las pruebas de confianza ya con esta superintendencia y como se están llevando a cabo son integrales para dejar claro que tendríamos espacio en la próxima semana en poder discutir ya el procedimiento una vez que repruebe las pruebas de confianza en este 17 si nos decía la gente del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad actualmente lo que establecía el que se retiraba de manera voluntaria lo que tenía garantizado era el 50% de las prestaciones, indemnizaciones hoy le estaríamos respetando el 100% y lo dije al inicio en la policía este año y medio que lleva la Comisión Depuradora ha aplicado esta figura del retiro voluntario y se le ha reconocido todos sus derechos todas las indemnizaciones o todas las prestaciones laborales y sociales y eso es lo que vendría a establecer este Artículo 17 aún más le estaríamos reconociendo su totalidad aunque este funcionario operador se retire de manera voluntaria más bien yo podría establecer que ésta es una conquista más para quien no quiere estar en la institución que se haga a un lado y se retire y el Estado le va reconocer sus derechos, así que quedaría claro.

La Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta enfatizó: Muchas gracias Presidenta, bueno aquí más bien me preocupa más porque imagínese para mi esa prueba de polígrafo realmente es violatorio a la Constitución y no significa nada puede pasar las nueve pruebas y no pasar ésta pero que ocurre si decide no someterse a las pruebas compañero Zambrano si decide no someterse a las pruebas y se retira voluntariamente entonces ahora se le estaría dando el 100% de sus prestaciones ahora bien si esta autoridad, si este funcionario tiene enriquecimiento ilícito pero va decidido a retirarse voluntariamente entonces que va pasar, que va ocurrir yo no sé si hay unos Artículos antes que hablen de toda la investigación antes de que sea el retiro voluntariamente porque también deja entre ver de qué hay algo ahí a lo que no se quiere presentar y entonces no se aquí si me preocupa mucho más porque si una persona ha cometido delito se ha enriquecido violentando todas las leyes todos los procedimientos y lo hemos visto como unos expolicías, excomisionados, subcomisionados, aparecen con una fortuna inimaginables verdad y entonces se apegan ellos al retiro voluntario entonces que pasa con todo esto, entonces si me gustaría que nos despejen todas las interrogantes porque entonces aquí significa que si se retiran voluntariamente tienen derecho a todo, ajá pero si después aparecen las autoridades y aparece en la lista de los extraditables que ocurre?, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Si para aclararle a la compañera Elvia Argentina como hay varios artículos que no los estamos tocando establece ya el proceso y evaluación, existe un procedimiento ya en la Ley que habla ya del Artículo 14, que habla de la formalización de la investigación, el 15 día y hora de la evaluación, el 16 Dictamen y resolución, en este 17

compañera Elvia Argentina no lo estamos eximiendo de algún grado de responsabilidad penal que tiene, si este policía en su momento y los plazos que va fijar el reglamento le va determinar y podrá regular y explicar aún más lo que sería este criterio voluntario los pasos los cuales se tiene que someter pero si se somete este criterio voluntario de oportunidad o se retiró no lo va eximir si él tiene enriquecimiento ilícito se le tiene que seguir la acción penal si está involucrado en una actividad, asociación ilícita se le va seguir por ese crimen de asociación ilícita o si está vinculado al narcotráfico, igual esto no lo va eximir compañera eso es claro en la redacción no lo exime de responsabilidad penal aquí lo único es su retiro voluntario sus derechos y si él ha cometido delito perfectamente el Ministerio Público a través de los jefes de investigación va poder presentar las acciones penales eso si queda claro compañera no lo exime de ningún grado de responsabilidad penal aquí hablamos solo de garantizar sus derechos indemnizaciones que tiene como empleado, como trabajador, como operador de justicia nada más compañeros.

Quedando aprobado el Artículo 17 de conformidad con el criterio voluntario de oportunidad.

Quedando en suspenso el Artículo 16.

3) La Secretaría anunció la discusión en segundo debate del Proyecto de Decreto orientado a autorizar al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS a utilizar la siguiente partida presupuestaria para realizar una nivelación salarial a partir del 1 de enero del presente ejercicio fiscal al personal que labora en dicha institución.

En la discusión del Artículo 1, en su segundo debate, intervino el Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández quien apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, compañeros(as) Diputados, este proyecto no tiene ningún impacto presupuestario son de los mismos recursos que maneja el benemérito cuerpo de bomberos ahí teníamos o tenemos algunos bomberos que exponen su vida por salvar las nuestras que no tienen ni siquiera el salario mínimo entonces quiero hacer una justicia con ellos yo le ruego señor presidente y a la augusta cámara por favor que nos dispensen el segundo y vayamos al tercer debate lo presento como moción, gracias Señor Presidente.

La presente moción de dispensa de un debate presentado por el Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández, fue tomada en consideración, en consideración, puesta a discusión, interviniendo el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien manifestó: Muchas gracias Diputado Presidente, me alegro observarlo ahí presidiendo esta sesión quería que nos dijera que es lo que está necesitando el cuerpo de bomberos que es realmente hacia donde es lo que estamos aprobando incremento más del presupuesto o es únicamente lo que estábamos haciendo la vez anterior que es ubicando o transfiriendo hacia dónde va el Decreto esa es la inquietud.

El Honorable Diputado Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León manifestó: Entendido Honorable Diputado, antes vamos a votar la dispensa para que en la votación del primero, en la discusión y votación del primer Artículo le cedemos la palabra al Honorable

Diputado José Francisco Rivera Hernández y le conteste su inquietud.

Quedando aprobada la moción de dispensa de dos debates.

En la discusión el Artículo 1 en su tercer debate, intervino el Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández quien expresó: Con todo gusto Señor Presidente, Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores lo que se está haciendo es autorizando al cuerpo de bomberos para que pueda hacer unas modificaciones internas número 1) y número 2), hay una disposición en la Ley de Presupuesto, de las Disposiciones del Presupuesto que no permite este tipo de incrementos porque son salarios mínimos aun con el visto bueno de Finanzas, tampoco solo el Congreso puede autorizar, entonces hay gente que lo necesita y no son sueldos estratosféricos si no que únicamente salarios mínimos y por la labor que desempeña el Cuerpo de Bomberos, yo creo que es justo que el Congreso les extienda la mano.

Quedando aprobado el Artículo 1 de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este Artículo 2 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Edwin Roberto Pavón León expresó: Gracias a usted compañero diputado, se suspende la sesión y se convoca para el próximo martes 8 de los presentes a las 3:00 de la tarde, feliz fin de semana.

30.- La Presidencia fijó como Orden del Día, para celebrar sesión el día Martes 8 de Agosto del año Dos Mil Diecisiete, a las 3:00 de la tarde, en la forma siguiente:

1) Comprobación del quórum;
2) Apertura de la sesión;
3) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior;
4) Lectura de Correspondencia;
5) Proyectos;
6) Dictámenes; y,
7) Mociones.

31.- Se levantó la sesión a la 1:50 de la tarde.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO